A 3471

Pl. Civiles, Varela, C. 3746-5

503 Patrocinio

1539/00/00-1542/00/00
VALLADOLID. JUANES DE MERCADER, MENOR, CONTRA PELEGRIN DE ARPIDE, AMBOS VECINOS DE SAN SEBASTIAN, SOBRE LA RESTITUCION DELMANZANAL DE OYANCHO, UNA TIERRA Y TRES CUBAS, MAS 470 DUCADOS QUE EL PADRE DEL DEMANDANTE DEPOSITO EN EL ADVERSO, Y QUE ERAN PARTE DEL PRODUCTO DE LA VENTA DE LA CASA DE MERCADER.
Nivel Descripción: 07 - Expediente
Referencia: Archivo Real Chancillería Valladolid. Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Varela. Pleitos Fenecidos. C 3746/5 - L 736
Volumen: 14 PIEZA(S) 400 CA FOLIO(S)
Fuente: Documento original.

12.2 Sanse bastian

236

Rollo del pleito de Joanes de mercader menor

Rend.

Rend.

con

Pelegrin de arpide

Sr. Domingo Rz. Santander

PL. CIVILES N.º 3746-3 VARELA

Paga Alava [illegible]

13 [illegible]

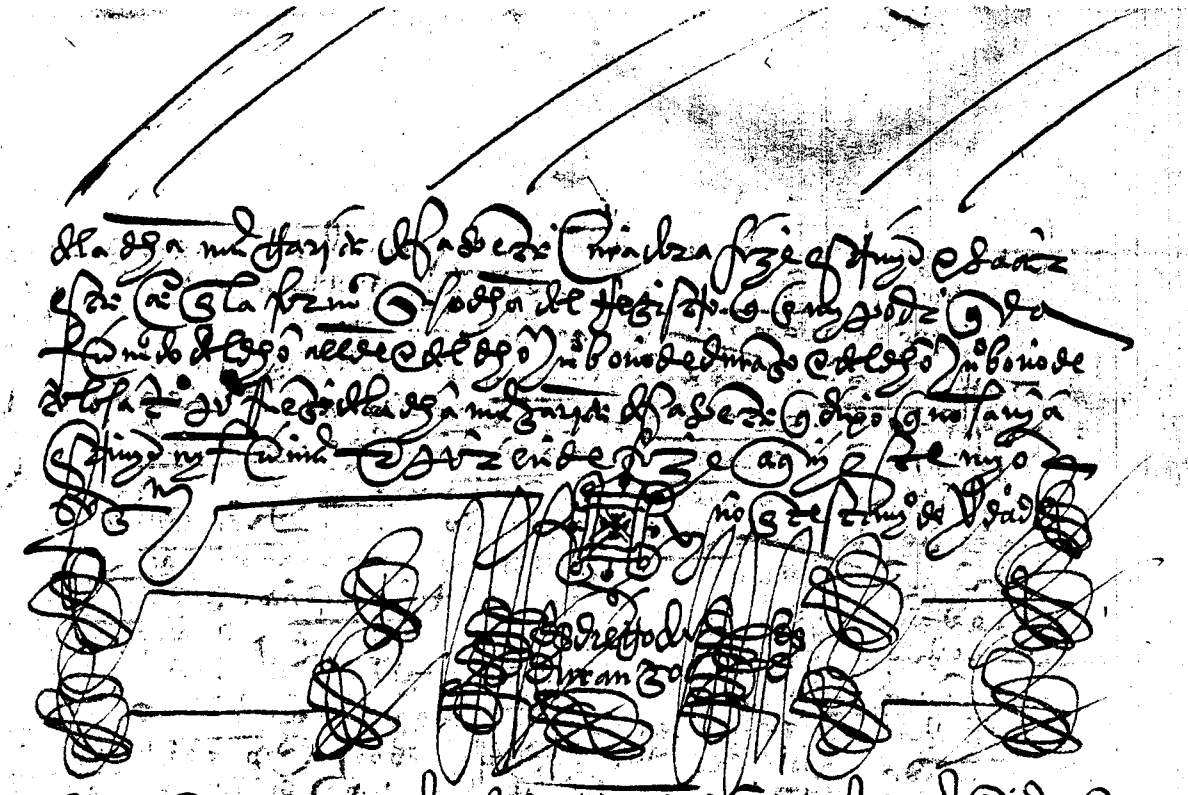

de la dha mrgarita de sanseb.ta curadora fize escriuir e sacar
este cartas en la forma que yo dha del registro que en mi poder que va
fundado del dho alcalde e del dho juan bono de durango e del dho juan bono de
tolosa testigos por fiesta de la dha mrgarita de sanseb.ta que dixo que no sauia
escriuir ni fundar e por ende fize aqui este mio
signo

[illegible] testimonio de verdad

Pedro de Durango

E despues de lo suso dicho en la dha villa de sanseb.ta el dicho dia e
mes e año suso dichos luego que se acabo de hazer e otorgar
la dha curaduria ante el dho señor alcalde e presencia de
mi el dho escriuano e de los dhos testigos dixo la dha margarita
de sanseb.ta que ella como curadora del dho juan de mercader
su hijo menor ynbentariaba e ynbentario el dicho cazo
e al dicho su hijo le pertenesçia e pertenesçe en la casa
de mercader que fue del dho juan de mercader su padre de
finito e en sus montes e manzanales e tierras e
heredades e en lo procedido dellos e que por testamento e por testo
lada e quando a su noticia e poder biniere mas bienes
pertenesçientes al dicho su hijo menor los ynbentariaria
e para ynbentario dellos e el dho alcalde dixo que lo oya
de lo que la dha margarita de sanseb.ta pidio testimonio seyendo
a ello presentes por testigos los dhos juan bono de tolosa e
joanes de labayen e domingo de garbiria vecinos de la dha villa
de sanseb.ta

poder de la curadora

E despues de lo suso dicho en la dha villa de sanseb.ta el dicho
dia e mes e año suso dichos que a doze dias del dho mes de junio
del dho año de mill e quinientos e treynta e nueve años
en presençia de mi el dho diego de durango escriuano suso
dicho e de los testigos de yuso escriptos la dha margarita de sanseb.ta
e nobre e como curadora de juan de mercader su hijo menor
por estudio de la curaduria a ella discernida dixo que
daba e dio su poder cumplido e bastante segund que ella
lo ha e tiene e segund que mejor e mas amplidamente
lo podia e debia dar e otorgar de derecho e criaba por
sus procuradores actores e su lugar e en nobre del

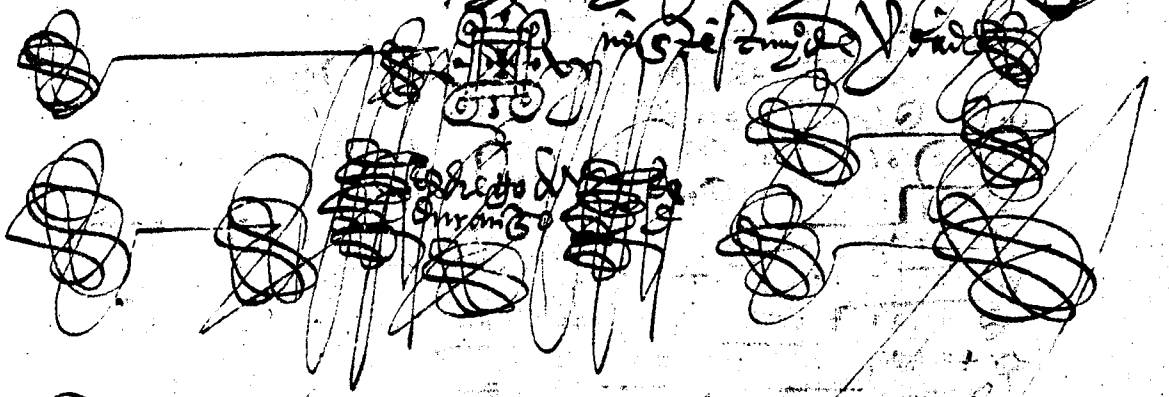

La dem.ª

muy pod.s ss

+ Sum.

a [illegible] por de [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]

Juan de lescano en nonbre de Juanes de mercader menor vez.º de la villa de san
sevastian y cuyo p.r.º a torsoy demando ante v. alt. a peligrin de ar
pide vez.º de la dha villa de sanse vastian e digo q Juanes de mercader
de santo padre del dho mi parte en su vida tubo ciertas contraciones con el
dho peligrin de arpide sobre ciertos vienes rraizes pertenesçientes a la casa
e caseria de mercader que era del padre del dho mi parte la qual fue ven
dida para pagar ciertas deodas quel padre del dho mi parte devia e del pres
cio porq se vendio fueron depositados quatro çientos e setenta du
cados e en el dho peligrin de arpide para q de alli se pagasen las deodas
de la dha casa y con lo rrestante se acudiese al dho Juanes de mercader
padre del dho mi parte y demas desto quedo rreservado que no entro
en la dha venta el mançanal que se dize e yanchoxe que era de lo per
tenesçiente a la dha casa y el dho Juanes de mercader con e la
pieça de tierra que se dize madrigal y tres cubas de cada dozientas cant
aras poco mas e menos y una arca grande el qual mançanal y tierra
y cubas tiene e posee agora el dho peligrin de arpide y porque
dho Juanes de mercader falleçio desta presente vida puede agora
aver quatro meses poco mas e menos y dexo por su universal her
dero al dho Juanes de mercader menor el qual quiso y aceto los
vienes y herençia del dho su padre e si nesçesario es de nuevo
los acepta e yo en su nonbre con veneficio de ynventario y no
de otra manera y como quiera quel dho peligrin de arpide hasi dorre
querido que de el y entregue al dho mi parte como a universal
heredero del dho su padre los dhos mançanal e tierra llamada
de madrigal y cubas y arca y el dho mançanal de e yanchoxe cu
yos linderos protesto declarar en la prosecuçion de la causa si fue
renesçesario y aquelle de quenta de los dhos quatro çientos e seten
ta ducados y de lo que dellos ha pagado y a quien y a cuda y entre
gue a mi parte lo que dellos restare y [illegible] pertenesçiente
dho su padre no lo ha querido hazer por ende a v. alt. pido e
suplico cerca de lo susodho mande hazer e haga al dho mi parte
e a mi en su nonbre con plimi.º de justicia e si otro pedimi.º e
con ilusion es nesçesario pido que pronunçiando la rrelaçion susodha
por verdadera e tanta parte de lo que vaste para aver victori

Informaçion de la pobreza

Sanmanjego

En la villa de la Fenteria a nueve dias del mes de junio año del nasçimiento de nro salbador ihu xpo de mill e quinientos e treynta e nueve años ante el noble señor Joanes de Cabieta alcalde hordinario de la dicha villa e su termino e jurisdiçion este presente año y en presençia de mi esteban de yricar escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa e ante los testigos de yuso escriptos paresçio y presente margarita de sasocta viuda muger legitima que fue de Joanes de mercader vezino que fue de la villa de Santsebastian e presento e leer hizo a mi el dicho escriuano un pedimiento del tenor siguiente

muy noble señor

Margarita de sasocta viuda muger que fue de Joanes de mercader defunto en nonbre de Joanes de mercader mi hijo menor cuyo curadora soy digo que al tiempo que el dicho mi marido y padre del dicho mi hijo fallesçio algunas personas le tenian tomados sus bienes y le devian otros diversas deudas y fallesçio muy pobre y dexo a mi y al dicho su hijo en tanta pobreza que no podemos seguir su justiçia ni pedir los dichos bienes de las personas que los tienen sy obiese de pagar derechos y salarios de abogados escriuanos y procuradores y porque al derecho del dicho mi menor y mio conbiene que se sepa de la dicha nra pobreza e menor hedad del dicho mi hijo pub a vra md mande examinar los testigos que por mi ante vra md en esta su jurisdiçion en la dicha razon fueren presentados y sus dichos e deposiçiones me mande dar en publica forma para en conservaçion del derecho del dicho mi menor y para lo nes çesario vro noble oficio ymploro el licenciado de tolosa

Y las y presentado e leydo por mi el dicho escriuano el dicho pedimiento que de suso va encorporado dixo la dezia segund en el dezia

E se contenia su md dixo que estava presto e cierto
para hazer lo que an derecho de viese testigos que presentes
fueron pedro de amasa e mjn de lubelça hermanos vezinos
dela dha villa &

E luego la dha margarita presento por testigos para la dha
ynformaçion al mjn de darieta e joanes de roncas valles
e migll de yrola vezinos dela dha villa de santsebastian
delos quales e de cada uno dellos su md rescibio juramento
en forma de vida de derecho sobre la señal dela cruz en que les
fizo poner sus manos derechas e por dios e por santa maria
e por las palabras delos santos evangelios do quier que mas
largamente estavan tenidos que dirian verdad en el caso
presente en que avian sido presentados por testigos los
quales e cada uno dellos siendo les echada la confusion
del dho juramento respondieron e dixeron que sy juravan
e amen siendo presentes por testigos joan de samatet
vezino dela dha villa e pedro de caldua carpintero estante
en la dha villa en fee delo qual lo firme de mi nombre e esteban
de yricar &

E lo que los dhos testigos de ynformaçion so cargo del dho juramento
por ellos e por cada uno dellos fecho siendo preguntados
por el dho señor alcalde secreta e apartadamente cada uno
dellos por sy e sobre sy dixeron e depusieron lo siguiente &

1º Al dho mjn de darieta vezino dela dha villa de santsebastian
testigo sobre dho so cargo del dho juramento por el fecho dixo que
conosçe a los dhos margarita e su hijo joanes de meraçdez
e conosçio a joanes de meraçdez marido legitimo dela dha
margarita padre del dho su hijo e sabe e vio que al tiempo que el dho
joanes de meraçdez padre del dho menor fallesçio todos sus
bienes tenian e poseyan otras personas por titulos de

Firmate e de otra manera e sabe e vio que el dicho Joanes
de Meraçder al tiempo que fallesçio que puede aver tres meses
poco mas o menos tiempo no poseya ni tenia en su poder
ningunos bienes e murio muy pobre e sabe que los dichos Mar
garita ni el dicho su hijo no tienen ni poseen ningunos bienes
raizes porque como dicho tiene todos los bienes del dicho Joanes
de Meraçder su marido e padre sabe e ha visto que los
tienen e poseen otras personas asi otros bienes raizes
e vieran tenido los dichos Margarita e Joanes. este testigo lo
supiera e no pudiera ser menos porque han vivido en
un lugar e en una parrochia e tiene e ha tenido mucha
conversaçion con todos ellos e que para el juramento que hizo
aquello era la verdad e porque no sabia escrivir no firmo
Joanes de Çubieta. Esteban de Yriçar

Al dicho Joanes de Casares dixo que conosçio a los dichos Mar
garita e Joanes de Meraçder su hijo e conosçio al dicho
Joanes de Meraçder padre del dicho Joanes e marido de la dicha Mar
garita e sabe e vio que el dicho Joanes de Meraçder al tiempo que
fallesçio que puede aver tres meses poco mas o menos tiempo
no tenia ni poseya ningunos bienes porque para estonçes
e mucho tiempo antes poseyan todos sus bienes otras personas
por titulos de firmate e de otra manera e sabe que los
dichos Margarita e Joanes su hijo no tienen ningunos bienes
raizes porque los que avian de tener eran dellos de la casa de
Meraçder e aquellos como dicho tiene de suso sabe e vel
que los poseen otros por titulo de firmate e de otra manera
e sabe que el dicho Joanes de Meraçder hijo de la dicha Margarita
e del dicho su marido es menor de los veynte e çinco años
e aun de los veynte e que lo sabe porque se halla a su baptismo
e porque dixo que no sabia escrivir no firmo este su dicho Joanes
de Çubieta / Esteban de Yriçar

+

[illegible]

Juan de Lezo en nombre de [illegible] por [illegible] de Juanes mercader vezino
de Sant Sevastian [illegible] que [illegible] que
tiene [illegible] con [illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] de una escriptura original que es [illegible]
que se [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] ne le [illegible]
[illegible] escriptura original que [illegible]
[illegible] que no esta [illegible]
de [illegible] escriptura original que [illegible]
[illegible] e [illegible]

poder al rey.

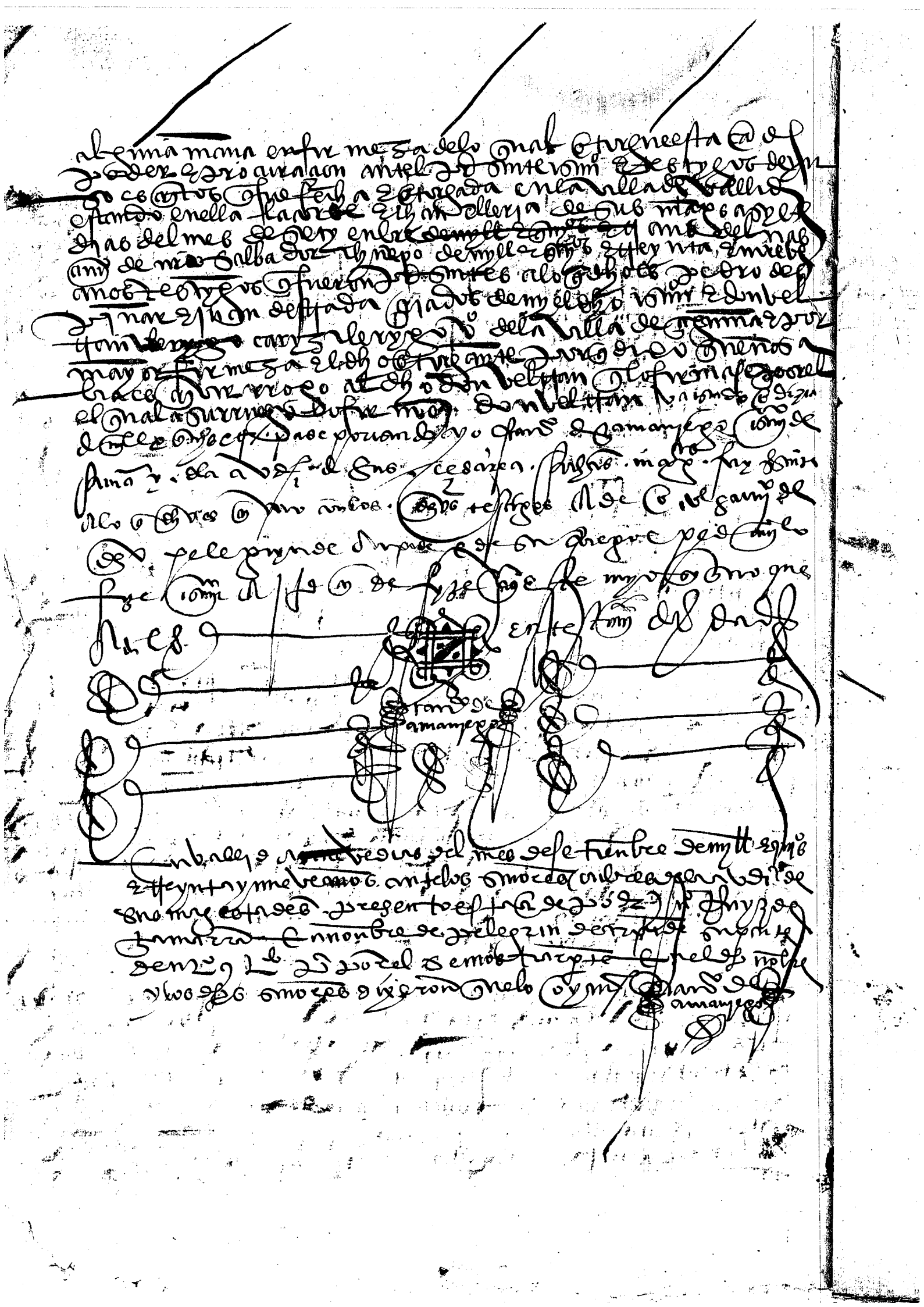

Al sem.º

En valladolid a nueve dias del mes de set.e de mill e quinientos e treynta e nueve años ante los señores oydores de la Aud.a de su M.d el presente Juan Ruyz de Zamarra en el dicho nombre a ley da los dichos señores dixeron que mandaban e mandaron que se lleve al semanero para que lo vea e aprobe

[illegible]

Pelegrin de Arpide

Alegamarra

Samaniego

Muy Pos. Señores

Juan de Lescano en nonbre de Margarita de Sasoeta en el pleito
q trata con Pelegrin de Arpide dijo que a mi parte se dio en ca
de emplazamiento a probision real para emplazar a la pe
contraria para que viniese a responder a la peticion e de
manda que por mi parte en esta su real audiencia le esta
puesta e presentada a por el mensajero con quien mi parte
e bio la dha probision cumplida se fue con la dha probision
e con despacho de probisiones e dineros de otras muchas
personas por ende suplico a V. al mande que el registro
que quedo en poder del registrador que era el bachiller
Padilla se saque otra probision como la que primero se dio a la
dha mi parte e por la demanda que quedo en poder
de Samaniego Lozano desta causa se haga de nuebo e se de a mi
parte otra probision para lo qual e en lo nesces. su real
ynplorado

Pelegrin de Arpide

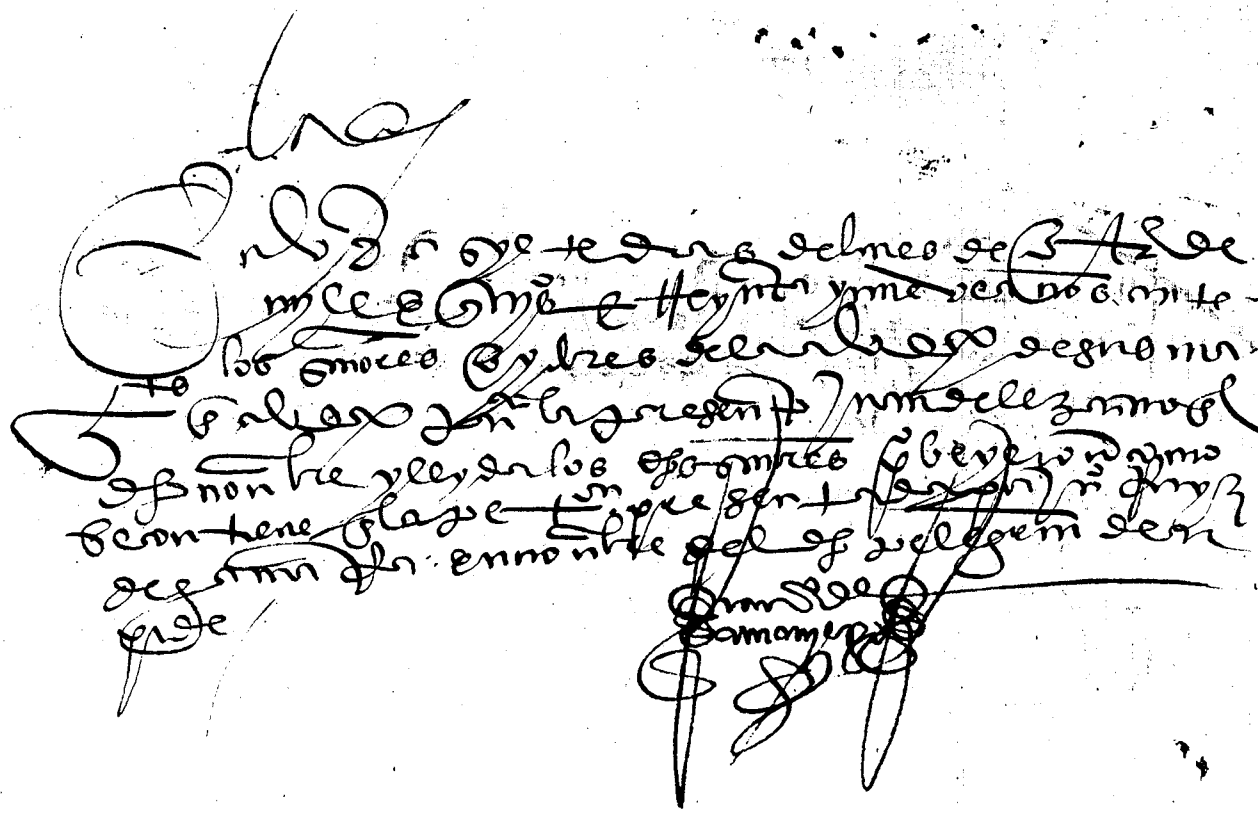

Excepciones y reconvencion

muy pº morales

Juan Ruiz de Gamarra en nombre e como procurador que soy de pedro Rinde Rapido vº de la
villa de San Sebastian respondiendo a una demanda ante el muy reverendo presidente
e oydores desta Real Abdiencia puesta contra el dho mi pte por Juº de la Zaino
en nombre e como procurador atrás que dize ser de Joanes de Meraider menor
vº de la dha villa de San Sebastian por la qual en fecho dize que el dho mi pte le tiene
entrados e tomados ciertos manzanales en la dha demanda contenidos cuyos
tributos con los frutos pide e mas que dize que quedaron en su poder quatro
cientos e setenta ducados del presçio que la casa e aseria de Meraider hizieron de madrigal
mente con pago de los quales pide segun que todo ello mas largamente a la dha demanda
contiene cuyo tenor en lo necesario abido por repetido digo que la dha demanda
es ninguna e que no se debe hazer cosa alguna de lo que por ella por parte del dho Joanes
de Meraider se pide por las razones siguientes / lo primero porque la dha demanda
no fue puesta por parte bastante que no lo es el dho Joan de la Zaino por defecto de
poder que no lo tiene a lo menos legitimo e bastante sea / lo otro porque la
dha demanda es ynepta e mal formada varia e oscura contiene en si diversos
remedios que no se conpadesçen en la relacion della no es cierta ni verdadera
niego la con animo de contestar e contestando casi en quanto contesta con fe
quiere / lo otro porque si el dho mi pte tiene e posee los dhos manzanales e de
Ayanca el que se dize de madrigal serra es con justos e derechos titulos que para
ello tiene los quales porque no estan en mi poder de presente no los presento
e protesto de los presentar quando a mi poder venieren por virtud de los quales
dhos titulos los dhos manzanales se hizieron e son suyos del dho mi pte / los fru
tos de los quales ansy mesmo el dho mi pte haze e hizo suyos e asi no ay pa
que pidir en los dhos manzanales ni sus frutos / lo otro porque el dho mi pte
tiene e posee los dhos manzanales especialmente el que dize madrigal es pe
ramente el que dize madrigal que al tiempo que el dho mi pte lo compro se llamaba
la tierra de Ayancho por espaçio de mas de doze años por virtud de los dhos
justos e derechos titulos en presençia del dho Joanes de Meraider
padre del dho menor que litiga / lo otro porque el dho mi pte es fiador
de abono del dho Joanes de Meraider padre del dho menor que quando
el dho Joanes de Meraider vendio la dha casa e aseria con todas sus pertenençias
al dho mi pte fio al dho Joanes
de Meraider e se obligo a la evicion e saneamiento de la dha casa e pertenençias
el dho Joanes de Meraider se obligo a sacar a paz e a salvo al dho mi pte
el dho menor litigante es obligado a la yndenidad del dho mi pte en lugar
e como heredero del dho Joanes de Meraider su padre por lo qual el
dho menor no pudo yntentar lo que yntento / lo otro porque es ygual dinero
el dho mi pte rescibio del presçio que se hizo de la dha casa e aseria de
Meraider la serra e fue para pagar las deudas que el dho Joanes de Meraider
padre del dho menor debia e el dho mi pte pagara e pago a los dhos
çeedores del dho Joanes de Meraider a los mas antiguos e que mas dinero
tenian e a unos con otros tantos dineros no se acabarian de pagar

replica el auctor y pide
tres camas de ropa

muy po ss ss.

1. Juan de ~~[illegible]~~ Angulo en nombre de Juanes de Meraz der menor respondiendo a una petiçion
presentada por parte de Peligrin de Arpide vezino de la villa de Sanse Vastian
el thenor de la qual a vido aqui por ynserto digo que los mançanales y lo
demas conçedido en la demanda que mi parte tiene puesta le pertenesçe de como
a heredero del dicho su padre y la parte contraria lo tiene ynjustamente
entrado y ocupado y ha llevado y llevado los frutos e rentas de todo ello
ynjusta e no devidamente y sin titulo a lo menos que justo sea e pretende
no corra termino a mi parte para dezir contra ello si alguno ovyere que se presen
tare en caso que se an de rresçebir pues que se avian de presentar con las heseaons
y aunque la parte contraria fuese hazedor como dizen del padre del dicho mi parte
no por eso se puede entregar por su autoridad ni rrethener los vienes que
pertenesçen al dicho mi parte por lo que de suso esta dicho y la parte ynjuste rresçibio
los quatro çientos e tantos ducados conçedidos en la dicha demanda y aun demas de
aquellos tres camas de ropa a tavijadas que valia cada una dellas quatro
mill mrs que ansi mismo le pongo por demanda en nonbre de mi parte y la parte
contraria no pago a los acreedores del padre del dicho mi para los quatro çientos e se
tenta ducados que en el se depositaron e la demanda de rreconvençion que la parte
contraria pone no ha lugar ni la rrelaçion que çerca dellos haze es verdadera
ni mi parte es obligado a cosa alguna della y lo ynjuste en su nombre es nesçesario
como en ella se ha por ende a V. alt. pido e suplico que sin enbargo de todo lo
en la dicha petiçion en conçedido se sentençia conçedido mandar hazer e haga al dicho mi parte e a mi
que fuere conplimiento de justiçia e para ello su real oficio ynploro las
costas pido e protesto.

Gelli [illegible]
[illegible]

Juan de Angulo

[illegible]

En el pleito que es entre ... nomes de merinos menores de
la villa de ... y de la una parte ... de
... de la villa ... villa de la otra parte ... dende ...

Fallamos que debemos rrecibir e rrecibimos a ambas las partes a la prueba de lo por ellas dicho e alegado ... a la prueba de lo por cada una dellas en este dicho pleito ... e de ... para la qual prueba hazer ... [illegible] ... termino de ... con cargo ... contra la otra ... a cada una dellas ... dentro del dicho termino ... conforme a la ley de Madrid ... dellas ... assi lo pronunciamos e mandamos.

aproba
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

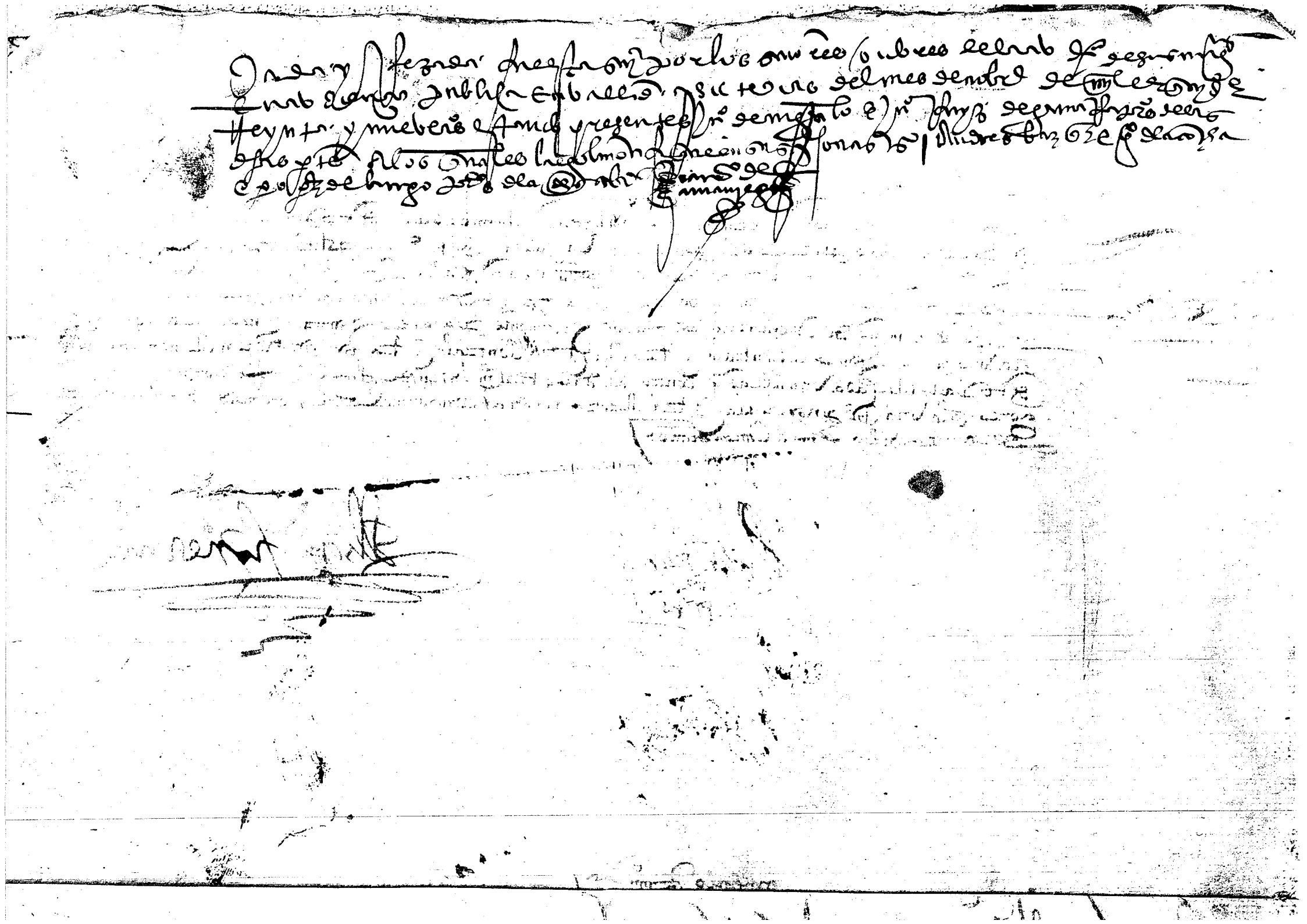

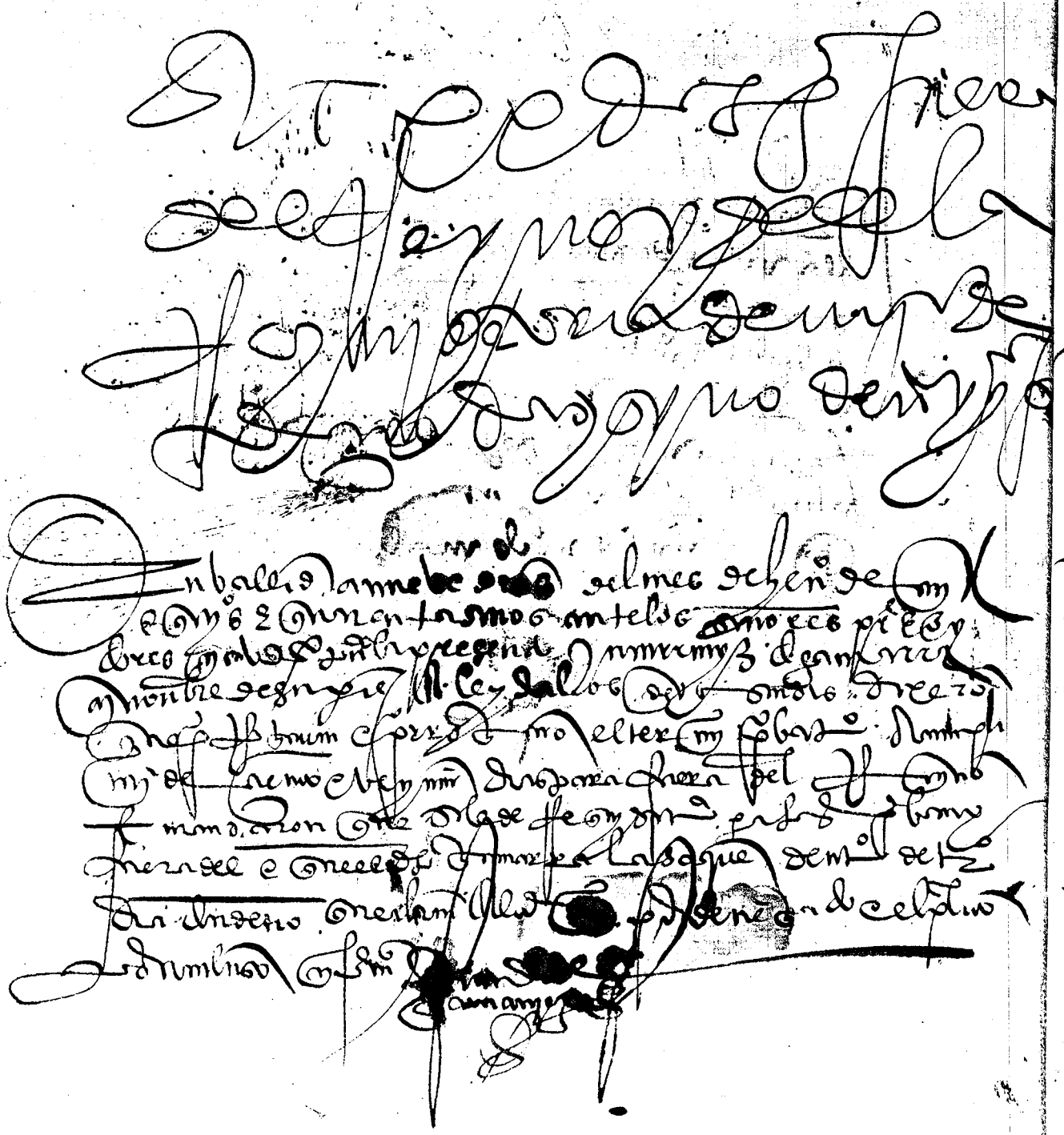

muy po dss

Jo. de lesrano en nombre de Joanes de merçader menor de dias en el pleyto
trata con peligrin de arpide vº de sanse vastian. las partes fueron rreçibidas
a prueba e porque el dicho peligrin de arpide no ha jurado de calumnia
en este pleito suplico a V. alt. mande dar su cª e provision rreçibida
que jure de calumnia e rreçibida a las posesiones que en nombre de mi parte
seran puestas conforme a la ley e sola pena della e para ello etc.

Otrosi digo que en poder de anrº de achega escrivano vº de la
villa de sanse vastian esta e paso una escritura de cesion que
Ufre de oyarçaga hizo en favor del dicho peligrin de arpide
de cierto credito que dize que tenia sobre la casa de merçader sobre que
este pleito suplico a V. alt. mande dar a mi parte con prª en forma
para el dicho anrº de achega para que de mi parte un rreçibido si
nado della dicha escritura que ante el paso para la traher e sesenta
a quiante V. alt. y que la dicha con prª e para que jure de calumnia a vos
en una misma provision e para ello etc.

[illegible]

Sam

muy ps señores

Juan de Lescano en nonbre de Juanes de Mercader en el pleito que trata con pelegrin de Arpide digo que la parte contraria llebo termino para dezir porque no se debia de hazer la publicacion de testigos por mi en los dichos nonbres pedida en demandada en pues no dize cosa alguna a ansi en rebeldia en ensi rebeldia pido en supplico a V. al mande hazer la dicha publicacion pido etc.

Antonio [illegible]
Lazcano

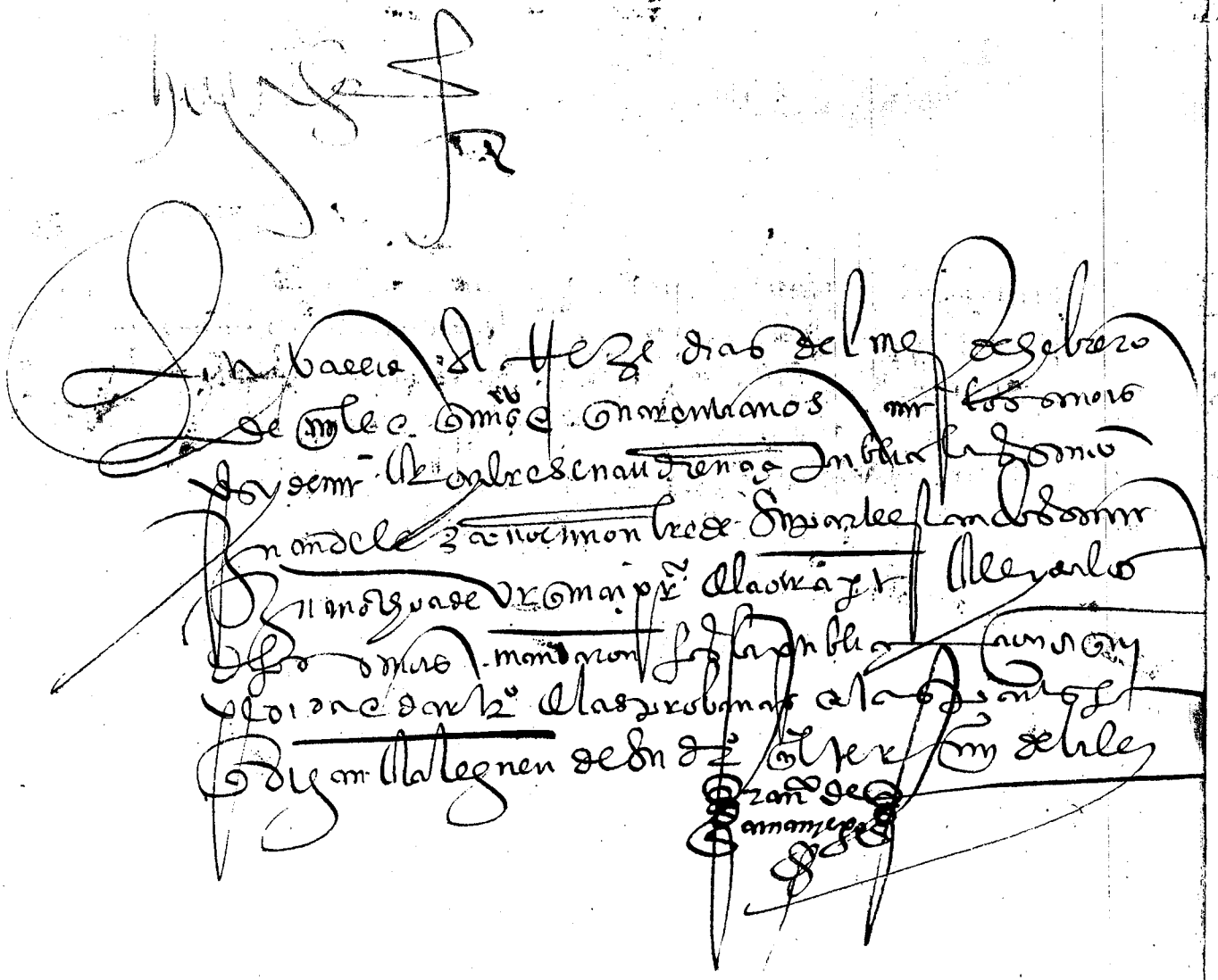

muy ss. señores.

Juan de Lescano en nonbre de Juanes de Merca dr. el pleito
trata con pelegrin de Arpide digo que V. al mando has
publicaçion de testigos digo q. yo me afirmo en todo lo por
los dhos mis partes e por mi en su nonbre el dho pleito
dho e alegado pedido e demandado e sobre todo ello pido
e suplico a V. al mande has al dho mi parte e a mi en su nonbre
con plenario de justiçia pido etc.

[illegible]

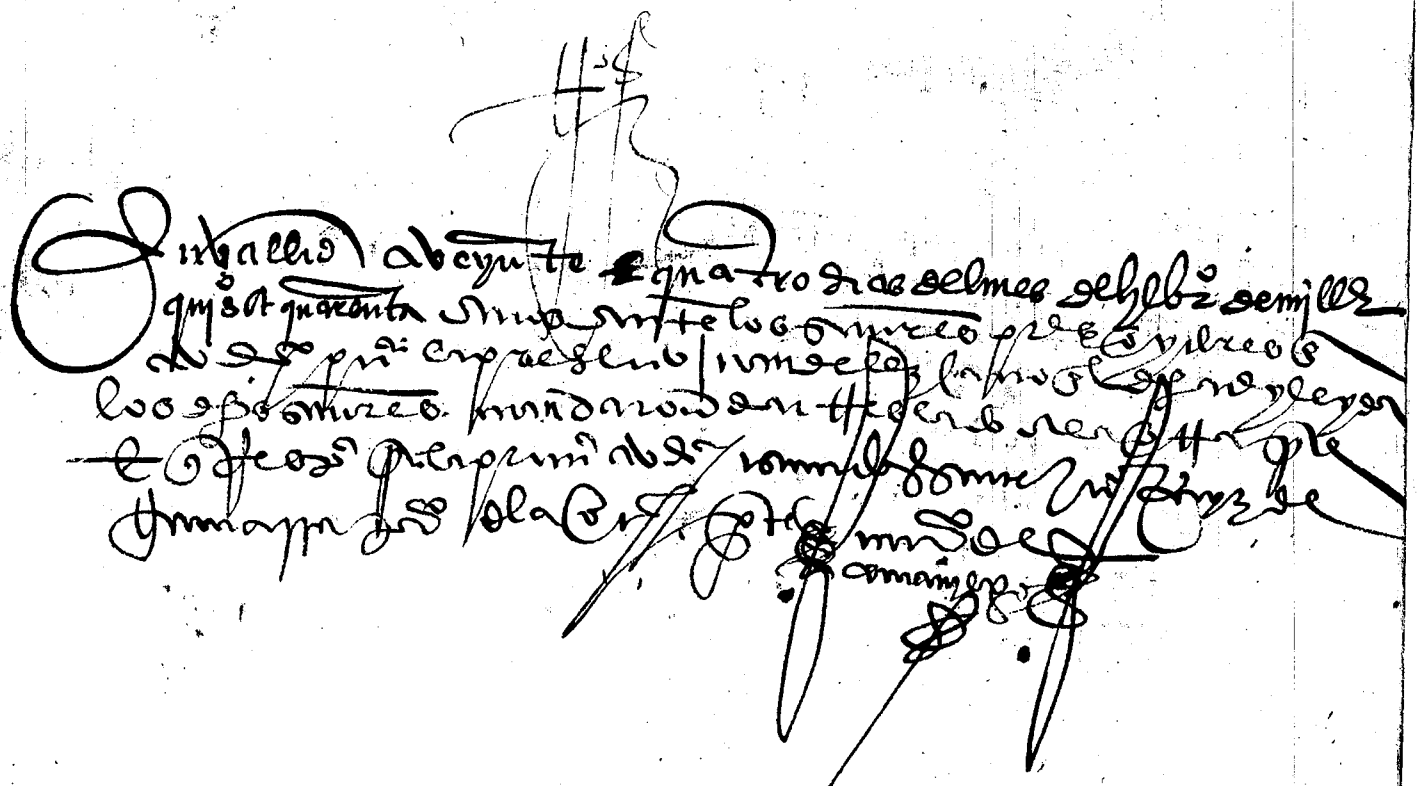

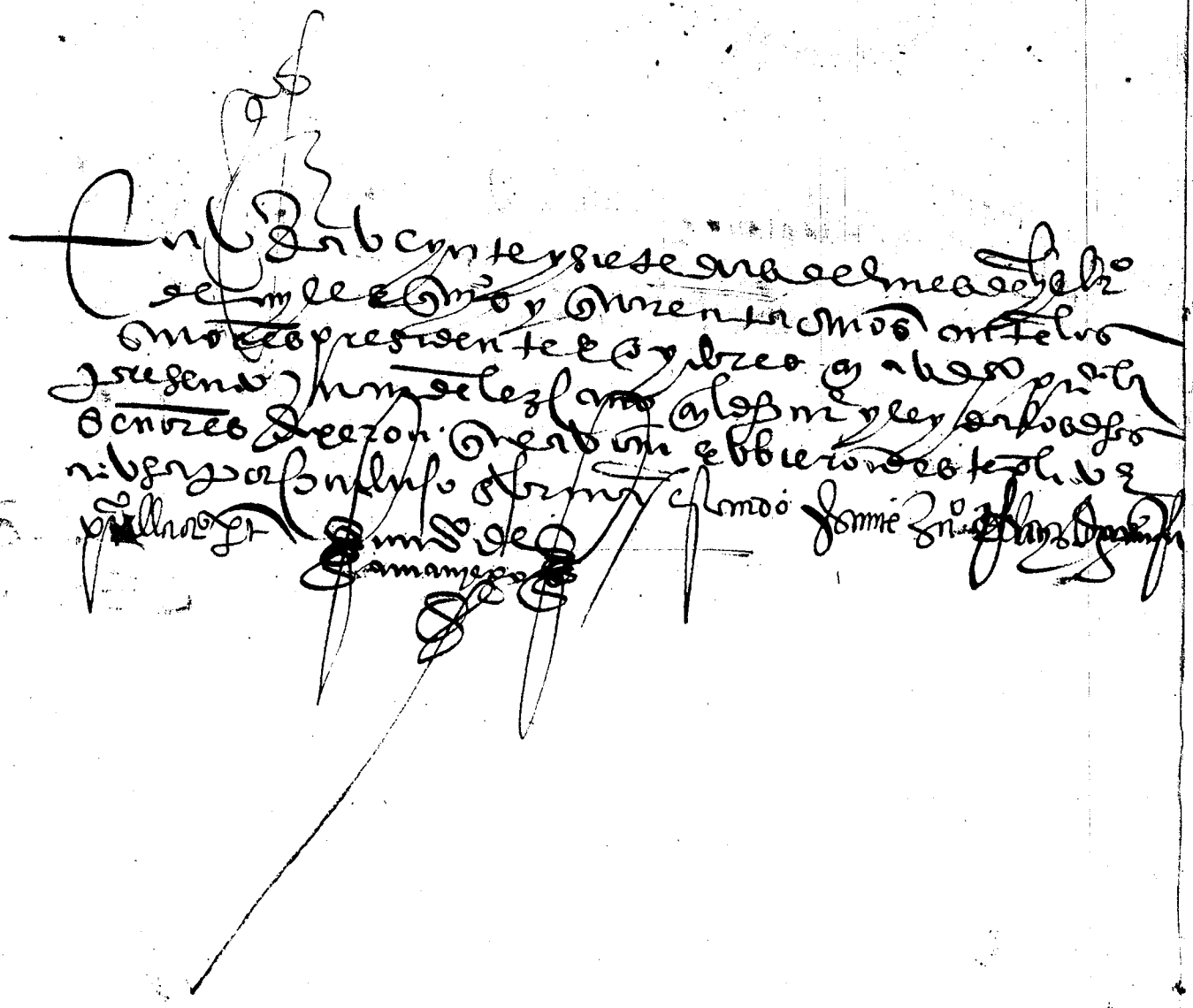

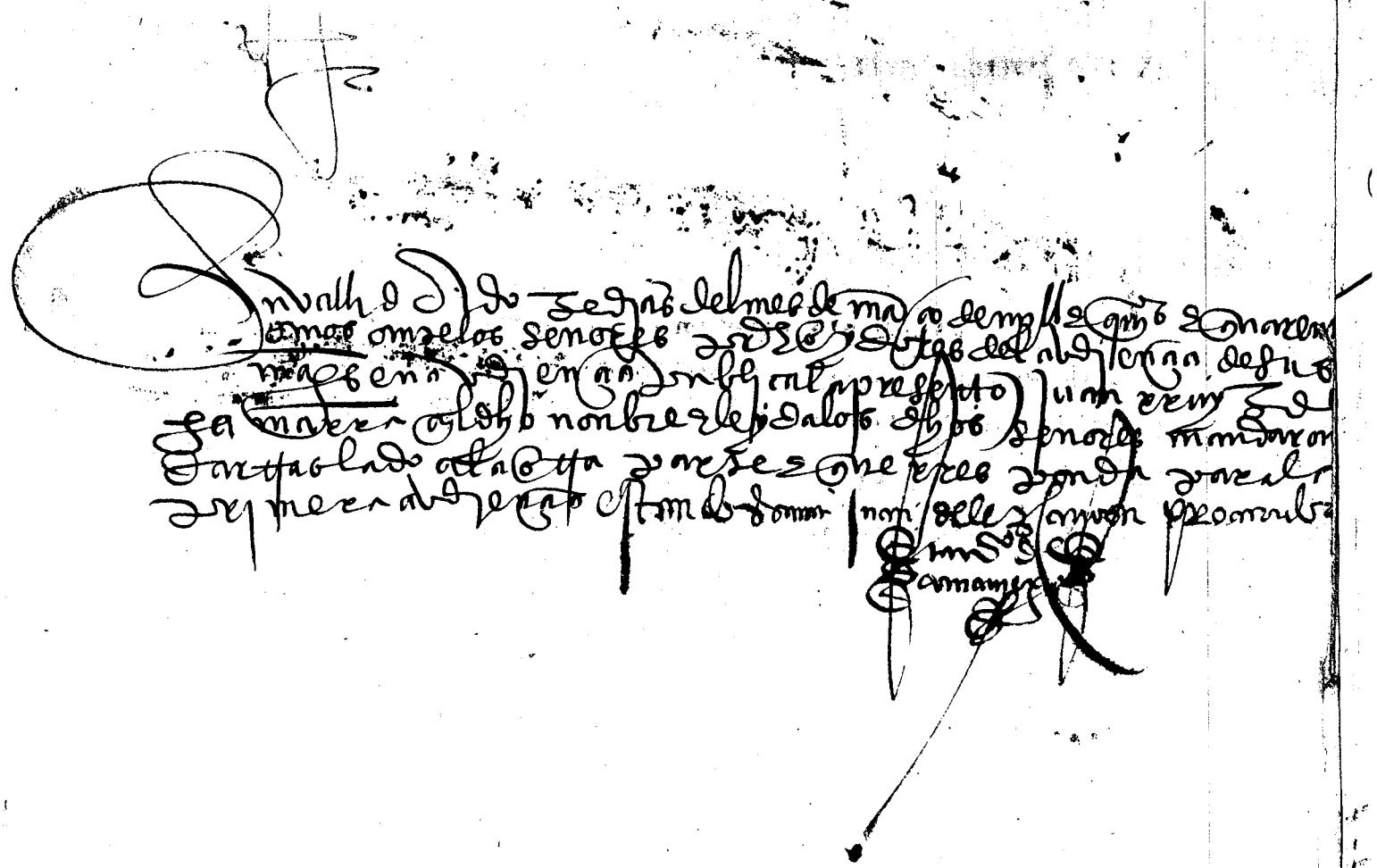

Dize el auctor contra las escripturas

muy poderosos

Juan de Lescano en nombre de Juanes de Mercader menor respondiendo a una peticion y a ciertas escrituras presentadas por Pelegrin de Arpide el thenor de lo qual a vido aqui por ynserto digo que las dichas escrituras no son de rescebir segun estado en que esta el dicho pleito e causa y demas desto no fueron presentadas por parte vastante en tiempo ni en forma ni con la solenidad que se requeria suplico a V. Alt. las mande repeler del proceso y en caso que lo susodicho cesase que no cesa no aprovechan a la parte contraria ni dañan a mi parte ni hazen fee ni prueba alguna ansi porque no son escrituras publicas ni autenticas ni sinadas de escrivanos publicos ni por tales avidos ni tenidos como porque la parte contraria no pago cosa alguna de lo que en las escrituras se haze mencion ni es parte para cosa alguna de lo en ellas contenido y para los mandamientos de posesion ni para los otros autos de execuciones e remates que se dize que pasaron cerca de lo tocante a los vinculos pertenecientes a la casa e caseria de Mercader de que en el pleito se haze mencion no se guardo la orden e solenidad que de derecho se requeria e hera en el caso ni hubo proceso ni cosa alguna de las que de derecho se requerian de manera que todo fue ynjusto e por tal se ha de pronunciar e declarar y aun de mas ninguno e por tal se ha de pronunciar e declarar y aun de mas de lo susodicho sabra V. Alt. que despues que pasaron algunas escrituras de las que la parte contraria presenta que hablavan con el dicho Juanes de Mercader y en que el parece que devia algunas deudas el dicho Juanes de Mercader pago e se concerto con sus acreedores y tubo en su poder la dicha casa e caseria de Mercader por suya e como suya hasta que despues la vendio a domingo de Cubiete año de treynta e siete e treynta e ocho e quedaron en deposito y en poder del dicho Pelegrin de Arpide los quatrocientos e ochenta ducados sobre que es el pleito y demas desto quedo hecho de la dicha venta el reserbo para el dicho Juanes de Mercader el mançanal que dizen de Ay y ancho de madrigal y otras ciertas cosas contenidas en el contrato de venta y deposito que paso ante Nicolas de Plaçuela escrivano vecino de la villa de Santsebastian de manera que todo lo que primero se avia hecho e pasado entre las dichas partes sobre los dichos vinculos quedo declarado por ninguno de consentimiento de las partes por ende a V. Alt. pido e suplico que sin embargo de la dicha peticion e escrituras mande hazer a mi parte e a mi en su nombre conplimiento de justicia e de la mana

muy p.s señores

Juan de Lescano en nonbre de Juanes de Mercader el pleito
que trata con pelegrin de arpide dijo que la parte contraria
llebo termino para benir deziendo e concluiendo en el dicho
pleito e pues no dize cosa al dicho a caso su parte en su parte
pido e suplico al b. al. mande aber e aya el dicho pleito por
concluso por lo qual

[illegible]
Lozano

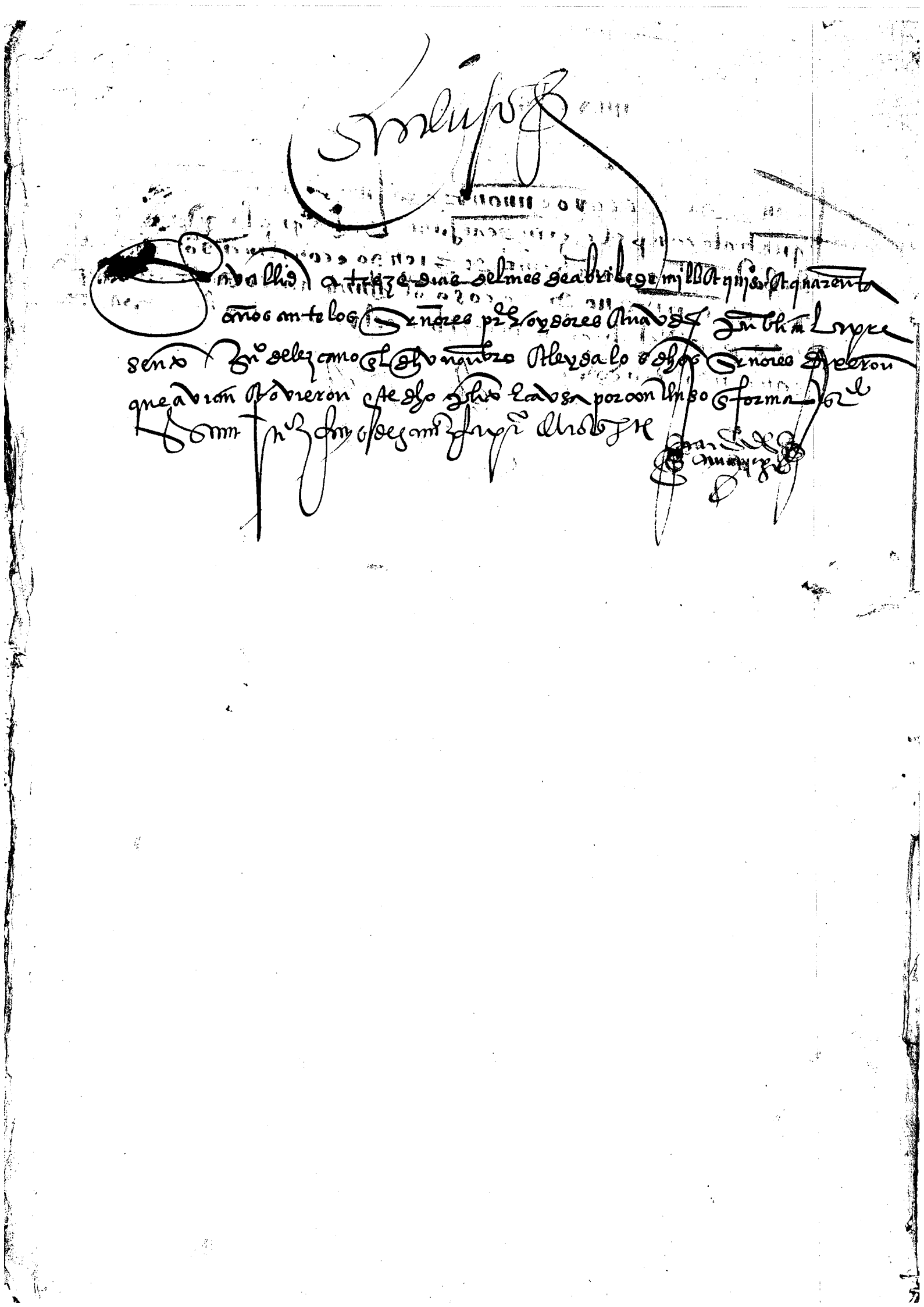

muy p.os Señores

Juan de Lescano en nonbre de Juanes de mercader en el pleito que trata con
pelegrin de arpide dijo que el procurador de la p.te contraria llebo
termino para dar por concertada la rrelacion del dho pleito e no
ha dado por ende suplico a v. al mande dar mandamiento
para la pena que le fue puesta e sobre tamaior le mande que
bra la de por concertada como le esta mandado para lo qual

[illegible]

En [illegible] dias del mes de mayo de mill e quinientos
y quarenta años ante los señores presidente e oydores
[illegible] presento [illegible] de [illegible] [illegible]
presente [illegible] [illegible] [illegible] al qual
los dichos señores mandaron que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] de mes de mayo

[illegible]

carta de venta. Por la qual prueve que el padre del aucto[r] cadava pa domingo de cubieta por ciertos [illegible] para pagar deudas mançanal y ma[illegible] da por fiador de saneamiento al reo

aucto[r]

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juanes de Mercader vezino de la noble y leal villa de San Sebastian morador en la tierra de Alça otorgo e conozco por esta presente carta que he vendido e vendo a vos Domingo de Cubieta vezino de la villa [illegible] que presente estays e a vos e para vos herederos por juro de heredad para agora e siempre jamas la mi casa de Mercader que yo tengo e poseo en la [illegible] de Alça jurisdicion de la dicha villa de San Sebastian que hube y heredé de mis mayores e los [illegible] tierras e montes e castañales con todas sus entradas e salidas usos e tenencias [illegible] con todo lo que [illegible] la dicha casa le pertenece e pertenecer puede [illegible] en qualquier manera e por qualquier razon [illegible] [illegible] como por la presente [illegible] fuera desta dicha venta el mançanal nombrado [illegible] que de presente tiene e posee Pelegrin de [illegible] vezino de la dicha villa de San Sebastian [illegible] el mançanal nombrado Madrigal la qual dicha casa de Mercader [illegible] [illegible] [illegible] por linderos es a saber de la [illegible] el camino real que van de la dicha villa de San Sebastian a la herreria [illegible] [illegible] el dicho camino arriba [illegible] [illegible] [illegible] el dicho Pelegrin [illegible] el arroyo que va [illegible] de las [illegible] desde el dicho arroyo arriba [illegible] en el camino real que van de San Sebastian [illegible] [illegible] de la

yglesia de san marçal tiene por linderos las tierras
e mançanales de la casa de miranda, e dende el dicho
camino hasta dar en otro arroyo que corre por las
dichas tierras de mercader e por las tierras de las dos
carboeras para la herrera y dende el dicho arroyo yendo por
la parte de arriba tiene por linderos los mançanales
de la carbonera de abaxo hasta dar en los mançanales
de juan perez de yllarradi e tambien de allí adelante has
ta dar en el dicho camino que van de la dicha villa de
sansebastian a la rrenteria e oyarçan por junto al
seto del mançanal que dizen sagasti chipi los
quales dichos linderos çercan y rrodean la dicha casa
de mercader con sus pertenençias e junto con ello vos ven
de la parte de çerta tierra e argomal que a la dicha casa le pertenece
el lugar que se dize a la ontenandia la qual dicha tierra ar
gomal fue comprada entre çiertos vezinos e moradores
de la dicha tierra de alça al conçejo de la dicha villa de sansebas
tian para pasto e la çura de su ganado e la dicha casa de
mercader fue una de las que compraron, e tambien
vos vendo otro pedaço de tierra de çaent e anço pies de
mançanos que esta en lo alto que dizen de atanao
pegado a la peña e a tierras con çegiles de la villa de la rre
teria el qual dicho pedaço de tierra huve en troque a
cambio de la casa de ichipres por otro pedaço de tierra e
monte que yo le di junto a la dicha casa de ichipres e mas
vos vendo el derecho y abaçon que la dicha casa tiene
en los a que yendo de la yglesia de san marçal con las fue
sas e sepulturas que en la dicha yglesia tiene
con yo e mis fijos y hermanas nos podamos en
terrar en las dichas sepulturas e dende en adelante
que den para la dicha casa como a casa de ella anexa

e pertenecente / e toda la dha casa con sus mançanales tierras montes e castañales e con todas sus pertenençias como de suso esta declarado vos he vendido e vendo por preçio e quantia de quatroçientos e ochenta ducados de oro en oro e de justo e largo peso que para ello nos avemos convenido e concertado los quales vos el dho domingo de çubieta aveys quedado e fecho obligaçion garentiçia en fieldad del sant tesmo de los dar e pagar dentro de ocho dias como signtes para que con ellos se paguen las debdas y cargos que la dha casa tiene / como por la dha obligaçion pareçe e lo me doy por contento y entregado a toda mi voluntad y en razon de la entrega que de presente no pareçe renunçio la non numerata pecunia e leyes del fuero e del dro que hablan en razon de las pagas y en uno con las todas las otras leyes y exebçiones del engaño y de lo malo / y renunçio la ley del fuero de nuestro real fecho en alcala de henares por el noble rey don alonso que habla sobre las cosas que se compran e se venden por mas o menos de la mitad del justo preçio con todas las otras leyes fueros e derechos que sobre ello hablan y disponen / e confieso que la dha casa de mercader con todas sus pertenençias de suso nombradas e declaradas no vale mas de los dhos quatroçientos e ochenta ducados de oro que por ella me aveys quedado de pagar segund dhos es e como quiera que por muchos dias e tpo a estado en publica venta no a pareçido quien mas ni aun tanto por ella me diese / e si mas vale de la tal demasia vos fago donaçion no revocable que dize el derecho en çebibos por muchas e buenas obras que de vos he recibido y espero recibir de aqui adelante / e

preçio
mr lee
ds.

e ansy bien confieso que la dha donaçion non exçede
de los quinientos sueldos a vreos que el dro dis
pone e sy de ellos exçediere tantas quantas vezes
exçede tantas donaçiones vos fago por manera
que no pueda exçeder dellos / e desde la ora presente
me dispardo e quito e desapodero por mi e por mis
herederos de la tenençia e posesyon e de el qual titulo
e dro que en la dha casa e sus pertenençias tengo e me
pertenece / e todo ello lo çedo y traspaso a vos y en vos el
dho domingo de çubieta y en vros fijos y herederos para
que la podays tener e poseer vender trocar y enajenar
y hazer della y en ella como de cosa vra propia / e vos doy
poder cumplido para que de vra propia auttoridad syn
e tal licençia ni mdo ni de juez competente podays yr a
la dha casa de mercader e sus pertenençias e podays
tomar e aprehender la tenençia e posesyon della
real e corporal mente cabil vel casy la qual yo por
la dha mente vos entrego e me constituyo por vro casero
e ynquilino en todo el tiempo que en ella estuviere sy al
guno fuere / y en quanto al saneamiento de la dha casa y sus
pertenençias para mayor seguridad de vos el dho domingo
de çubieta vos doy por mis fiadores a pelegrin de ar
pide e domingo de estivaos vos de la dha villa de san sebastian
que sentes estan / e nos los dhos pelegrin de arpide e domin
go de estivaos salimos por tales fiadores e ansy to
dos tres de man comun a cada uno de nos pdsy e por el todo
ynsolidum renunçiando las leyes de duobus reys debendi
e la autentica presente hoc ita de fide jusoribus e la
epistola del divi adriani / es a saber yo el dho ynanes de
mercader como prinçipal deudor e nos los dhos
pelegrin de arpide e domingo de estivaos como sus fiadores

fiadores de saneamiento al reo.

e principales pagadores haziendo de deuda agena
nra propia nos obligamos con nras personas e bs
muebles e raizes avidos e por aver que la dha
casa de mercader con todas sus estradas y sali
das usos e pertenençias e con todos sus mançana
les tierras e mortes e castanales e con las otras sus
pertenençias como de suso esta declarado vos seran
çiertos e sanos ansy en propiedad como en la posesion
para agora e que siempre jamas e no vos seran pe
didos ni ynquietados por persona alguna agora
ni en algun tiempo ni por alguna manera en poca
ni en mucha cantidad e si vos fuere pedida e yn
quietada e en ella vos pusieren alguna mala boz
que en tal caso nosotros e cada uno de nos en nro
tiempo e despues de nos nros herederos e subçesores
seamos obligados al saneamiento e de seguir
la boz y el pleito que a la causa se vos refreçiere
luego que para ello fueremos requeridos sin o
tro plazo ni dilaçion alguna a nuestra costa mismo
hasta lo difinir e acabar e no vos saneando la dha casa
e sus pertenençias seamos obligados e nos
obligamos con nras personas e bienes de vos dar
otra tal casa e pertenençias tan buenos y en ta
buen lugar a todo vro contento e de vos dar
e pagar el dho su preçio al doblo e mas todas
las costas y intereses daños e mos sabos que en la
dha razon se vos refreçiere y las mejorias y
hedificios que en ella hizierdes llana e simpli
damente e la pena pagada e no pagada
que toda vya y en todo tiempo seamos obli
gados a tener e guardar e cumplir e pagar

lo en esta carta contenido e cada uno de vos
en lo que le toca y a tanedaimos poder cumplido
e plenaria juridiçion sobre nos e nuestras personas
e bienes muebles e raizes avidos e por ay
a todas las justiçias ante quien esta carta pa
reçiere e de ella fuere pedido cumplimiento de justicia
a la juridiçion de las quales nos sometemos
renunçiando nuestro propio fuero juridiçion e domi
çilio e la ley si convenerit para que las dichas justicias
por todo rigor de derecho e via executiva e como
mas al caso convenga nos apremien al cumplimiento
desta carta e a cada una cosa e parte dello como si fue
semos condenados por sentençia difinitiva de juez
competente e la tal sentençia fuese por nos
consentida loada e aprovada e pasada en co
sa juzgada sobre que renunçiamos e partimos e
quitamos de nos e de nuestro favor y ayuda to
das e quales que leyes fueros e derechos usos e costumbres
franquezas e libertades e otro que el derecho que para
yr e venir contra lo contenido en esta carta aprovechar
nos puedan al aley e derecho que dize que general
renunçiaçion non vala e fermeza de lo que otor
gamos esta carta y tortura pena de venta e obliga
çion de saneamiento ante el dicho escrivano notario
fecha publico e testigos de yuso escriptos que fue fecha
e otorgada en la dicha villa de Sansebastian a honze
dias del mes de março año del nasçimiento de nuestro sal
vador ihesu xpo de mill e quinientos e treynta y
1539 nueve años a lo que fueron dicho testigos
el licençiado beras tegui e agustin de beras tegui

en hermano e Juan perez de arriaga e Juanes de
myravalles vezinos de la dha villa de san sebas
tian e domingo de lezo e fran.co de aubieta vezinos
de la dha villa de la renteria / y el dho domingo des
tibaos lo firmo de su nombre e por el dho Juan de mer
cadez e pelegrin de ... su fiador firmaron los
dhos licenciados veras tegui e agustin su hermano /
el licenciado veras tegui domingo destibaos a
gustin de veras tegui / e yo nicolas de placzola
escriuano de sus mag.tes e del numero de la dha villa de
san sebastian en uno con los dhos testigos fuy presen
te al otorgamiento desta dha venta como en ella dize
e se contiene e conosco a los dhos otorgantes e de pe
dimiento del heredero del dho Juanes de mercadez lo fize
escriuir e saque del registro cerretinal que en mi poder
queda segun que ante mi paso e por ende fize
aqui este mi acostumbrado signo en testimonio de verdad

nicolas de
placzola

como el reo consintio en la benta porq le abia de pagar cr xvj ds q auia pagado

Luego ynsiguiente este dho dia mes e año
e lugar suso dhos en presençia de mi el dho
nicolas de plaçaola tomo e testigos de yuso otorgados
pareçio presente el dho pelegrin de apide e dixo que
antes de agora abya muchos años e tiempo que la dha
casa de mercader con sus pertenençias contenidas
en la dha carta de venta fue executada e rematada
a pedimiento de jofre ybañes de yarça vezino de la dha villa
en por suma e quantia de çiento e quarenta e
cinco ducados que el dho juanes de mercader le devia
e por la dha suma el dho jofre ençio en la posesyon
de la dha casa e sus pertenençias e tambien por otra parte
a pedimiento de sanjuan de olaçabal vezino de la dha villa
de la rrente fue executada la dha casa e pertenençias
por treynta e seys ducados que le devia el dho juanes de
mercader e pasado el remate como la posesyon
como todo ello pareçe por los autos e recabdos que
sobre ello pasaron e demas dello margarita de
sasoeta muger del dho juanes de mercader se
avia opuesto a la dha casa e bienes e avia pedido
su dotte que llevo a la dha casa al tiempo que caso con el
dho juanes de mercader e sobre litigado en vista e re
vista ante los señores presydente y oydores de la a
udiençia real e chançillia de vallid fue mandado pagar
a la dha margarita de sasoeta çient e treynta e cinco ducados
de oro por los quales traxo carta executoria y ençio
e tomo la posesion de la dha casa de mercader e sus
pertenençias como pareçe por los autos que pasaron
y estando la dha casa con sus pertenençias executada
y rematada en la manera que dho tiene el por justas

y en sus herederos para agora e siempre jamas
todo el dr.o e abaçion que mediante los titulos
e recabdos que dho tiene le pertenesçia e puede
pertenesçer en la dha casa de mercader e sus
pertenençias nombradas e declaradas en
la dha carta de venta reservando como reservava
el dr.o e posesion que tenia e tiene en el dho man-
çanal nombrado Oyanihoa que esta escluso
e fuera de la dha carta de venta e quando reser-
vado el dho mançanal segund dhos con todo lo de-
mas contenido en la dha venta dixo que le fazia e
fizo la dha cesion con todos los recabdos y tos pertenesçias
que sobre ello tenia e avian pasado e des de la cora dom-
te dixo que se desystia e apartava e se desistio e apar-
do por si e por sus herederos de la tenençia e pose-
sion e de otro qualquier dr.o e açion que a la dha
casa e bienes tenia e lo çedia e que pasava el
dho domingo de çubieta e sus herederos para que media-
te los dhos titulos e recabdos que el tenia e como
ello mejor el dr.o avia lugar pueda tener e poseer
la dha casa e sus pertenençias declaradas en la dha
carta de venta e la puedan vender rogar y ena-
jenar e hazer della y en ella como de cosa que ya propia
e le dio poder cumplido para que vaya a la dha casa
e pertenençias e pueda entrar en ellos e tomar
la posesion real e corporalmente cabil vel casi
e çebto en el dho mançanal reservado / e se constituyo
por su yn quilino e todo el tiempo que en la dha
casa e bienes estuviere e demas como parece
por la dha venta el dho pelegrin esta obligado

la posession q tomo domingo de arbieto de la casa de mercader
y de sus pertenencias excepto del mançanal de [illegible]

En despues de lo suso dho este dho dia mes
e año suso dhos estando delante las puertas
de la dha casa de mercader que es en la dha calle de [illegible]
jurisdicion de la dha villa de [illegible]
en presencia de mi el dho escriuano e de los
testigos de yuso escriptos los dhos juanes de
mercader e pelegrin de [illegible] dixeron que pues
caso que por la dha venta y escriptura que de suso se
haze mencion avian dado poder e facultad al dho
domingo de arbieto comprador para que entrase en
la dha casa e sus pertenencias e tomase e aprehendiese
la posesion dello real e corporal mente e
despues ellos se avian constituydo por sus ynquilinos
como por las dhas escripturas parece y agora de
mayor abundamiento dixeron que ellos le querian
entregar y poner en la posesion de los dhos bienes
e para ello ambos a dos juntamente tomaron
por la mano al dho domingo de arbieto e le en-
traron en la dha casa e tambien le tomaron por la
mano e le entraron en los mançanales tierras e mon-
tes y pertenencias de la dha casa e dixeron que le
davan e entregavan y dieron y entregaron la pos-
sesion dello conforme a la dha carta de
venta reservando segun dhos el mançanal
nombrado [illegible] que [illegible] los
mançanales del dho [illegible] y el dho domin-
go de arbieto en señal de la dha posesion
ella se [illegible] que dentro estava e cerro las
puertas e despues las torno abrir e [illegible]
e en los mançanales tierras montes e las
tamales de la dha casa se andubo por ellos [illegible]

e desabryendo los mojones e cortando ramas e

echa fuera de las dhas tierras los que dentro esta

van e otros que tomava e tomo la dha pose

sion real e corporal mente çivil velcasy de la

dha casa de Mier Oder e todas sus pertenençias

nombradas e declaradas en la dha carta de

venta aunto de lo a ella anexo e pertenesçiente e

çerca de esto mançanal nombrado Oyanichipia e sobre

dha casa fue ante mi en la poseson de todo ello syn contradi

çion alguna e de ello a dado las dhas partes pidie

18 ron testimonio siendo presentes por testigos

el dho Juan Migº de Arrieta e Juanes de Mirabales

vs de la dha villa de San Sebastian e Domingo

de Lezo e Franco de Arbieta vezinos de la dha villa de

la Renteria, Nicolas de Plaraola./ E yo Miguel

de Plaçaola escrivano de sus magestades e del numero de la

dha villa de San Sebastian en uno con los dhos testigos fuy

presente al dho auto de posesion e de pedimiento de

herederos del dho Juanes de Mercadiz lo fize screvir

como ante mi paso ... e quedo en mi poder

e fize aqui este mi signo en testimonio de verdad

Miguel de Plaçaola

como pago domingo de arbieta al padre del auctor y al reo [illegible]
los [illegible] porq se compro la casa

Despues de lo suso dho en la villa de Larro
terria a veynte dias del dho mes de mayo de dho año
[illegible] en presencia de mi el dho [illegible] de plazaola es
crivano e testigos de yuso escriptos el dho domingo de
arbieta en cumplimiento de la dha venta e obligacion que
fizo dio e pago a los dhos Juanes de merrader e pele
grin de arpide en la dha venta y scriptura contenidos
a los dhos los quatrocientos cinquenta ducados de oro
en dinero contado los quales el dho Juanes de merra
der y el dho pelegrin de arpide rescibieron en que
de ellos enteramente se pagaba el dho pelegrin de
quel credito que tenia de rescibir e despues de pa
gadas las debdas de la casa y si algo sobrase
fuese para el dho Juanes de merrader y ambos a dos se
dieron por contentos e entregados a toda su voluntad
y al dho domingo de arbieta y a sus herederos le dieron
y otorgaron carta de pago e fin e quito de los dhos
los quatrocientos cinquenta ducados e de la dha valia
e precio e de los contenidos en la dha venta y
escripturas como tienen otorgadas se obliga
ron a sus personas e bienes muebles e rayzes
avidos e por aver de estar en firmeza de la dha paga e que
ellos ni otro alguno por ellos ni en su nombre no
tornaria a pedir ni demandar al dho domingo de arbie
ta ni a sus herederos cosa alguna parte de ellos
so pena del doblo y de todas las costas e yntereses
daños y menoscabos que en la dha razon al parte
del dho domingo se le recrecieren e la pena pagada
o non pagada todavia y en todo tiempo sean obli
gados al cumplimiento de esta carta y en razon de la entrega
renunciaron [illegible] la exception non numerata
pecunia y las leyes del derecho que hablan sobre las
pagas e todas las otras leyes y excepciones de la[illegible]

yano e todo lo ml lo dieron poder a la justicia
ante quien esta carta pareziere e della fue
repetido cunplimiento de justicia para que les
apremien a tener e guardar e conplir e pagar
lo en esta carta contenido como si a todo ello
fuese dado sentencia difinitiba
de juez competente y la tal sentencia fuese por
ellos consentida e pasada e aprobada e pasada
en cosa juzgada e renunciaron su propio fuero e juri
dicion e domicilio e la ley si convenerit e todas
las otras leyes e fueros e derechos usos e costumbres
franquezas libertades e la ley e regla del derecho en
que dize que general renunciacion fecha de leyes non
vala e en firmeza de lo qual otorgaron esta carta de pago
ante mi el dicho escrivano e mandaron cancelar la obligacion
original que esta en poder de mi el dicho escrivano la qual dieron
por ninguna e de ningun efeto todo ello testigos que fueron presentes
[illegible] de estibaus e Juan Ruiz de arriaga e Juan de [illegible]
[illegible] vezinos de la dicha villa de [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible] e [illegible] los dichos
domingo de estibaus e Juan Ruiz de arriaga e domingo de es
tibaus e Juan Ruiz de arriaga [illegible] Domingo de la cruz
escrivano e notario publico de sus magestades fuy presente con los dichos testigos al
otorgamiento desta carta de pago e conosco a los dichos otorgan
tes e de pedimiento de los dichos Juan Ruiz e conzejo [illegible]
bze lo fize escrivir como ante mi paso e por ende
fize aqui este mi signo en testimonio de verdad

Domingo de la cruz

ts

como se quedo el reo con [illegible] pa pagarse de su
credito y por pagar las deudas del padre del autor obligose
con quenta y razon.

Otrosi en presencia de mi el dicho Martin Lopez de Olaçaola
[illegible] e testigos de yuso escriptos [illegible] con
[illegible] contentos en yelos [illegible]
dicho mercader Pelegrin [illegible] de los dichos [illegible]
[illegible] [illegible] ducados [illegible] Domingo
de Urbieta [illegible] dicho mercader [illegible]
ducados de oro e los dichos [illegible] ducados
quedaron en poder del dicho Pelegrin [illegible]
para que el se a pagado de su credito e lo demas
[illegible] por fiador del dicho [illegible] pague las deudas
de la dicha [illegible] e lo que sobrare de [illegible] el dicho mercader
Pelegrin se obligo con su persona e bienes
de dar quenta y razon con los recaudos y cartas de pago
bastantes al dicho mercader [illegible] [illegible]
[illegible] renuncio las leyes e se obligo en
forma como de suso e firmolo el dicho Domingo de Esti-
baus. testigos los dichos Domingo de Estibaus [illegible]
[illegible] y emendado [illegible] no empezca. E
yo Martin Lopez de Olaçaola escrivano e notario publico susodicho en
uno con los dichos testigos fui presente [illegible] como
[illegible] en su nombre lo fize escrivir como ante mi paso e por
ende fize aqui este mi signo en testimonio de verdad.

Martin de Olaçaola

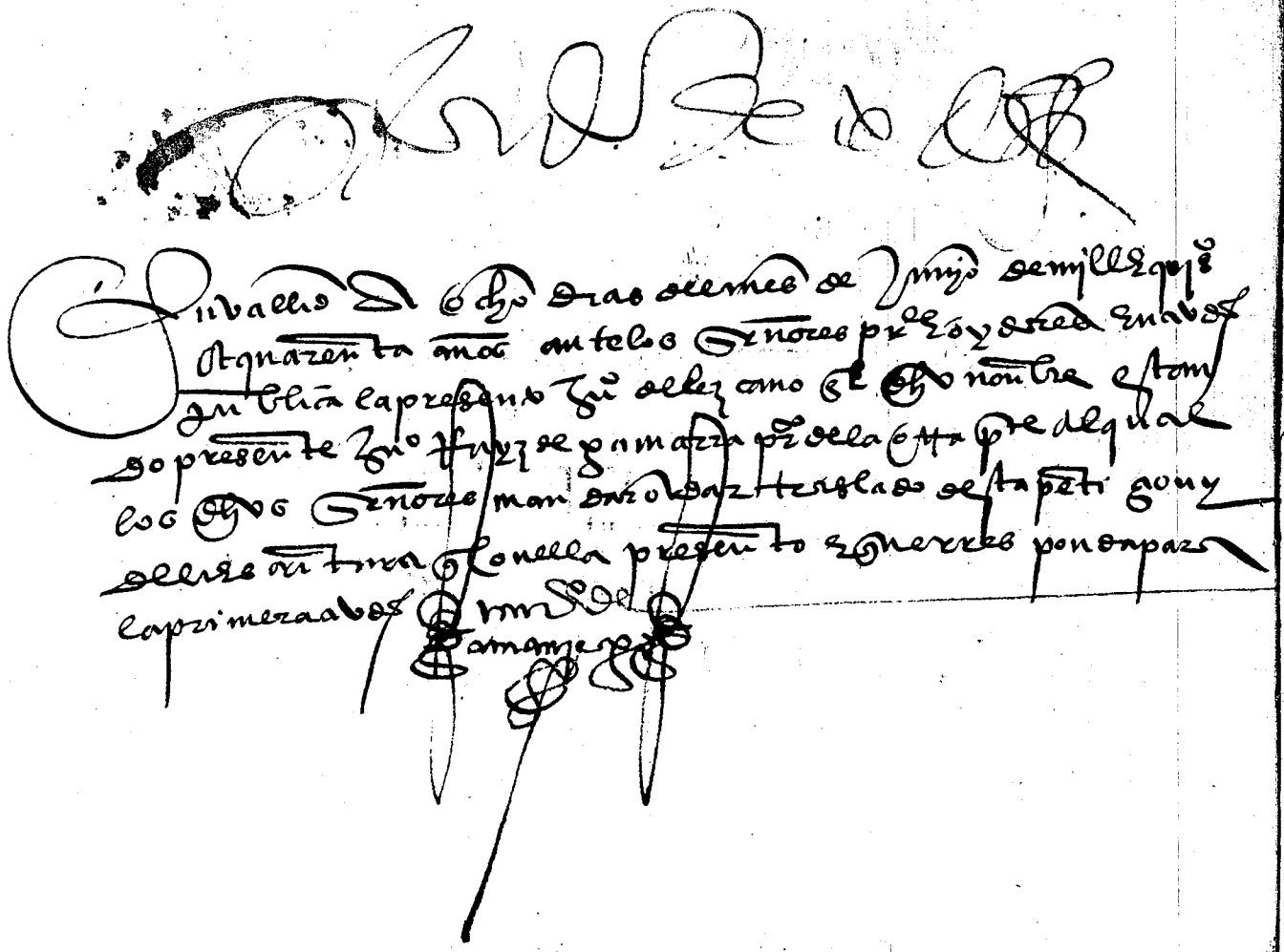

In Valerio de anno Domini millesimo quadringentesimo
et Octuagesimo quarto Indictione quinta die vero
Veneris Alexandro Quinto Summo Pontifice
anno eius primo Regnante

Sam

muy p.os señores

Juan Ruiz de Tamarra en nonbre de pelegrin de arrpide en el pleyto que trata con Juanes mercader digo que la p.te contraria la abdiencia pasada presento vna petiçion e ciertas escrituras e yo no he respondido a ellas suplico a v.ra alteza me mande dar termino para la primera para que yo pueda dezir e alegar contra ellas

Tamarra

Samaniego

muy p.s Señores

Juº de Lezcano en nonbre de Ynanes de Mercader en el pleyto que trata con pele
gun de Arpide digo que la parte q.a ~~[illegible]~~ ha llevado dos
terminos para venir deziendo e concluyendo en el dho pleyto e pues
no dize cosa alguna a lus en ffa y en sn ffa pido e sup.co a Val.
mande dar e aya el dho pleyto por concluso para lo qual
y en lo necesario en ffeal. ofº ynploro

[illegible]
Lozano

Ju[illegible]

En valldo a quinze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta años
ante los señores presidente e oydores a la audiencia publica la presento Juan
de lezcano el dicho nonbre estando presente Juan Ruyz de gamarra
procurador de la otra parte el qual dixo que el daria e alegaria para la
primera audiencia a leyda los dichos señores mandaron al dicho
Juan Ruyz de gamarra que para la primera audiencia diga e alegue
de su derecho

Juan de
Gamarra

118

dize contra las escripturas
y presentalas en su favor

Juº Ruyz de gamarra en nonbre de [illegible] de pelle
gryn de [illegible] en el pleito con el trato con Juan de mercader
respondiendo a una petiçion por la que contraria presentada
/ digo que las escripturas / de que ellos hazen mençion
no paran perjuiçio al dicho mi parte por que no fueron presentadas
por que en tiempo y en forma y no hazen fe ni prueba
alguna para el efecto que fueron presentadas y pa
resçe de las dichas escripturas como el dicho mi parte avia de
aver del preçio de esta casa de mercader que avia de dar
domingo de [illegible] treçientos y diez y seis
ducados de oro como del dicho preçio de la dicha casa Juan de mer
cader vende [illegible] padre [illegible] como diez [illegible]
como la dicha casa de mercader con todas sus pertenençias
heran del dicho mi parte por justos titulos que [illegible]
y que cedio y traspaso al dicho domingo de [illegible] / de la dicha
casa en el dicho [illegible] y retubo en si el [illegible]
como cosa suya [illegible] todo lo otro que las dichas
escripturas hazen [illegible] en favor del dicho mi parte
y digo [illegible] presenta [illegible] no las [illegible]
[illegible] justiçia [illegible]

[illegible]
[signatures]

En Valladolid a diez y ocho dias del mes de Junio de mill e quinientos e quarenta años ante los señores presidente e oydores a audiencia publica la presente Juan Ruyz de Gamarra el dicho nombre estando presente Juan de Lezcano procurador de la otra parte el qual dixo que negando lo perjudicial e afirmandose en lo por su parte dicho e alegado concluya e concluyo sin embargo de lo en esta peticion contenido e leyda los dichos señores dixeron que avian e ovieron este dicho pleito a causa por concluso e forma

Juan de Gamarra

Samaniego

muy p.os señores

Juan de Lazcano en nombre de Juan de Mercader y su madre en el pleyto que tratan con Plegrin de Arpide digo que a Juan de Angulo sostituto de Juan Ruiz de Gamarra que mandado que se mostrase pre. e presentase la sostituyçion del dho Juan Ruiz de Gamarra e pues no a presentado ~~el dho poder~~ la dha sostituyçion supp.co a V. Al.a le mande que todavia la presente como le es mandado por lo qual y en lo necessario ofrezco ymploro

[illegible]

+

Cmmy fo 88

~~[illegible]~~
Samaniego

Juan de la Cano en nombre de Juan de Mercader menor [illegible] con pelegrin de Arpide, digo que Juan Cochoa de Urquizo, es procurador del dho pelegrin de Arpide y tiene su poder en estos plicos. Esta presentada en esta su Real Abdo. Porende su pa abra a la lemana que se enmestre presente y presente el dho poder en este plico [illegible] y en lo necesario su Real ofo ymplaro

[illegible]
[illegible]

1

2

[illegible]

Juan de la Cano en nonbre de Johan de Medina [illegible] en el pleyto
trata con peregrin de [illegible] digo que [illegible] mando y con su pena
a Juan [illegible] de Branco [illegible] con [illegible] que se mostre
[illegible] el poder que tiene de la parte contraria e por
no lo a querido [illegible] abra a la le mande [illegible]
mayor pena [illegible] lo pregunte y se muestre [illegible]
le esta mandado [illegible] y imploro

[illegible]

+

Joan Ebrew

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos Jofre
Ybanez de Yarza e Pelegrin de Harpia vºs de la noble villa de San Sabastian
otorgamos e conoscemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido segun
que lo nos abemos e tenemos e segun que mejor e mas complida mente lo podemos e debe
mos dar e otorgar de fecho e de derecho a Bos Juº e Thoa de Orquiaga e Juan Lopez de Arri
eta e Fran Ybanez de Oro e Martin de Arriola e Juº Ortigera procuradores que residen en
la chancilleria de la noble villa de Valladolid ausentes bien asi como si fuesedes presentes e es
pecialmente para que por nos y en mi nonbre podays pareçer e pareszcays ante
los dichos señores presidente e oydores de la chancilleria de Valladolid en seguimiento del
dicho pleyto e causa que nos abemos e tenemos con Margarita de Sasoeta vecina
de la dicha villa e su ... e generalmente para en todos nuestros ple
ytos e cabsas e demandas abciones ceviles e criminales mobidos e por mo
ver que nos e mos e tenemos y esperamos aber e tener e mover contra todas e qua
lesquier presonas lo an e esperan aber e tener e mover contra nos ansi en
demandando como en defendiendo ansi para ante sus mag. como para ante los se
ñores del su muy alto consejo presidente e oydores de la su Real Audiençia alcaldes
e notarios de la su casa e corte e chancilleria como para ante otros e quales
quier juezes e justiçias ansi eclesiasticos como seglares que de los dichos pleytos ten
gan poder de oyr e librar e conoscer e ante ellos e qualesquier dellos
podays pedir e demandar responder e defender negar e conoscer e pro
testar pleyto o pleytos e contestar testimonio o testimonios pedir e
tomar e para jurar en nuestro nonbre e anima qualquier juramento o jura
mentos ansi de calunia como decisorio e de verdad dezir e para pedir e oyr
e ber dar e pronunçiar sentençia o sentençias ansi enterlocutorias como difenitibas
e pedir e ser reçebido a prueba e dar presentar la tal probanza de
cartas y estrumentos e otra qualquier manera de prueba que con
venga e menester sea de hazer e ber se hazer la tal probanza de la contra
parte o partes e pedir publicacion dellas e abonar los en nuestro fabor pre
sentados e tachar e probar e contra dezir los contra nos ansi en dichos como
en personas e dar e presentar la tal probanza de tachas e objetos e para
concluyr e cerrar razones e pedir e oyr verdad sentençia difinitiba e consen
tir en las que en fabor se dieren e apelar e suplicar de las contrarias
e seguir la tal apelacion o dar quien la siga alli donde con derecho se deba

segun e para q̃ vosotros hazer cagases todos los otros autos e di
ligencias q̃ nos otros buiar mismos hauriamos he hazer podriamos pre
entes seyendo aunque sean tales e tal calidad q̃ segun dz q̃ quier
deuan haber en si otro mas especial poder mandado e presen
cia personal dispara en vno cualquier yo en nombre vos hazer di
gistituyr vn dz dos o mas quantos quisieredes e por bien
dieredes aquello q̃ bocar a todo e cumplido hazer q̃ dando e cont
no en vos el oficio d' nros pze principales q̃ quan cumplido va
te poder como nos hemos e tenemos para todo lo que dho es para
cada vna cosa d' parte dello. otro tal cumplido. y tan ynmem
doramos y otorgamos a vos los dhos nros pze cada vno dhos vros sust
tutos todas sus yncidencias dependencias emergidades anexi
dades dello necesario es. Relevando por la presente vos dhe
vamos de toda carga de satisdacion e fianza so aquella clus
la del dz que dicha en latin rem judicatum solvi con
todas sus clausulas en dz acostumbradas. para que abremos
por firme estable e valedero todo quanto por vos los
dhos nros pze e por los dhos vros sustitutos fuere fecho dho
e procurado e que no yremos ni vendremos contra dello ni contra
cosa alguna ni parte dello obligamos todos nros bienes
e q̃ quier de derecho en forma. en fe de lo qual otorgamos
esta presente ante el dicho escribano en dicho
dia e mes e año escritos e fue testigos rogados e llamados
de sant sebastian a veinte dias del mes de octubre año de mil
nm d' nro salvador jesu xpo de mill y quinientos y cinco años
a lo qual fueron presentes por testigos martin de harbestayn e vero
nimo del querizia e martin de bartolome de la dha villa el dho
pedro fernandez vanes firmo aqui su nombre en el registro de la carta por
que el dho escribano hara mencion dixo que por no saber escribir
nia en la mano no podia firmar. Luego el dho martin de ber
tola que firmase por el el qual firmo pedro de yarca e martin
de bartola yo miguel de yurreguy escribano de su mag d
del numero de la dha villa de sant sebastian el uno con los dhos te
stigos presente fuy al otorgamiento de la dha carta de poder de arriba
nm de pedimento de los dhos pedro de yarca de pelegrin de harri
fize sacar esta dha carta de poder del registro original
que en mi poder queda firmado del dho pedro de yarca e otorgante
e de martin de bartola testigo por el dho pedro que no sabe escribir
rendi fize aqui este mio signo en testimonio de verdad

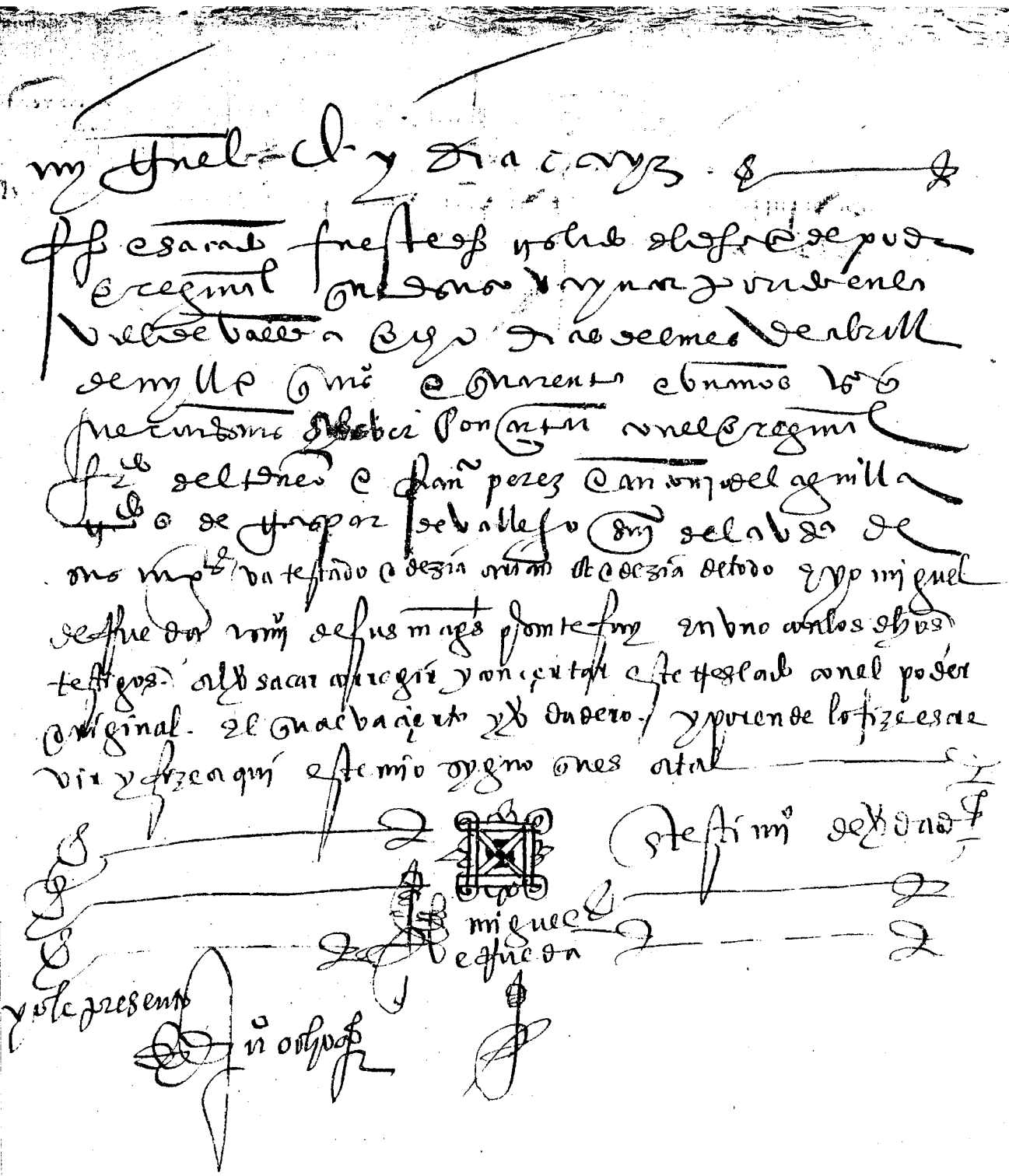

mi Miguel de y Diaz Cayz

Fue esta carta fuesta de los dichos de poder
e regimiento que dicho Vaynar por ante en la
villa de Valladolid a ocho dias del mes de abril
de mill e quinientos e quarenta e un años los
fueron dichos a saber por carta con el regimiento
fr.co del Tenero e Fran.co perez e Antonio del aguilla
testigos de Gaspar de Vallejo escriv.o del abdo de
sus mag.des va testado e dezia arian et e dezia de todo e yo miguel
de Fuenda escriv.o de sus mag.des presente fui en uno con los dichos
testigos al ver sacar corregir y concertar este traslado con el poder
original el qual va cierto y verdadero y por ende lo fize escre
vir y fize aqui este mio signo que es a tal

Este testimonio de verdad

miguel de Fuenda

yo le presento

Ju.o ochoa

[illegible] a treze dias del mes de abrill de mill e quinientos e quarenta
años ante los señores presidente e oydores del señor Asteporia fuero
de Urquizo en nonbre de su parte para por el mostrar pt en el
los dhos señores dixeron que lo oyan

samaniego

En el pleito que es entre Juanes de Meraza menor vezino de la villa de Sant Sebastian de la una parte e Micolas de Arpide vezino de la Ycabalera [illegible] de la otra e sus procuradores en su nonbre /

Fallamos que devemos rrecebir e rrecebimos a la parte del dicho Juanes de Meraza a prueva de lo por el pedido e alegado e a la parte del dicho [illegible] e a los testigos de ley [illegible] e alegado contra los testigos presentados por parte de los que eligeron en primera ynstancia a prueva e vernela de la verificacion de las dichas tachas salvo jure ympertinentium et non admittendorum para la qual prueva que ansy fazer y presentar ante nos les damos e asignamos plazo e termino de veynte dias primeros siguientes y esos tenemos por plazo e termino les damos e asignamos para que vayan ver jurar e conocer los testigos y provanças que la otra parte presentare e por esta nuestra sentencia ansy lo pronunciamos e mandamos /

de la veri ficacion xx dias

El doctor Santander

Licenciado de Castro

El licenciado Medina

poder especial para apartarse de los deçes
suplicas

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo margarita de sagoeta viuda muger legitima que fui de joanes de mercader defunto vezino dela villa de hernani digo que yo trato pleyto ante los señores presidente e oydores dela audiençia real de sus magestades con pelegrin de orcyde vezino dela villa de sant sebastian sobre çiertos bienes e otras cosas e rrazones segun que en el proçeso del dicho pleyto contenidos el qual dicho pleyto trato por mi e como curadora que soy de joanes de mercader mi hijo e del dicho mi hijo menor enel qual dicho pleyto por parte del dicho pelegrin de orcyde fueron presentadas çiertas escripturas synadas e por mi parte e del dicho mi menor fueron redarguidas e tachadas de falso / segun que mas larga mente en la dicha redarguiçion e contradiçion que asi hizo contra las dichas escripturas juan de lezcano mi procurador a que me rrefiero e porque agora no nos conbiene ni podemos hazer ninguna prouança contra las dichas escripturas ni la queremos hazer / por ende aviendo por firme todos los otros poderes fasta hagora por mi otorgados a los dichos procuradores por mi e por el dicho mi hijo e estando ellos en su fuerça e vigor para los dichos pleytos otorgo e conozco por mi e en nonbre e como curadora del dicho mi hijo por esta carta que doy e otorgo mi poder conplido segun que yo puedo e de derecho deue otorgar de si por mi e como tal curadora al dicho juan de lescano procurador para que por mi e en nonbre del dicho mi menor pueda pareçer e paresca ante los dichos presidente e oydores e ante ellos pueda presentar e presente petiçion e se quite e aparte e quite e de por ninguna e de ningun balor e efeto la dicha contradiçion e redarguiçion de falso que hizo contra las dichas escripturas que ansi presento el dicho contrario e dezir que no queremos gozar ni husar della antes nos la partamos e desistimus dello e sobre ello hazer quales quier juramentos e autos que conbenga e nos podriamos hazer presente seyendo e quan conplido poder yo e tengo el mismo le doy al dicho procurador con sus yncidençias e depen dençias e obligo mi persona e bienes e del dicho mi menor de aber por firme este dicho poder e todo lo que el dicho mi procurador hiziere e abtuare e lo rrelievo de toda carga de satisdaçion so la clausula en derecho acostumbrada en firmeza delo qual otorgue esta carta mi fiziere sola qual le rrelievo de toda carga e fiadurja sola clausula en derecho acostumbrada en firmeza delo qual otorgue ante el escriuano e testigos de yuso escriptos que fue fecho y otorgado enla noble villa de valladolid estando en ella la corte e chançelleria de sus magestades a treynta dias del mes de abril de mill e quinientos e quoarenta e un años testigos que fueron presentes a lo que dicho es martin de miranda vezino de ornasa e juan de uertobi e juan perez de errexil vezinos dela villa de tolosa e por que la dicha otorgante dixo que no sabia escribir rrogo al dicho martin de miranda que firmase por ella el qual firmo / martin de miranda va [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Apartase

my ps. Amores

Juan de Lezcano en nombre de Juanes de Mor Cadiz el pleyto que trata con pelegrin
de Arpide digo que yo allegue a mi del dicho mi menor que ciertas escrituras
que la parte que se sigue de los pones de pasados de los cos ar mis de la provincia
diziendo que no heran publicas ni autenticas y otras cosas generales
y por esta razon se recibio a pr. contra mi de veynte dias
para hazer fiacion de las dichas escrituras y por que no ay mas
dilacion en este pleyto y se vea el difinitiba por virtud
de este poder especial que se sigue me a parecido de lo que
las dichas escrituras allegue que no heran publicas ni autenticas
y lo demas que en ellas dize de que recibio a pr. y sola
mente digo que las dichas escrituras no a pr. versan a la parte que
ni dan a mi parte por ellas mes mas parece y conozco
concluyo a fine a pedido del dicho Alvaro Cabrero que pr. a V. alt
mandar ver el pleyto por concluso y para ello
y en lo que pido a mi pedimento de justicia

[illegible] Mucha [illegible] Lezcano

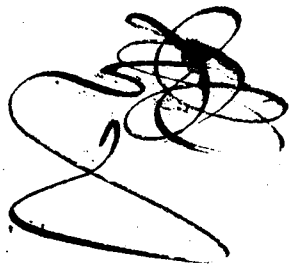

Sup.or del auctor

muy p.s señores

Juan de Lescano en nonbre y como pro.co que soy de Juanes de Merca
der v.o de la villa de San Sabastian en el pleyto que el dho mi parte
ha e trata en esta real audiencia con pelegrin de arpide v.o
de la dha villa digo que en quanto la senia en este pleyto da
da e pronunciada por el muy reberendo presidente e oydores
desta real audiencia es en fabor del dho mi parte yo la
consiento e pido carta e ysentoria della

Pero en quanto no condenaron al dho pelegrin de arpide en
las camas e cubas e farcas e en lo demas que en perjuicio
del dho mi parte suplico de la dha senia e la bando con
la reberencia que devo la dha senia es agraviada contra el
dho mi parte porque el dho parte adversa segundo la poderado no
solamente en los dineros e mancanales sobre que este dho pley
to pone aun segundo con las dhas camas e cubas e farcas y es
obligado a las restituyr al dho mi parte e su justo valor por
ende dado e suplico a v.a quanto a lo suso dho mande
suplir la dha senia e condenar al dho parte adversa a que
en reque e restituya a si mismo al dho mi parte las
dhas farcas e camas e cubas e lo otro por el dho mi parte pe
dido e demandado haziendo al dho mi parte sobre todo cum
plimiento de justicia para lo qual yo en lo nescesario el real oficio
de v.a ynploro e las costas pido e fres come la probarlo
fallegado e no probado e lo nuevamente fallegado e pido
restitucion para probar sobre los mismos articulos e derecha
mente contrarios e juro a dios y a esta cruz en anima del
dho mi parte que esta restitucion no la pido maliçiosamente
salvo porque tan si conviene al derecho del dho mi parte

Doctor Florez

Pedro de Arriaga

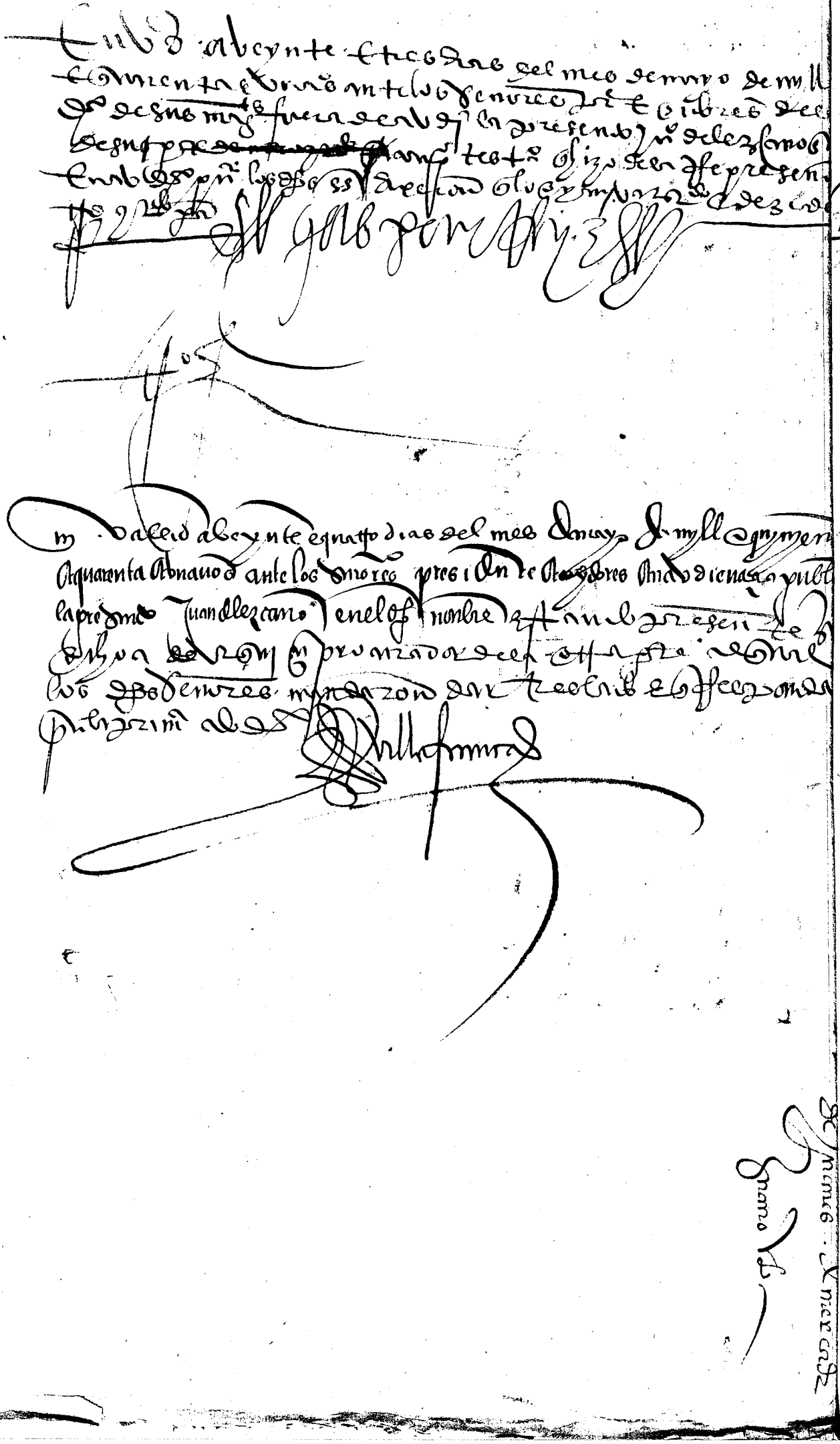

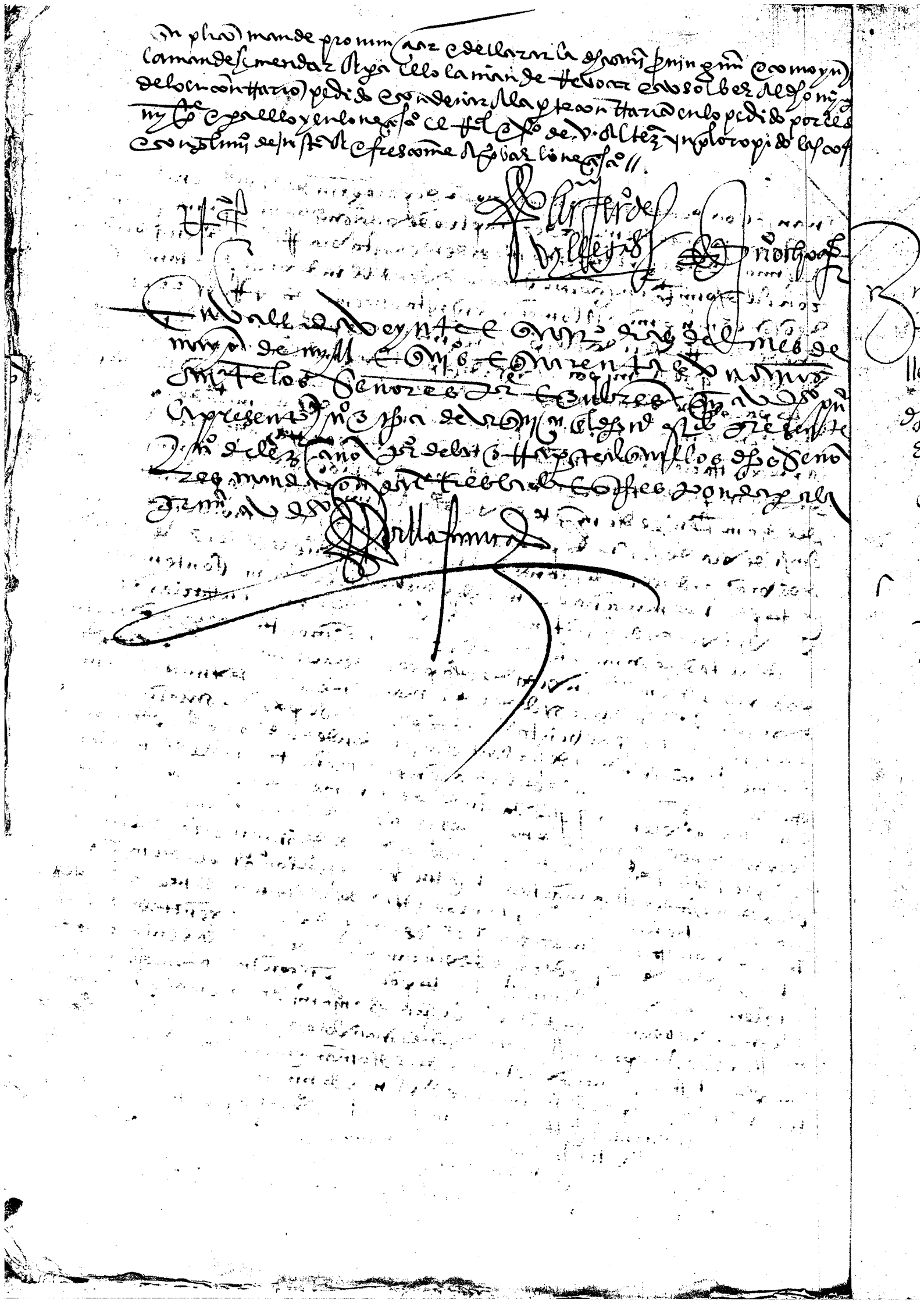

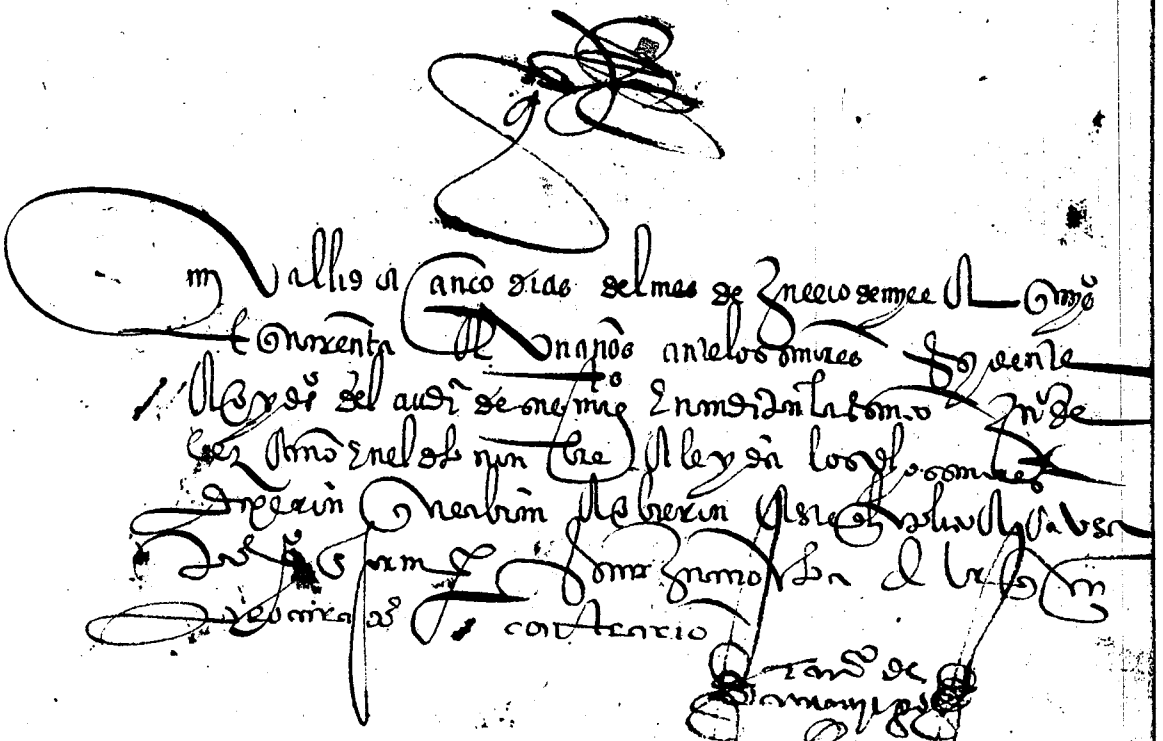

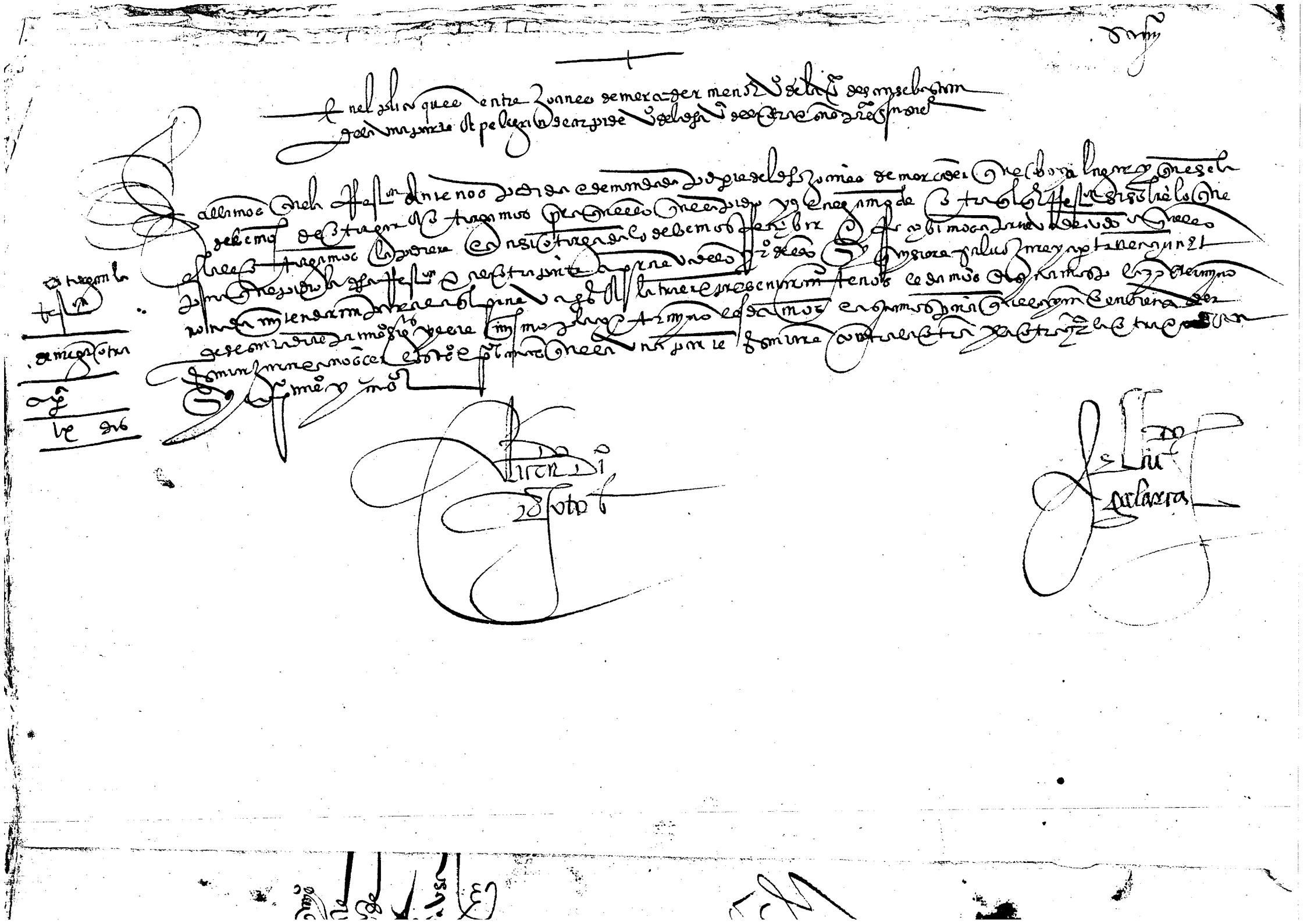

Sam

San Iñigo

muy poderoso señor

Juan de Lazcano en nonbre de Joanes de Meraider en el pleito que trata con Pelegrin de Arpide digo que las partes con que fueron recibidas aprueba con cierto termino de tiempo del que al dicho mi parte no puede acabar de hazer sus probanças y pues del es autor y probe suplico a V. Al. mande alargar y prorrogar el dicho termino hasta en cumplimiento de sesenta dias del termino de la ley por lo que y en lo necesario el real oficio de V. Al. ynplico

Antonio de Ar[illegible]
Secretario

[illegible]

[illegible]

[illegible] Juan de Lezano en nombre de Juan Nuñez de Mercado [illegible]
[illegible] con [illegible] de [illegible] las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

muy p.o s.r

Juan de Lezcano en nombre de Juan de Mercader en el pleito que trata con Pelegrin de Arpide digo que la parte contraria le bot.o mi.o pa.do por que no se deuia de hazer la publicacion de los dos mil en el dicho nombre pedida y demandada e pues no hizo cosa alguna a nos fue rebeldia y en su rebeldia pido conp.o a V. Al.a mande hazer la dicha publicacion para lo qual y en lo nec.o son a Ju.o Lo ymploro

Pedro Hernandez
Lozano

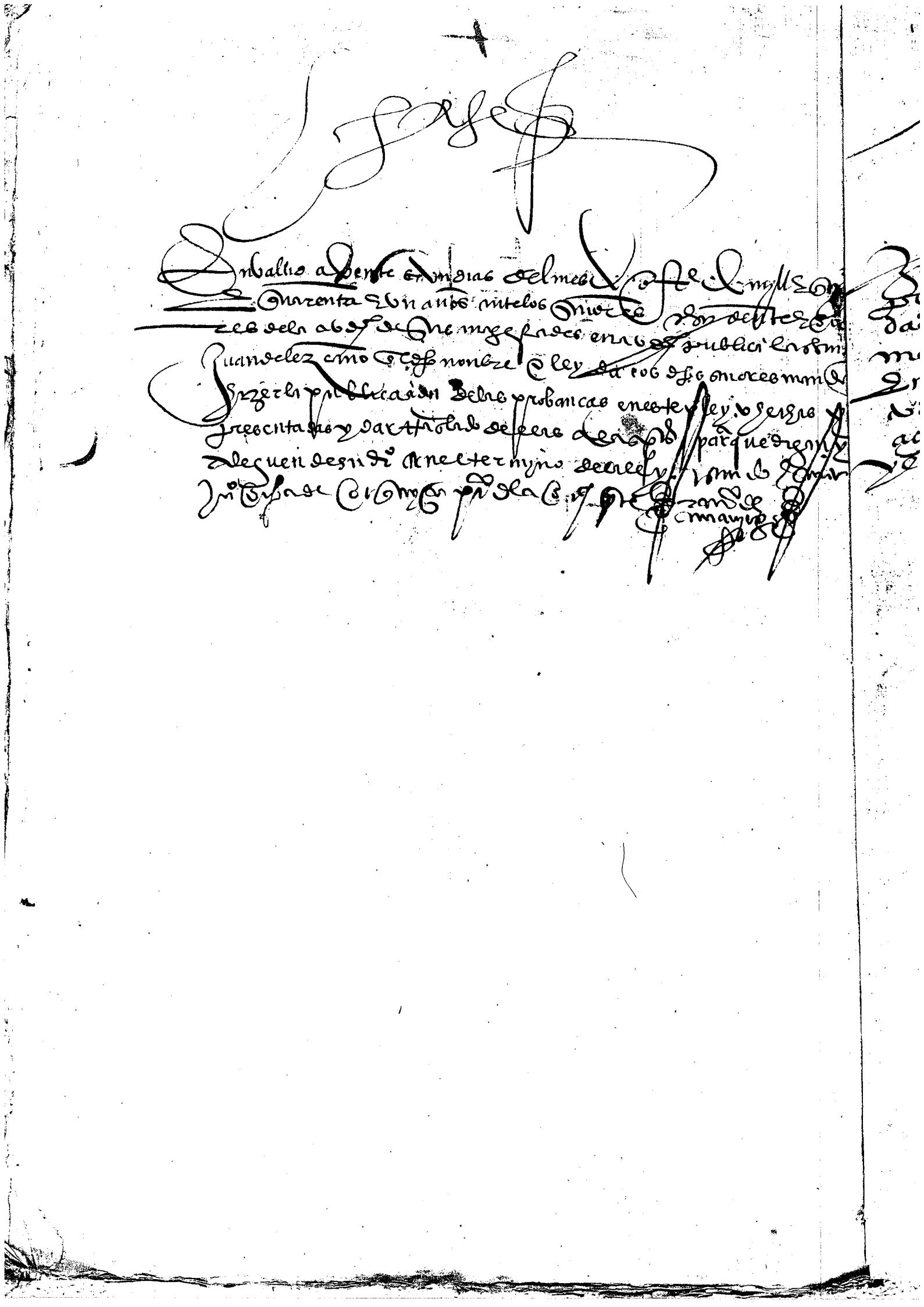

muy ps señores

Juan de lescano en nonbre de Juanes de mercader el
pleito que tiene con pelegrin de arpide en que esta man
dada hazer publicacion de 16. digo que yo me afir
mo en todo lo por el dho mi pple e por mi que su nonbre
en el dho pleito dho e alegado pedido e de mas e sobre
todo ello pido e suplico a Vall. man de hazer ~~en todo~~ e
aga al dho mi pple cumplimiento de justicia en lo qual
y en lo necesario ofrezco el oficio y mi coro.

Antonio [illegible]
[illegible]

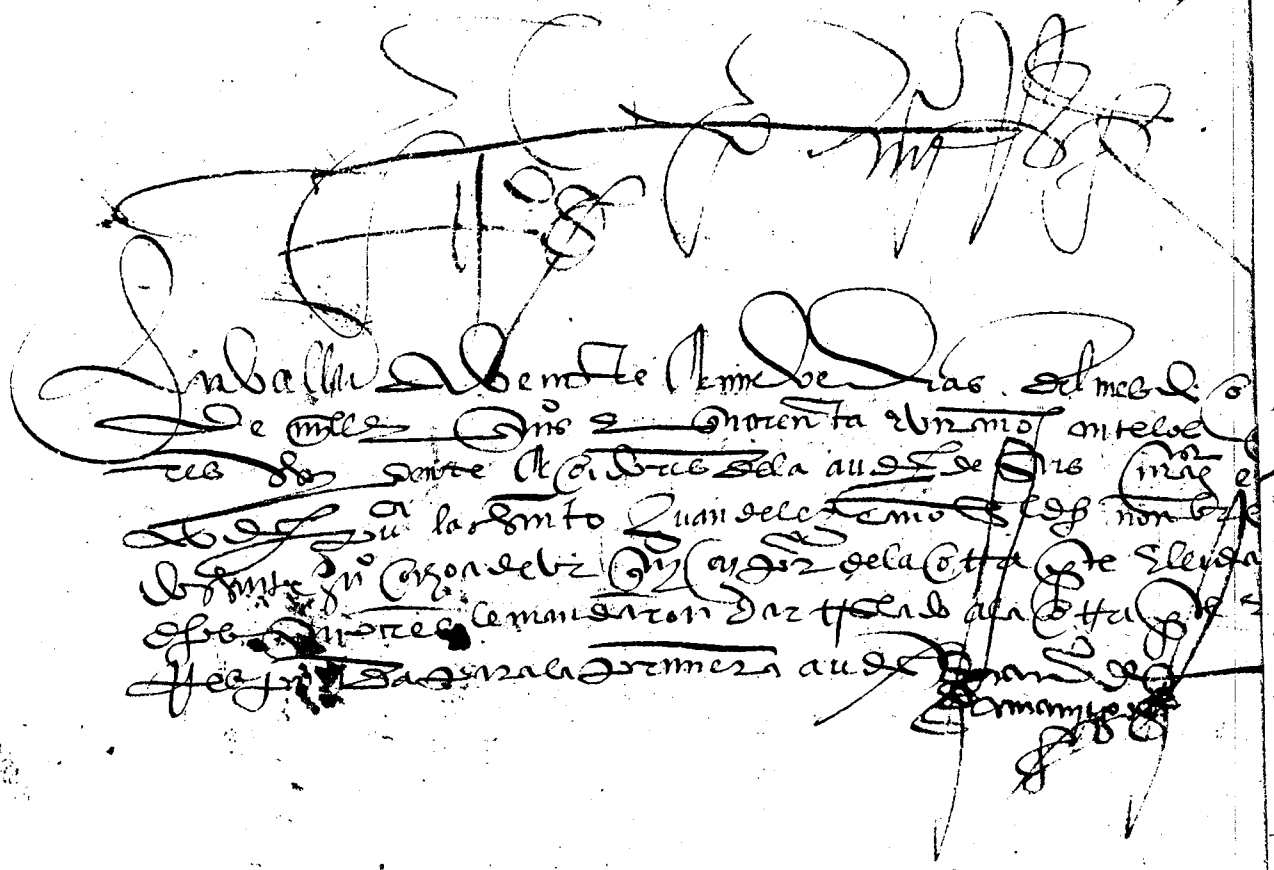

En Valladolid a catorze dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e
treinta e quatro años ante los honrrados señores Juan de Vallejo e Cristoual de la Cadena
alcaldes por el muy magnifico señor don Juan de Mendoça comendador mayor de
Castilla e de Leon del consejo de su magestad e su alcalde de su casa e corte e su
chançiller e notario mayor de los dichos sus reynos e señoríos e por el muy magnifico señor
Juan Vazquez de Molina secretario de su magestad e su escriuano de camara e del
consejo de la Santa Cruçada e de la Ynquisiçion e escriuanos de su magestad en la su
corte e en todas las sus tierras e señoríos e ante mi Juan de Ortega escriuano de
camara de su magestad e escriuano de los dichos alcaldes e de los pleytos e
negoçios que ante ellos penden e de la tenençia de la audiençia de los dichos señores
alcaldes e de los testigos yuso escriptos parescio presente Juan Ortiz procurador de
la Santa Trinidad de esta villa de Valladolid e presento ante los dichos señores
alcaldes e ante mi el dicho escriuano vna petiçion escripta en papel firmada de su
nombre e del nombre de Juan de Ayala su parte contra Juan de Ayala vezino de
Valladolid e contra Juan Ortiz su procurador en nombre de la dicha Santa Trinidad
su parte contraria en la qual dicha petiçion entre otras cosas que en ella se contenian
dixo que por quanto el dicho Juan de Ayala su parte contraria tenia en su poder
vna escriptura de obligaçion de quinientos e veynte e cinco mill maravedis de
principal que el dicho Juan de Ayala su parte contraria auia otorgado a la dicha
Santa Trinidad de esta villa de Valladolid por ante Juan de Ortega escriuano de
camara de su magestad e escriuano de los dichos alcaldes e de los pleytos e negoçios
que ante ellos penden e de la tenençia de la audiençia de los dichos señores alcaldes
e de los testigos yuso escriptos parescio presente Juan Ortiz procurador de
la Santa Trinidad de esta villa de Valladolid e presento ante los dichos señores
alcaldes e ante mi el dicho escriuano vna petiçion escripta en papel firmada de su
nombre e del nombre de Juan de Ayala su parte contra Juan de Ayala vezino de
Valladolid e contra Juan Ortiz su procurador en nombre de la dicha Santa Trinidad
su parte contraria en la qual dicha petiçion entre otras cosas que en ella se contenian
dixo que por quanto el dicho Juan de Ayala su parte contraria tenia en su poder
vna escriptura de obligaçion de quinientos e veynte e cinco mill maravedis de
principal que el dicho Juan de Ayala su parte contraria auia otorgado a la dicha
Santa Trinidad de esta villa de Valladolid por ante Juan de Ortega escriuano de

presente escriv.ª

mm ps 88

Joan ochoa de urquiçu en nombre de pelegrin de arpide que
pleito que trata con Joanes de mercader menor dixo que para
en prueba de la yntencion de mi parte y en quanto por
el azen e fazer pueden a dicho presentacion de estas
diez e seys escripturas synadas las quales son
buenas y verdaderas e como de tales dixo que
quiero usar dellas e asy mismo a dicho presen
tacion de esta probança

Juan ochoa

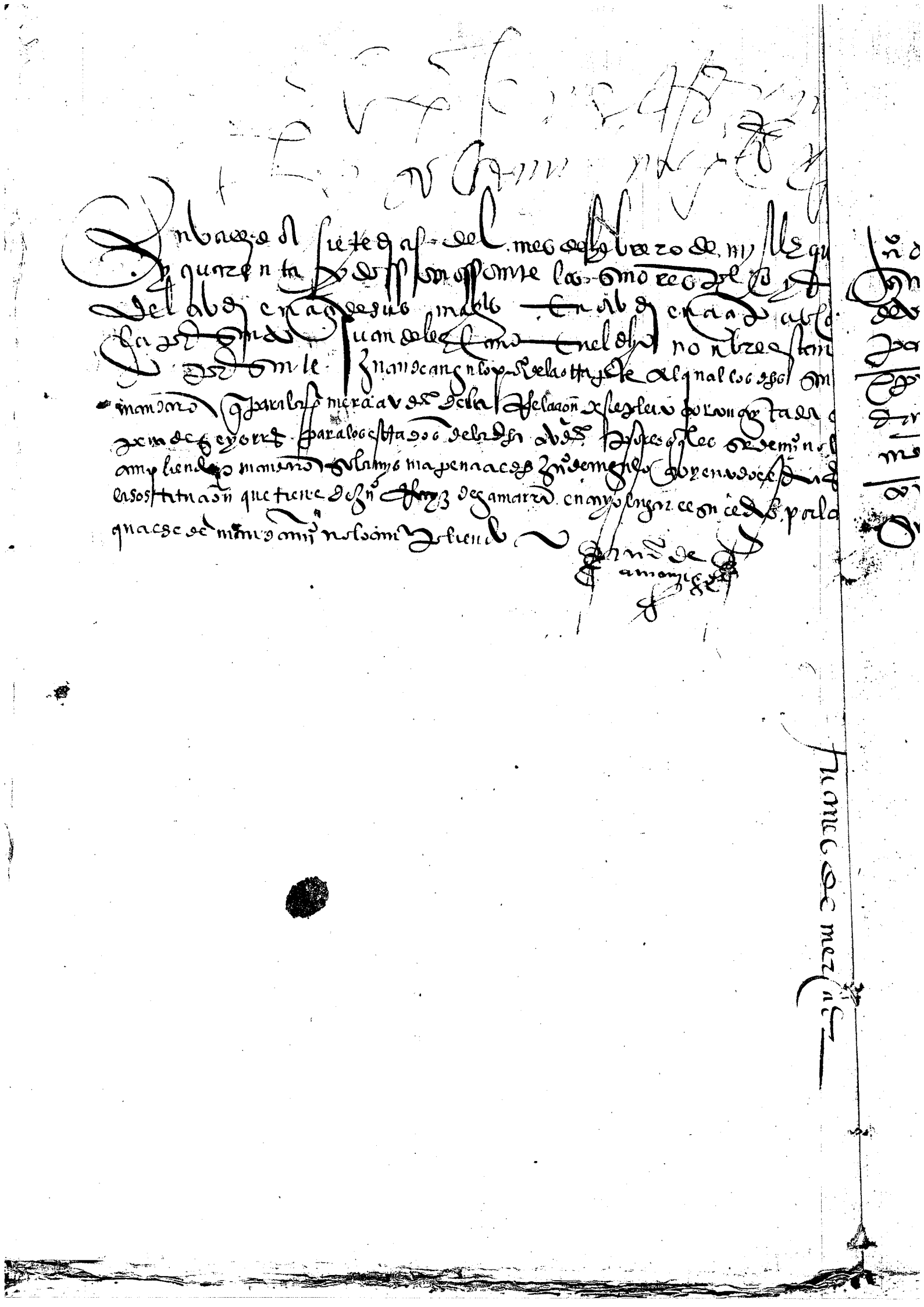

muy pres señores

Juan de lezcano en nonbre de Juanes de mercader en el plito
que trata con pelegrin de arpide digo que Juan de ochoa
de urquijo pr de la parte contraria le boto termino
para dar por concertada la relacion del dho plito
e pues no lo ha dado su pa a v. alteza mande dar man
da mi para la pena que le esta puesta e so cta
mayor le mande que todavia la de por concertada
como le esta man. para lo que al yen lo nes cesario
en rrel dho ynploro

Juan de lezcano

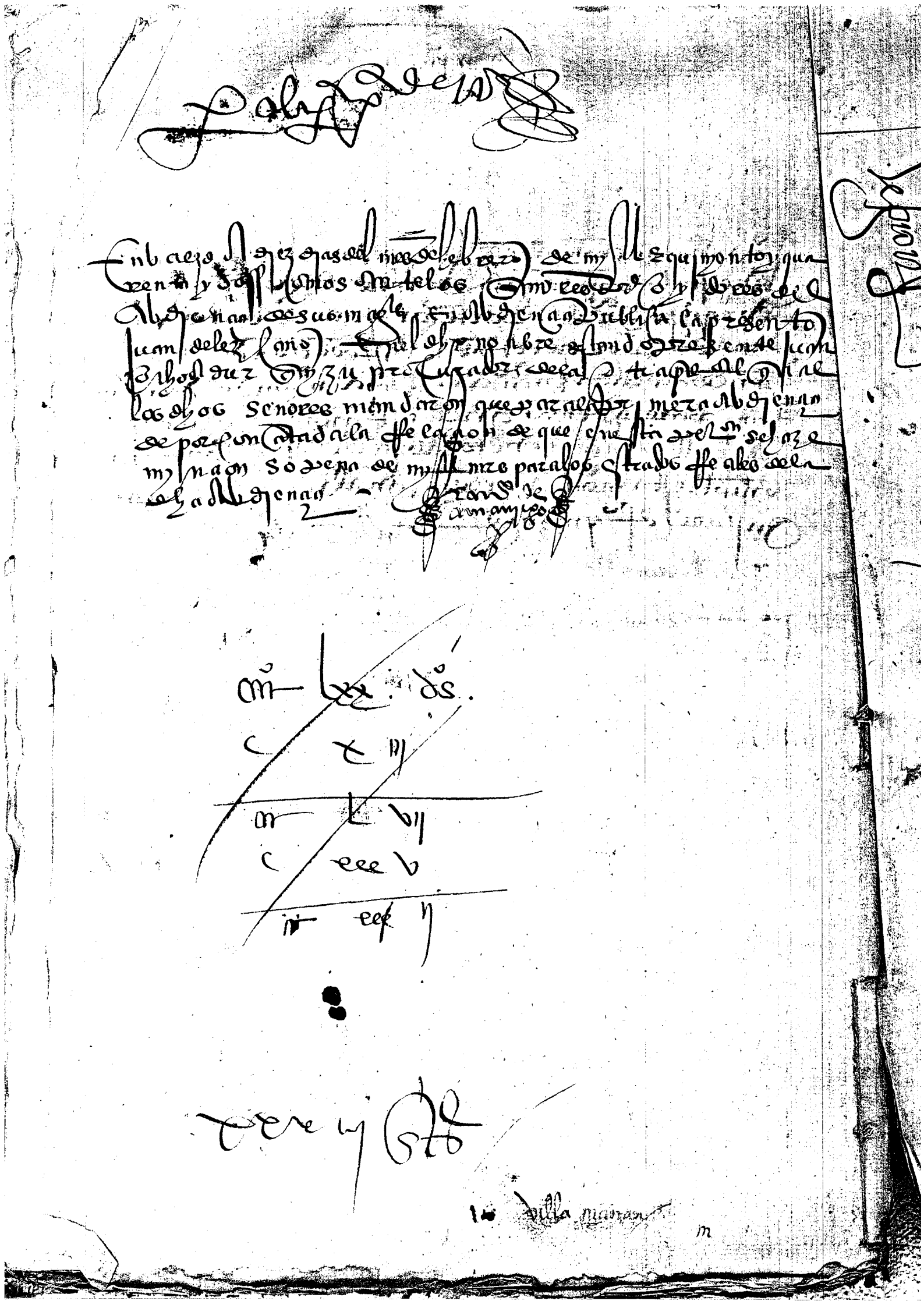

Samaniego

En el pleyto que es entre Ynaes de Mercader menor vezino
de la villa de Sansebastian mi mandador e Juan de Lezcano mi
procurador de la una parte e pelegrin de Arpide vezino de
la dha villa e Johanoscha de Urquiza su procurador de la otra

Hallamos que la parte del dho Ynaes de Mercader menor provo su peticion y demanda
quanto a lo que dinso sera contenido damosla e pronunciamosla por bien probada e que la
parte del dho pelegrin de Arpide quanto a ello no probo sus execiones e defensiones damoslas
pronunciamoslas por no provadas / por ende que devemos condenar y condenamos al dho pelegrin
de Arpide a que dentro de nueve dias primero segmentes despues que fuere requerido con la carta executoria
desta nuestra dicha de ypagne al dho Ynaes de Mercader menor e a su mandador en su nombre o a quien
poder oviere dozientos y veynte e dos ducados que resta deviendo de los quatro cientos y ochenta
ducados que en el fueron depositados porque fue bendida la casa de Mercader sobre que la ayudo y hes e se
dho pleyto e a quien su poder para ello oviere el mancanal llamado y en dho que en la carta de venta
de la dha casa de Mercader se reservado por Ynaes de Mercader ya defunto padre del dho menor
con los frutos e rentas que el dho mancanal de oyan se ha rentado e podido
rentar desde que el dho pelegrin de Arpide lo entro e no cupo e con los que rentare hasta la real
restitucion / y en todo lo demas pedido y demandado por la una parte contra la otra e la otra con
tra la otra a solbemoslos e damoslos por libres e quitos dello e ponemosles perpetuo silencio
para que agora ni en poco alguno no se pidan ni demanden sobre ello cosa alguna e no hazemos
condenacion de costas y por esta nuestra sentencia definitiva assi lo pronunciamos e mandamos

Ejs
Lepron

El licenciado
Mechaca

El licenciado
Arrieta

Sc.mij

Anel plito que es Antre Juanes de mercader menor vezino de la villa de sanse bastian y su arrador y Juan de lezcano su pr de la vna parte y pelegrin de arpide v.o de la dha villa y Juan de hoa de vrquizu su pr de la otra

Hallamos que la sentencia difinitiba Aneste plito dada y pronunciada por el presidente Alguños de nos los oydores desta real audiencia de sus magestades de que por Anbas las dhas partes fue suplicado fue y es buena justa y derechamente dada y pronunciada Aque sinenbargo de las razones Amanera de agrauios contra ella dhas y alegadas la devemos confirmar y confirmamos la en grado de rrevista con que la condenacion hecha por la dha nra sentencia contra el dho pelegrin de harpide de los dozientos y veynte y dos ducados sea y se Antienda tan solamente En cinquenta y cinco ducados y medio y no mas. Acondenamos al dho Juanes de mercader menor. Anlos mejoramientos quel dho pelegrin de harpide Ahecho en el mançanal de coyanchu sobre que Asejdo este dho plito los quales mandamos que se conpensen hasta la concurrente Santidad Son los frutos y rrentas del dho mançanal Anquel dho pelegrin de harpide esta condenado Arreservamos su dr Asaluo al dho Juanes de mercader menor contra las personas que se cobligaron de mancomun con Juanes de mercader su padre Anlas cobligaciones Aneste proceso presentadas para que les pueda pedir lo que viere que le cumple y donde quando Ante quien le conbiniere Ano hazemos condenacion de costas Apo esta nra sentencia difinitiba en grado de rrevista Asy lo pronunciamos y mandamos

Lic.do Ellicen de mechaca

Lic.do Doctor Colasso

Lic.do Ellicen de Cortes

Dada la de Yeçaga que ... por los señores presidente y oydores de la audiencia de sus magestades estando haziendo audiencia publica en ella firmaron de sus nonbres en Valladolid a veinte e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e dos años estando presentes Juan de Lezcano y Juan Collado de Urquiçu procuradores de las otras partes a los quales luego yncontinente yo Francisco de Çamora escrivano de la dicha audiencia gela notifique en sus personas estando presentes por testigos ... procuradores de la dicha audiencia

Francisco de Çamora

Ochenta y seis ds de oro / veinte [illegible]

esta obligacion esta pagada la carta de pago en
Ciudad de Juan Fernandez

Obligacion de Pedro del Auctor en fauor de Hernando de Arbide Cligo de quintia de 36 ds 99 ds y 10 chanfones

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
Juan de Mercader e Juan de Virasuri vecinos de la quadra de alca
juridicion de la villa de Sant Sebastian los dos de mancomun a
boz de uno e cada uno de nos por si e por el todo ynsolidum
renunciando la ley de duobus reis de vendi e la abtentica
presente de ocyta que e de fide jusoribus e la epistola
del dini dani adriani en todo e por todo segun que en las
se contiene otorgamos e conocemos que obligamos a nuestras
personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver
para dar e pagar a vos don Fernando de Arbide clerigo be
neficiado de la yglesia parrochial de Señor Sant Estiban
de Lertaun de la quadra e valle de Oyarzun que presente
estays e a quien por vos los hubiere de aver e cobrar
treynta e seys ducados de oro viejos buenos e de justo
peso por una parte e sesenta e tres ducados viejos
de cada cinquenta chanfones e mas e tres diez chan
fones por que para aqui al dia de navidad primero que
viene por razon que de vos el dicho don Fernando compra
mos seys bueyes por los dichos treynta e seys duca
dos de oro e mill e quinientos e ochenta pitherres de sidra
de mosto de cada quatro a cambres cada pither de la
dicha sydra a razon e precio de dos chanfones cada
pither que montan los dichos sesenta e tres ducados vie
jos de cada cinquenta chanfones e mas diez chan
fones de los quales dichos bueyes e sydras nos
damos por bien contentos e pagados a toda nuestra
voluntad por que los recibimos e pasaron de vuestro
poder al nuestro en la dicha quadra e valle de Oyarzun real
mente e con efecto y en razon de la paga e en gesto
dellos que de presente no parece renunciamos las
dos leyes del fuero e la excepcion del derecho que habla
sobre las pagas para que no nos valan en juyzio
ni fuera del. Asi para el dicho plazo no vos diere
mos e pagaremos los dichos treynta e seys du
cados de oro viejos e de justo peso e mas sesenta
e tres ducados viejos de cada cinquenta chanfones

R. CIVILES N.º 3746-5 VARELA

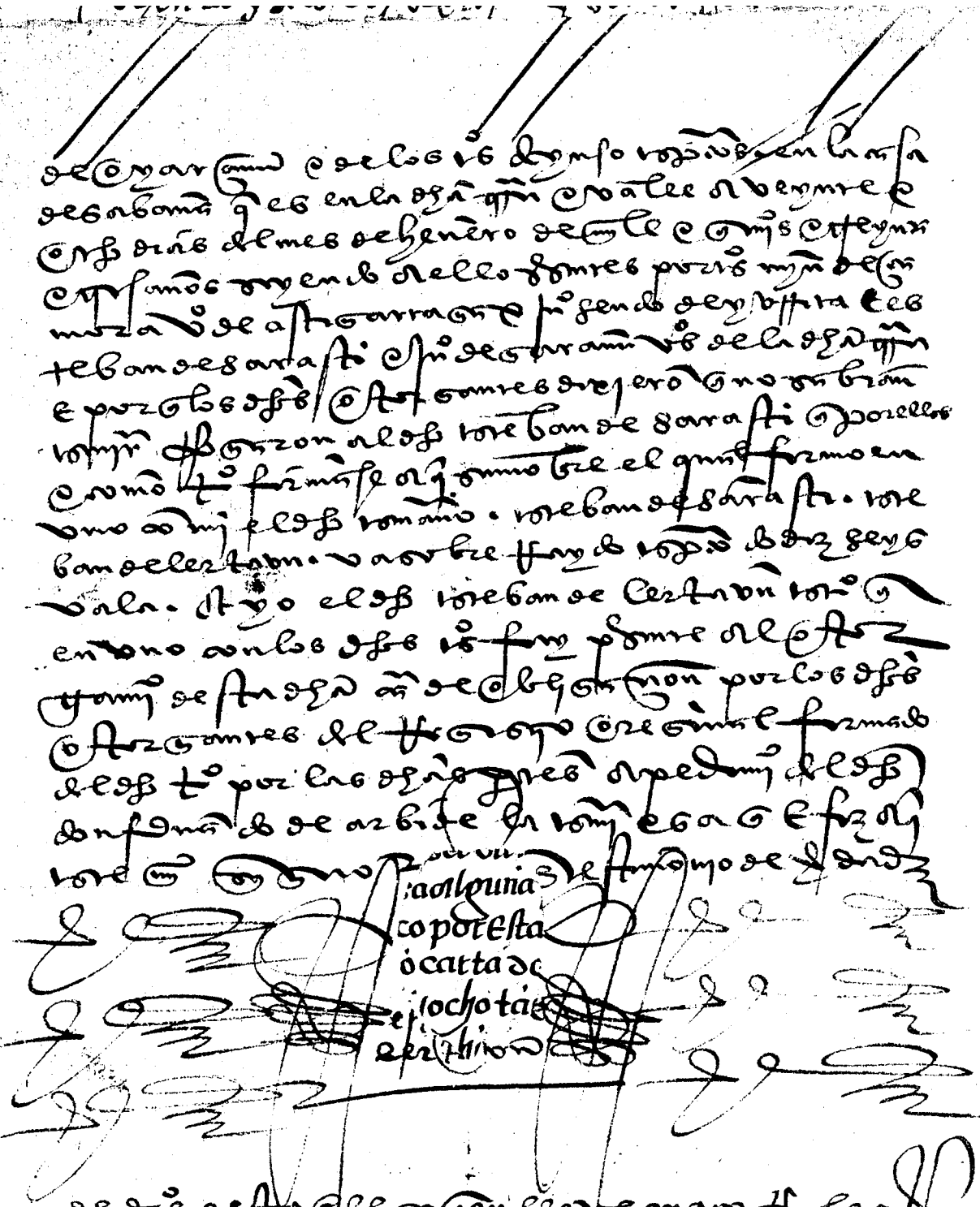

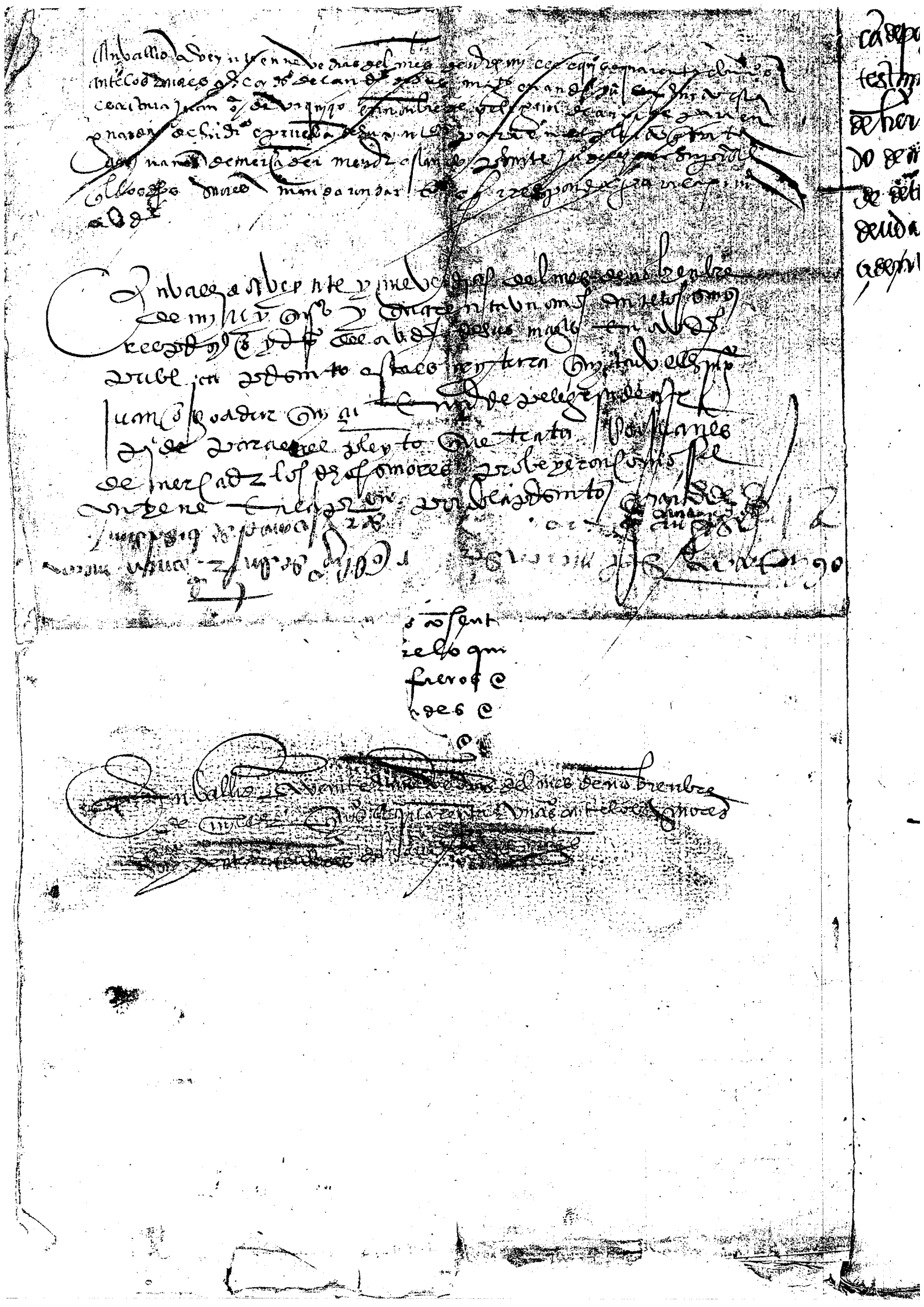

Ochenta y seis ducados de oro e veinte e ocho tarjas

carta de pago de un testamentario de hernando de arbide de deuda a pre... (?)

Sepan quantos esta carta de pago e fin e quito vieren como yo bar
tolome de arbide vº de la tierra e valle de oyarçun cabeçalero que
fuy e soy de don hernando de arbide clerigo defunto como paresçe por
su vltimo testamento / digo que porquanto joanes de mercader e
joanes de mitason vezinos de la tierra de alça jurisdisçion desta vi
lla de san sebastian de mancomun e a boz de vno se obligaron
de dar y pagar al dicho don hernando de arbide por vna parte ochenta y
seis ducados de oro e por otra parte sesenta y tres ducados viejos de a cin
cuenta tarjas el ducado e mas diez chanflones como todo ello pa
resce por vna obligaçion que de las dichas sumas otorgaron por ante
Esteban de lertavn (?) escriuano de sus magestades a que me refiero /
los quales dichos ducados resumidos a ducados de oro en oro montan ochen
ta y seis ducados e veynte e ocho tarjas / e porquanto vos pelegrin
de arpide por y en nonbre del dicho joanes de mercader me aveis da
do y pagado los dichos ochenta y seis ducados de oro e veynte e ocho
tarjas en dineros contados en presençia del escriuano e testigos desta carta
de los quales me tengo e llamo por bien contento e pagado por
que pasaron de vuestro poder al mio realmente y con efecto de manera
que en vos no quedo cosa alguna por me dar ni por resçebir / por
ende otorgo e conozco por esta presente carta e por lo en ella con
tenido que doi e otorgo carta de pago e fin e quito de los dichos oche
ta y seis ducados y veynte e ocho tarjas al dicho juanes de mercader e
joanes de mitason e a vos el dicho pelegrin en su nonbre e en razon
de la paga e para mayor firmeza desta carta renunçio las dos le
yes del fuero e derecho que hablan sobre las pagas y en vno con ellas
a toda otra qual quier ley y exepçion del engaño e dolo malo e
la non numerata pecunia e de lo aver non visto non contado non resçe
bido non pagado e prometo e me obligo con mi persona e bienes mue
bles e rayzes avidos e por aver que agora ni en ningun tiempo
no pidire ni demandare a vos el dicho pelegrin de arpide ni al dicho joanes de
mercader ni a vuestros bienes ni herederos ni a otra persona ninguna yo ni
otro por mi los dichos ochenta y seis ducados de oro e veynte e ocho tar
jas e si los pediere o demandare que me no vala ni sea oido ni es
cuchado en juizio ni fuera del e por el mismo caso yncurra en pe
na del doblo de la dicha suma de suso declarada que sean para vos
el dicho pelegrin e joanes de mercader e para vuestros herederos con

va escripto entre renglones [illegible] parte vala

mas todas las costas danos & menos cabos que ouiere ca vsa dello sebos
ffecregaren por pena & por postriza bale deta en nonbre de propio yn
terese con bençion nal que sobre mi pongo & la dha pena pagada o no
pagada que toda via sea tenudo & sobligado o otro & guardar &
compliz & pagar todo lo contenido en esta dha carta & cada vna cosa
sa & parte dello en mayor complimiento & sotorgo todo mi poder co
plido & plena tia jurisdiçion e faa ultad o todas las justiçias & juezes
de sus magestades & de fuera dellos ffenunçiando como ffenun
çio mi propio fuero & pbilegio para que por todo fin & por de dez me conpe
lan & apremien o tener & guardar & compliz & pagar todos uso dho
& sin neçesario fuere haziendo execuçion en mi persona & bienes & los
tales vendiendo & ffematando en publica almoneda so fuerça della &
de su presçion & balor las dhas justiçias & cada vno & qualquier de los
tenidos en esta dha carta bien & si & tan complidamente como si todo
ello sobiese pasado por ante dho & fuese sentençiada por juez competente
& la tal fuese pasada en cosa juzgada & por mi consentida & loa
da & aprobada sobre lo qual ffenunçio todas & quales quier leyes
fueros plazos & dezes vsos & costumbres pbilegios & ffran
quezas & libertades & preeminençias & todas quales quier
buenas ffazones & opiniones de doctores que para yr o benir contra
esta dha carta de pago me puedan ser & ayudar & aprobechar que
no balan en juizio ni fuera del & la ley & dez en que diz que gene
tal ffenunçiaçion de leyes que ome faga non bale que me non bala
salbo que la especial precedan en firmeza de lo qual sotorgo esta
carta de pago ante el dho escriuano & notario publico & de yuso dho & dho
que fue fecha & sotorgada esta dha carta de pago & fin & quito
en la dha villa de san sebastian a beynte & dos dias del mes de
março año del nasçimiento de nro salbador ihu xpo de mill & quinyen
tos & ffeynta & nueue años. Siendo p[re]sentes por testigos para ello lla
mados & ffogados & bistos firmaron el ffegisto de esta carta el dho
bartolome de arbide de pero lopez de oyarçun de martin de arbide & de
endaya & fferrando vizcaino de estibaos bos de la dha villa & lope de
de estoreses cribano de sus magestades bo de la dha villa / parto
lome de arbide / Yo juan ruiz de alçolaras escriuano de sus magestades
por la gracia de dios y entodos los sus ffechos & negoçios & escriuano

delos del numero dela dha villa que en uno con los dhos testigos presente
fuy al otorgamiento desta dha carta de pago que el dho bartolome
de arbide otorgo el registro original dela qual que en mi
poder queda firmo su nonbre al qual yo el dho escrivano doy fee
que conosco por el dho nonbre ser la misma parte otorgante
e de su otorgamiento e pedimiento del dho pelegrin
de arpide la fize escribir e escribi segund que
ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo
a tal se

en testimonio de verdad

nandez
mialde

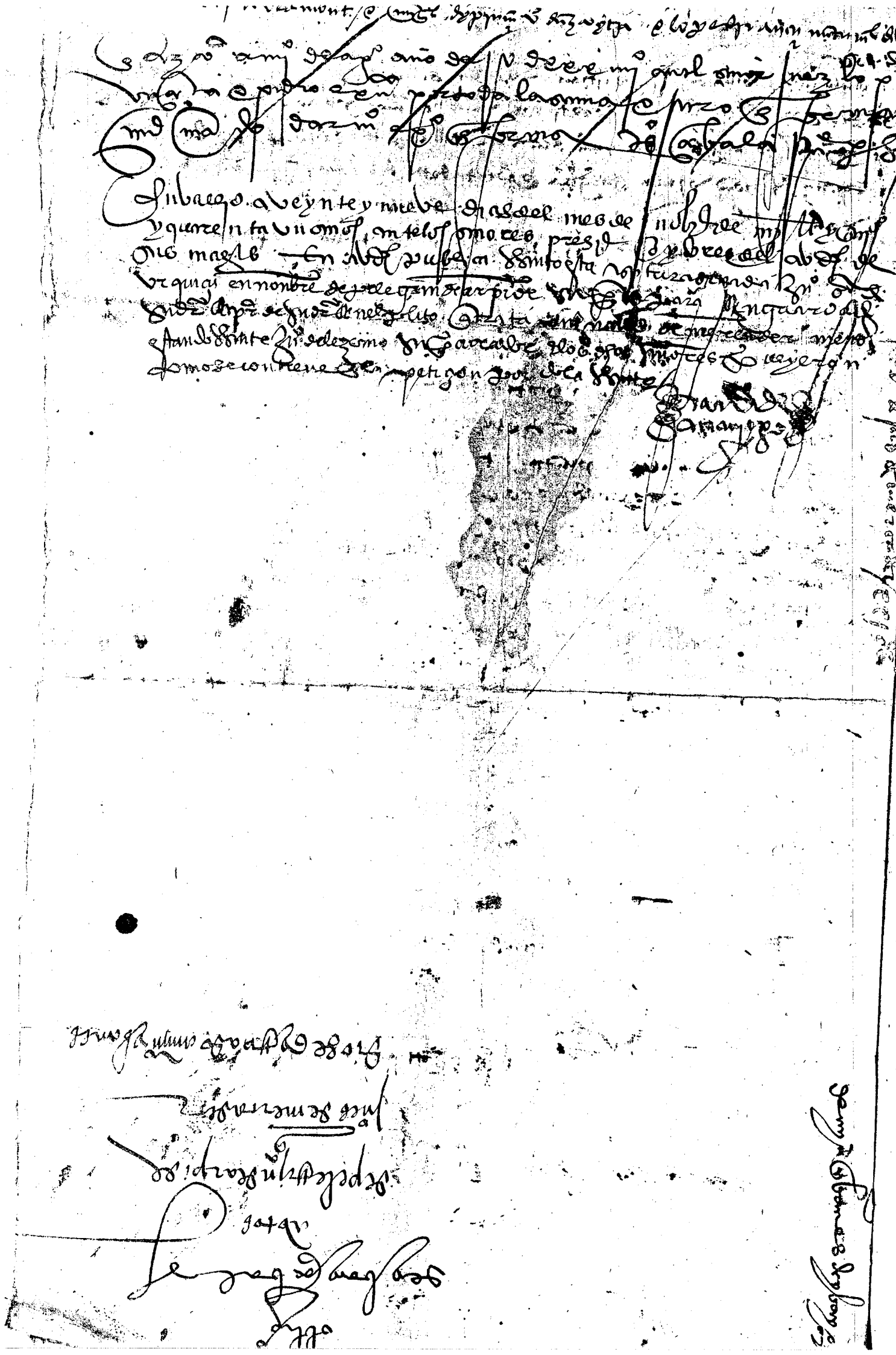

poder de myn yuanez ala mugier q̃ dio la carta de pago

Sepan quantos esta carta de poder de procuracion vieren como yo myn yuanez
de bay cabal vezino de la noble villa de .s. Cotorro otorgo e conozco por esta pre
sente carta otorgo en ella q̃ que fago e ordeno por mis procuradores en mi pod-
er bien cumplido segund en la mejor forma e manera que puedo e debo de der al se
ñor don mosen Johan de vilanueva mi señor natural don miguel de yba-
rra clerigo mi criado e familiar especialmente otorgando vno de los dos en
uno por si insolidum con
poder de sostituyr quantos quisieren de por bien tuvieren de vocar
los cada q̃ quisieren especialmente para demandar e auer cobrar e
recabdar de todas e qualesquier personas e personas de qualquier cas
dat ondacion e merdacion que sean todas e qualesquier sumas de quanti
tas de dineros entre quemedo bien en qualquier manera e por qualq
quier causa e razon q̃ sea e para q̃ de mis montes carboleda que tie
no en mendacion de la dicha villa en uno con la dicha mi señora mi esposa
que son bendiz de bendan todos los montes carboleda que estan
po e la pte e pto que de los tales montes carboleda quisieren e por
bien tuvieren e bien visto les fuere de por los precios e precios e en la
cantidat que por bien tuvieren e para que puedan otorgar e cabe
tas fuertes e firmes ondas penas e juramentaciones e sumisiones e
juste dicha dicha doña mia sanchez mi señora para q̃ pueda tomar e
tomen los pagos e pros e de otorgue carta e cartas de pago de fin e
quito de todos los q̃ les tomare e hayere las quales quiero e quanto
firmes de bale de otros como si yo mismo las diese de otorgase e hiciese e
te fuese e para q̃ puedan de fender e mi en juyzio como fue
ra de la para todas sus yncidencias de pendencias anexidades e
dependencias generalmente para en todos mis pleytos e demandas
de bles criminales que yo he tenga e tuviere contra qualquier
quales quier personas e personas e vezinos de qualquier estado e sea
dellos tuvieren e movieren contra mi e demandan de como en de
fendiendo para q̃ puedan parecer ante sus mds ante los alcaldes
alto ondo presidente oydores de la audiencia ante quales
quier alcaldes ordinarios e otros juezes e justicias sus delegados
tados como de yuso e quales quier e de los dichos mis pleytos puedan
den e para q̃ puedan poner e reprouar e defen
der e para q̃ puedan presentar escriptos e pruebas e ver jurar
ciones e para q̃ puedan e

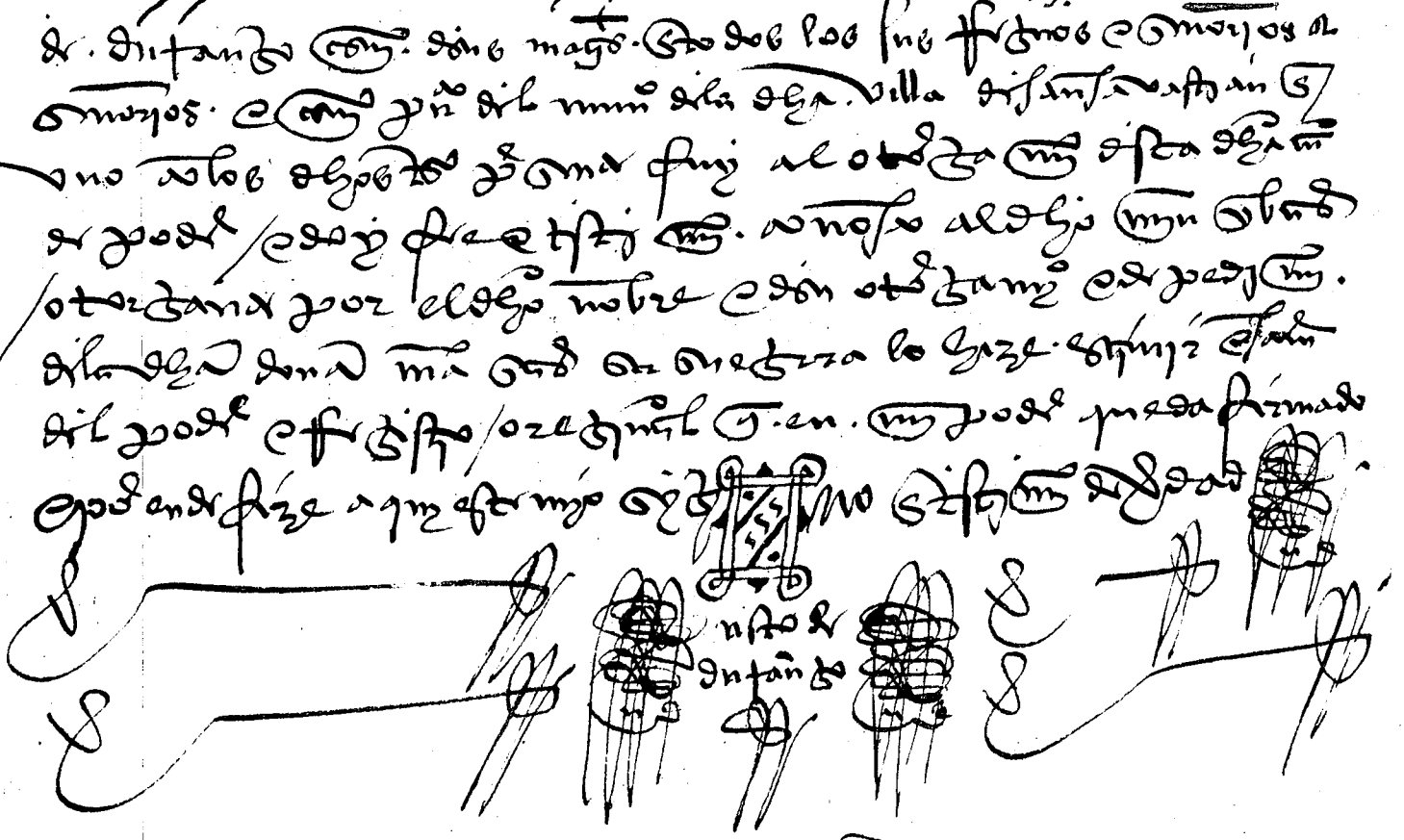

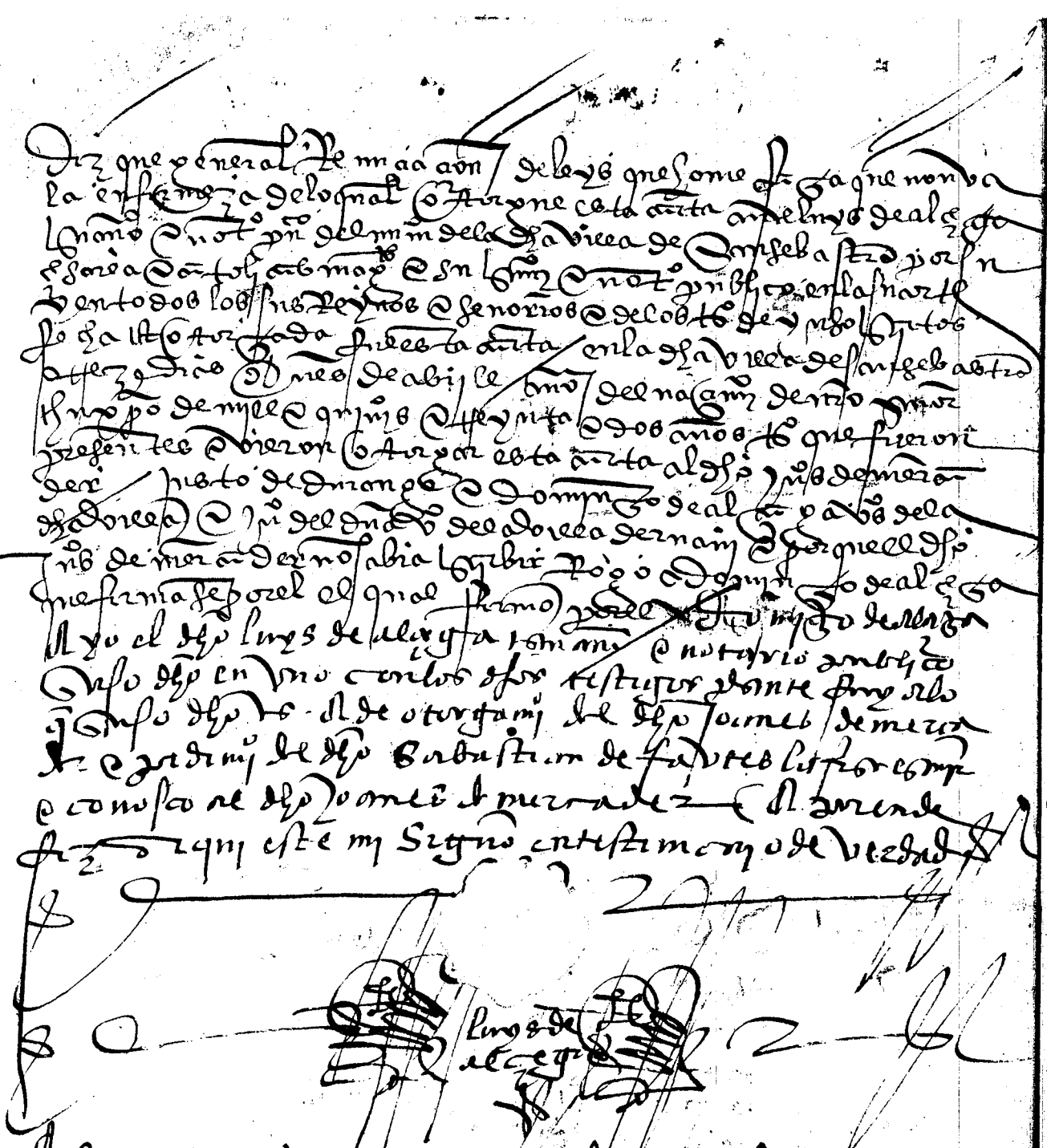

Diz que general renunciacion de leys que home fiza que non va
la enfermeza de lo qual otorgue esta carta ante luys de alcega
su año e notario publico del mun de la dha villa de sansebastian por su
esgrima e catolicas mag.tes e su sum.o e notario publico en la su corte
e en todos los sus reynos e señorios e de los testigos de yuso escritos
fecha e otorgada fue esta carta en la dha villa de sansebastian
a treze dias del mes de abril año del nacim.to de nro señor
thuxpo de mill e quinientos e treynta e dos años testigos que fueron
presentes e vieron otorgar esta carta al dho juan de mercader
justo de durango e domingo de alcega vecinos de la
dha villa e juan del dho vecino de la villa de ernani e porque el dho
juan de mercader no sabia escribir rogo a domingo de alcega
que firmase por el el qual firmo por el domingo de alcega
Ayo el dho luys de alcega tan año e notario publico
suso dho en uno con los dhos testigos presente fuy a lo
que suso dho es a de otorgamiento del dho joanes de merca
der e pedimiento del dho sabastian de fautes lo fiz escrivir
e conosco al dho joanes de mercader e a parende
fiz aqui este mi signo en testimonio de verdad

luys de alcega

En la casa e caseria de sabastian de fautes defunto e de su muger
domenjina de luguareyz viuda que es en aquesgui juridicion
de la noble y leal villa de sansebastian a veinte y nuebe dias del mes
de marco del año de mill e quinientos e treynta y nuebe años parescio
presente pelegrin de arpide vecino de la dha villa de sansebastian e dixo a la
dha domenjina de luguareiz viuda muger legitima que fue del dho
sabastian de fautes su marido defunto porquanto el dho pelegrin
estaba obligado al sanjamiento de la benta que hizo juan de mercader de
funto de la casa e caseria de mercader con todas sus pertenencias
a domingo de goicueta vezino de la villa de la renteria y para pagar
las deudas del dho juan de mercader y el dho pelegrin abia recebido
cierta cantidad de dineros del dho domingo de goicueta y el dho juan
de mercader estaba obligado por una obligacion que paso en fielda

catorze [illegible]

Carta de pago de la muger de fautes

de luis de alçegua escribano del numero de la dha villa de san sebastian
a sabastian de fautes defunto su marido de quatorze ds de oro
le diese y entreguase la dha obliguacion y le daria y pagnaria luego
en dineros contados los dhos quatorze ds de oro y el dho Jnes de mer
cader le debia al dho sabastian de fautes defunto como paresçia
por la dha obliguaçion y luego en presençia de los ts de juso contenidos
la dha domenjina de luguareiz biuda muger del dho sabastian de
fautes defunto dio y entrego la dha obliguacion al dho pelegrin de
arpide y el dho pelegrin de arpide en presençia de los ts de juso contenidos
dio y pago a la dha domenjina de luguareiz biuda muger que fue del
dho sabastian de fautes defunto los dhos quatorze ds de oro conte
nidos en la dha obliguaçion y ella lo rreçebio rrealmente y con hefeto
por ende yo la dha domenjina de luguareiz porques verdad todo lo suso
dicho otorgo y conozco carta de pago y defin y quito para agora e sienpre
jamas de los dhos quatorze ds de oro en la dha obliguacion contenidos
al dho Jnes de mer cader defunto y a todos sus bienes y herederos y a bos
el dho pelegrin de arpide en su nonbre de los dhos quatorze ds de oro
por quanto bos el dho pelegrin de arpide me los abeis dado y pagado
yo los he rresçebido rrealmente y con hefeto y doy poder conplido a todas
y qles quir justiçias de sus mag me aguantener y guardar y cunplir
esta dha carta de pago a defin e quito que fue fecha y otorgada
en la dha casa y caseria ques en arruegui juridiçion de la noble y leal
villa de san sebastian a beinte y nuebe dias del mes de marzo año del
naçimiento de nro señor y salbador y hu xpo de mill e quinientos y treynta
y nuebe años ts que fueron presentes a todo lo suso dho nicolas de tausida
e bartolome de rnando e antonio de herauso los qles firmamos aqui
nros nonbres y porque yo la dha domenjina de luguareiz no sabia firmar
rrogue antonio de herauso firmase por mi el qual a su rruego yo el dho
antonio y por testigo firme mi nonbre baboffado do diz maria domingez dize
domenjina no enpezca

Antonio de herauso

Nicolas de tausida

Bartolome de rnando

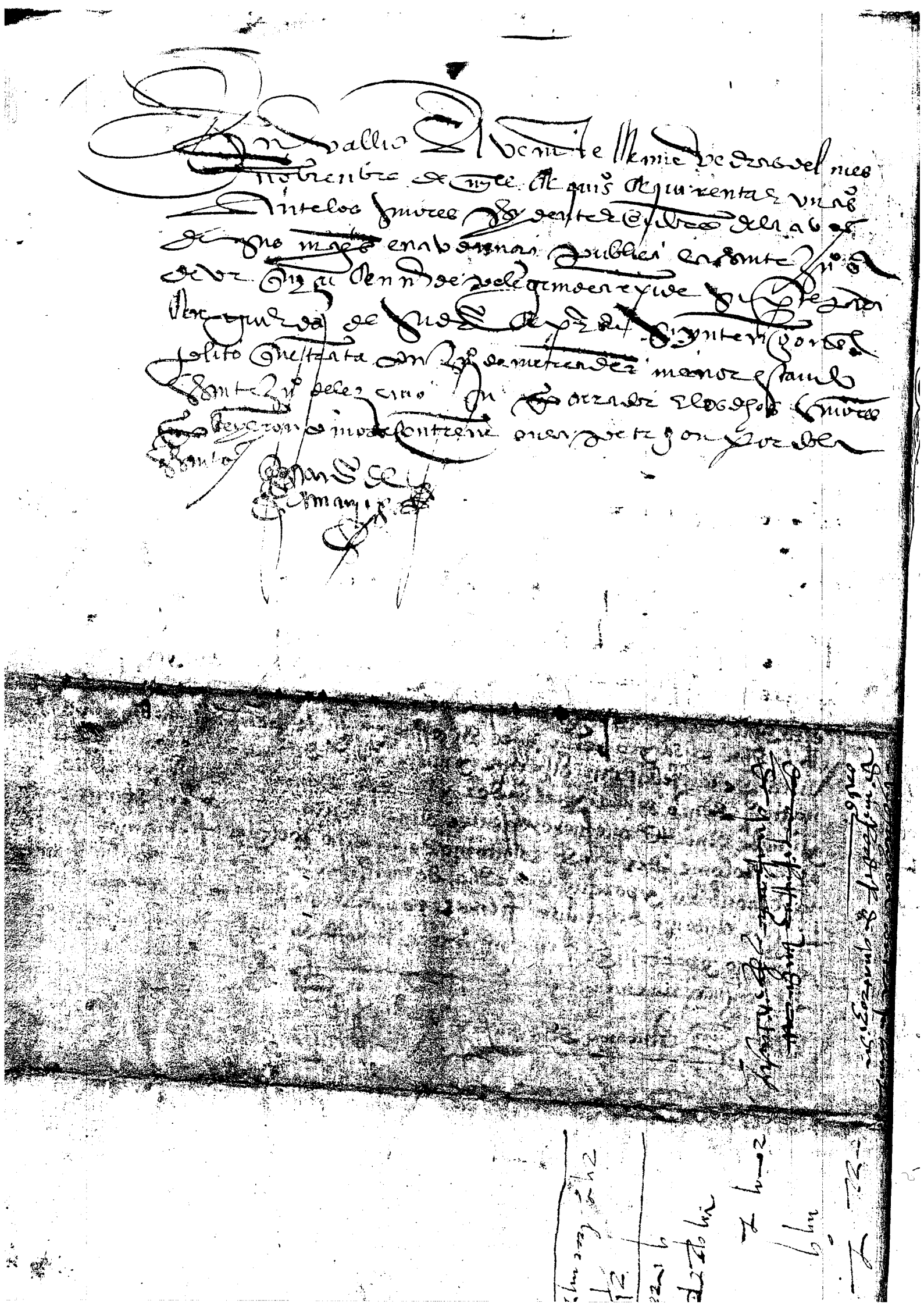

obligaçion del padre del Amenor en fauor de cat.ª de estibaos
de quitia de 7. dos y medio

In dei nomine Amen Sea magnifiesto a quantos la presente carta de sobligaçion
veran e oyran que en el año del nasçimiento de nuestro señor Jesu
Christo de mil quinientos y treinta seis a veynte y siete dias del mes de
setienbre en la villa de goyçueta en presençia de los testigos y mi el
notario infrascripto paresçio presente Johanes de mercader vezino de la villa
de san sabastian el qual de su cierta sçiençia e saber libera y agra
dable voluntad en la mejor via forma y manera que de drecho y de fuero
podia y debia e pudo conosçio deber a catalina de estibaos vezina
de la dicha villa de san sabastian que estaba presente la suma de siete
ducados y medio biejos por razon que aquellos le presto en dinero
contante para sus necessidades los quales dichos siete ducados y me
dio de oro biejos y de justo peso el dicho Joanes de mercader prome
tio y se sobligo a rejudicata de corte y consejo con su persona e bienes
de le satisfazer y pagar a la dicha catalina de estibaos so a su mandamiento
mostrador desta presente carta de sobligaçion es a saber para desde este
dia fastura de la presente carta en adelante dentro de dos meses
primeros venientes sin otro plazo alguno e si espensas al
gunas la dicha catelina de estibaos hiziese passado el dicho plazo
a falta y culpa del dicho Joanes de mercader assi bien se sobligo
a pagar aquellas so pena del duble de la dicha suma principal
aplicadera si le acaesçia encorrer la meytad para la camara e fisco
de su magestad y la otra meytad para la dicha catelina de estibaos
so sus hobientes causa mostradores desta dicha carta por tal que le ha
gan pagar y cumplir la dicha suma principal y costas que se hizieren
en tal manera que por capçion y presion de su persona no cesse

la execucion de sus bns muebles y terribles ante quiso q siendo pr
su persona sean executados sus bns ata tanto q la dra Catalina
estibaos o su mandamiento mostrador desta dra Carta sea satisfec
y pagado dela dra suma principal y costas pena daynos interes
y menoscabos si le acaescieren en correr como dho es y renuncio
todas las otras leyes drechos y excepciones q contra esta dra Carta
y lo contenido en ella le podria ayudar y defender y ala l
o dre q dize q gnal renunciacion no vale sino q la spal prec
e a mayor seguridat e firmeza delas cosas suso dhas e cada dho
el dho Joanes de mercader de su cierta sciencia saber libera e a
dable voluntad en la mejor via forma y manera q de dre y de
fecho podia e pudo constituyo e hizo y nonbro por sus legit
y bastantes procuradores especiales y generales assi q la especial
dad ala generalidat no derogue ~~ner~~ e contra. Es a saber al
honorables Juo de Jaqua Carlos de larraya miguel de vera
mendi Juo de arizcun y Joan de erbiti y alos otros procuradores
sindicos en el real consejo y corte mayor deste reyno de nab
a todos ensemble y a cada uno dellos por si para q en nonbre
suyo puedan y cada uno dellos pueda e aya de reconos
y confessar reconoscan y confiesen ante quales quiere Juezes
delas dras Curias la dha deuda delos dros siete ducados y
bresos de principal y la pena y costas y todas las otras cos
en esta dra Carta contenidas Et Recibir en Razon dellas delos
dros Juezes sentia precepto y condepnacion y mandamiento a sat
fazer y pagar los dros siete ducados y medio bresos a una

Con la pena si la caesciere en forcar y costas dende procedientes a la
otra Catalina de estobaos/ lo asi mandamiento mostrador desta presente
carta y prometio por su fee y syn bolber en contrario q abra por bueno firme
grato firme y baledero todo lo q por los dichos sus procuradores
o por cada uno dellos sera dicho fecho procurado confessado y con
sentido en razon de las cosas sobre dichas y sus dependencias y que
los relebara de toda carga de satisdacion y emienda estara a juy
zio y pagara todo lo q contra el fuere y sera juzgado y no se lebo
rara a los dichos sus procuradores so ypotheca e obligacion de sus bienes
muebles y rayzes avidos y por aver do quiera q sean y suyos
hallar se puedan y renunciando de fecho saber a toda exce
cion y defenssion de frau dolo y mal engaño e a su propio fuero
juez e a toda su defension de ley o derecho canonico e cibil fuero
hordenança uso e costumbre q en contra le podria ayudar y
defender especialmente renunçio a la ley o derecho q dize q ge
neral renunciacion no bale sino q la especial preceda y a la ley o
derecho q dize q la libre persona por deuda q deba no pueda
ser presa y a la autentica presente de fide jusoribus y a todas las
otras renunciaciones de derecho y de fuero a esto necessarias y oppor
tunas/ Et por lo semejante quiso el dicho Joanes de mercader
q si le acaesçia renunciar los dichos sus procuradores o la presente
procuracion la tal relebacion sea ninguna y de ningun
valor donde q venga a noticia de los juezes de los Real Consejo
y corte mayor deste dicho reyno la ... o de los dichos procuradores

esta ya rrada la carta de pasto en fieldad de Juan de Juan Ro

antes sea avida por nueba constitucion dellos quantas vezes le co-
tesciere ser fecha. Et rrogo y rrequerio a mi el notario infra
que todo lo suso dicho y en esta presente carta contenido rrecibiese
y fiziese carta o cartas publicas y mas quantas necessarias ser
a conservacion del derecho de la dicha Catalina de Estibaos si necessa-
rias a consejo de letrado no mudando la sustancia. Esto fue fe-
cho en la manera suso dicha. Año mes dia y lugar ut supra. Testi-
gos son que presentes se hallaron a lo que sobre dicho es llamados
rrogados y otorgados por tales son a saber don beltran de al-
tamyra bachiller en decretos vicario de goyneta y domingo
de aya vezinos de la dicha villa de goyneta. Y por quanto el dicho
Joanes de mercader segun dixo no sabe escribir a su rrueg-
o del y por el firmo el dicho don beltran bachiller testigo en
nota desta presente carta de sobligacion con su propia mano
como se sigue don beltran de altamyra. Et yo beltran de go-
yneta notario publico e jurado por autoridad rreal en todo el rreyno
de nabarra. Qui al fazer y testificar de la sobredicha carta
publica de sobligacion y cosas en el contenidas a una con los sobre-
dichos testigos presente fuy en el lugar y aquellas assi faze
e dezir vi e soy y a rrequesta del dicho Joanes de mercader
nota rrecibi de la qual nota por mi rrecibida e pedimiento de la
dicha Catalina de Estibaos en esta publica forma con mi propia mano
escribi y rreduzi y fiz en ella este mi usado y acostumbrado
sig[illegible] no rogado y rrequerido y
[illegible]

Siete ducados e medio

Carta de pago de cat.ª de estevan

En la noble villa de sanssavastian primero dia del mes de mayo año
del señor de mill e quinientos e treynta nueve años por ante mi
Justo de Durango escriv.º de sus magestades e todos los sus reynos
e señorios e escriv.º pu.co del numero de la dicha villa e testigos
escriptos presçio personalmente estevan de la dicha villa
e dixo que ella tenia una obligaçion contra la persona e vezinos
de Juan de Mercader defunto de suma e quantia de siete ducados
e medio de oro segund que mas largo parescer por la carta de obli
gaçion que de la dicha suma le hizo e otorgo por ante mi presen
çia de Veltran de Goyzueta escriv.º real de la villa de Goy
zueta fecha a veynte siete dias del mes de setiembre del
año de mill e quinientos e treynta e seis años a la qual se re
firia por ser de la mejor forma e manera que podia e de derecho de
via otorgava e confesava aver tomado e rescivido de pele
gria de Carpide vezino de la dicha villa de sanssavastian que presentava
los dichos siete ducados e medio de oro que es la dicha carta
de obligaçion que juntamente con esta carta de pago e al
principio del va cosido e por que los otorgo e confeso aver
tomado e rescivido real mente del dicho pelegrin e
dineros contados a su contenta mi e del dicho pago tu
viendo se por contento e pagado a su voluntad le dio
e otorgo la dicha carta de obligaçion por pagada e sobre que
es razon de la paga por quanto de presente no parescer fuerça
la ley e exepçion de la no numerata pecunia del aver no

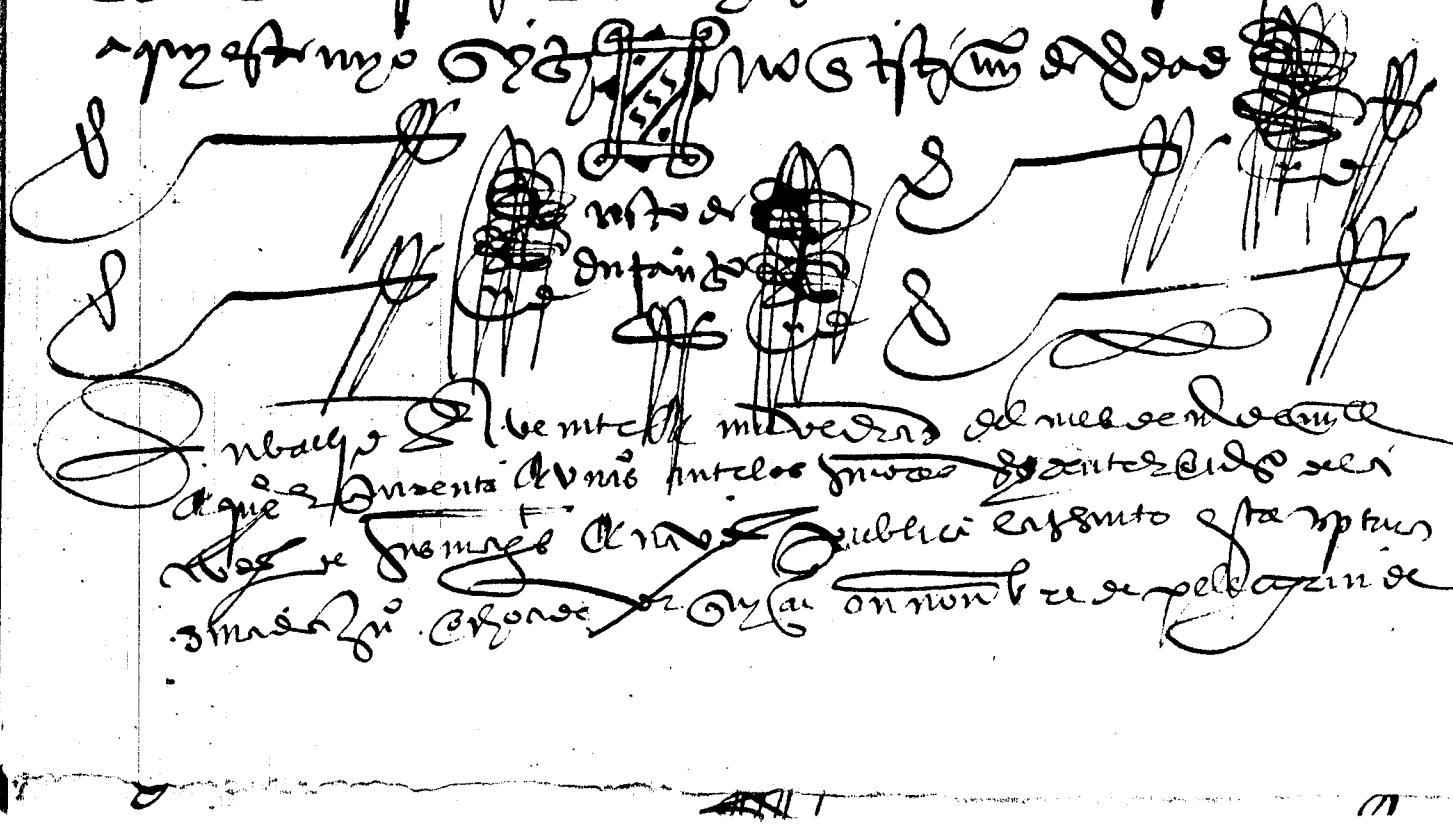

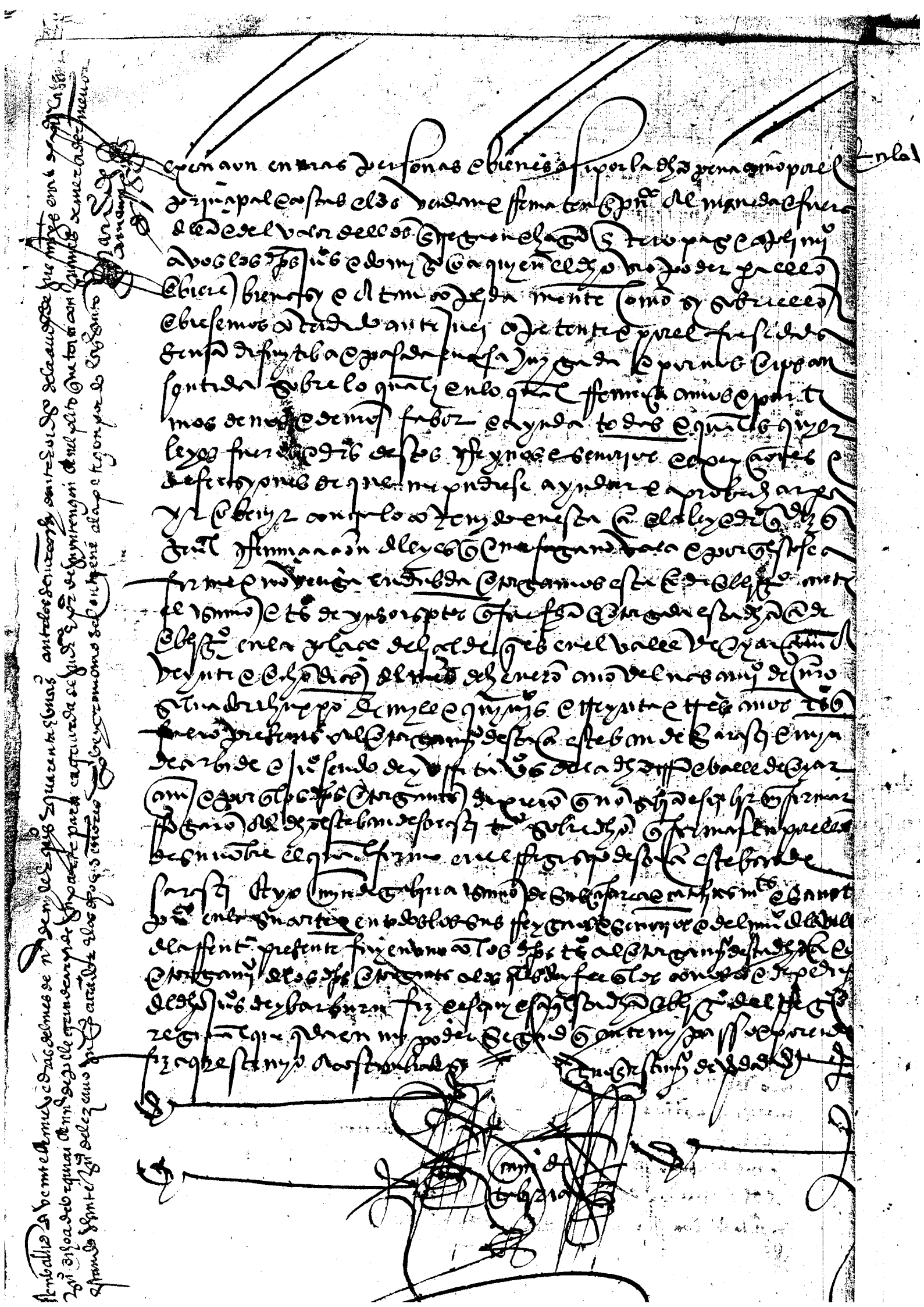

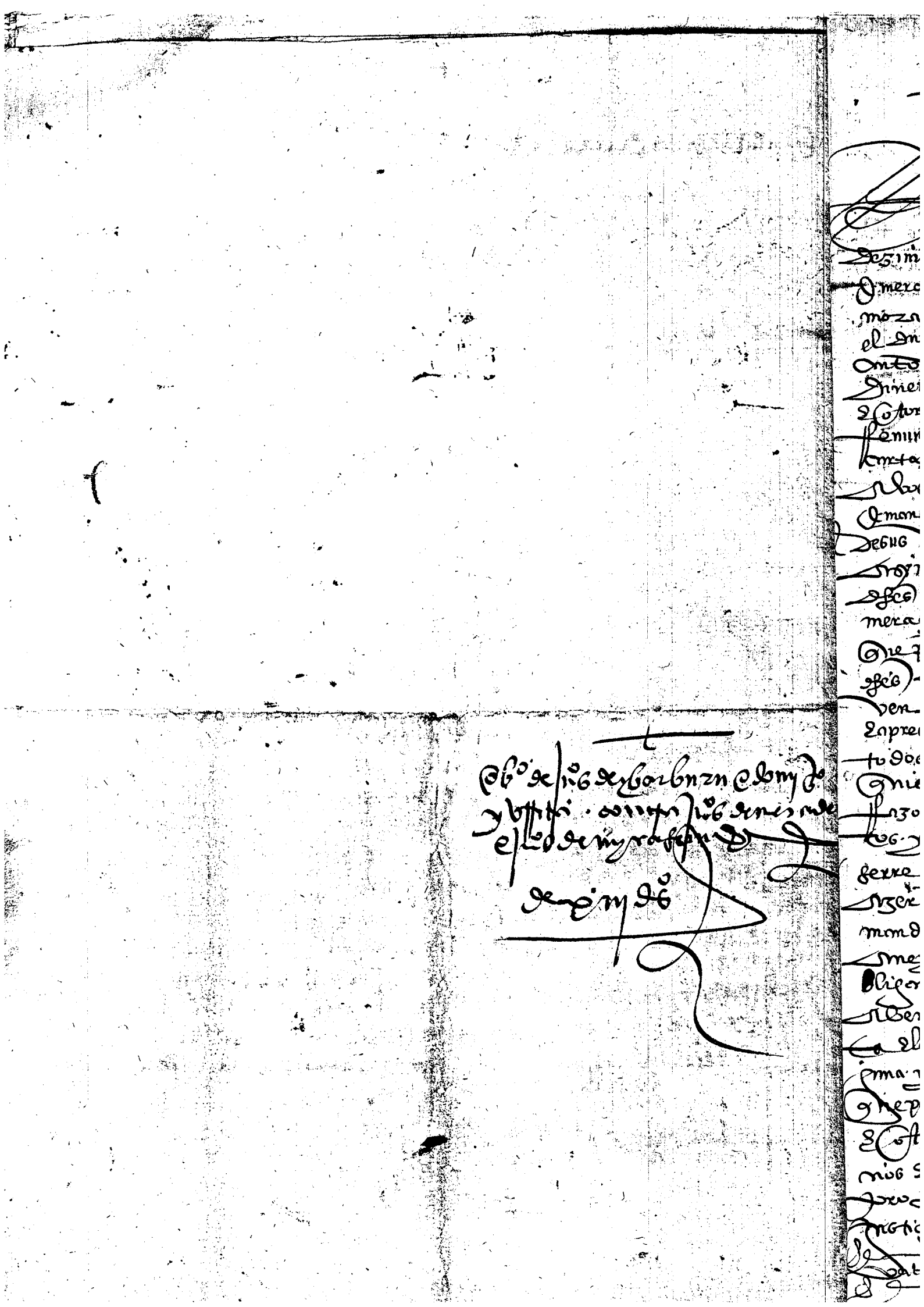

ca. de pago de Jaimes de ybarbonu y domingo de yburrita

Sepan quantos esta carta de pago e cesion e traspaso vieren como nos Juanes de
ybarbonu e domingo de yburrita vezinos de la tierra e valle de oyarçun
dezimos que por quanto nos debian e eran obligados a dar y pagar Juanes
de mercader e Juanejuto de miragin defunto vezinos de la villa de san sebastian
moradores en la tierra de alça treze ducados de oro de cada cinquenta tarjas
el ducado por virtud de esta obligacion signada de escrivano publico e por quanto
vos pelegrin de ... por y en nonbre de Juanes de mercader e de sus
dineros nos aveys dado y pagado los dichos treze ducados de oro en oro damos
e otorgamos carta de pago e fin e quito a vos el dicho Juanes de mercader sobre que
renunçiamos las leyes que ablan sobre las prueuas e paga e por esta presente
carta e por lo en ella contenido damos e otorgamos poder en la cosa propia
a vos el dicho Juanes de mercader para que vos por vos e por a vos pedir e
demandar recibir aver e cobrar del dicho Juanejuto de miragin defunto e
de sus bienes y herederos la rata e porçion parte que de los dichos treze ducados
devimos cobrar vos y el por virtud de la dicha obligacion por quanto como
dicho es de vos y en vuestro nonbre los ... recebido para en satisfaçion e remu
neraçion de los quales vos damos y entregamos la dicha obligacion para
que por virtud della como nuestros cesionarios los podays cobrar e aviendo
dichos haziendo hazer entrega e execuçion en quales quier sus bienes e los tales
vendiendo e rematando en publica almoneda e fuera della e tomando
e aprendiendo la posesion de los tales bienes e por ello para que podays sacar
todos los mandamientos e sentencias posesorios e cartas e otros quales
quier mandamientos que fueren menester e para que en la dicha
razon podays hazer por vos e por vuestros procuradores todos los au
tos y diligençias e yndiligençias estrajudiçiales que a la dicha cobrança
se requiere ... hazer que nos mesmos hazer podriamos presentes siendo
hazer ... que para ello se requiere e otro tanto mas espeçial poder e
mandado e presençia personal con todas sus ynçidençias e dependençias
anexidades e conexidades e con libre e general administraçion e nos
obligamos con mas personas e bienes muebles e rayzes avidos e por
aver de agora y en todo tiempo tener y aver por firme esta dicha carta
e lo en ella contenido e de no yr ni venir contra ello ni contra cosa al
guna ni parte dello agora ni en ningund tiempo so pena ... e costas
que por ello vos ... hemos e pagaremos ... manente pato e damos
e otorgamos todo nuestro poder cunplido a todos los juezes e justiçias de los rey
nos e señorios de sus magestades como de fuera dellos renunçiando nuestro
propio fuero e previlegio e la ley si convenerit de juridiçione para que las dichas
justiçias nos constringan e apremien por todo rigor de derecho a tener e

va testado ... digo ... no le ...

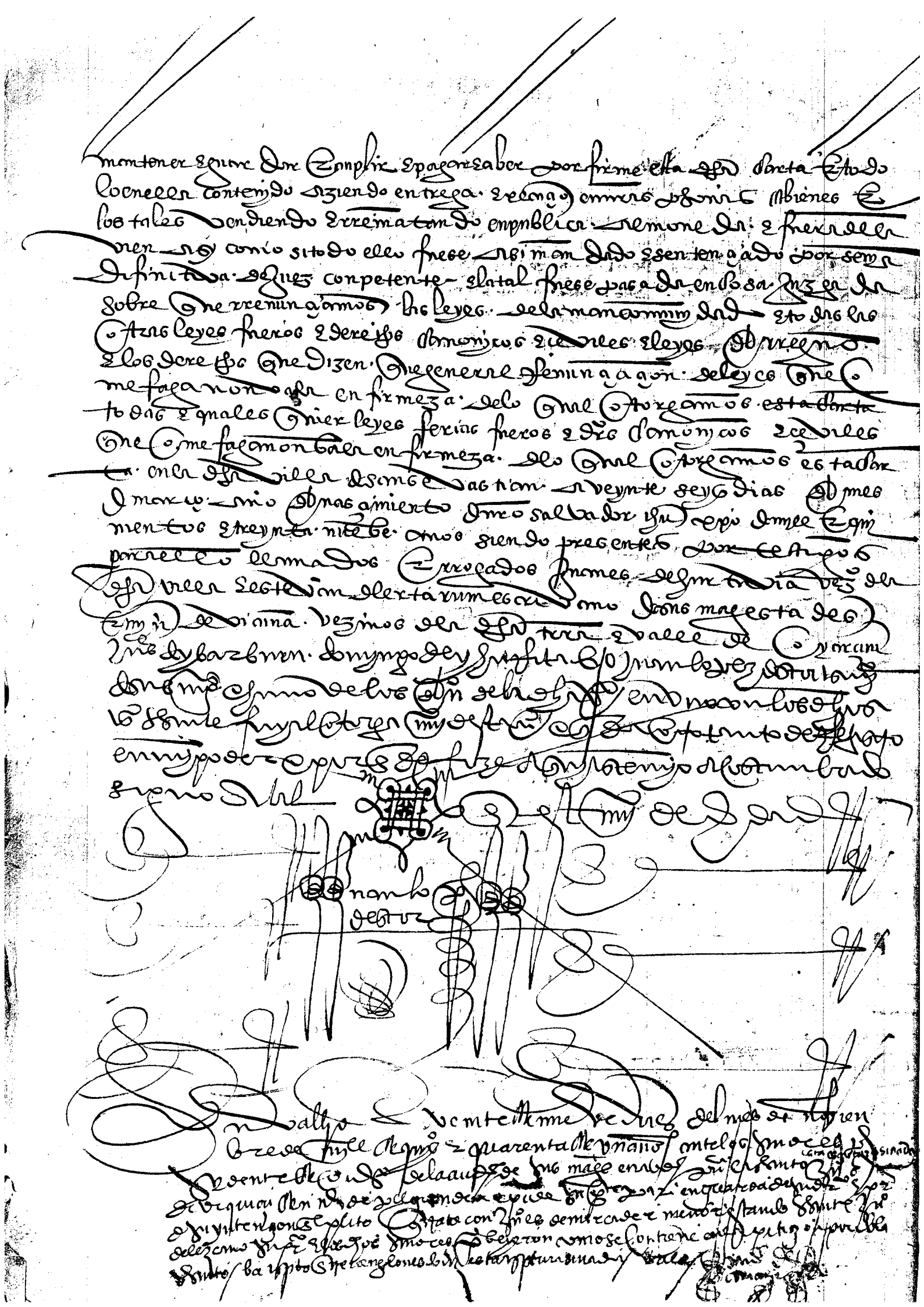

mantener e guardar e cumplir e pagar e aber por firme esta dicha carta e todo
lo en ella contenido aziendo entrega e recaudo en nuestras personas e bienes e
los tales vendiendo e rrematando en publica almoneda e fuera della
bien asy como si todo ello fuese asi mandado e sentenciado por sentencia
difinitiva de juez competente e la tal fuese pasada en cosa juzgada
sobre que rrenunciamos las leyes de la mancomunidad e todas las
otras leyes fueros e derechos canonicos e ceviles e leyes del rreyno
e los derechos que dizen que general rrenunciacion de leyes que co
me fagan no vala en firmeza de lo qual otorgamos esta carta
todas e quales quier leyes ferias fueros e derechos canonicos e ceviles
que co me fagan no vala en firmeza de lo qual otorgamos esta car
ta en la dicha villa de sanse vastian a veynte seys dias del mes
de março año del nascimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e qui
nientos e treynta nueve años siendo presentes por testigos
para ello llamados e rrogados Juanes de hurtavia vezino de la
dicha villa e estevan de lertarum escrivano de sus magestades
e miguel de vicuña vezinos de la dicha tierra e valle de coyarcum
Juan de ybarburu domingo de ybarburu e Juan lopez de [illegible]
de sus magestades e uno de los dichos [illegible] en uno con los dichos
testigos [illegible] otorgamos [illegible] tanto de [illegible]
en mi poder e por [illegible] fize [illegible] acostumbrado
signo [illegible]

[illegible]

Juan lopez
de [illegible]

En valladolid veinte e nueve dias del mes de noviem
bre de mill e quinientos e quarenta e un años ante los señores
presidente e oydores de la audiencia de sus magestades [illegible]
[illegible] en quatro de [illegible]
[illegible] con [illegible] menor estando [illegible]
[illegible] se contiene [illegible]
[illegible]

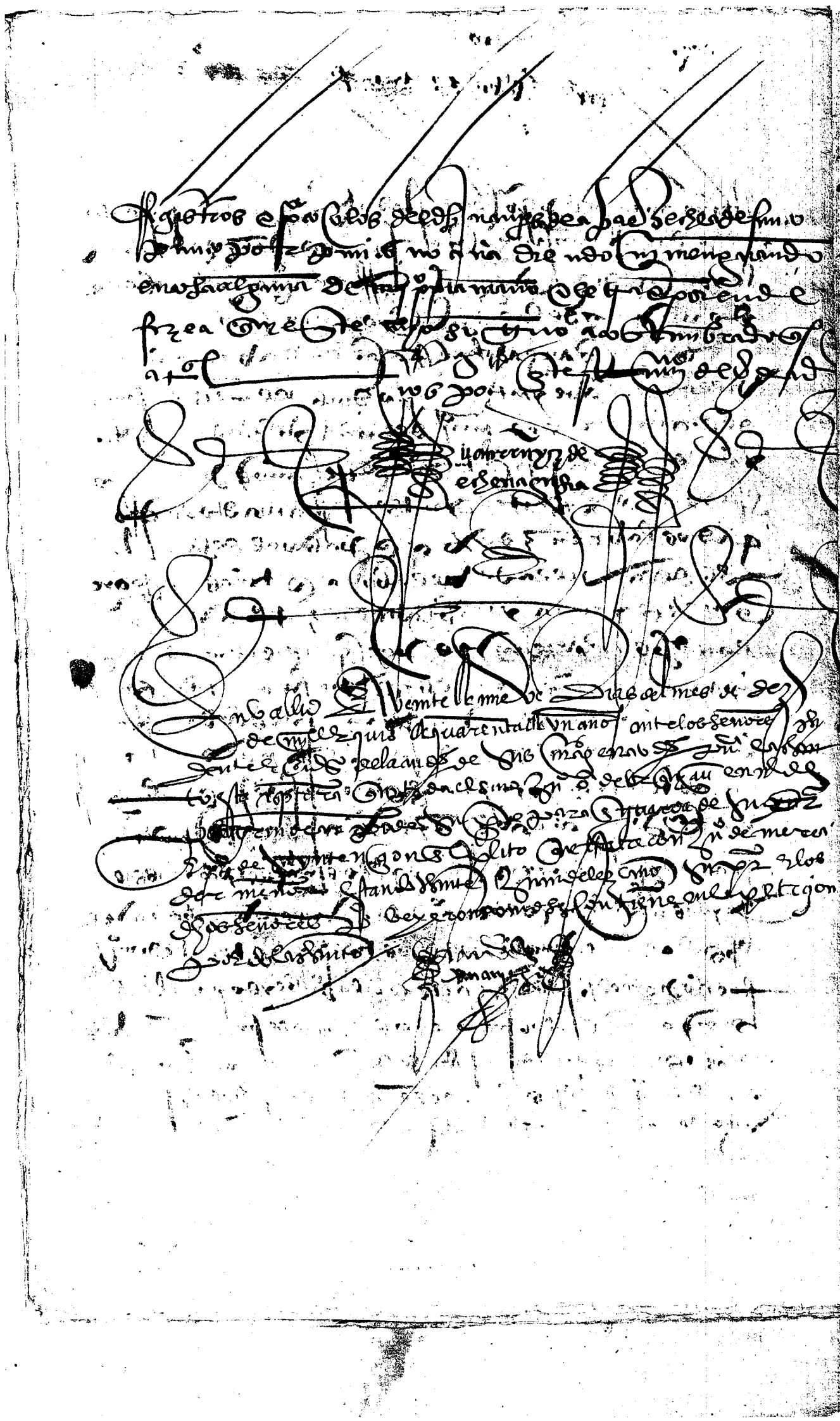

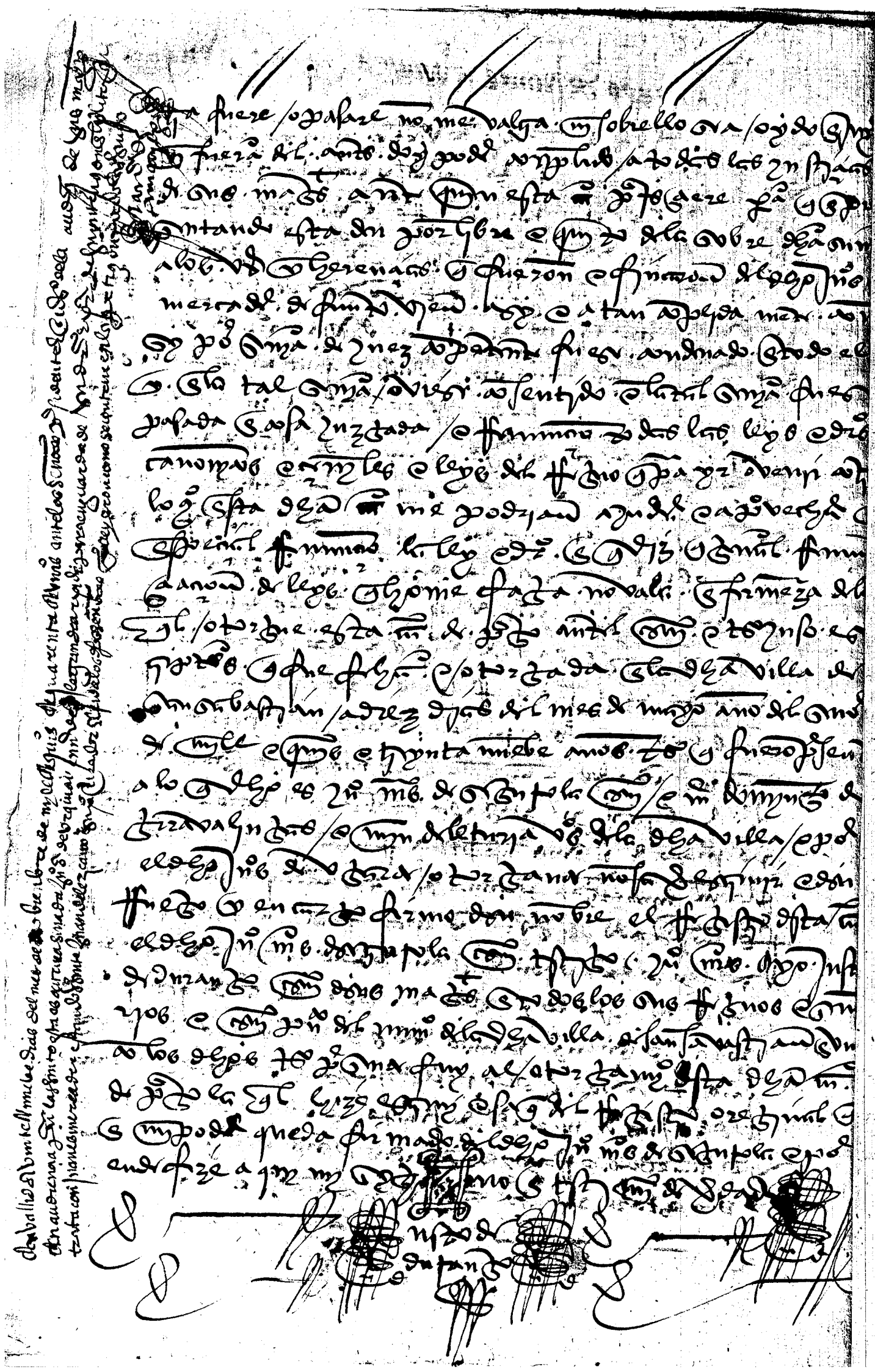

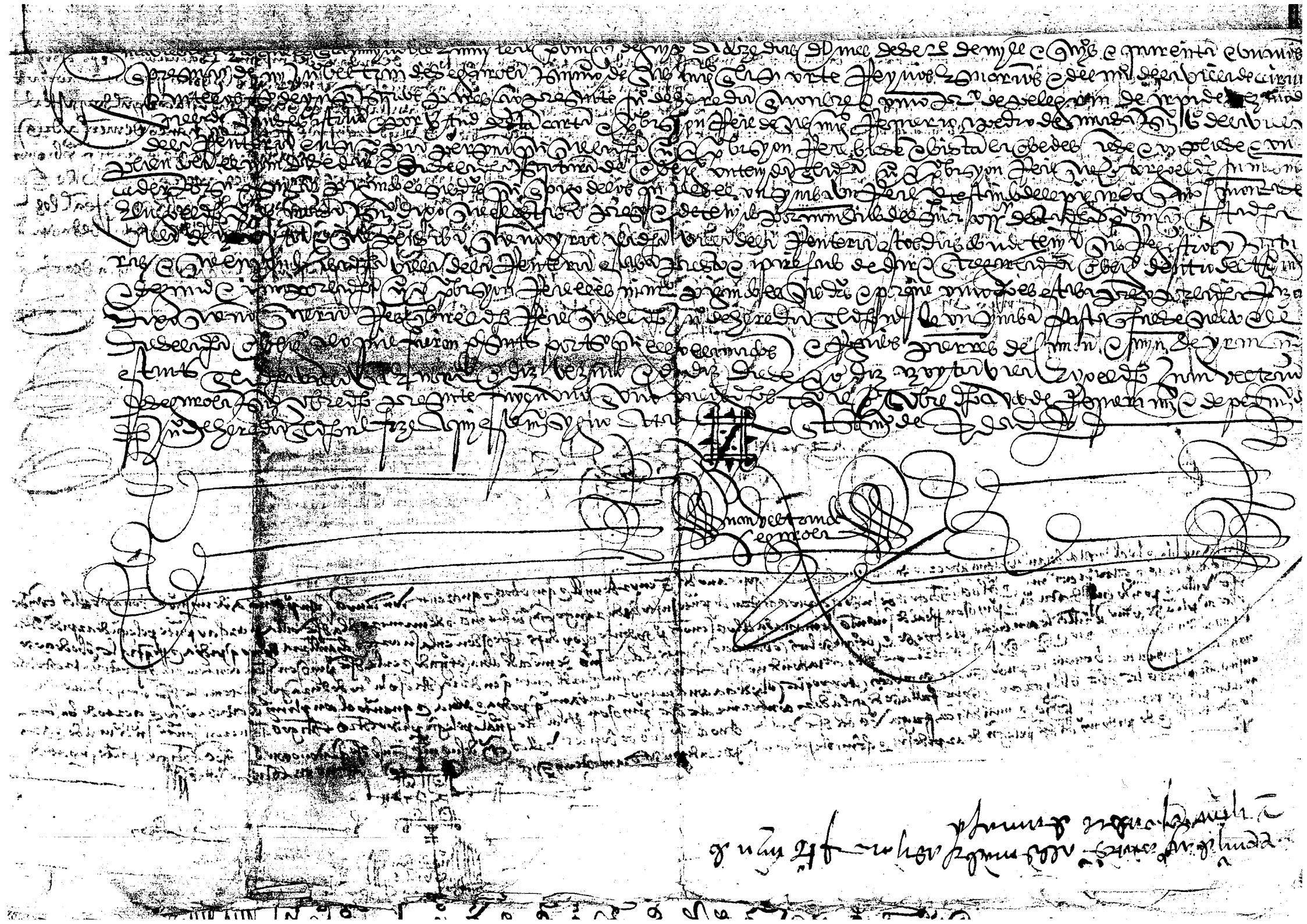

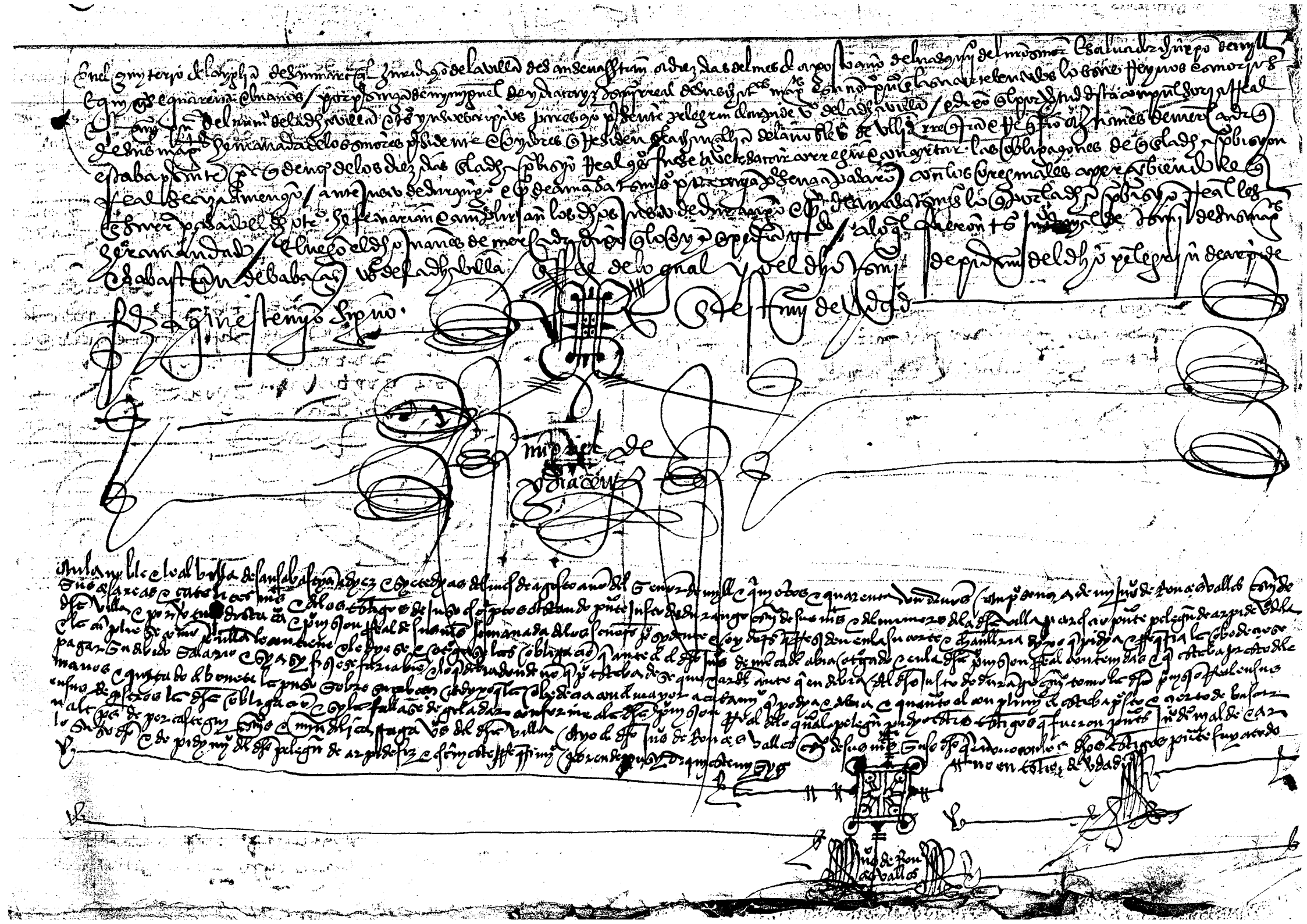

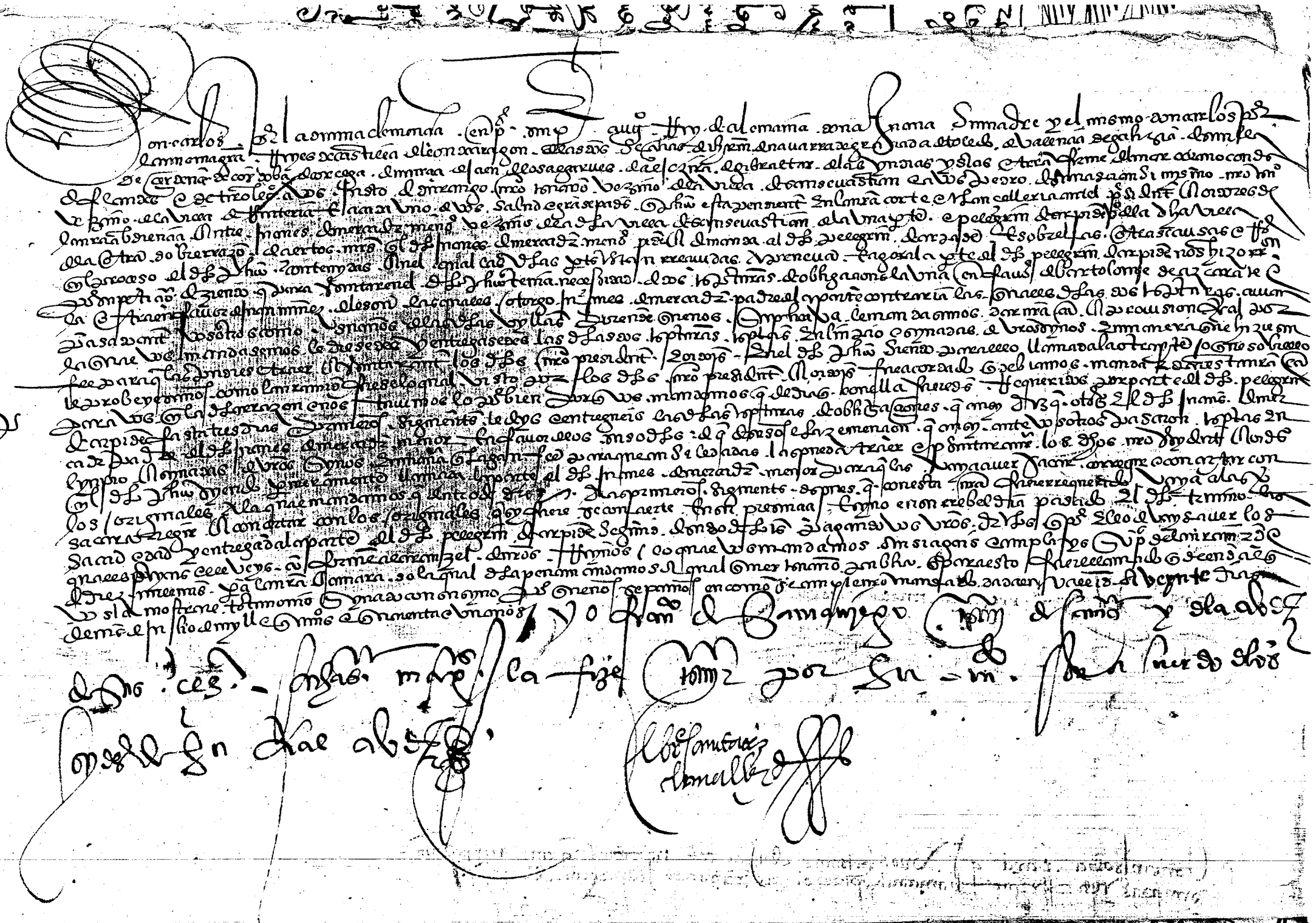

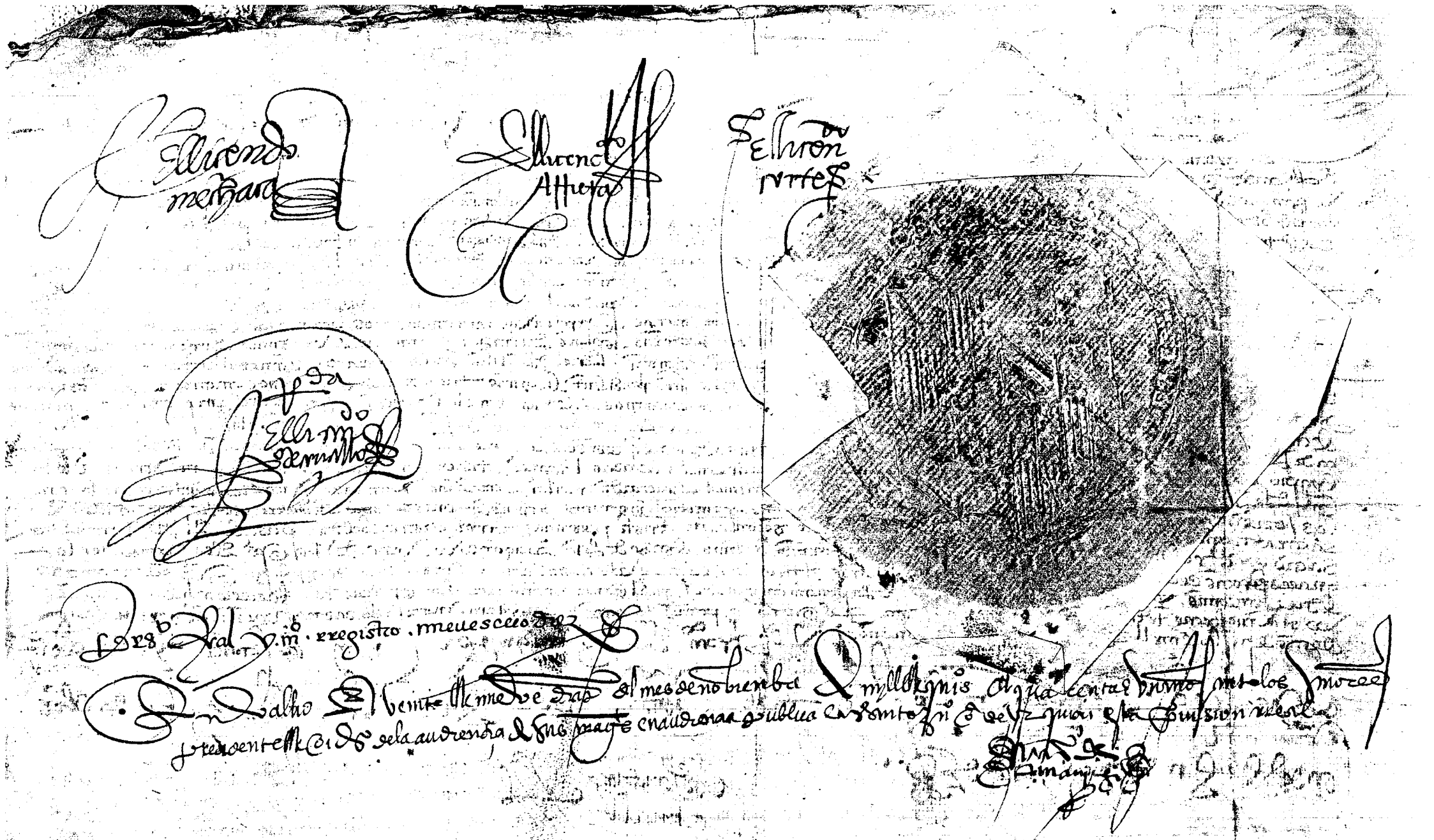

Lorenço Valdés, vecino de Sevilla en la collación de Santa Marina, otorga poder a Juan Sánchez de Medina, procurador de causas, para que en su nombre pueda pedir y demandar y recibir y cobrar de cualesquier personas cualesquier maravedís y otras cosas que le sean debidas y pertenezcan por cualquier manera y razón, y para que pueda parecer y parezca ante cualesquier alcaldes y alguaciles y otras justicias de cualesquier ciudades, villas y lugares de estos reinos y señoríos y ante sus lugartenientes y ante cualesquier escribanos públicos y del número de los concejos de las dichas ciudades, villas y lugares y ante cualesquier otras personas que tengan poder para dar y tomar en juicio y fuera de juicio, y para que pueda hacer y haga cualesquier pedimentos y requerimientos y protestaciones y todas las otras diligencias que convengan y sean necesarias en razón de lo susodicho, y para que pueda sacar y saque cualesquier cartas ejecutorias y provisiones reales y otras cualesquier cartas y provisiones que convengan y sean necesarias en razón de lo susodicho, y para que pueda hacer y haga cualesquier juramentos y juramento de calumnia en su ánima y en la del dicho otorgante, y para que pueda hacer y haga cualesquier posturas y mejoras y pujas y para que pueda tomar y tome cualesquier bienes muebles y raíces y semovientes y para que pueda hacer y haga cualesquier ventas y remates de los dichos bienes y para que pueda hacer y haga cualesquier cartas de pago y de fianza y para que pueda hacer y haga cualesquier otras cosas que el dicho otorgante haría y podría hacer siendo presente en su persona, aunque sean cosas que requieran más especial poder y mandamiento que el que en esta carta se contiene, que para todo lo susodicho y para cada cosa y parte de ello le da y otorga todo su poder cumplido, libre y bastante, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y le relieva de toda carga de satisdación so la cláusula de derecho que en tal caso se requiere, y le promete de haber por firme todo lo que por virtud de este poder fuere hecho y procurado en su nombre.

Testigos: Juan Sánchez de Medina, procurador de causas, vecino de Sevilla en la collación de Santa Marina, y Juan Sánchez de Medina, vecino de Sevilla en la collación de Santa Marina, y Juan Sánchez de Medina, vecino de Sevilla en la collación de Santa Marina.

Otorgamiento ante Juan Sánchez de Medina, escribano público de Sevilla en la collación de Santa Marina.

obligacion en fauor de bartolome de azcarate de quinta de
51 ds. en las escrituras de la vista esta cesion deste

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
Juanes de mercader e Juan guito de mirasun morado
res en la tierra de alca vos de la noble e leal villa
de san sebastian los dos en uno de man comun e cada
uno de nos por si e por el todo ynsolidum renun
ciado la ley de duobus reis de bendy et la epistola del dibo
adriano e la autentica presente cocyta de fi de ynsori
bus con todas sus clausas en dro acostumbradas otorgamos
prometemos e nos obligamos con nras personas e bienes mue
bles e faizes abidos e por aver de dar e pagar deuda bna
aberdadera a vos bartolome de azcarate vezino de la dha
villa que presente estais o a vra voz a cinquenta e un ducados
de oro viejos de a cinquenta tarjas el ducado por razon que
su balor e montamiento por nos hazer md. ayuda e buena obra
nos abeis dado y entregado en trigo bueno e marchante de
dar e tomar de mercadero a mercadero e nos lo otor
gamos aber tomado e recibido realmente a nra parte
al poder e del dho trigo e pago nos tenemos por contentos
y entregados a nra voluntad e contentamiento sobre que
en razon de la paga por quanto de presente non parece re
nunciamos la excepcion de la non numerata pecunia del
aver non visto non contado non recibido non pagado e
las dos leis del fuero e del dro la una ley en que diz
que los testigos escritos en la carta deben ser fazer la paga
en dros o en otra qualquier cosa que la suma valga
la otra ley e dro en que diz que fasta dos años es o me
tenido de mostrar e probar la paga que fizieren salvo
siendo aquel que la paga recabe renunciare esta dha
ley e en uno con las dichas leis e excepcion renunciamos toda
otra qualquier ley e excepcion de engaño e dolo malo
los quales dichos cinquenta un ducados de cinquenta
tarjas el ducado que por lo que dicho es vos debemos
otorgamos prometemos e nos obligamos con nras personas

A bienes abidos e por aver, so fuerte e firme obligaçion
e estipulaçion de vos los dar e pagar a vos el dho bartolome
de azcarate o abra voz para el dia e fiesta de nabidad pri
mero beniente, sin otro plazo nin alongamiento alguno so pena
del doblo de la dha suma principal, asi bien nos obligamos
a pagar la dha pena si en ella caieremos o yncurriremos como
el principal e si para el dicho plazo no vos dieremos e pagaremos
todo lo que dho es del dicho plazo pasado en adelante por
esta presente carta e por lo contenido en ella damos
poder conplido e plenaria jurediçion e facultad
a todos los juezes e justiçias de sus mag. e de todos los
sus reinos e señorios e de qualquier condiçion e juri
diçion que sean, renunçiando como espresamente re
nunçiamos nro propio fuero e por bilegio ante quien esta
dicha carta pareçiere e della fue pedido conplimiento
de justiçia por todo rigor nos apremien a conplir e
pagar la dha suma principal en uno con la dha pena del
doblo costas daños e menos cabos que en la dha cobrança
e sus dependençias se vos recreçieren a tanbien e
tan cumplidamente nos obligamos a pagar la dha pena del doblo
como las costas daños e menos cabos que en la dha cobrança
se vos recreçieren como la dha suma principal e por
ello fagan e manden fazer entrega e reçiçion en las
personas e bienes de nos los dhos obligados e de qualquier
de nos e los tales bienes vendan e rematen por quanto
por ellos dieren y de su pre çio fagan entero cumplimiento
e pago a vos el dicho bartolome o abra voz sin nos
ser llamados nin oydos para ello e si bienes des
enbargados no nos fallaren fasta la dha cantia nos
prendan las personas o personas a nos o a qualquier
de nos e nos tengan preso o presos fasta tanto que real
mente paguemos por esta dha carta paguemos toda

Sen.a de trançe y remate en fauor de bartolome de azcarate

[illegible] los dichos bienes [illegible] de [illegible] de remate [illegible] por [illegible] la noble e muy leal villa de [illegible] en el pleyto [illegible] bartolome de azcarate con juanes de mer [illegible] sobre [illegible] [illegible] en tenor [illegible] este que se [illegible]

Visto estos autos de execuçion fecha en çiertos bienes rayzes e derechos e acçiones de juanes de mercader a pedimiento de bartolome de azcarate por quantia de çinquenta ducados de oro de [illegible] quarenta tarjas

fallo que debo mandar e mando que [illegible] adelante la dicha execuçion e fazer trançe e remate de los dichos bienes rayzes e derechos e acçiones en el mayor ponedor e por [illegible] del preçio pagar al dicho bartolome de azcarate con mas las costas [illegible] [illegible] e [illegible] el embargo de la hazienda con carta de pago presentada por parte de margarita de [illegible] que non faze fe [illegible] e condeno en [illegible] a los dichos juanes de mercader e a su muger para que los paguen [illegible] e declaro por esta mi sentençia en estos escriptos e por ellos [illegible] el licenciado [illegible]

En [illegible] dela dicha villa [illegible] dias del dicho mes de mayo del dicho año en presençia de mi el dicho domingo de [illegible] escriuano e testigos [illegible] escriptos el dicho [illegible] de [illegible] alcalde dio e pronunçio esta sentençia como en ella se contiene la qual yo el dicho escriuano ley e notifique [illegible] del dicho bartolome de azcarate que presente [illegible] en su persona [illegible] presentes por testigos [illegible] juanes de [illegible]

del señor alcalde e Sebastian de Hurmeta vezinos de la dha villa
e luego el dho pelegrin dixo que la oya e se daba por notificado
en fe de lo qual firme mi nonbre domingo de balerdi

El despues de lo suso dho en la dha villa de sanse bastian este dho
dia e mes e año suso dhos yo el dho domingo de balerdi escrivano
ante los testigos suso escriptos leyo e notifico que la dha
sentencia al dho juan de aranburu procurador de la dha marga
rita de sasoeta en su persona el qual dixo que lo oya e se daba por
notificado e pedia traslado siendo testigos domingo de rinal
de e maestre pedro de casamiebas vezinos de sanse bastian
domingo de balerdi

Dicho e sacado fue este dho traslado de la dha sentencia original de
que suena que de suso va incorporada en la dha villa de
sanse bastian a diez dias del mes de dizienbre de mill e
quinientos e treynta e tres años testigos que fueron presentes al ver leer
e corregir e concertar este dho traslado con el original mi
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
villa de sanse bastian y [illegible] [illegible] y el dho domingo de
balerdi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible]

domingo de balerdi

En vallio a veinte e nueve dias del mes de noviembre de mill
de mill e quinientos e quarenta e un años ante los señores [illegible] de
[illegible] de la audiencia de sus magestades en audiencia publica

este olaçaual cede en el reo 27 ds de los de br de azcarate
y cede otros xj ds ~~y medio nauarros~~ q a el le debia
jo mes de mercader.

Sepan quantos esta carta de cesion e traspaso hazen
como yo san pedro olaçabal vº desta villa de la frente otorgo
e conozco que cedo e traspaso a vos e en vos gele
gin de arpide vº de san sebastian una cesion e
traspaso que barto lo me de azcarate vº otro
sy meyzo de beynte e siete ds de cada quinze
tarjas en juicios de mercader e los mrs de
catura e posesion corpo (posesion) que contra el dho juicio
tenia de la casa de mercader e todos los otros
bienes que por virtud del dho mº posesorio te
nia e poseya por quanto realmente me
abeys contentado e pagado los dhos beynte
e siete ds en una obligaçion que oy dia de la data
desta me abeys fecho por yenfaldad del presente escrivano e
sy bien os cedo e traspaso una obligaçion de
onze ds nauarros e mº e quatro çientos e ochenta
mrs de costas que contra el dho juicio de mer
cader tengo con los mrs de catura e posesorio
e autos de posesion que contra el dho juicio e los
dhos sus bienes tengo por quanto por todo ello
me abeys asegurado e pagado en la dha obligaçion
que oy dia de la data desta otorgastes ante el dho presente
escrivano e por la dha razon me otorgo e llamo por bien
contento de los dhos treinta e seys ds e seys reales
e mº que montan ambas las dhas sumas e en razon

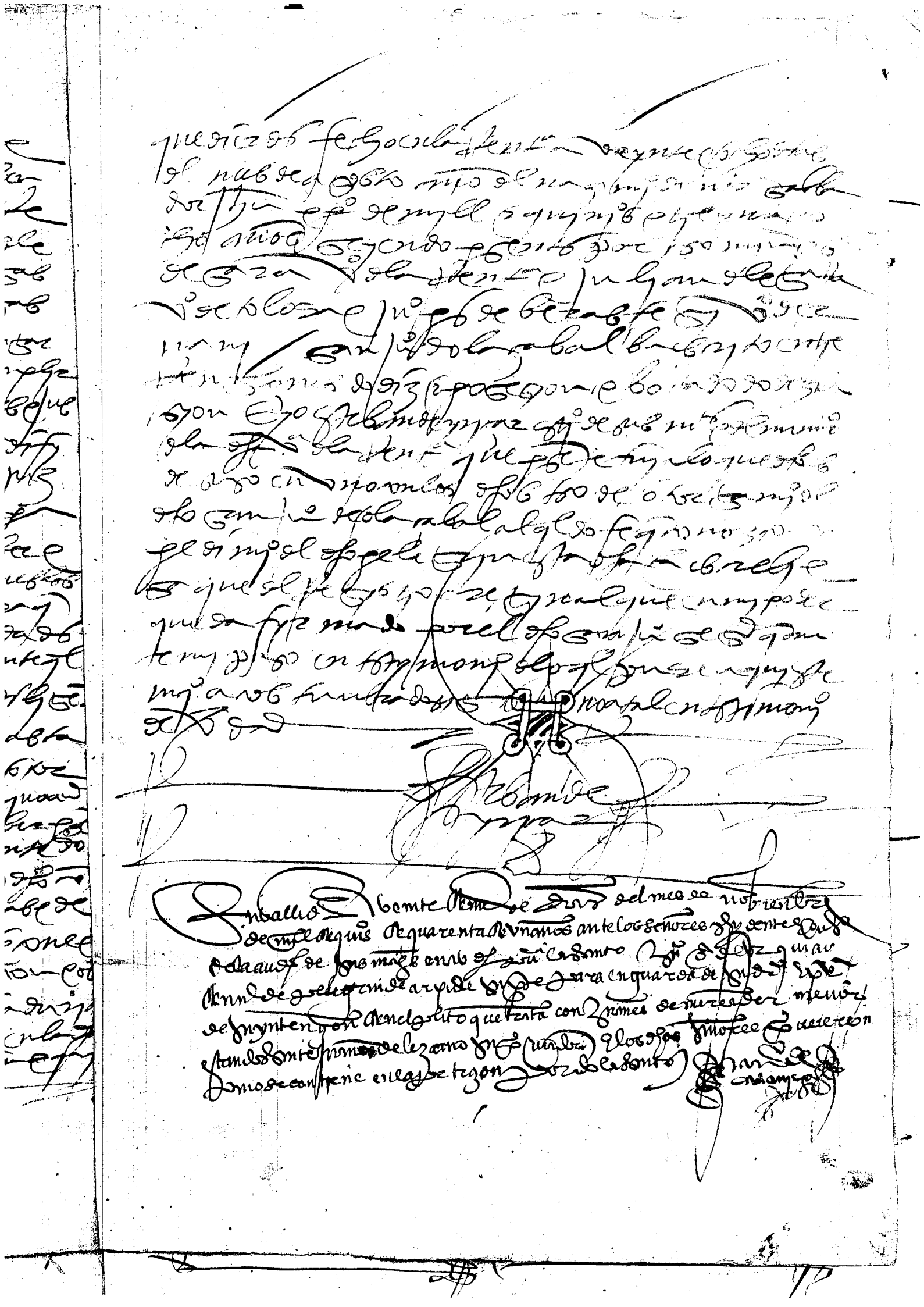

Carta de pago de la muger de olaçaual de 36. ds

En la villa de la Renteria a veynte dias del mes de nobienbre del nasçimiento de nro señor Jhuxpo de myll e quynientos e quarenta años en presençia de mi mjn de lubelça vuano e notorio publico de sus magestades e del numero de la dha villa e testigos de yuso e saiptos jurdana de goycuesta muger de san jn de olaçabal vezina de la dha villa en nonbre del dho san jn su marido e por virtud del poder que del dho su marido mostro signado de esteban de yricar e saivano defunto del tenor seguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo san juan de olaçabal vezino de la villa de la Renteria otorgo e conozco q do e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero e bastante segund q lo yo he y tengo e mejor e mas cumplidamente puedo e devo dar e otorgar de derecho a jurdana de troycueta mi legitima muger / especialmente para que ubre de pettisanz de bertiz vezino de la dha villa quatro ds de oro q me deve por la cura q le hize de una herida q en la cabeça tenia e generalmente para que pueda cobrar e tomar e receuir otros q les q mrs monda monedada e otras quales q cosas que a mi me deben por q les quier personas del mundo e para que sobre la dha cobrança e sobre quales quier de mis pleytos e cabsas paresca ante quales quier juezes que dellos puedan e deban conoscer e para q ante qual q dellos pueda ds razonar procurar e presentar testigos e probanças e otras q les quier escripturas o escriptos q a mi e a mi derecho conbengan e menester sean para ser presente a las q la otra pte o partes contra mi presentaren tachar e redarguir asi en dhos como en personas e en todo quanto fuere en goarda e conserbaçion de mi derecho e para hazer juram o juramos a su decalunia como de asorio de verdad dezir e receuir de la otra pte o ptes e ganar carta o cartas medio o medios de los dhos juezes e restar e enbarrar las contrarias e pedir e protestar las costas e tasar las e pedir e oyr senia o senias asy ynter lo autorias como difinitibas e loar e aprobar las que por mi y en mi fabor fueren dadas e apelar e suplicar de las contrarias e seruir al pelaçion o suplicaçion ante quien e como se debiere seguir e dar a quien lo sirva e si necesario es para q podays sostituyr un procurador o dos o mas e para q vos e quel q quier de vros sistituyr podades dar e otorgar e cartas de pacto de lo q por virtud deste poder cobrades e quand cumplido e bastante poder yo he e podria a ver presente

Seyendo esto tal e tan conplido e ese mesmo do esto torgo a vos
la dha my muger e a vos do dichos e acada uno dellos con todas
sus yncidencias e dependencias e mexidades e anexidades
pdades e con libre e general admynistracion. E yncesario vos
los dhos libre de toda caza dha de satisdacion e fiadurya sola clausula
del derecho que dha en la fin Judiquin e sth Judicatum solbi con todas
sus clausulas acostunbradas en derecho e me sobligo de aver por
bueno todo lo que la dha my muger e sus costituydos acerca dello suso
dho hiziere dixiere e las cartas de pago e fiere / ferso en el lugar
del pasase ante e nuebe dias del mes de octubre ano del nasçimiento de
mill e quynientos e treynta e seys anos seyendo presentes por
testigos el licenciado martin my de yrizar e sn lope de suhiso e my guel de
arrubi vezinos dla villa de sansn de solacabal / va escripto en
tre renglones do diz parezca ante quien quier juezes que dellos
yo esteban de yrizar escribano de sus magestades e del numero
dla villa dla frontera que presente fuy a lo que dicho es de
suso en uno con los dhos testigos por esto torgo amy del dho pe
dro fiz escrivir e sacar esta dha carta de fiestro torgada
que en my poder queda firmado del dho sansn segund e ante my
pasado en testimonyo dlo qual puse aqui este my o acostunbrado
signo no atal en testimonyo de verdad / esteban de yrizar / esto torgo
e fiesabio e fiesabio de beletrin de arriola e vezino dla
villa de sanct sebastian que al dicho tiempo treynta e seys de
setiembre e seys fiscales quel dho beletrin estaba sobligado a dar
e pagar al dho sanct por virtud de una sobligacion e ynquisicion de este
ban de yrizar escribano de cinco mill doscientos e sesenta por virtud
dla qual le pedimy el dho sanct e mediante mandamy el corregi
dor de esta provincia fiziese entrega e execucion en bienes del dho be
letrin por la dha suma e pasados ocho dias como por ello parece
por la fiscal pasada que fiesabio en presencia de my el dho es
cribano e de ciertos testigos de suso de esto e en dos tacas de plata que fiso
sabio por quinze de a seys fiscales y las ocho le dio esto torgo
carta de pago e de fin e quito dlos dhos de a dicho por ynguno e de
mynguna valor yesento la dha sobligacion y execucion e costas e fie
mates e dho la por libre e quito dla dha sobligacion execucion e costas
e sobligo la persona e bienes del dho su mando por virtud del dho po
der que no le sean pedidos ny demandados mas los dhos de my
[illegible]

En Vallid. Veinte y nueve dias del mes de nobienbre
de mill e quis e quarenta e vn años ante los señores presidente
e oidores de la audiencia de sus mags en audiencia publica la presento
Juan Coyhoa de Urquiçu en nonbre de Pelegrin de Arpide su parte para en
guarda de su derecho e prueba de su yntengon en el pleito que trata con
Juanes de Mercader menor estando presente Juan de Lezcano su
Tirador e los dichos señores proueieron como se contiene
en la petigon por la presento

Juan de
Amaya

testm como es testamentario

del dicho

[illegible]

En la noble villa de valladolid a diez e siete dias del mes de abrill de mill e
quinientos e quarenta y dos años. yo antonio de achega escribano de sus magestades ante los
de yuso escriptos a pedimiento de don ochoa de urquiza notifique el sobre dicho auto a estevan
de lertanda escribano en su persona el qual de dio por notificado y en cumplimiento dello
dixo que era verdad que por su ausencia como ante escribano del mismo de la tierra e valle
de oyarzun el dicho don fernando de arvide clerigo beneficiado que fue de la dicha
tierra al tiempo de su fin e muerte hizo e ordeno su testamento por el qual hizo
e constituyo por sus testamentarios y executores del dicho su testamento al dicho
bartolome de arvide e a domingo de yrigoyen vezinos de la dicha tierra e a cada
uno dellos ynsolidum dandoles poder y facultad para rescebir y cobrar sus
rentas e dar [illegible] dellos e para cumplir y pagar las mandas y legados
del testamento e los cumplimientos de su anima como todo ello e otras cosas mas
largamente por el dicho testamento consta a que dixo que se referiria y que despues
el dicho don fernando fallecio los dichos bartolome e domingo aceptaron el dicho
cargo usaron del e antel como ante escribano publico fizieron aver y inventario
de los bienes del dicho don fernando a lo qual fueron testigos por testigos bascoy fernandez
e [illegible] de mendiola estantes en la dicha villa

Yo antonio de achega

Yo el dicho estevan de lertanda [illegible] en fee y testimonio de lo que
de suso al dicho auto de suso he dicho e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] testimonio de verdad por que
[illegible] en fee de verdad

Estevan de
lertanda

+

mui ps. sres

Joan ochoa de urquiçu en nre de pelegrin de arpide en el pleito q
trata con Joanis de mercadi / dixo q mi pte presento una
obligaçion de nobenta dus q la pte contraria debia a un don hernando
de arbide y el dho mi pte los paso a bartolome de arbide
testamento q do del dho don hernando como pareçe por una carta de
paso q cerca dello paso / y porq el testamento ante quien paso
el dho testamento esta en esta corte / supplico a v. a. mande q me
de una fee de como el dho bartolome quedo por testimonio
del dho don hernando / pa lo q

Juan ochoa

Sigue esta escriptura de sostitucion escrebi segund ante
mi paso e por ende fize a mi asteniyo signo
e testimonio de [illegible] domingo de balerdi [illegible]
A luego el dicho pelegrin de arpide dixo que las
dichas cartas de poder e de sostitucion presentaba para
demostrar que el dicho caso es pelegrin de aste
a su [illegible] de alcaraz [illegible] de la dicha
villa [illegible]

Las costas de la exec.on

Las costas que se an fecho en la execucion que se hizo
en bienes de juan de mercader a pedimiento
de domingo de ytuffio en que se opuso margarita
de hesa soeta que fueron condenados el dicho juan de
mercader y la dicha margarita de hesa soeta su
muger son las siguientes [illegible] todo lo pro
cesado [illegible]

primeramente del poder	xx iiij
mas de la sostitucion	x ij
mas de sus presentaciones	viij
mas de la obligacion	Lx viij
mas de su presentacion	viij
mas del mandamiento executibo	x vj
mas del pedimiento que se hizo dezien do que no abia bienes con su probeymiento	viij

[illegible]

mjo

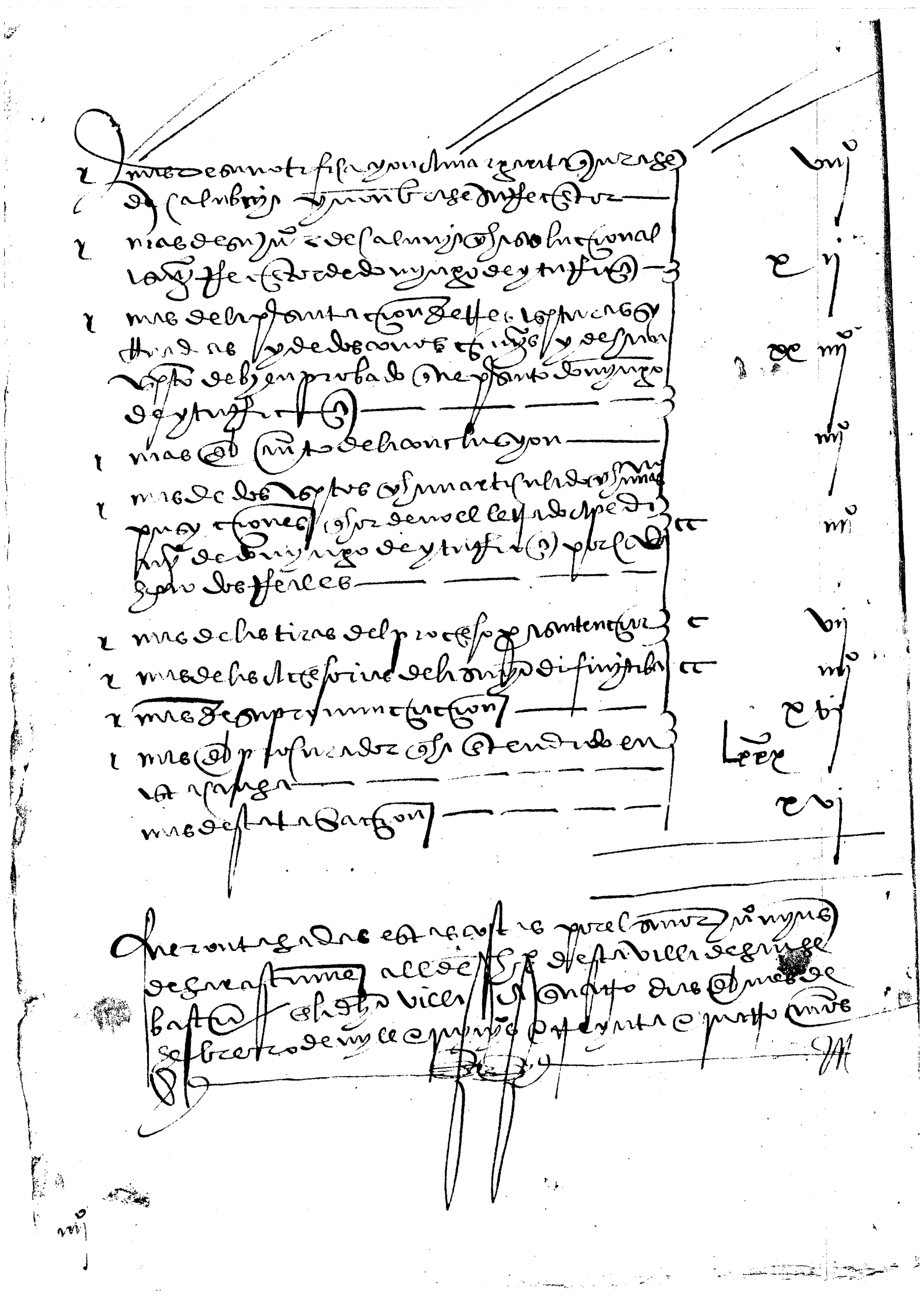

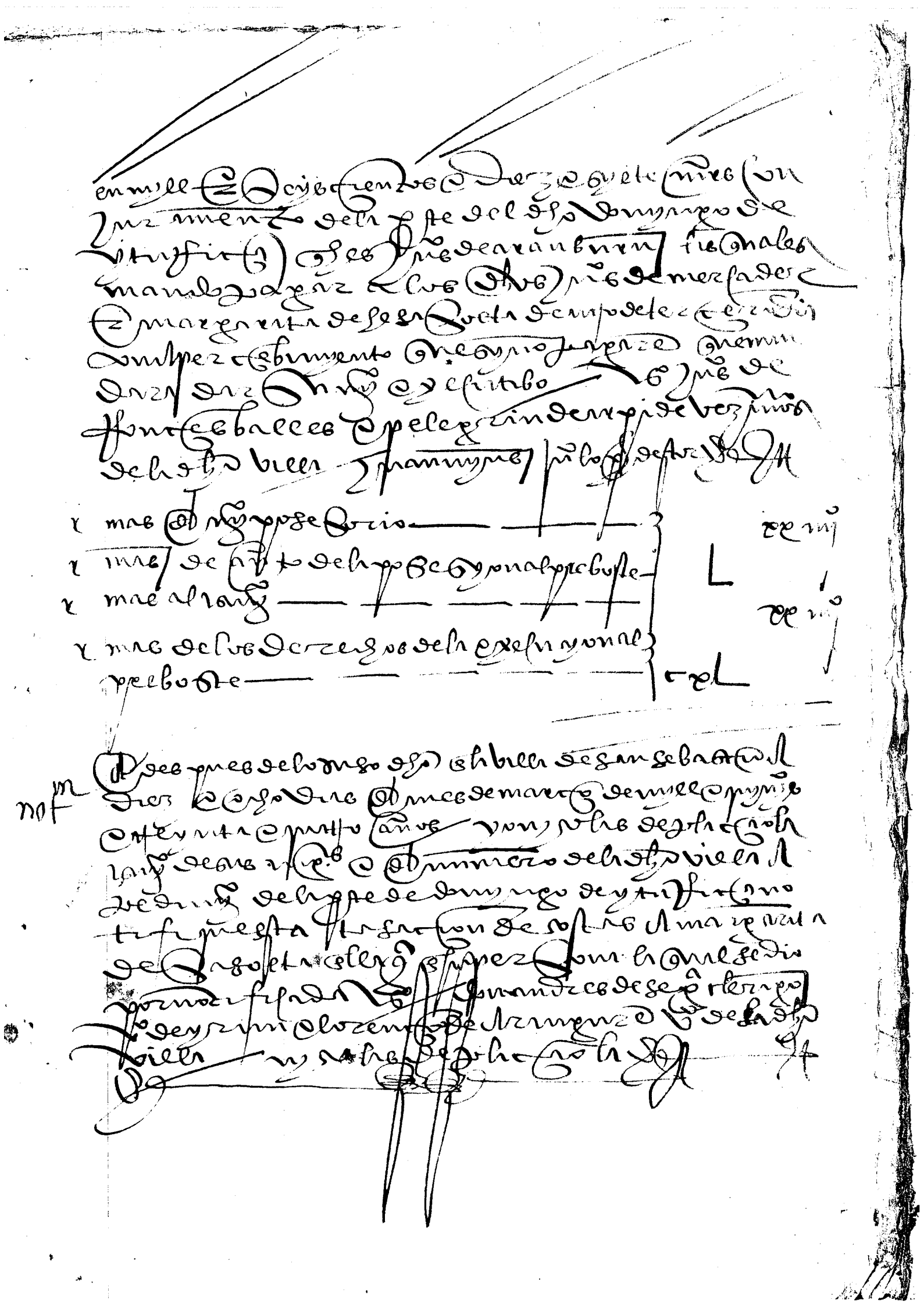

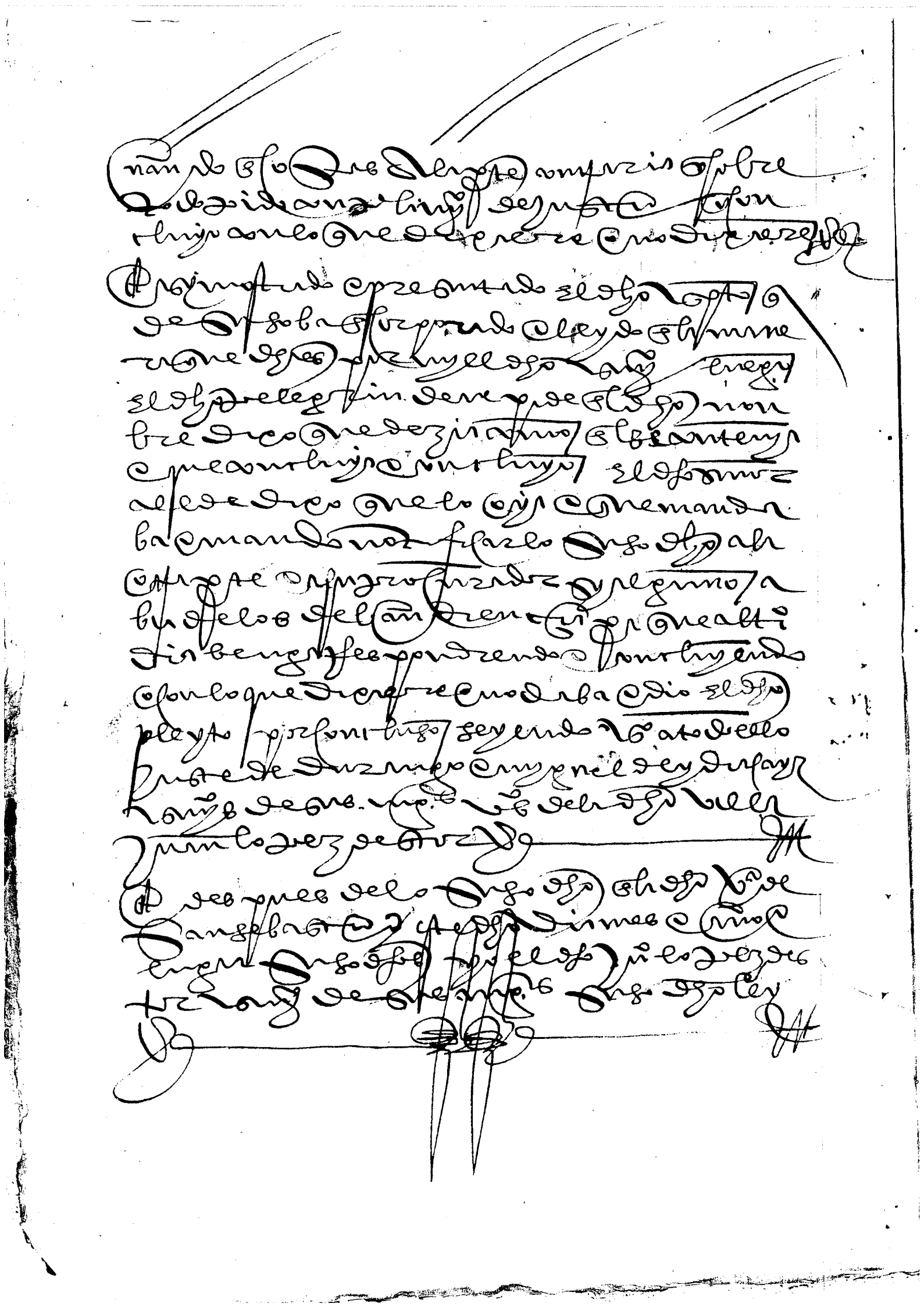

mandamiento de p[ar]te delas camas

Yo Juan de Sarastume alcalde ordenario de esta noble
e leal villa de San Sebastian e su termino e jurydiçion
este presente año ago saber a vos el perboste dela dicha villa
e qualquier vro lugar teniente e digo que hen sabeys
de como a pydimiento de domingo de yturyça vecino dela villa de
tolosa mediante mi mandamiento fue fecha entregua hexe
cuçion en henes de Juan de mercader e su muger margua
ryta de sasoeta por quantia de mill e seys çientos e diez
e siete marabedis de pryn çipal la qual dicha hexecuçion
se hyzo en quatro camas de dormir que estan las dos dellas
en la casa e caserya de arzac e las otras dos en la
caserya de pelegryn de arpyde deslyndadas e lymita
das e nobradas en el auto dela dicha hexecuçion a los
quales dichos henes se dieron los pregones e aforamientos
que el derecho en tal caso manda e a falta de otro conpra
dor por mayor pujador la parte del dicho domingo de ytu
ryça ofresçio por los dichos henes hexecutados un real
e despues paresçio ante mi la parte del dicho domingo de ytu
ryça e me pydio le mandase dar e diese mi mandamiento de
tanto por tanto contra el dicho Juan de mercader e marguaryta
para que beniese a tomar los dichos henes tanto por tanto e
a dar sacador de mayor quantia que tanto o mas diese
por ellos apercehendole que no beniendo rematarya
los dichos henes en el dicho real el qual paresçe que le fue
notificado e por que el termino en el contenido no hizo ni
paresçio a tomar los dichos henes tanto por tanto yo man
de rematar los dichos henes en el dicho real por los dichos
quatro camas por su parte prometidos e agora paresçio
ante mi la parte del dicho domingo de yturyça e me pydio
le mandase e diese mi mandamiento posesorio para vos el dicho
preboste para que le pusyesedes en la posesyon delos dichos he
nes y en ella le amparasedes e defendiesedes e sobre todo

pydo vn plyto de nstiça e por my lhdo sn pydo mande dar
dos rstos my mandamtos pa vos e la dha fazon por el qual vos ma
ndo e hueguo e vnre qe vos deb hqerydo bayb al lugnar donde
los dhos lugres son e asy qdys la posesyon ponet al dho dor my
nguo de ytruyra e asnbos pa que los tengna e posea e fagan
dellos y alos lo que qsyere e por bien tobiere borando e
rranhando bendiendo y agastando como cosa suya propya
mandando otrosy e qualesq qer personas q no le vnguete
m perturben en la posesyon delos dhos lugres antes le am
paren segund dho es so las penas q dellas qsyere q yo por la presente les pongo e por
pnotas pa todo lo qual vos doy poder cumplydo segund
q lo yo e dho mi abtad deb e mando q este my mandam
bala pa agora e dende en pre jamas so pena de la dha villa de
sanse bastian. a prymer dia del mes de setiembre año del nasçim
de nro salbador ihu xpo de mill e qnyentos e treynta
1534 qnatro años / vno / vno / testigos de suso

la rasa de arzad q es en la tierra de alcaterm e juridiçion
dela noble e leal villa de sanse bastian a quinze dias del mes
de mayo de mill e qnyentos e treynta e qnatro años e presente
dese mysmo de valer de corrbano e notario publyco de sus reynos
e testigos q yuso son pareçio pedro de sarasola
en nonbre e como procurador q es de la sn dorne y en todos los sus dhos
e derechos e tytulos q en qualquier manera pueda tener e
pertenesçer al dho sn dorne y en nonbre de la dha sn dorne
tomo e aprehendio la posesyon corporal e ciuil e quasy de la dha
rasa de arzad e de todos los suelos e pertenençias de ella
segund e como e de la manera q el dho sn dorne la tenia e
poseya e de derecho la deue tener e poseer e en señal de
posesyon corporal e ciuil e quasy de las dichas rasa de arzad
e suelos e pertenençias de ella el dho pedro de sarasola en
nonbre del dho sn dorne y en su nonbre arrimo e apoyo
vna escala a la dha rasa de arzad e subio por ella arriba
e dentro en la dha rasa de arzad e paseo por ella e
arranco de ella yerua e tyro piedras e tierra e fizo
todas las otras cosas q en tales casos se requieren e
acostunbran fazer e dixo q en nonbre del dho sn dorne y
en su nonbre tomaua e tomo la dha posesyon e q la
tenia e la tomaua segund dho es e q no consentia
ni consyntio en ninguna ni en parte de ella a persona
alguna q fuese en contrario de lo suso dho e q si
alguna o algunas personas en contrario de lo suso dho
se quisyesen entrometer en la dha posesyon o en parte
de ella q el dho en nonbre del dho sn dorne y en su
nonbre se defendia e defendio de ellas e de cada vna
de ellas e q pedia e pidio a mi el dho escriuano
q de todo lo suso dho le diese vn testimonio o dos o
mas segund q por bien tobiere e q fuesen testigos
a todo lo suso dho juan de arbelaez e juan de
arbelaez de yrun e otros

Juº de mercader e marguarita su muger e a otras quales quier
personas que no le ynquiten ni perturben al dho domingo de
yturriça e al dho pelegrin que su nobre solas penas que derecho esta
blecidas e mas de cada diez mill marabedis para la camara
e fisco de sus magestades e luego el dho pelegrin que el dho nobre
de mano del dho teniente de perboste ha prendio la dha pose
sion e se dio por entregado que lla e en señal de posesion hizo
tomar e llebar las dhas camas diziendo que las lleba ala dha
villa de san sebastian protestando como protesto de permas
çer que la dha su posesion agora e de aqui adelante que todo tiempo
delo qual los dhos teniente de perboste e pelegrin de arpy de pydre
ron testimonio testigos pº de arzad señor dela dha casa de arzad
e domingo de arzad su hijo en fe delo qual firme mi nobre
domingo de balerdi

Ad despues delo suso dho que la casa e caserya nobrada madrygual
que es que la dha tierra de alça este dho dia e mes e año suso
dho que presençia de mi el dho escribano e testigos suso escritos
parescio presente el dho teniente de perboste e tomo por la ma
no al dho pelegrin de arpy de señor dela dha caserya e dixo
que el dho nobre por virtud del dho mandamiº le daba e dio la
posesion natural çebill e corporal delas dhas dos camas de
ropa contenidas que el dho mandamiº que la dha caserya esta
ban conforme al dho mandamiº e que mandaba e mando a los
dhos juºs de mercader e marguarita de sasoeta su muger
que non le ynquiten ni perturben que la dha posesion e ellos
ni otra persona alguna al dho domingo de yturriça
e al dho pelegrin que su nobre solas penas de suso conte
nidas e luego el dho pelegrin que el dho nobre dixo que apre
dia e aprendio la dha posesion de mano del dho teniente
de perboste e se daba e dio por entregado por ella pro
testando como protesto de permanescer que lla agora e de

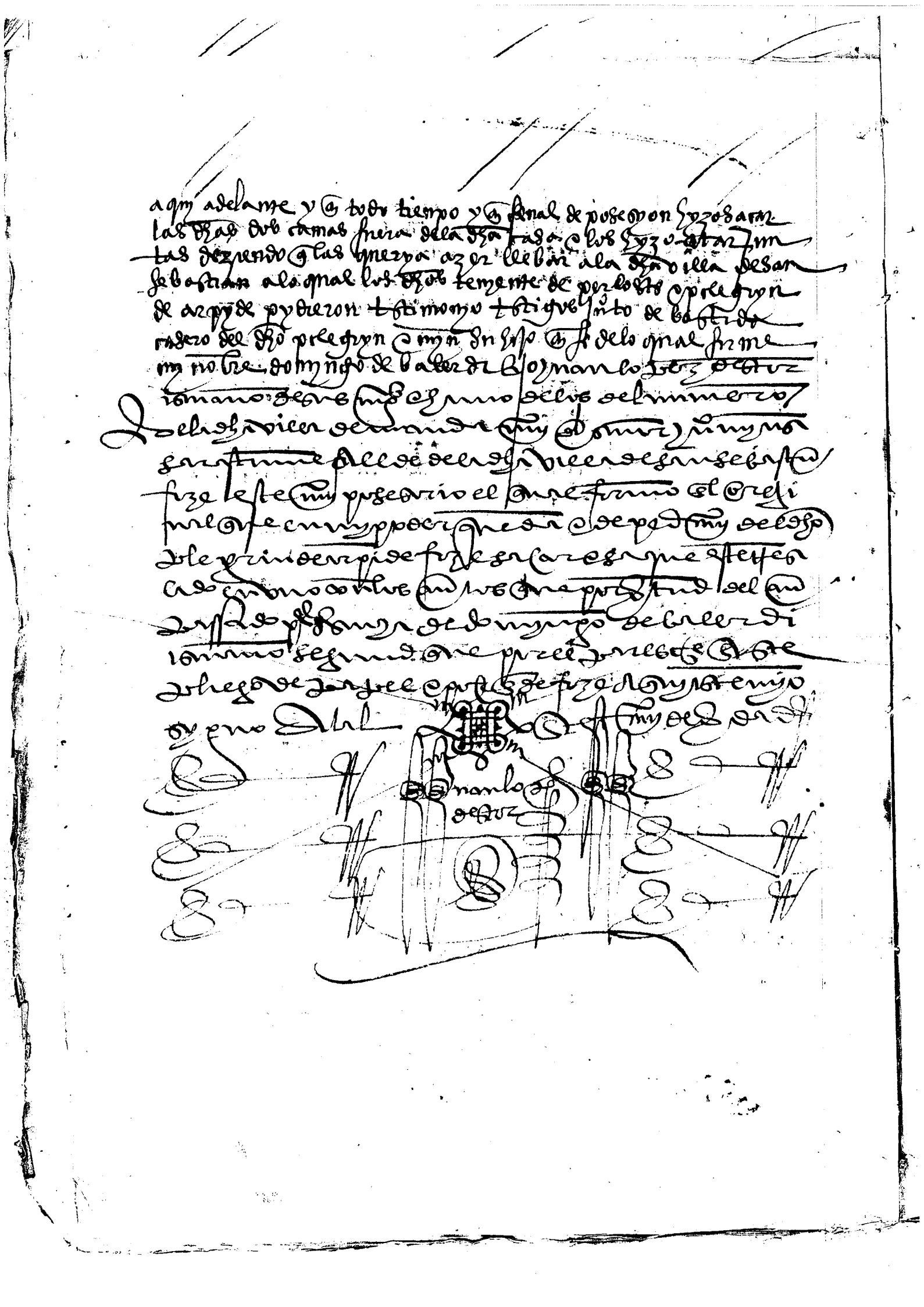

En la villa de Valladolid a veynte e seys dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e un años ante los señores presidente e oydores de la audiençia de apelaçion e pidio ... [illegible] ... de ... [illegible]

En Valladolid a veinte dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e un años ante los señores presidente e oydores de la audiençia de sus magestades ~~presento esta petiçion~~ ... [illegible] ... presento esta petiçion ... [illegible] ... en el pleito ... [illegible] ... estando presente ... [illegible] ... los dichos señores ... [illegible] ... presente ... [illegible] ... esta petiçion

[illegible] [signature and rubrics]

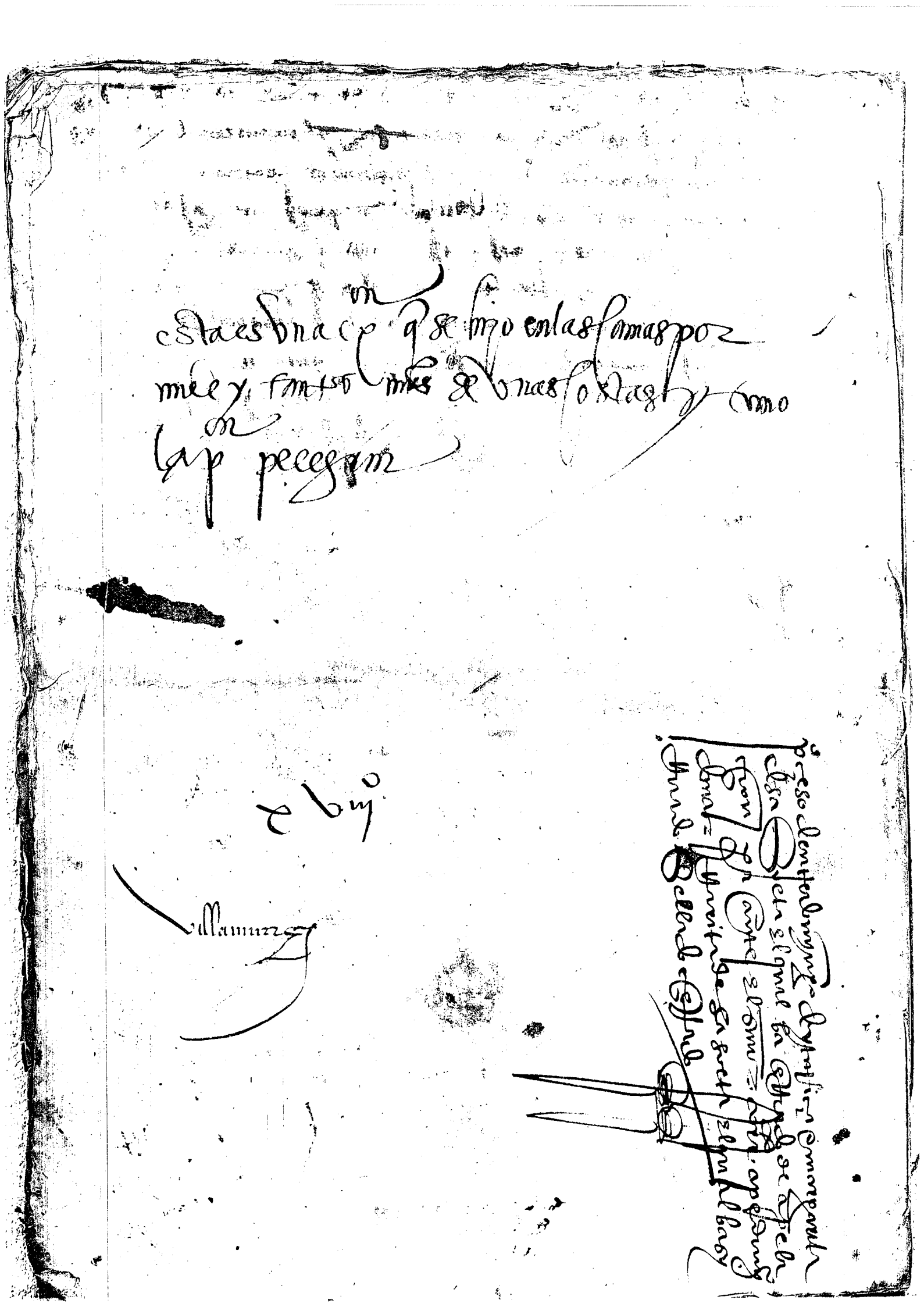

esta es vna cx^on q se hizo en las camas por
mill y tantos mrs de vnas costas y como
la p^on pecegam

xviij

Villamuriz

p^o reso de entera dmyn^o de ytatiçia o margarita
de la Bieta el qual ba cetrado de apela
ciones p^a ante el om^o a^r. apelando
donat^a Maritade la sueta el qual bacy
Anrrd. Bellado cetrado

de pelegrin de arpide

carta de conpra e benta e cas de pago de pelegrin de arpy de delas treptas e conpro de juº de mercader

reo

Juan Samanyego

Pl. CIVILES N.º 3746-5 VARELA

aqui estan las escrip.ras sigs.

r la ca de benta del mançanal llamado oyancho.

r dos cas de pago del precio deste mançanal de 98. ds

escripturas de pelegrin de arpide

esta venta pasó despues d. domyngo de salzero

carta de venta del mançanal de oymcho q̃ hizo el padre del auctor al reo.

Sepan quantos esta carta de conpra & venta vieren como yo juanes de mercader señor de la casa de mercader morador en la tierra de alça jurisdiçion de la noble y leal villa de sansebastian Otorgo & conozco por esta presente carta & por lo en ella contenido q̃ de mi propia libre & agradable voluntad & sin premia ni yndu̇zimiento q̃ por persona ninguna se me aya fecho q̃ he vendido & vendo a vos pelegrin sarpide vezino de la dicha villa q̃ presente estays vn pedaço de tierra bazia que yo he y tengo y posseo en la dicha tierra de alça llamada & conoçida por este nonbre Oyancho que ha por linderos de la vna parte el mançanal mio llamado Oyancho & por la otra parte tierras çensales de la yglesia de señora santa catalina de esta dicha villa & de la otra tierras montes pasqual de liçarça & por la otra tierras de la puente & por la otra parte el camyno real que va de la dicha villa para Oyarçun & por la parte de bajo el arroyo que dizen madrigal el qual dicho pedaço de tierra assi vos vendo es tierra de mill & quinientos & tres pies de mançanos contando y entendiendose de pie a pie de mançano diez codos de paço el qual dicho pedaço de tierra suso nonbrado & deslindado vos he vendido & vendo con todas sus entradas y salidas & pertenençias de camynos & serbidunbres & escuard & como yo lo he tenido & poseydo y tengo y posseo / el qual dicho pedaço de tierra vos he vendido por precio de quantia de tres chanfones & vn ardite cada tierra de pie de mançano entendiendose como dicho es q̃ este & diez a diez codos cada pie de mançano los quales yo & vos he rreçebido real mente & con efecto & que me tengo & llamo por bien contento & pagado a toda mi voluntad / & en rrazon de la paga & para mayor firmeza de esta carta rrenunçio las dos leyes q̃ hablan sobre las pagas y en vno con ellas las leyes de la non numerata pecunia del aver non visto non contado non rreçebido non pagado porquanto como dicho es vos el dicho pelegrin me aveys pagado todo el precio de dicho pedaço de tierra a tres tarsas y vn ardite por tierra & cada pie de mançano / & prometo & otorgo q̃ no dire ni allegare ni porne por escepçion ni defension que esta venta que al presente hago a vos el dicho pelegrin & sarpide por los dichos tres tarsas y vn ardite por cada tierra de pie de mançano que & como hay fraude ni colusion alguna ni la hizi ni otorgue por la meytad & tercia parte menos de su justo precio & balor q̃ balia & vale el dicho pedaço de tierra de suso nonbrado por que sciendo como primeramente por mi fue tray & el dicho pedaço de tierra a vender muchos

precio

dias antes et lo hize dezir et apregonar publica mente por las yglias
de la dha villa de san sebastian por dibersas vezes en dias de domingos
et estando el pueblo de la dha villa en missa de como q̃ tia vender el dho pe-
daço de tierra / nunca alle ni pude allar quien tanto ni mas preçio por el dho
pedaço de tierra de suso nonbrado me quisiese dar en conpra ni en otra manera
alguna como vos el dho pelegrin de arpide me distes q̃ es su justo et verda-
dero preçio et balor et q̃ no bale mas et yo asi lo confieso et declaro et en esta
parte si neçesario es rrenunçio et parto et quito de mi et de mi fabor et ayuda
la ley del ordenamiento q̃ el señor rrey don alonso de gloriosa memoria hizo
et ordeno en las cortes de alcala de henares en q̃ se contiene q̃ toda cosa que
sea vendida et rrematada en almoneda publica mente por la meytad o ter-
çia parte menos de su justo preçio et balor q̃ le debe ser suplido su justo preçio al
vendedor et tomarle la cosa vendida et todas otras quales quier leyes de fuero
et de dr̃o q̃ en este caso aprouechar me pudiesen et si agora mas bale o baler pue-
de el dho pedaço de tierra de suso declarado de los dhos tres tarjas et vn ardite
cada tierra de mançano yo por esta carta vos ago et otorgo çesion et donaçion
de la tal demasia pura perfecta mera et no rrebocable q̃ el dr̃o llama entre bi-
vos agora sea en mas balor poco o mucho por rrazon de muy buenas obras
et serviçios q̃ de vos el dho pelegrin he rreçebido y espero adelante rreçebir que
estimo q̃ son mas et en mayor cantidad q̃ el balor de la tal demasia si alguna
ay q̃ asi puede valer el dho pedaço de tierra q̃ vos he vendido et porq̃ segund
dr̃o toda donaçion q̃ es fecha en mayor cantidad de quinientos sueldos de oro en lo
demas no bale salbo si es ynsignuada ante juez conpetente en forma debida
de dr̃o la qual por la presente yo he por ynsinuada por tal manera y forma q̃ la
ynsinuaçion no perjudique / et por ello tantas quantas vezes mas bale
de los dhos quinientos sueldos de oro tantas donaçiones vos ago et otorgo a vos
el dho pelegrin de arpide para q̃ balan vien asi et atan conplida mente como
si vos fuesen fechas y otorgadas muchas donaçiones y en tienpos de par-
tidos fechas et por esta dha carta me parto et quito et desapodero a mi et a mi
muger et hijos y herederos et subçesores de todo el dr̃o et acçion et señorio ti-
tulo et propiedad et posesion et vos et rrazon q̃ yo he y tengo al dho pedaço
de tierra q̃ vos he vendido et lo rrenunçio dono et traspaso todo et cada vna
cosa et parte dello en vos el dho pelegrin de arpide y en vros hijos y herederos

ſt sub cssores ſtenla persona cpersonas que vos cellos q̃ sicredes ſtpor
vien touieredes para des de cy dia presente del ctorgamiento desta dicha
carta de venta en adelante para sienpre ſamas ſtpara q̃ lo podays vender
ſten asenar ſtenpeniar ſtdar ſtdonar ſttrocar ſtanbiar ſtfazer del ſtencl
to & lo q̃ quisieres ſtporvien touieres como ariades ſthazer podriades
& vna cosa vra propia libre & senbargada conprada ſtpagada por vros di
neros ꝓpios como es esta ſtporesta carta ſtporla tradiçon della q̃ & presente
vos & y por posesion ſtgenial & posesion vos & y ſtctorgo po & r conplid & ba
stante llenero con libre ſtgeneral ad mynystraçon a vos cl & hõ pelegrin dear
pi & para q̃ por vra propia autorisad ſtgin mandam̃ ſtgin licẽnça & ſuez my
ctra persona alguna como quisiere & s ſtporvien touieres & s podays ad que
rir ſtentrar ſttomar ſtcaipar la tenençia ſtposesion belasi rreal ſtcorporal
cyuil ſtactual ſtnatural & cl & hõ pedaço & tierra como & vra cosa propia ſt
porloansi hazer no cayays my ynaurrays enpena alguna cayo porla pre-
sente me constituyo por vro poseedor ſtenvro nonbre ſtporvos ſtpara vos
cl & hõ pelegrin & ar pide & cl & hõ pedaço & tierra / ſtdigo ſtconfieso ſtmani
fiesta mente & claro q̃ cl & hõ pedaço & tierra que vos he vendid & es myo pro
pio avid & y hereda & d̃s ante pasad & s libre ſt & s enbargad & ſtsin ser
vydunbre mynguna ſtportal vos lo ven & d & ſttras paso ſtq̃ no esta vendid &
menasenad & atributad por my ny por ctra ꝑsona alguna a sta aqui ny per
sona alguna my tiene en el men parte alguna & ctra persona ny personas
algunas parte de my acaçon myserbidunbre myrrecurso alguno ſtq̃ si lo con
trario hizieren q̃ asi sea cobligad & ſtporla presente me cobligo a vos lo ha
zer sano ſtseguro ſt & paz para sienpre ſamas alos plazos ſtsolas penas
ſtsegund ſtenla manera ſtforma q̃ por my & yuso en esta carta de venta
sera & clarad & ſtctorgad & ſtctorgo ſtprometo por my ſtporms herederos
ſtsub cssores q̃ agora ſtento & tienpo pasienpre ſamas ellos & yo abre
mos por firme & ſtbaledera esta carta & venta q̃ al ꝑsente ctorgo ſtto & lo
en ella contem & d & molarrebocare mycontradire my rre myverne contra
ella mycontra cosa alguna my parte & lla por & zir myallegar q̃ fuy leso
menganad & d & en mucha cen poca cantidad centanto q̃ lugar cobiese & d & r
& la rrebocar mycontra & zir ſtq̃ no pidire sobre ello venefiçio & rrestituçon
yn yntegum myctro ffemedio alguno ſtsi lo rrebocare ccontradiziere ſt
si contra ello ccontra cosa cparte dello fuere cobemere ccontentare yrcobe
&

mjr ℂ pasar queme nonbala mj actro alguno porm mjsca ℂ y& mj rrec̃
bjd& enjuyzio mjfuera & sobre ello otr&mas q̃ porel mesmo fecho ynau
rra otraya enlas penas q̃ porm de yuso cneste carta & benta seran
nonbrad& otr&claradas las quales yos cat̃m& otr ℂ bligad& otr por la pre
sente ental caso ℂ bligo amj mesmo & vos pagar otr ℂ tro si me ℂ bligo por
mj otr los dh̃os mjs herederos otr sub c̃sores & vos hazer sanō otr bueno otr
seguro otr & paz pasienpre jamas cl dh̃o pedaço & tierra asienpropiedad
como enposesion & mjs hijos herederos otr sub c̃sores otr & todas otr quales
quier persona ℂ personas & qualquier condic̃on q̃ sean que vos lo & man
den ℂ yn pidan ℂ enbarac̃en ℂ contrarien & yendo ser suyo otr pertenesc̃erle
por herenc̃a ℂ sub c̃sion ℂ por otro titulo alguno otr que yo tomare la voz
otr el pleyto por vos cl dh̃o pelegrin ℂ por los dh̃os vr̃os herederos otr sub
c̃sores otr por la persona ℂ personas que & vos ℂ dellos conpraren otr ℂ bie
ren otr heredaren cl dh̃o pedaço de tierra otr de lo seguir amj costa & mjs ion
fastalo acabar otr fenesc̃er otr vos la fazer sano otr seguro otr & paz para sien
pre jamas enqualquier tienpo otr lugar otr estad& que estubiere cl dh̃o ple
yto otr avn q̃ sea & pues de dada sem̃a difinitiba otr seades des apode
rad& otr & s posad& vos cl dh̃o pelegrin & arpide & la herenc̃a otr posse
sion & otr dh̃o pedaço & tierra & sde cl dia q̃ por vr̃a parte ℂ & los dh̃os
vr̃os herederos otr sub c̃sores yo fuere requerido en mj persona o y
pudiere seravid& s̃mo ante las puertas & mj morada fastas cyn dias pri
meros segujentes otr & en & a dicha continuare fastalo acabar otr fene
c̃er otr vos fazer sano otr seguro cl dh̃o pedaço & tierra por manera que que
de des apremanezcad& en la tenenc̃a posesion otr propiedad otr señorio
dello pac̃ificamente otr si no tomare cl dh̃o pleyto otr la voz & mo vos lo sane
are otr fiziere sano otr seguro otr & paz otr si no guardaren otr & cumplieren todo
lo suso dh̃o en cneste carta cont̃m& otr cada vna cosa otr parte & dello q̃ por las
razones suso dh̃as otr por cada vna dellas q̃ no guardare otr & cumplire que
vos yo dare otr pagare su justo balor & cl dh̃o pedaço & tierra con el & dblo
con mas todo vr̃o ynterese otr todos los mr̃s q̃ en & hubieredes puesto en
plantar ℂ tros manc̃anos otr arboles & mas & los q̃ estan puestos otr plan
tad& otr las costas daños & menoscauos q̃ sobre la dh̃a razon se vos rre
creceren por pena otr por posada & nonbre & propio ynterese con venc̃ional

que con vos el dho pelegrin de arpide et con los dhos vros herederos et
sub çesores pongo et las dhas penas et ynterese et cada vna dellas pa-
gadas e no pagadas e graçiosamente rremetidas que todavia sea tenido
et obligado a tener et guardar et conplir et pagar todo lo contenido en esta
dha carta et a mayor conplimiento doy et otorgo todo mi poder conplido
et plenaria juridiçion et facultad a todas et quales quier justiçias de sus
magestades desaforando mi propio fuero para q por todo rrigor de dro me
conpelan et apremien a tener et guardar et conplir et pagar todo lo contenido
en esta dha carta et si neçesario fuere haziendo execuçion en mis vienes et
los tales vendiendo et rrematando en publica almoneda et de su preçio et ba-
lor las dhas justiçias aunplan y efetuen todo lo contenido en esta dha carta
vien asi et a tan conplidamente como si todo lo suso dho obiese pasado
por senta difinitiba dada por juez conpetente et la tal fuese pasada en
cosa juzgada et por mi consentida sobre que rrenunçio todas et quales
quier leyes fueros et dros preuillejos mds franquezas et libertades et pre-
minençias et la ley et dro en que diz que general rrenunçiaçion que e me-
faga non bala que fue fecha et otorgada en la dha villa de sanse bastian
a veynte çinco dias del mes de nobienbre año del nasçimo del nro sal-
uador ihu xpo de mill et quinientos et veynte siete años seyendo presentes
por tos para ello llamados et rrogados juan perez de verrospe et juanes
de berrayarça carpintero et pedro de çamargo vezinos de la dha villa et por
que el dho juanes de mercader dixo que no sabia escriuir rrogo al dho juo
perez que firmase por el el rregistro desta carta el qual a su rruego firmo
por testigo y por la parte otorgante juan perez de berrospe / et yo juan
de rrivalde escriuano de sus mtes et su notario publico
en la su corte y en todos los sus rreynos et señorios et
vno de los del numero de la dha villa que en vno con los
dhos tos presente fuy al otorgamiento desta dha carta de
compra et benta que el dho juanes de mercader otorgo
el registro original de la qual que en mi poder queda
firmo el dho juo perez de berrospe a ruego del dho juanes
de mercader por el no saber escribir a lo qual yo el dho

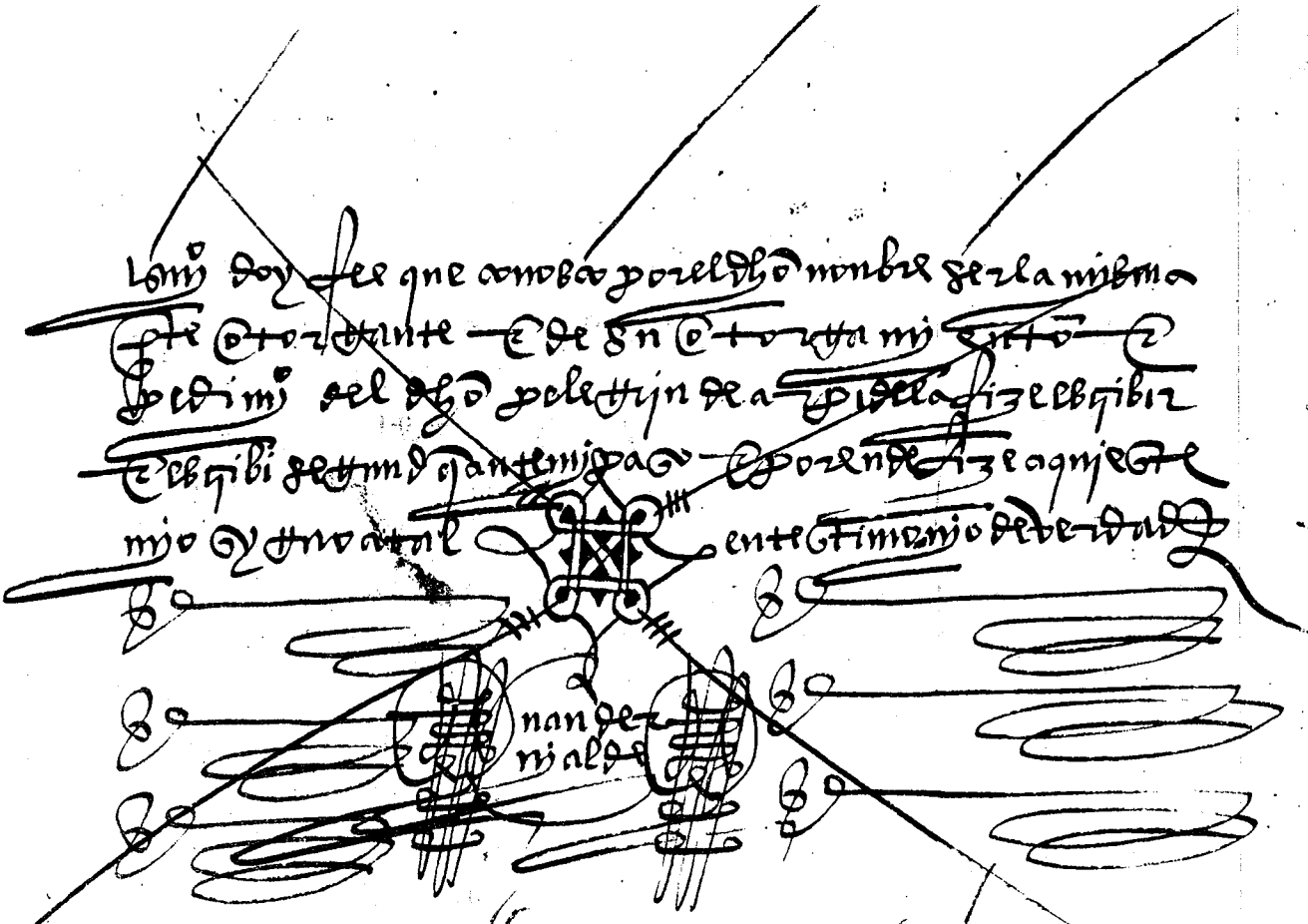

carta de pago del padre del actor al reo de noventa y ocho ds
por que le bendio el mançanal de oyancho.

Sepan quantos esta carta de pago e fin e quito vieren como yo Juan
de mercader morador en la tierra de alcaçar vezino de la no
ble y leal villa de Sanse bastian por razon que yo ~~tengo~~ bendi
a vos pelegrin de arpide vezino de la dicha villa un pedaço tra
llamado oyancho e la tierra de alcaçar juridiçion de la dicha
por noventa e ocho ducados de oro de cada çinquenta
segun de que paresçe por carta de venta que paso e fiel dad
de Juan de rujal de lauçon de sus mercedes e por que me abeys
dado e pagado todos los dichos noventa e ocho ducados de oro
en dinero contado e en una obligaçion de quarenta ds
de oro que oy dia ante el Sante lauçon me abeys otorgado
otorgo e conosco por esta carta e por lo alla contenido
que vos do e otorgo carta de pago e fin e quito a vos el dicho
pelegrin de arpide e a vuestra boz e herederos de los dichos
noventa e ocho ducados de oro de cada çinquenta tarjas
que dandome la dicha obligaçion a salbo que los reçe
vir por quanto me los abeys dado e pagado realmente
como dichos a mi contenta mi de manera que a vos
no quedo cosa alguna por me dar ni ha mi por reçebir
sobre que renunçio la exepçion de la non numerata
pecunia del a V non visto non dado non pagado ni re
çebido e las dos leys del fuero e del derecho que hablan en razon
de la vista e prueba de la paga e me obligo con mi persona
e bienes muebles e rayzes avidos e por a V de tener por
firme esta carta de pago e no yr ni venir con tra ella por
mi ni por otra persona alguna en mi nombre direte mi
yndirete mente so pena de vos dare pagar los dichos
noventa e ocho ducados de oro e oro de cada çinquenta
tarjas cada ducado e la dicha pena pagada e non

Sebastian de Ordoz tengo no empezca

pagada que sienpre se a tenido a cumplir e pagar esta carta de pago
e para que asi me lo agan tener e guardar e cumplir e
pagar por todo rigor he remor de dr por esta sante
cado y poder conplido e plenaria jurisdicion a todos
e quales quier juezes e justicias de sus cesareas he
catolicas mtes e de todas las ciudades e villas e
lugares de los sus regnos e señorios e de otro qual
quier regno he señorio estraño a la jurisdicion e juz
gado de los quales me someto renunciando mi
propio fuero e domicilio e la ley si conbenerid ju
risdicione para que a pedimiento de vos el dho pelegrin
e de vra voz mande fazer ~~ega~~ e faga e rega e ye
cucion en mi persona e bienes e los tales venda he re
mate a buen presçio ho a malo a vro contenta mi
he amydano e de los tales mrs mande fazer pago a
vos el dho pelegrin e a vra voz asi del principal
como de la dha pena e costas e daños que se vos recreçieren
seyendo de todo ello creydo a dho de vra palabra
sin jura he sin testigos e sin otra probançia al
guna vienda si e a tan conplidamente como si
ante las dhas justicias obiesemos contendido pleito
e por suya difinitiba fuese condenado a todo ello e
por mi fuese consentido e loado e pasada e cosa
juzgada e para firmeza desta carta renunçio todas
e quales quier leys e dros canonicos çebiles e pi
niones e determinaçiones de dotores que contra sea
e se puedan desta carta e de qual quier parte della
e renunçio la ley e dro que diz que jeneral renunçiaçion
de leys que home faga non vala e firmeza de la qual

Vo
probatado o dyz e ga no en pezca

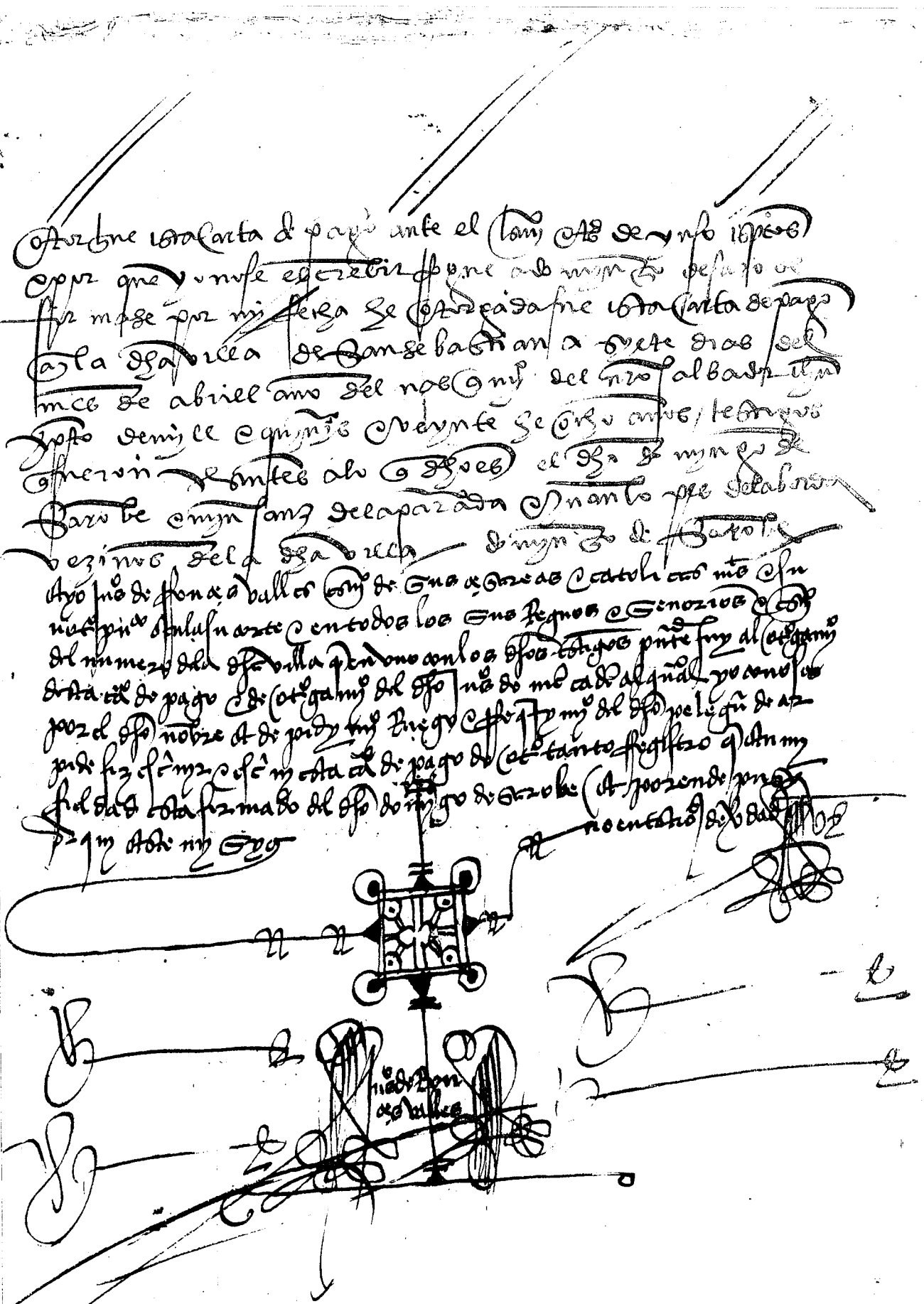

Carta de pago al padre ~~del reo~~ auctor al reo de los 40 ds que le gano debiendo por obligacion segun mas se ve en la carta de pago precedente.

En la noble e leal villa de San Sebastian a nueve dias del mes de mayo año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e treynta años en presencia de mi [illegible] escrivano de sus [illegible] de las sacras e catolicas magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e uno del numero de la dicha villa e de los [illegible] en la tierra [illegible] testigos de yuso escriptos [illegible] de Arpide [illegible] dicha villa otorgo carta de pago [illegible] que de [illegible] de la dicha villa [illegible] de los quarenta ducados [illegible] cada [illegible] e por [illegible]

[illegible]

Firmas

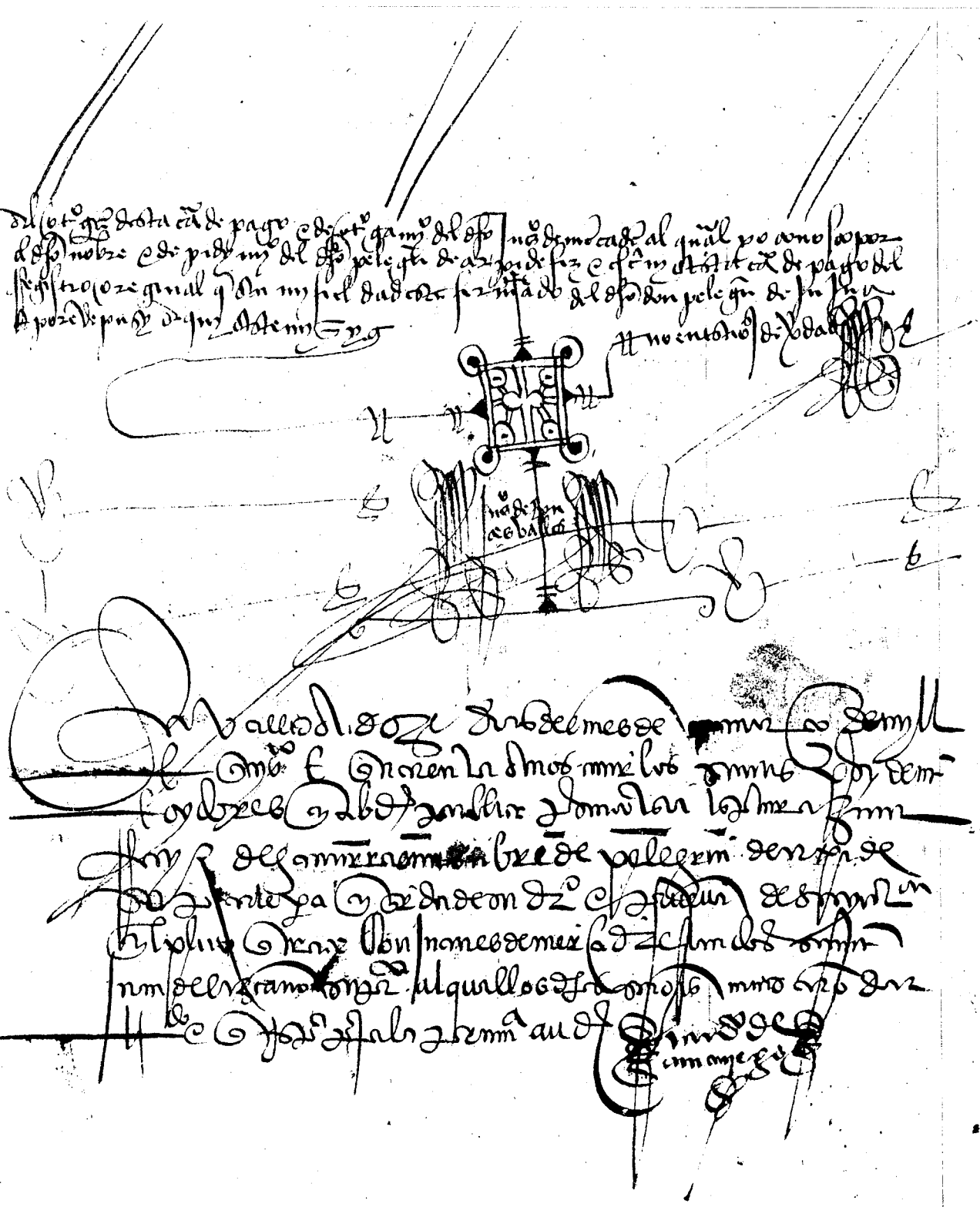

Escrituras de cessiones e [illegible]

[illegible]

Reo. Tom Samaniego

a que estan las escrip.ras sig.s

y ciertas cessiones de creedores del padre del auctor

y dos mandamientos de pr.on por virtud de execuciones

y una oblig.on de xj ds y m.o nauarros

PL. CIVILES N.º 6
3746-5
VARELA

Sofre y bañon	92	ds
cat.a de adriaga	21	ds
la madre de gordoña	135	ds

Tom Samaniego

Jcr el viij

m.o lxx

cr el viij

resta Jcr ee ij

Cesion de un ... del padre del actor en un Olacabal
de Sebna de un ... que avia ha hoy en la casa de Mercader p. s. l j. d. 8

Esta cesion se dio a Bartolome de Azcarate ... obligacion ... a favor deste en las escripturas de revista

En la villa de Tolosa que es en la muy noble e muy leal provincia de Guipuzcoa a diez dias del mes de Julio año del nascimiento de nuestro señor e salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e tres años en presencia de mi Francisco Perez de Ydiacayz escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios e del numero de la alcaldia mayor de ... e escrivano de la audiencia del corregimiento desta provincia de Guipuzcoa e escrivano principal della e de los testigos yuso escriptos parescio presente Bartolome de Azcarate vezino de la noble villa de Sant Sabastian e dixo que Juanes de Mercader vezino de Sant Sabastian e ... moradores en la tierra de Alegria ... e Juan Martinez de Urrazon moradores en la tierra de Alegria ... de la villa de Sant Sabastian le debian e estaban obligados a dar e pagar por virtud de una obligacion synada de ... cinquenta e un ducados de oro viejos de cinquenta ... de Durango cinquenta e un ducados de oro por virtud de lo qual mediante mandamiento ... de ducados por virtud del qual ... de la dicha villa de Juanes de ... alcalde ordinario de la dicha villa de Sant Sabastian Pedro de Garinzo teniente de preboste de la dicha villa de Sant Sabastian ... fizo entrega e ... en bienes del dicho Juanes de Mercader en la casa e tierras e montes caseria de Mercader ... mançanales e con todos sus anexos e pertenecientes e ... que el dicho Juanes tenia en la tierra ... e ... cubas bazias e un mayor ... e un rocin y ... puercos y una puerca ... en poder de ... de la dicha casa de Mercader a los quales dichos bienes despues de ... pregones e afraamientos que el derecho en tal caso manda queriendo ... rematados y el tomo e aprendio la posesion dellos segund que mas largo todo ello paresce por proceso e autos que en ... e ... pasaron y el dicho Juanes de Mercader ... e restaban para cumplimiento de los dichos cinquenta ducados de oro ... que devia San Juan de Olacabal vezino de la villa de la Renteria ... dado e pagado los dichos veynte e siete ducados de oro ... e restaban para entero pago de los dichos cinquenta e un ducados

de cinquenta tarjas e costas de los quales se daba e dio por
contento e pagado a toda su voluntad y en razon della
paga renunciaba la execion de la non numerata pecunia
e las otras leyes que ablan sobre las pagas e prueba dellas
por ende que cedia e cedio e tras pasaba e tras paso en el
dicho san juan de solacabal la dicha obligacion e execucion e
trance remate e mandamiento posesorio e auto de po
sesion e todo el otro acion e derecho que abia e tenia a los dichos
bienes executados para que los tubiese e poseyese e gozase dellos
segund e como el mesmo podra e dicha por virtud
del dicho remate al qual sy necesario sera le constituya
e constituyo por procurador para en cosa suya propia e prometia
e se obligaba de aver por firme e a dicha carta de cesion
e tras paso para agora e siempre jamas e de no yr ni venir
contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera so pena
del doblo de los dichos veynte e siete ducados que por pena
e postura ponia e puso obligando para ello su persona e bienes
muebles e rayzes abidos e por aver e que daba e dio
poder conplido e plenaria jurisdiccion a todos los juezes
e justicias de su magestad para que por todo rigor de derecho le
conpeliesen e apremiasen a la observancia e conplimiento
de todo lo suso dicho bien asy e a tan conplidamente como si
por ello fuese sentenciado por sentencia de juez competente e la
tal sentencia fuese por el consentida e pasada en cosa juzgada
sobre que dixo que renunciaba e renunciaba toda execion
e defensyon e beneficio de restitucion e otras quales quier
leyes generales y especiales de que aprobechar se pudiesen
para yr e venir e pasar contra lo suso dicho que les nonbaliese
y en especial renuncio a la ley en que diz que general
renunciacion de leyes que so me faga nonbala seyendo
testigos domingo de beriztayn e juan de

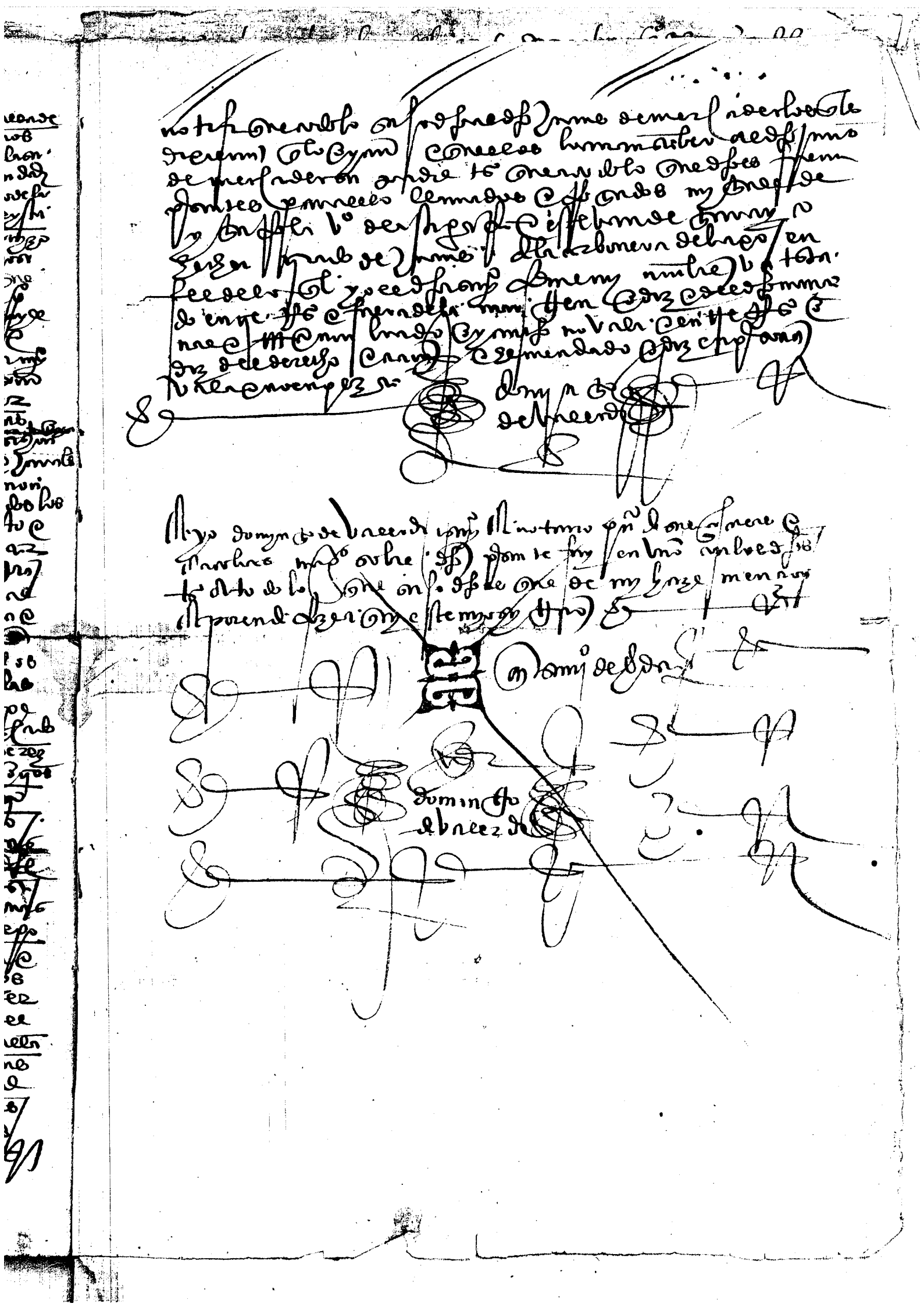

cesion de olacaual en fauor del reo f de xxbij. ds de los q a el le auia cedido azcarate. y mas le cedebna oblign de xj ds y m nauarros

Sepan quantos esta carta de cesion e traspaso vieren como yo san Juº de olaçabal vezino desta villa dela Renteria co torgo e conozco que cedo e traspaso a vos e en vos pe legrin de arpide vezino de san sabastian vna cesion e traspaso que vartolome de azcarate vezino otrosi que fue dela dicha villa de san sebastian me hizo de veynte e siete ducados de cada cinquenta tarjas en Juº de mer cader e los mandamientos de catura e posesorio e po sesion que contra el dicho Juº tenia enla casa de merca der e todos los otros vienes que por virtud del dicho ma damº posesorio tenia e poseya por quanto realmente me aveys contentado e pagado los dichos veynte e si ete ducados en vna obligaçion que oy dia dela data de esta me aveys fecho por y en fieldad del presente scribano e asi vien os cedo e traspaso vna obligaçion de honze ducados nabarros e medio e quoatro çientos e ochenta maravedis de costas que contra el dicho Juº de mercader tengo con los mandamºs de catura e posesorio e autos de posesion que contra el dicho Juanes e enlos dichos sus vienes tengo por quanto por todo ello me aveys asegura do pagado con la dicha obligaçion que oy dia dela data de esta / otorgastes ante el dicho presente scribano e por la dicha razon me / otorgo e llamo por vien contento delos dichos treynta e seys ducados e seys reales e medio que montan anbas las dichas sumas e en razon dela prueba dela paga que de presente no pareçe re nunçio e aparto de mi fabor e ayuda la exepçion del mal engaño dela ver nonbrado non dado no contado e no recivido e toda otra exeçion de engaño e las dos ley es del fuero e del dr que hablan sobre las pagas

e me obligo de no yr ni venir conta este dicho traspaso
en ningun tienpo del mundo so pena de los pagar con
el doblo e para que asi me lo haga tener e complir
doy poder complido a todos e quales quier juezes atan
complida mente como si por su sentençia difinitiba e por
mi consentida e pasada en cosa jusgada oviese seydo
condenado e vos doy poder complido para que en vra ca
usa propia e para vos podades aver e cobrar del
dicho juanes de merlader e de sus bienes los dichos tre
ynta e seys ducados e seys reales e medio e para que
si nesesario es sobre la dicha cobrança podades pareçer
ante quales quier juezes e justiçias e ante qual quier
dellos podades hazer todas e quales quier diligençias
e autos nesesarios para la dicha cobrança asta que re
al mente los ayays cobrado e para dar e ~~cobrar~~
otorgar carta o cartas de pago e de fin e quito e
quan complido e vastante poder yo he e podria aver
presente seyendo otro tal e tan complido e vastante
doy e otorgo a vos el dicho pelegrin para todo lo suso
dicho con poder de sostituyr con todas sus ynçidençias e
dependençias e emergençias anexidades e conexidades e
con libre e general administraçion e os relliebo de toda
carga de satisfaçion e me obligo de aver por bueno todo lo
que en la dicha razon hizierdes e la carta o cartas de pa
go e de fin e quito que dierdes fecho en la renteria o ocho dias
del mes de agosto año del nasçimiento de nro salbador ihu xpo
de mill e quinientos e treynta e ocho años seyendo prese
tes por testigos mjn perez de sara vezino de la renteria e ju
lian de legarra e juan perez de verastegui vezinos de her
nani va ~~scrito~~ entrado do dezia cobrar y en esta emendadura do
dezia scrito // [illegible]

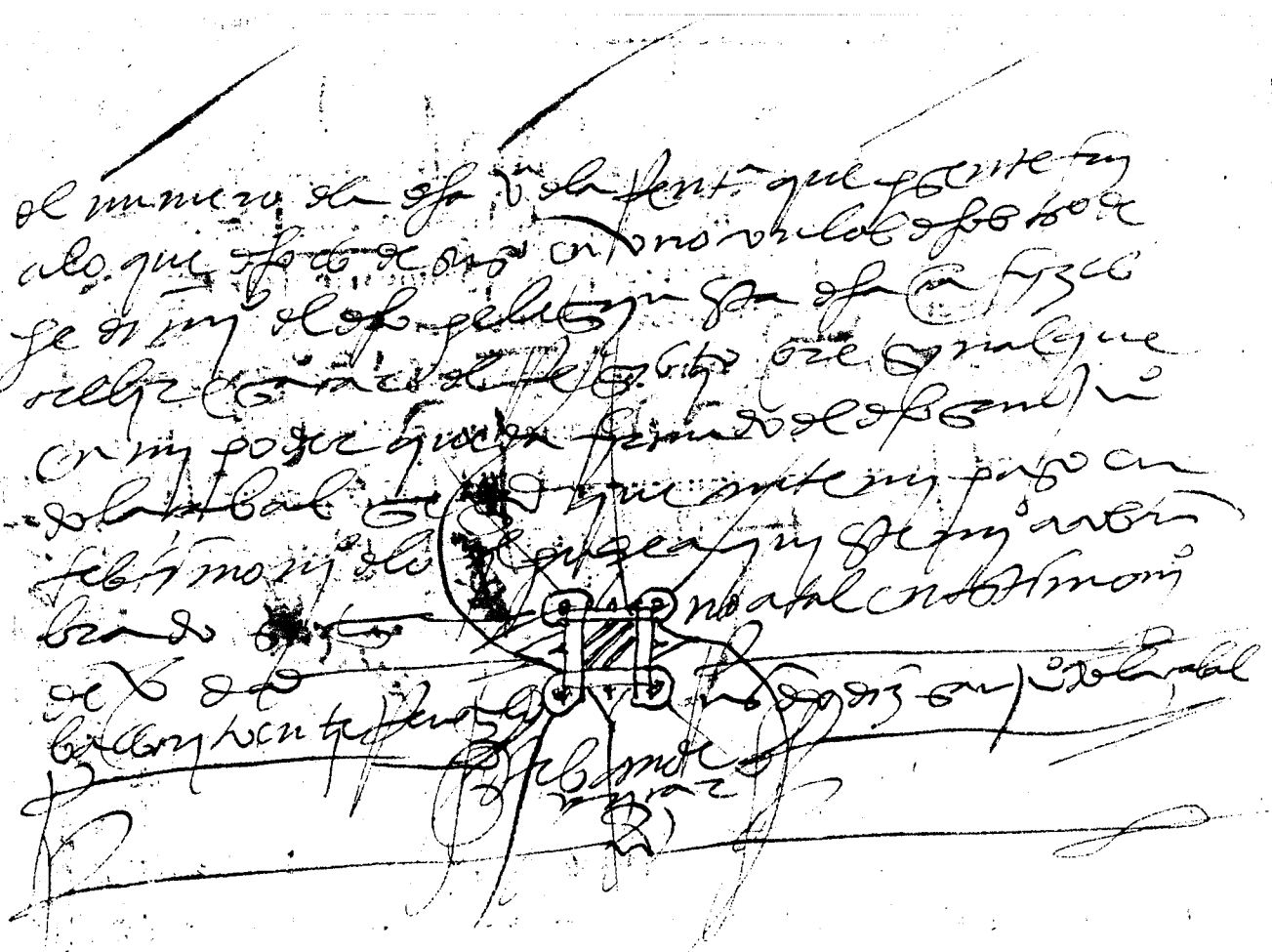

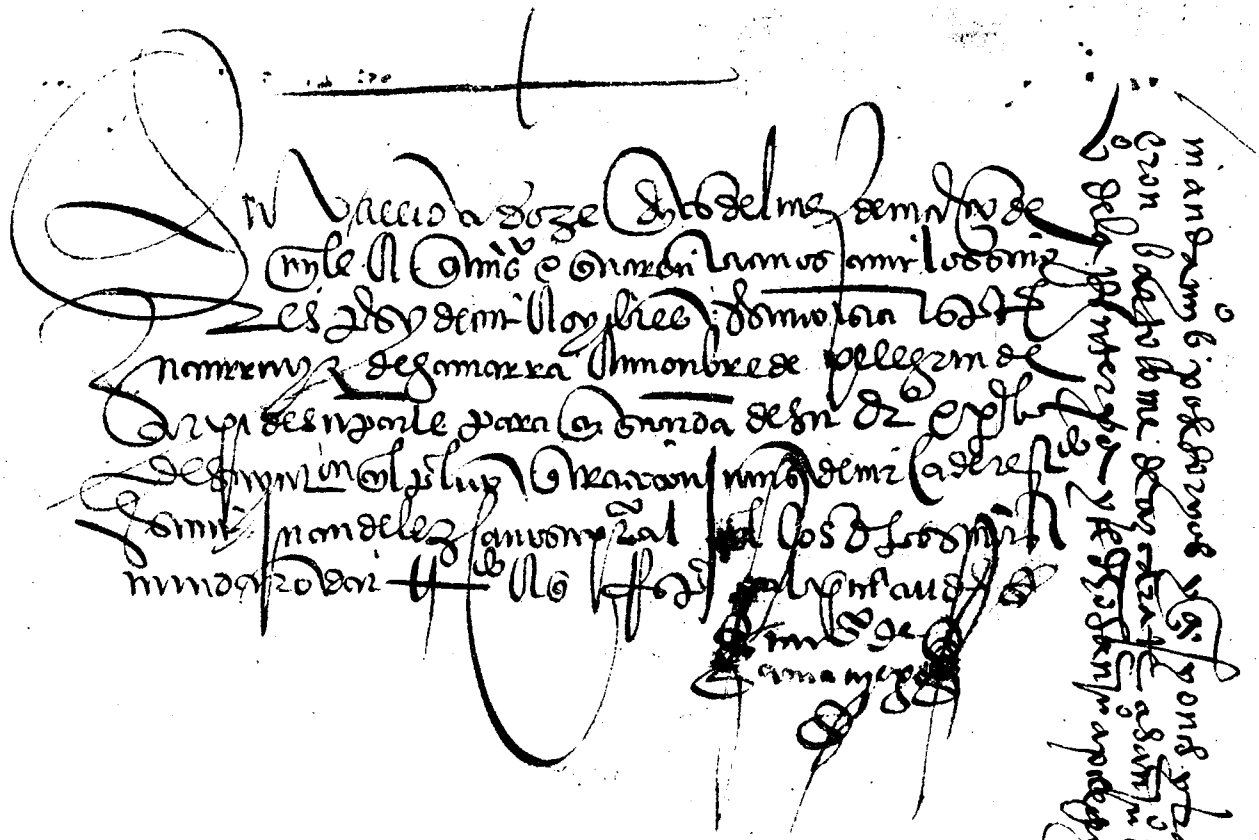

obligacion del padre del auctor de xi ds y m nauarros en [illegible]
[illegible] Joan Ruiz de Leço

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como yo Juan
de Mercader vezino de la villa de San Sebastian morador en la
parrochia de Sant Marcal otorgo e conosco por esta carta que debo
e he a dar e pagar a vos Juan Ruiz de Leço vezino de la villa de la
Rentería la suma de onze ducados e medio nabarros que haze
el ducado quarenta tarjas los quales dichos onze ducados e
medio vos debo e he a dar e pagar por razon de onze fanegas
de trigo de precio de quarenta e dos tarjas he recebido de catalina
de Yrigaray viuda vuestra de las quales dichas onze fanegas
de trigo he recebido del dicho precio de la dicha catalina en vuestro
nombre e me los ha dado y entregado a mi voluntad e contenta
miento de los quales me otorgo por contento y entregado e por
que de presente la entrega e paga de los dichos onze nos de trigo del
dicho precio no por este renuncio la ley de la ynmunitate pe
cunia e del hecho de cuenta e del aver nombrado no visto no
contado no recebido e las dos leyes del fuero e del derecho la
una en que dize que los testigos de la carta deben hazer la paga de la
cosa por que se haze la paga e la otra en que dize que dentro de
dos años es hometiendo de probar la paga que haze salvo si
el que la paga obiere de recebir renunciare esta ley las quales
dichas leyes yo el dicho Juan de Mercader espresamente
las renuncio con quales quier otras leyes excepciones e defen
siones que contra esta carta conostencia e paga della sean
que me no valan ni sea sobre ello oydo ante ningun alcalde
ni juez eclesiastico ni seglar e pongo con vos el dicho Juan Ruiz
e con el mostrador desta carta por vos de vos dar e pagar los dichos
onze ducados e medio nabarros del dicho precio para el dia cin
co hendas primeros benientes so pena que vos de pecho e pague los
dichos onze ducados e medio por pena e yntrese propio vuestro e pagada
la dicha pena o no pagada que todavia sea obligado
de vos dar e pagar los dichos onze ducados e medio al dicho pla
zo e so la dicha pena para lo qual asi pagar e complir obligo
mi persona e bienes muebles e raizes abidos e por aver
por esta carta pido e do poder complido sobre mi persona e bienes a todos

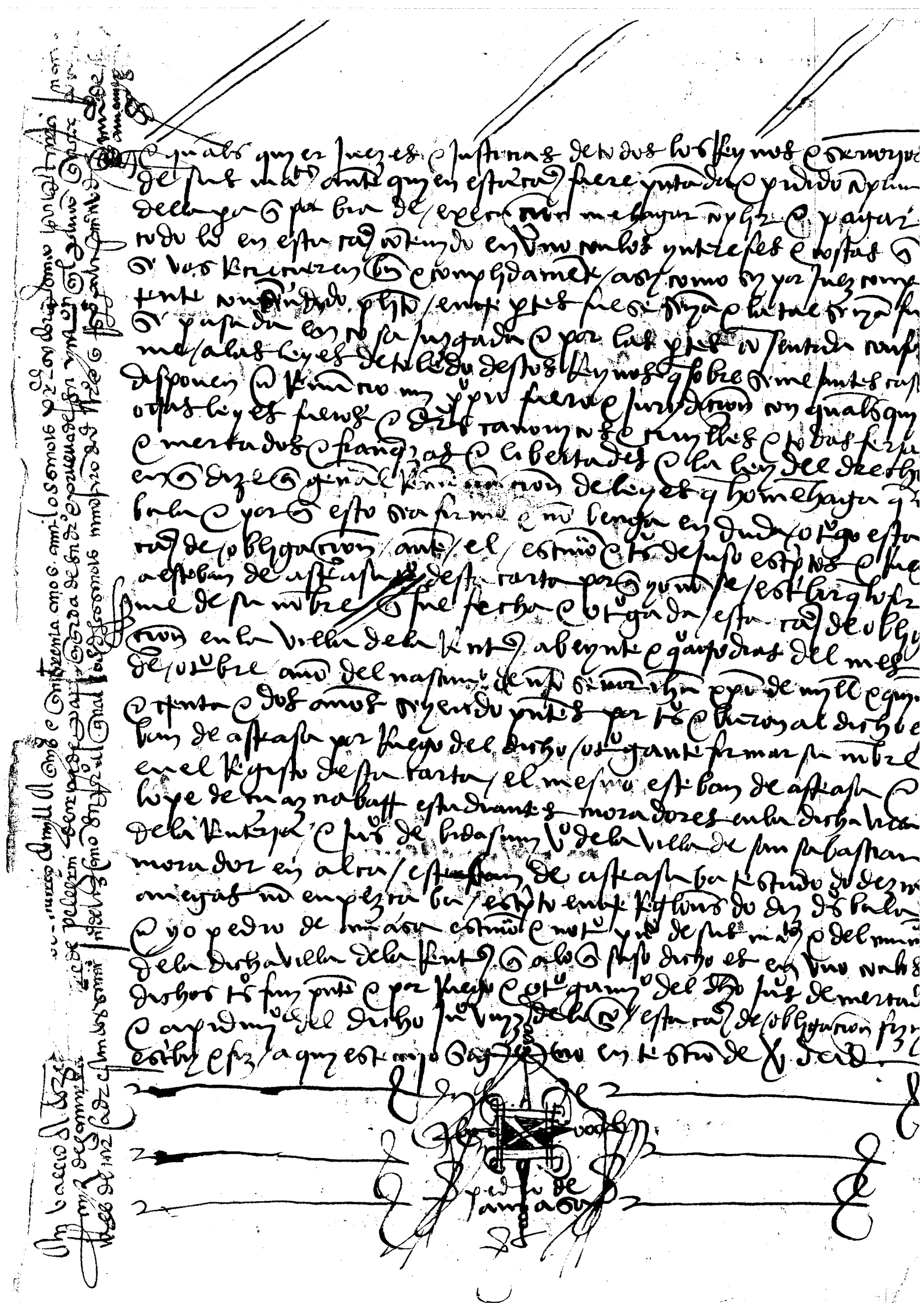

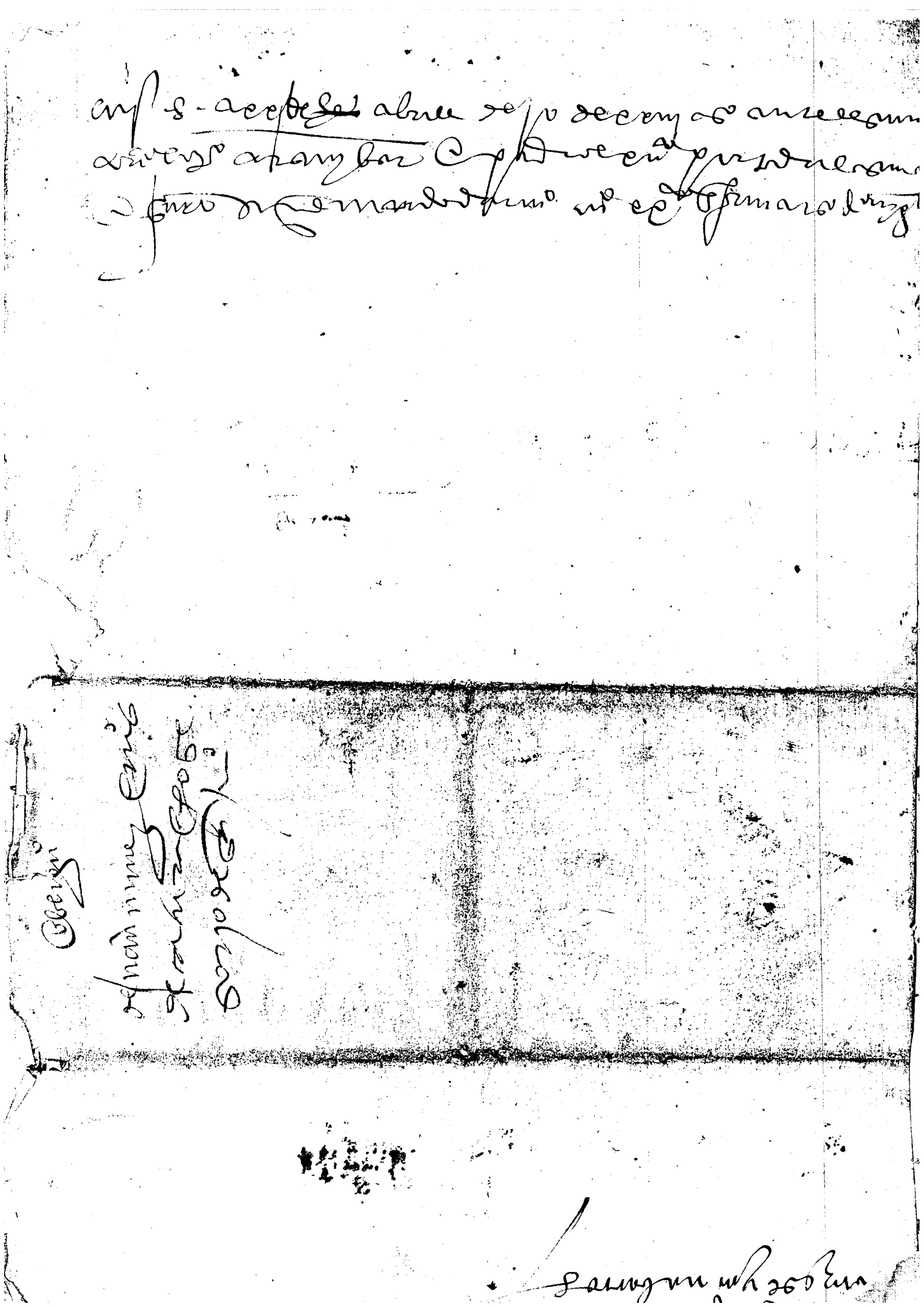

Ayones e tras pasos q̃ cotorgnaron bartome de
ascarate a sanjuº de colaçabal y sanjuº de colaçabal
a pelegryn de arpy de vn vna coblygaçion y des
mandamiẽtos pusedoryes entra juº de mercader

C ... traspasamiento e obligo ... de Pelegrin de Azpide

cesion de Juan Perez ybanez a Pelegrin de Azpide de 119 ducados de oro e seis reales de deuda al padre del auctor

Sepan quantos esta carta de cesion e traspaso vieren como yo Juan Perez ybañes
de yraeta vezino de la noble e leal villa de San Sebastian otorgo e conozco q
cedo e traspaso a vos Pelegrin de Azpide vezino de la dicha villa ciento e
diez e nueve ducados de oro e seis reales castellanos que yo tengo de rrecebir de
resta de mayor suma en Juan de Merzader vezino de la dicha villa e en su casa
de Merzader e sus pertenencias que son en juridicion de la dicha villa como
mas largamente pareçe por tres mandamientos posesorios con sus autos
de posesion e tres tasaciones de costas e porque los dichos ciento e diez e nueve
119 ds e ducados e seis reales vos el dicho Pelegrin de Azpide me aveis dado e pagado rreal
seis mente e con efeto e yo de vos los e tomado e rrecebido a todo mi contentamiento
renunçio la exepcion de la non numerata pecunia de aver non dado no visto
no dado contado ni pagado e las dos leys del fuero que ablan e disponen en
razon de la vista e prueba de las pagas e con todas las otras leys que
cerca ello ablan e disponen e por esta presente carta vos do e otorgo poder cun
plido bastante como en causa propia los podais pidir e mandar e secrestar
del dicho Juan de Merzader e de la dicha su casa de Merzader e sus pertenencias e para
que la podais aver e poseer la dicha casa e pertenencias mediante los dichos
titulos e rrecaudos e posesiones que yo para ello tengo de juez competente
todos los quales vos e dado e entregado ante el escrivano e testigos desta carta
e para que de los dichos ciento e diez e nueve ducados e seis reales podais dar
e otorgar carta de pago asi al dicho Juan de Merzader como a otras quales quier
personas e para que si quisierdes e vierdes que vos conviene los podais ceder
e traspasar en quales quier persona o personas que quisieredes e por
bien tovierdes las quales yo desde agora las he por firmes e valederas
como si yo mismo las diese e otorgase presente siendo e para q sobre la
cobrança dellos podais pareçer e parescais ante quales quier juezes e
justicias de sus magestades e de fuera dellos e que ante ellos e ante qualquier
dellos podais fazer e fagais todos e quales quier pidimentos autos e
requerimientos que sean necesarios e cumplideros asi para la conser
vacion de la posesion de la dicha casa de Merzader e sus pertenencias como
para la cobrança de la dicha cantidad ca para ello como dicho es vos e en
tregado todos los dichos titulos e rrecaudos que yo e tenido e tengo contra el
dicho Juan de Merzader e la dicha casa de Merzader e sus pertenencias e obli
go mi persona e a todos e quales quier mis bienes muebles e rrayzes a
vidos e por aver de aver por firme esta dicha carta de cesion e traspaso
agora e en todo tiempo e de no ir ni venir contra ello ni contra parte dello en juy
zio ni fuera del so pena del doblo rrato manente pacto e la dicha pena pagada
o no que todavia en todo tiempo sea tenido e obligado de guardar e cumplir
e mantener todo lo en esta carta contenido e si asi no fiziere e cumpliere e
por esta presente carta do e otorgo todo mi poder cumplido e plenaria juri
diçion a todos e quales quier juezes e justicias de todas las ciudades ...

...496-5

Alegres de su magestades y defuera, dello ante quien esta Carta pare
ger. Ella juridiçion dello quales y de cada uno dellos meso meto rrenun
ciando mj propio fuero y previlejo. Ley. si conuenerit ff. que asi
melo digan tenez. mantenez. guardar. cumplir y pagar. ofrezcome
(lleo) pozto do rrigor. de dar bien asi. Carta cumplida mente como y
todo lo suso dho. Y otrosi pedimj. y consentimjento. asi fuese juzgado y sen
tenciado) pozsemal. definitiva. dejuez competente. Ley tal. semal. fuese
pasada. en cosa juzgada. y pozmj consentida. loada. y aprouada para
en alla. firmeza. y validaçion. ffenuncio todas y qualesquier leis
fueros vsos. y costumbres. y defensiones. y determinaçiones.
de que vsttra. lo en esta carta. contenido (o dello) me pudiese. y pro uer
har. especialmente. ffenuncio ley. y. en que diz. que general. rre
nunciaçion. de leis. que. o me faga. no vala. que fuerça. y otorgada. esta Ha.
Carta. Recision. Esto paso) en la villa de sanse bastian. a (ocho) dias
del mes. de marco. año. del naçimjento. de nro. saluador. Jesu. xpo. de mill
y quinientos. treinta y ocho) años. A lo qual. fueron. presentes. por testigos
Jn. de rrecalde. y Jn. de aguirre. y pedro. de la villa. y Jeronimo. de ibarra y
otros. vezinos) de la villa. de guetaria. y

(M) Vniuersa de

[illegible] todos mrs. e Vn notario dll enlla
corte e en todos los otros dellos e Reynos. e señorios. e del nro
de la villa de Sanse bastian de uno. vos dichos. testigos
fuy presente al otorgamiento de dicho. e la fize
escriuir de mj cierto. y por rregistro. y en fe. de lo qual
fize aqui este mj signo. en testimonio. de verdad

[illegible]

En valladolid a doze dias del mes de marco de mill y quinientos y quarenta
años en testimonio presente Rodrigo Alvarez de publica pre
sencia de la Real Chancilleria por el Rey nro señor. y por la reyna doña
Juana su madre. y gouernadora destos sus Reynos. y señorios. y por el
muy alto y muy excelente Señor Don Felipe su hijo. primogenito
heredero. y gouernador destos dichos Reynos. y señorios. y por
su mandado. Dan testimonio
de como ante los dichos señores mandaron dar testimonio
a Gonçalo de Ybarra en nombre de la villa de Guetaria
de la sentencia de vista y de la de rremjsion

obligo [illegible]

92 ds.

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como nos [illegible]
[illegible] de merçader [illegible] morador
[illegible] vezinos de la [illegible]
[illegible] amos a dos de mancomun e a boz de uno e cada
uno de nos por sy e por el todo [illegible]
[illegible] el abtentica presente de fide jusoribus
[illegible] a la epistola del divi Adriano [illegible]
[illegible] otorgamos e conosçemos por esta carta que
[illegible] obligamos nuestras personas e bienes
muebles e rayzes [illegible] de dar e pagar a
vos [illegible] vezino de la [illegible]
92 ds [illegible] noventa e dos ducados de oro en oro
a la feria [illegible] por razon de [illegible] de vos
[illegible]
[illegible]
[illegible] otorgamos [illegible]
[illegible] menester [illegible]
[illegible] realmente
[illegible] poder [illegible]
[illegible] por razon de la paga [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] las dos leyes del fuero e del derecho [illegible]
[illegible] leyes
[illegible]
[illegible] otorgamos [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible] de vos los dar e pagar [illegible]
[illegible] noventa [illegible] de oro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] bien [illegible]
[illegible] pagaremos [illegible] en adelante
por la presente damos poder conplido e plenario a todas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de obligacion e de otorgamiento de los dichos Juan de Mercader e
Juan Gil de Mirazon a los quales yo conosco por los dichos no
bres e de pedimiento del dicho Jofre Ybanes fiz escrivir e estar en
esta carta de obligacion de otorgamiento tanto registro que en mi
fiel dad esta firmado del dicho Juan Perez de Vera Yarça e por
los dichos otorgantes e por ende puse aqui este mi
signo en testimonio de verdad

Juan de Ron
ces Valles

... Vienes tanto

Corregidor de Burgos tamuy noble e muy leal prouincia de Guipuzcoa por su alcalde
Regidor Nos Alonso Gutierrez merino mayor destadha prouincia de Guipuzcoa
Vos Iohan Martinez de Alcad abno de vos Iudgo que bien sabedes como Ape dimi de Iofre de Saca
mercadero vezino de Sanssebastian mediante mi mandami fue fecha entrega e execucion
en bienes de Iuanes de mercader Iuanes de mirasun vezinos de Alcaj por quantia de noventa
e dos ds de oro en oro la qual dha entrega Execucion e yo cidos bueyes de arar
que el dho Iuanes de mercader tiene en poder de Lauien e dos arietes cedeue de la casa
de la dha villa vezino de dha arieta
e casa rica llamada merceder que es en la tierra de Alcaj e en sus pertenencias e en el
de Vrasoque el tiene en el mancanal ver edad sobre que tiene pleyto con pedro de
Carpide como en bienes del dho Iuanes de mercader de la casa de mirasun que es en
la dha villa de Alcaj bendos mancanales Abnmonte para la dha casa de mirasun

E deslindados e limitados e nombrados en el Abto de la dha execucion los quales dhos
bienes fueron dichos pregones e Almoneda e quedaron en tal caso manda
Ala falta de otro comprador e mayor puiador la dha Iofre execucion por los dhos bienes
executados bien real e despues de lo q pares ca ante mi la parte del dho Iofre e me pidio
e mandase dar Iudiese mi mandami e tanto por tanto contra los dhos Iuanes de
mercader e Iuanes de mirasun para que bien esen Atomar los dhos bienes tanto
por tanto con la data sacador de mayor quantia que tanto como se por ellos Ape gaben
dole que no bien endo Ae materia los dhos bienes en el dho Iofre e q el dho mi pares ce
que les fuese notificado e por que dentro del termino no bien eron ni pares cieron yo mande
Ae matar los dhos bienes en el dho Iofre por el dho real Agora para para esto
Ante mi la parte del dho Iofre e me pidio le mandase dar e diese tim poseson ia
vos las dhas Iustigas Ae sobre todo Iustiga e por mi bisto supidimi mande dar
Ae Este mi mandami para vos los dhos merinos e para cada uno de vos en la dha
Iurisdicion e vos mando luego que con el fuerdes requeridos vades al lugar
de sonco de dhos bienes Ae en la posesion de ellos poned al dho Iofre con asubo e para
que los tenga e posea e faga de ellos e en ellos lo que quisiere Ae por bien tubiere
e Iolando Ae cambiando bendiendo e enaj enando como de cosa suya propia e por
fazer mandando a todas e quales q personas que en ole ynquieten ni perturben
en la dha su posesion Antes le amparen e defiendan en ella como en cosa suya propia e las
penas que vos de mi parte les pusierdes las q les yo por la presente les pongo e por
puestas para lo qual vos do e poder cumplido en forma fecho en tres dias
del mes de julio de mill e quinientos e treinta e tres años Francisco perez Alli Ae Belliga

En la casa de mirasun que es en la tria de alcaraz jurid.ª de la villa de sansebastian a
diez y ocho dias del mes de julio año de mil y quinientos
y treynta y tres años por ante mi gabriel de ydiacaiz lugarteniente de alcalde
de los del num.º de la dha villa de sansebastian y testigos yuso escriptos parescio josefe de yarça vezino de la
dha villa de sansebastian por virtud de cierto mandamiento de posesorio del muy noble corte de esta
provincia de guipuzcoa requerio a domingo de garayburu teniente de merino mayor de la dha provin
cia para que le diese y diese y entregase la posesion de los bienes que en el dho mandamiento se con
tenya y en cumpliendo le cediese y entregase la posesion de los bienes que en el dho mandamiento se
dho domingo de garayburu teniente de merino dixo que obedecia y obedecio el
dho mandamiento con todo el debido acatamiento y quanto a su complimiento y cumplir todo lo que por el le fuese mandado
estando presente domingo de mirasun el dho alcalde de la tria de alcaraz de dentro de la casa de mirasun saco della a todos los que de dentro de la dha casa estavan
y dexando solo en ella al dho josefe de yarça dixo que le daua y dio la posesion corporal real de la dha casa para que la tubiese por suya como suya propia
de todo lo que quisiese y por bien tubiese trocando y cambiando en ella mandando
como de cosa suya propia y podria hazer como firme. Y luego el dho
josefe de yarça miro y rodeo la dha casa y por ver si alguno estaua dentro
en ella y como a ninguno no pudo hallar cerro la puerta de la
dha casa y tomo la llaue y dentro de ella y estando en la tria de dho dixo que tomaua y tomo
la posesion de la dha casa y la tomo pacificamente sin contradicion alguna y estaua y dio
por contento y entregado de la dha posesion en paz y en faz del dho domingo de
mirasun y juanes de mirasun y domenja de sesibo su muger y luego el dho
domingo de garayburu teniente de merino dixo que mandaua y mando a los dhos
domingo de mirasun y juanes de sesibo y domenja de sesibo su muger que presentes
estauan y a otras quales quier personas de qual quier estado y condicion que sean
que no y ni quiten ni perturben ni molesten al dho josefe de yarça en la posesion
pacifica de la dha casa agora ni en ningun tyo del mundo so las penas en que
caen y incurren los forçadores y mas de cada una vez y mill mrs para la camara
fisco de su mag.d en los quales haziendo lo contrario desde la hora la dana y dio
por condenados de todo lo qual el dho josefe de yarça pidio testimonio y mi el dho escriuano
siendo testigos juanes de mercader y josepe juanes de mercader y luis de sesibo y
domingo de sesibo de la dha tria de alcaraz en fe de lo qual yo el dho escriuano firme de mi nombre y
fize de ello este mio signo en testimonio de verdad

Ho mandamiento e luego el dho Jofre de varca quedando solo en la dha cama dixo
que el tomaua e tomo la posesion della en senal della cerro cabriolas puertas de la
dha cama e anduuo paseando por ella e dixo que desde aqui adelante dio por entregado de la
dha posesion e luego el dho teniente de merino dixo que mandaua e mando a los dhos
Domingo de mirasun e Juanes de mirasun e domenga de sibe sumiuez que ayan
quietas e non perturbasen al dho Jofre de varca en la posesion de la dha cama e solas
penas en que caen los forcadores e mas de cada vna cuenta mill mrs para la
mara en las quales dhas penas haziendo lo contrario desde agora les da e dio por
condenados e todo lo qual el dho Jofre de varca pidio testimonio e fueron dello testigos
Juanes de merca der e Juanes de sibe Domingo de garayburu e diego

E luego e incontinente dia e mes e Vlano e sobredhos ante el dho de merino por
ante mi el dho Jolomano el dho Jofre de varca pregunto a los dhos Domingo
mingo e Juanes de mirasun si querian ser sus vnquilinos e estar en la dha cama
mientras su voluntad fuese e luego el dho Juanes dixo que el dho Domingo
dixo que el resciuen querian ser su vnquilino e estar por tal en la dha cama
mientras su voluntad fuese sin perjuyzio de su parte e luego el dho Jofre de varca
tomo de la mano a los dhos Domingo e Juanes de sibe e les metio dentro en
la dha cama e les dio e puso por sus vnquilinos en ella mientras su bolun
tad fuese con que se obligase de salir de ella cada vez que el les mandase
luego los dhos Domingo e Juanes de mirasun dixeron que ellos entraban
por vnquilinos del dho Jofre en la dha camara e se obligauan e obligaron
de salir de ella cada vez que el dho Jofre les mandase e dalas penas en que
caen los forcadores e mas de a cien mill mrs para la camara a lo qual fueron
presentes por testigos los sobredhos e Diaca

E despues de los suso dho luego e incontinente en la dha tierra de alcacer el dho
Diago mes Vlano e sobredhos el dho de merino por ante presencia de mi el
dho Jolomano e testigos yuso escriptos tomo de la mano al dho Jofre de varca el
el dho a los manganales de la dha casa de mirasun que estan delante
della e dixo que el commo fuerte al dho mandamiento le daua e entregaua e dio e
entrego la posesion real corporal de los dhos manganales para que
los tubiese por suyos e como suyos e hyziese de ellos e en ellos lo que

qui siese el por bien tubiese como de cosa suya propia conforme al dho man
da mi e luego el dho Jofre de yarça dixo que el tomaua e aprendia el tomo el a
prendio la posesion de los dhos mançanales en señal de la dha su posesion
andubo por los dhos mançanales collando la tierra e corto de las ramas de
los dhos mançanales e comio de las mançanas que en ellos abia e las arrojo
e tiro e dixo que se daua e dio por contento e entregado de la dha su posesion
e pedia e pidio a mi el dho Ismaño le diese todo ello por testimonio e luego
el dho teniente de merino dixo que mandaua y mando a los dhos domin
go e juanes de mirasun e domenja de sibs que estauan presentes e a otras
quales q personas que no ynquietas en ni perturbasen al dho Jofre de
yarça en la posesion de los dhos mançanales antes le amparasen e defendi
esen en ella como en cosa suya propia so las penas en que la en los forçadores
e mas de cada anq mill mrs para la camara e fisco de sus mag.tes en los quales
lo contrario haziendo e se auia e cobo por condenados seyendo testigos los sobre
dhos domingo de garayburu y diacaiz

Despues de lo suso dho en la casa de mercader que es en la tria de alça este
dho dia e mes e año sobre dhos el dho domingo de garayburu teniente de
merino desta dha prouinçia por y en presençia de mi el dho miguel de
ydiacayz Ismaño testigos yuso scriptos tomo de la mano al dho Jofre de
yarça e en le entro puso e metio dentro en la dha casa de mercader
sacando a todos los que dentro en ella estauan e dixo que le daua e dio
la posesion çeuil corporal abtual e real de la dha casa para q la
tubiese por suya e como suya e luego el dho Jofre de yarça miro e escu
drino la dha casa por ver si estaua ninguno dentro en ella e como no pudo
allar a persona alguna dixo que el se daua e dio por entregado de la dha
posesion en señal della çerro e abrio las puertas de la dha casa quedan
do el mesmo dentro en ella e andubo e paseo por dentro de la dha
casa collando la tierra e dello pidio a mi el dho Ismaño testimonio e lu
ego el dho merino dixo que mandaua e mando a maria perez de
mercader y a del dho juanes de mercader que estaua presente e al
dho juanes de mercader e a otras quales q personas que no ynquietas

sen ni perturbasen al dho jofre de yarça en la dha suposesion antes le anparasen
e defendiesen en ella so las penas en que caen e yncurren los forçadores
e mas de cada vn te mill mrs para la camara de su mag.tes de todo lo qual
el dho jofre de yarça pidio testimonio seyendo testigos domingo de mirasun
e juan guito de mirasun e juanes de mercader vezinos de la dha tierra de alça
domingo de garayburu y diacaiz

E luego yncontinente este dho dia lugar e mes e año sobre dhos ante el dho
t.e de merino por yen presençia de mi el dho s.mano e testigos yuso los ptos el dho
jofre de yarça puso por su ynquilina en la dha casa de mercader a la dha
maria perez de mercader y ja del dho juanes de mercader para que en ella
estubiese mientras su voluntad fuese e no mas e la dha maria perez dixo
que a ella le plazia e queria ser tal su ynquilina mientras su volun
tad fuese e no mas e de fecho se cobligaua e cobligo por su persona e vi.a
de salir della cada vez que el dho jofre le mandare so las penas en que
caen los forçadores e mas de cinq mill mrs para la camara seyendo
testigos los sobre dhos domingo de garayburu y diacaiz

E despues de lo suso dho en la tierra de alça este dho dia e mes e año sobre
dhos el dho t.e de merino por yen presençia de mi el dho s.mano e testigos yuso
los ptos tomo de la mano al dho jofre de yarça e le puso e metio en los
campos e tierras que estauan delante la dha casa de mercader e a los
lados e derredor della pertenesçientes a la dha casa e dixo que le
daua e dio la posesion de los dhos campos en voz e en nonbre de
todos los otros vienes pertenesçientes a la dha casa de mercader e asi
bien le daua e dio la posesion del dr.o e razon que el dho juanes de mer
cader tenia en el mançanal e heredad sobre que tenia pleyto con el dho
pelegrin para que los tubiese por suyos e como suyos conforme
al dho m.o e luego el dho jofre de yarça dixo que el tomaua e tomo la po
sesion real e corporal de los dhos campos e tierras e razon que el
dho juanes de mercader tenia en el dho mançanal e se daua e dixo
por contento e entregado de la dha posesion e en señal della anduvo
por los dhos campos e tierras collando la tierra con los pies e tomo della

dha tierra ala arroxo e tiro abnas partes ala cotras e dello pidio a mi el dho
mano testimonio e luego el dho teniente de merino dixo que mandava e man
do al dho juanes de mercader ala cotras e gles personas que no ynquietasen
ni perturbasen al dho jofre de yarca en la dha su posesion antes le ayan para sen
defendiesen en ella como en cosa suya propia so las penas en que caen
ay nairren los forçadores e mas de anq mill mrs para la camara de
sus mag en las gles dhas penas haziendo lo contrario desde la hora les dava
e dio por condenados seyendo testigos a todo lo sobredho los dhos domingo de mirasun
e juanes de mirasun e juanes de mercader domingo de garayburu y diacayz
va escrito en terrenplones codiz vº de fuenterrª e mas e seys ds dro el
dho labrenz de dareta e testado codiz para vla e no espezia e yo miguel
de ydiacayz testimonio sobre dho de sus mag testigos e testimonio publico del
mim dla dha villa de san sevastian e en uno con el dho testigo de mi no e
los dhos testigos presente fuy a todo lo de suso de mi se aze mengio de pidimiento
del dho jofre y bs de yarca e fiz sacar y escrivir estos dhos abos
de posesion de los coreginales e en mi poder e van e por ende fiz
aqui este mio signo e testimonio del verdad

miguel de
ydiacayz

+

En valladolid a doze dias del mes de marzo de mill
a quinientos a quarenta años ante los señores pre
sidente a oydores a la audiencia publica la presento es
ta escritura juan ruyz de gamarra a nom
bre de pelegrin de ripide en pre a guarda de
su derecho a prueba de su yntinçion el pleito que trata
con juanes de mercader estando presente juan de
lez como en pre al que los dichos señores
mandaron dar traslado a que responda para la
primera audiencia

Juan de
Gamarra

cepto de catalina de adarraga [illegible]

de cesion q̃ le acha el padre de catalina

Sepan quantos esta carta de cesion e traspaso vieren como yo
catalina de Adarraga muger legitima q̃ soy de my señor marido
petri de coma questa presente con licencia que Ante todas cosas
hoc pido y demando me deades e otorgue dez para otorgar lo
dehuso sera contenydo Ut yo el dho petri de coma do e otorgo la dha licencia
e autoridad por vos Amj pedida e demandada para otorgar lo onso dho
Ut yo la dha catalina de adarraga Acebto de vos la dha licencia e gozando
della otorgo e conozco por esta presente carta Ut por lo en esta contenydo que
cedo e traspaso a vos e en vos Joste y banes de yarca vezino Asi vien
dela dha villa que estays prese te para vos y en my nonbre e para vos para vyo
Recebir aber e cobrar de Juanes de mercader e en muger margarita de sasoeta
vezinos dela tierra de alca Jurediçion dela dha villa veynte e vn Ducados de
renda cinquenta thanfones el Ducado los quales son por razon que ellos son
obligados Ame dar e pagar por virtud de vna obligacion que pasante Juanes
de Roncesballes paso contra ellos e sus bienes e por quanto vos el dho Joste y banes
de yarca me avedes satisfecho delos dhos veynte e vn Ducados a my conten
tamiento e voluntad delos quales me doy por vien contento e satisfecho
e do por ningunos e renuncio la excepcion dela non numerata pecunia e las dos
leyes del fuero e derecho que ablan sobre las pagas e en vno con ellas renuncio
toda otra qualquier ley e excepcion de engano e dolo malo e por esta presen
te carta e por lo en ella contenydo vos doy poder complido segund dho yo he
e tengo ya que como en causa e cosa vuestra propia para q̃ delos sobre dhos
marido e muger e qualquyer dellos podades aver e cobrar toda la dha suma e ra
que dello que Recebierdes e cobrardes podades dar e otorgar todas las cartas
e albalaes de pago e fin e quito conbenga e sinecesario sean las quales quiero
q̃ valan e sean tan firmes e bastantes e valederas como si yo mismo las diese e
otorgase presente seyendo e sobre la cobrança e Recabdança dello qualquyer
dello si necesario fuere para q̃ podades parezer e parezcades Ante vos
magestades e ante otros quales quyer Juezes e Justicias de quales quyer par
que sean e Antellos e qualquyer dellos hazer todas las demandas pedimy
Requerimyentos protestaciones Actos enplazamientos Juramentos
prendas premias execuciones e presiones venaciones e remates de bienes
e todos los otros actos e diligencias Judiciales e estrajudiciales que conbenga
e necesario sean de hazer que yo mismo presente seyendo Azer
podria e presona psonal e quan complido bastante poder como yo he
tengo para lo que dho es e para cada vna cosa e parte dello otro tal e tan
complido bastante y ese mismo doy e otorgo a vos el dho Joste y banes
de yarca e aquien por vos los obiere de aver e de Recaudar en qualquyer
parte que sea e para lo ay tener todo que dho es e cada vna cosa e parte
dello obligo dello e para ello a my persona e bienes muebles e rayces
ser avidos e por aver Rehalnal dho obligacion e sinecesario es doy
poder complido a todas las Justicias e Juezes de my mero mixto Ymperio
de leyes asticos como seglares de estos dhos Reynos e otros. e de fuera
dellos toma alos a dhos e Juez desta dha villa de sansebastian e la Jurediçion dellos
quales e de cada vno e qualquyer dellos me obligo e meto renunciando como
renuncio my propio fuero e Jurediçion e domicilio e la ley
de conbenerid e pinymes Judiciam para q̃ las dhas Justicias e qual
quyer dellas me conpelan e apremyen a lo ansy tener e mantener
e goardar e complir e pagar bien e en tan complida mente como
si todo dello obiese pasado por sentencia definytiba dada por Juez compe
tente e la tal forma fuese pasada en cosa Juzgada e tru pidese a
parescida excepcion sobre lo qual renuncio todas e quales quyer leyes

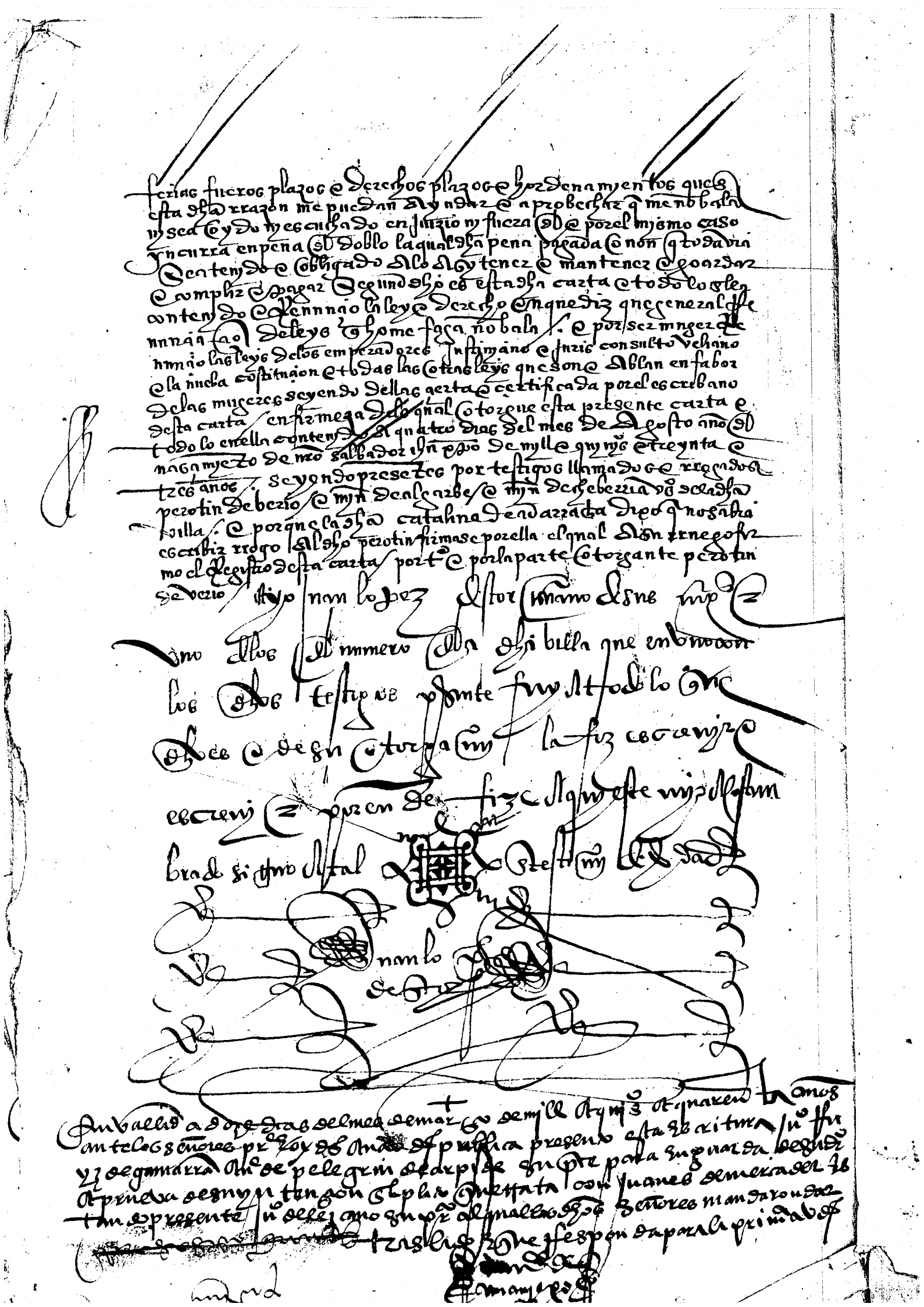

ferias fueros plazos e derechos plazos e hordenamientos que es
esta dha rrazon me puedan ayudar e aprobechar q̃ me no bala
ni sea oydo ni escuchado en juizio ni fuera del e por el mismo caso
incurra en pena del doblo la qual dha pena pagada o non q̃ todavia
sea tenido e obligado a lo asy tener e mantener e guardar
e complir e pagar segund dho es esta dha carta e todo lo que
contenido e renunçio la ley e derecho en que diz que general re
nunçiaçion de leys que home faga no bala. e por ser muger re
nunçio las leys de los emperadores justiniano e juris consulto veliano
e la nueba costituçion e todas las otras leys que son e ablan en fabor
de las mugeres seyendo dellas çierta e certificada por el escribano
desta carta. en firmeza de lo qual otorgue esta presente carta e
todo lo en ella contenido a quatro dias del mes de agosto año del
nasçimiento de nro salbador ihu xpo de mill e quinientos e treynta e
tres años. seyendo presentes por testigos llamados e rrogados
perotin de berio e mjn de algarbe e mjn de cheberria vecinos de la dha
villa. e porque la dha catalina de adarrada dixo q̃ no sabia
escribir rrogo al dho perotin firmase por ella el qual asi rrenego fir
mo el registro desta carta por testigo e por la parte otorgante perotin
de berio. Ayo Juan lopez de Estor cuñado de sus mrs e
uno de los del numero de la dha villa que en uno con
los dhos testigos presente fuy a todo lo que
dho es e de su otorgamiento la fiz escrevir e
escrevi e por ende fize aqui este mio acostum
brado signo a tal testimonio de verdad

Juan lopez de Estor

En valladolid a doze dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta años
ante los señores presidente e oydores de la audiencia publica presento esta escritura juan fru
yz de gamarra ante de pelegrin de arpide su parte para su guarda de su dr
a prueba de su yntençion el plazo que se trata con juanes de mercader es
tando presente juan de lezcano su parte al qual los dhos señores mandaron dar
[illegible] traslado que responda para la primera audiencia

[illegible]

Alcalá

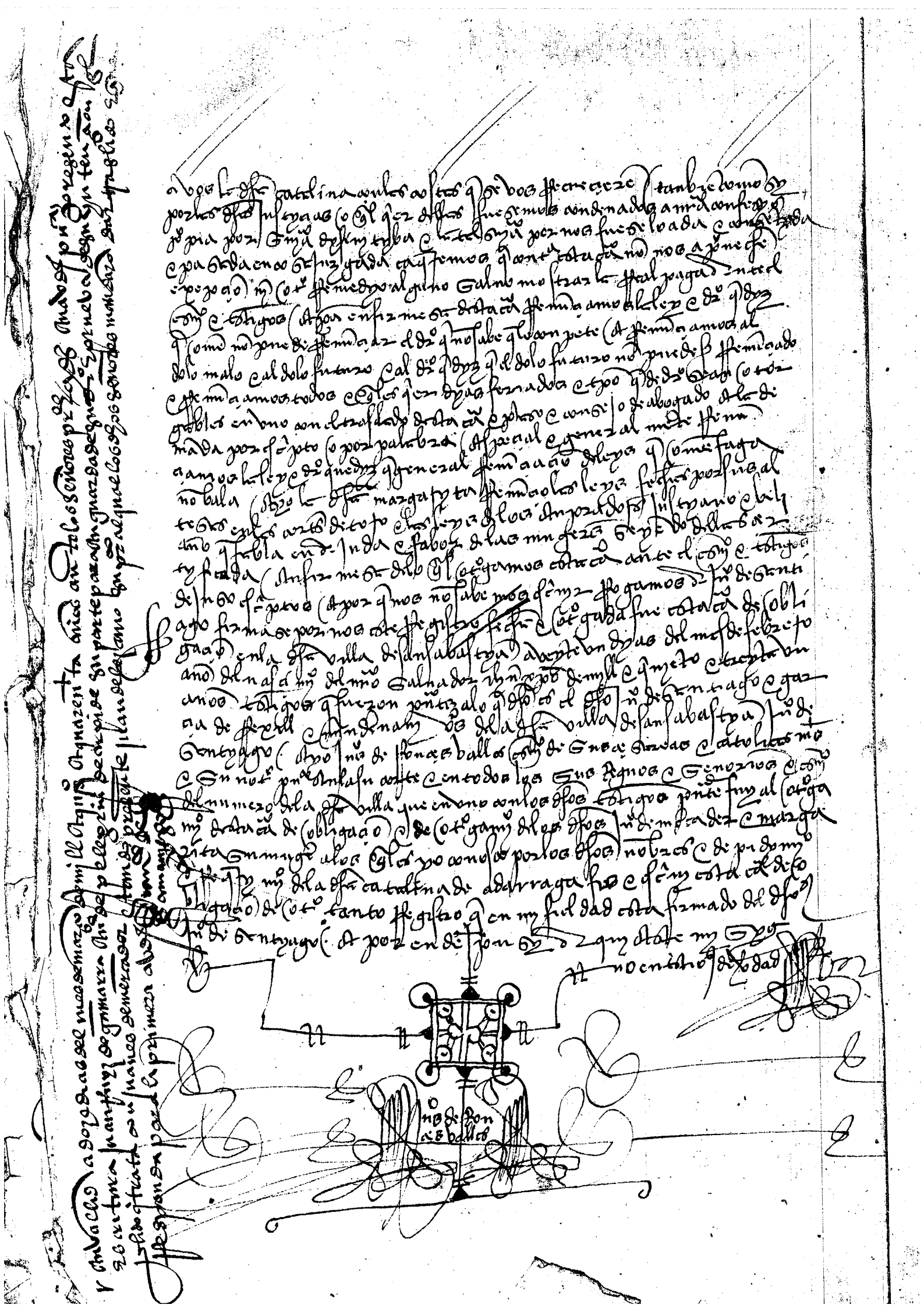

poder del padre abat [illegible] a cerca de
[illegible] para q̃ arriende la renda de [illegible] y sele de los
bienes [illegible]

Sepan q̃ant̃os este carta de poder vieren como yo Juan de
Mercader vezino desta noble villa de Sanct Sebastian digo q̃ e por
q̃ant̃o yo desta fecha desta carta por mandado del muy noble
señor el señor Juan de Lazcano señor desta provincia de Guipuzcoa
y en su nombre de Josefe y Blanes de Yarritu vezinos desta villa estrenaiso
de cantidad de dozientas y setenta y quatro doblas de oro para y en nombre
teniente de merino en la dicha provincia de Guipuzcoa en la merindad de
Iuso y Yuso de los montes Vasconadas y pertenençias y en todos vienes
myos por q̃ant̃o de ve y me tengo de dezir vienes de renda y ganancia tasados en la
do que yo el mayordomo desa sobre dicha myo[illegible] debemos al dicho Josefe como alcayde
y marido desta dicha casa de Yarritu segund mas largamente parece por el dicho man
damiento de q̃ de suso hago mençion que me fue leydo y presentado por la dicha parte
es verdadero y myo tenor y bulto el q̃ es este que sigue mas abaxo desta q̃ sean
sus[illegible] pase y se haga el remate de los dichos vienes en el dicho Josefe y Blanes de la
posesion dellos para que los tenga y posea por suyos como myos propios
Otorgo y conozco todo mi poder cumplido bastante a quien lo y este dicho
de[illegible] y mandado de suso contenido a Pedro de Marquieta y a Lope de Echamiz y
cada uno y qualquier dellos in solidum para que por mi y en my nombre parezcan
ante el dicho señor corregidor y consientan ser verdadera la dicha renda y consientan q̃ se
haga el dicho remate de los dichos vienes en el dicho Josefe y Blanes de los dichos vienes
al dicho Josefe y Blanes por lo que en el dicho pregon dellos por q̃ no me hagan mas
tas y para q̃ sobre ello razonado y dicho hagan y puedan hazer todos los dichos
actos y diligencias que al[illegible] convengan y sean necesarios y para todos
los[illegible] dependençias y sobre ello y cada uno dellos mis veces tal y tan cumplido poder
como yo lo he y tengo con todas sus incidençias y dependençias y mençiones
que para dello con[illegible] y cobrar y en my persona vienen deben y pueden
[illegible] con q̃ relevo a[illegible] y obligo mi persona y vienes habidos y por
venir en forma y so la q̃ dicha obligaçion hago el dicho Josefe de todo
[illegible] de q̃ de suso hago mençion y para la q̃ cumplir

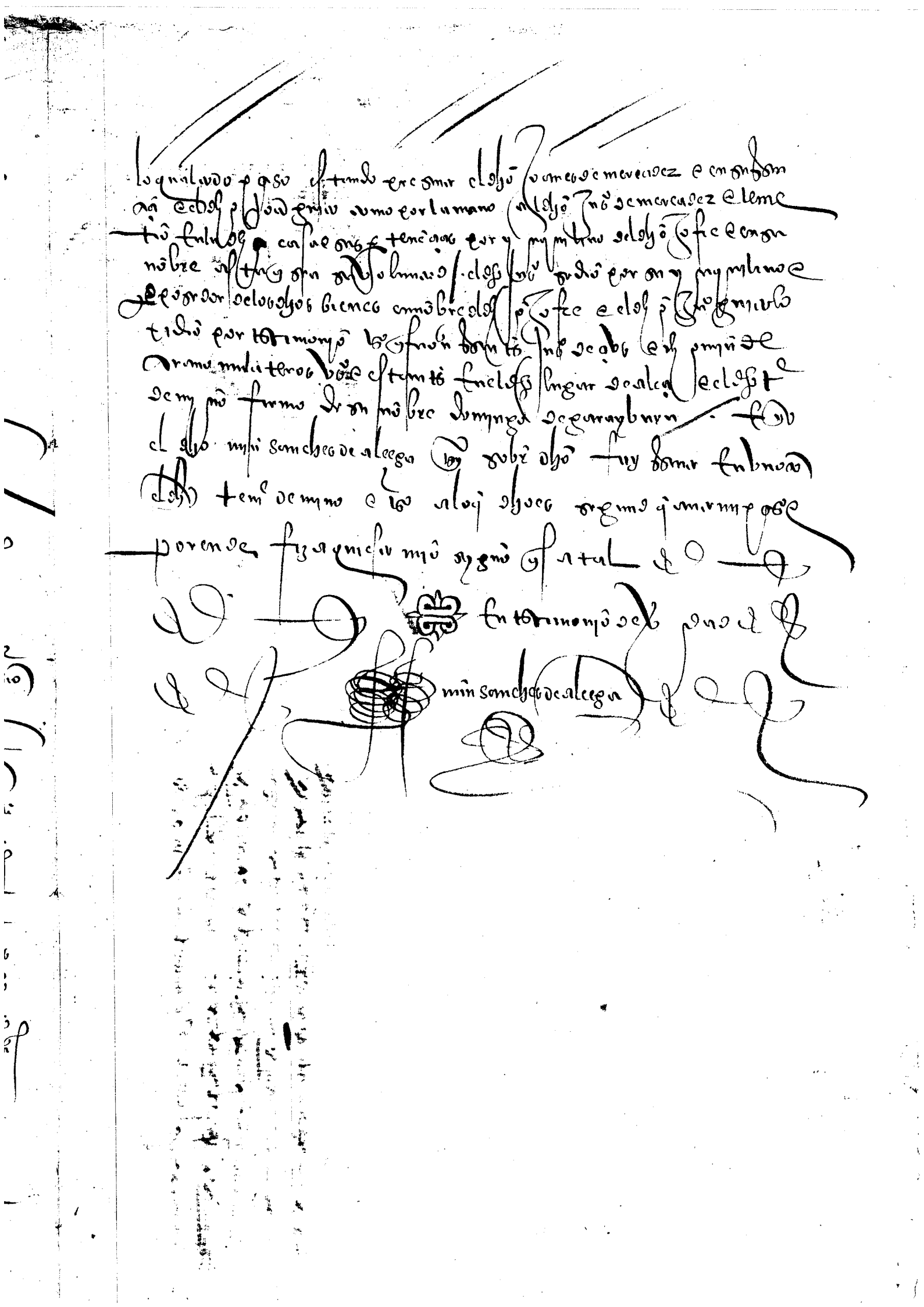

En valladolid a doze dias del mes de março de mill e quinientos e
quarenta años ante los señores presidente e oydores de la
Real Audiencia presento esta escritura Juan Ruyz de Gamarra
a nombre de Pelegrin de Arpide su parte para Anguar
da de su derecho a prueva de su yntencion el plazo que trata
con Juan Gomez de Mercader estando presente Juan de Lezcano
su parte al qual los dichos señores mandaron dar traslado
a que responda para la primera audiencia

Juan de
Gamarra

Ponen estas pabas que estan [illegible] Jofre y Ybanes de
Varta a Pelegrin de Arpide por [illegible] a [illegible]
Ayonarvo de Petiy de Asma e su muger
Catalina de Adaratna a sus obligaciones
a [illegible] de [illegible] a sus mandamientos posesiones
[illegible] de posesion

[illegible] de pago de pelegrin de [illegible] Samaniego
[illegible] y [illegible] pasaçiones

Anla noble y leal villa de san sebastian a veynte e vn dias del mes
de abrill año del nasçimiento del nro salbador i huxpo de mill e
quinientos e treynta e nuebe años ante el noble señor antonio de ache
ga alldē ordinario de la dha villa e su termino e juridiçion este pre
sente año y en presençia de mi juan dermialde vonaño de sus magesta
des e su notario publico en la su corte y en todos los sus rregnos e señori
os e vno de los del numero de la dha villa e ante los testigos de yuso es
criptos paresçieron presentes juanes e perona e mya ps de yrisarri
hijos legitimos de esteban de yrisarri e simona de mercader que pre
sentes estaban e dixieron al dho señor alldē que podia aber año y
medio y algo mas poco mas o menos tiempo que la dha simona de
mercader su madre hera fallesçida desta presente vida e que ellos
heran menores de hedad e tal que por si buenamente no se podria
rregir ni administrar sus personas e bs por ser ellos menores de los
veynte e çinco años e mayores de los doze e a vn catorze años se
gund todo ello paresçia por sus aspettos sera si e que asi para rregir e
administrar e gobernar sus personas e bs como para rresçebir e rre
caudar los bienes e azienda que la dha su madre abia dexado en mu
chas partes asi muebles como rayzes e que ellos por si no podrian co
brar la dha azienda sin e a menos que ellos fuesen probeydos de vn
tutor que rregiese e gobernase sus personas e bs e cobrase e rresçebie
se los rresçibos e bienes que la dha simona de mercader su madre abia
dexado por ende que pedian e rrequerian al dho señor alldē en la
mejor forma e mana / que podia e de dr° debia les probeyese de vn
curador persona abill e sufiçiente que rregiese e gobernase sus
personas e bs e que para en lo nesçesario su ofiçio ynploraban
e ynploraron / e luego el dho señor alldē pregunto a los dhos meno
res que a quien querian e luego los dhos menores dixieron que al dho
esteban su padre que presente estaba que hera persona abill e su
fiçiente para se encargar de la dha curaderia dellos / e luego el dho
señor alldē pregunto al dho esteban que si queria encargar e ser
curador de las personas e bienes de los dhos juanes e perona e mya

PL. CIVILES N.º 3746-5 VARELA

perez de yrisarri sus hijos menores el qual dixo que si queria ser
e que dello hera contento e luego el dho señor alcalde visto lo suso dho
y el pedimto del fecho por los dhos juanes e perona en ya ps de yri
sarri menores e el acetamto del dho esteban de yrisarri su padre to
mo e rresçebio juramto en forma de vida e de drº del dho esteban
de yrisarri sobre la señal de la cruz en que corporalmente puso
su mano derecha e por las palabras de los santos evangelios do
quier que mas largamente estaban escritos que bien e fiel e diligen
temente rregiria e administraria e governaria las personas e bs e
plytos e causas e negoçios de los dhos menores e que daria buena cu
enta leal e verdadera de los dhos bienes que rresçebiese de los dhos
menores e tomaria cuenta con pago de los rresçivos que rresçebie
se que quedaron e fincaron de la dha simona de mercader su ma
dre defunta e a los dhos menores pertenecientes e que aria ynventa
rio de todos sus bs muebles e rrayzes e rresçivos pertenecientes a
los dhos sus hijos menores e a la fuerça e confusion del dho juramto el
dho esteban de yrisarri dixo e rrespondio si juro e amen e luego el dho
señor alcalde dixo e pregunto al dho esteban de yrisarri que si tenia fiador
que juntamente con el se obligase el qual dho esteban dixo que si tenia
e que daba e dio por su fiador a pelegrin de arpide vezino de la dha
villa de san sebastian que presente estaba el qual dixo que queria
salir por tal fiador e el dho esteban como principal / y el dho pelegrin
como su fiador juntamente los dos de mancomun e cada uno de
llos por si e por el todo ynsolidum rrenunçiando la ley de duobus
reg debendi y el autentica presente / o cyta de fi de jusoribus sr
gund que en ellas y en cada una dellas se contiene dixeron que
se obligaban e obligaron con sus personas e bienes muebles e
rrayzes avidos e por aber de tener e rregir e governar e admi
nistrar las personas e bs de los dhos menores e sus plytos e cau
sas e negoçios y que el dho esteban dara buena cuenta leal y verda
dera con pago a los dhos menores e a otra persona a quien de
drº / obiere de dar la dha cuenta por ynventario el qual ara confor
me a drº leys destos rreynos que çerca desto disponen el

qual ẽs pago ata el ẽs̃o esteban ẽmotal cura dẽz de loque asi rres
ẽbiere pertenes ẽientes a los ẽs̃ menores que no ben da ra mi enagena
ra cosa alguna de loque rres ẽbiere ẽnfor me a dẽz so pena del d̃o
blo ẽcostas ẽque daban e dieron para ello po dez con plid̃ e plena
ria juri dizion e facultad a todos e quales quier juezes e justi ça
as de su mag̃esta des e de fuera dellos a la juri dizion de los qua
les e dicada uno dellos. dixieron que se ẽmetian e someti eron
e renunçaan do su propio fuero e prebilej̃o e ley sion bene fiz de
juri dizione fori primi fori cum paza que por todos los treme dios e dri
nos de dẽz les con pelan e apremien a tener e mantener e guar dar
e con pliz e pagar todo lo suso ẽs̃ e cada una cosa e parte della mã
dando azer e fazien do entrega y execuçion en sus personas e bs̃
e costales bendiendo e rrematando en publica almoneda lo fuera
della a buen preçio lo amalo sin guarda ir ni atender a lo rren no
lem dad alguna que sea de fuero ni de dẽz e de su preheminençia e bal or fa
zez pago e con plimiento a si del prinçipal como de la pena e costas
bien asi e cata con plida mente como si por qual quier de los dubda
dos juezes e justiçia fuese a si mandado e rrematado por su juyzio
e sentençia definitiba e la tal fuese pasada en cosa juzgada e por
lo qual dixieron que rrenunçaban e rrenunçaron todas e quales q
leyes a si de parte da como de fuero e de dẽz y de nam e pragmaticas
de sos rreynos e sotta qualquier ley fuero e dẽz canonico e çebil e to
das las sobre dichas excepçiones e defensiones de que se pud̃iesen a yu
dar. e aprobechar para ayr o benir lo pasado contra lo suso ẽs̃ e con
tra cada una cosa e parte dello e la ley e dẽz e que diz que ge neral re
nunçiaçion de leyes que some fecha non bala que les non bala de to do
lo qual lo torgaron carta de obligaçion e fiança como ẽs̃ e les enfor
ma. e luego el ẽs̃ señor alcalde dixo que rres cebia e rres cibio la
dicha obligaçion e fiança e dixo que de cerca mi e dicer mio la dicha
dicha cabsa de los ẽs̃ menores al ẽs̃ esteban dicer mi da ela dem mis
maion de las personas e bs̃ e pleytos e cabsas e negoçios de los ẽs̃ o

menores e para que los bienes asi muebles como rrayzes e rresçibos
que abian quedado de la dha simona e otras quales quier cosas que a
los dhos menores les fuesen debidos e les pertenesçiese rresçebiese e co
brase e gobernase e los tales bienes rresçebiese por ynbentario publi
co para que de todo ello de cuenta con pago segund dhos e para que
les defendiese en juyzio e fuera del e les aconsejase e tomase consejo
con letrados e dobiese su probecho lo allegase e dobiese su daño gelo
arredrase e ariatodas las otras cosas que bueno e leal curador debia
azer e para que de lo que en nonbre de los dhos menores rresçibire pue
da dar e otorgar e de e otorgue cartas de pago una e dos e mas las
que fueren necesarias e otrosi dixo que le daba e dio licençia e fa
cultad para que en nonbre de los dhos menores y en su lugar e
por si por lo que a ellos les cabe pueda hazer e criar autores
e procuradores quales e quantos quisieren e por bien tobiere para
pedir e demandar e rresponder e defender negar e conoscer pleyto
o pleytos contestar e para pedir todo e qualquier remedio
de rrestituçion y ynyntregum e para presentar testigos y escripturas
y probanças y ber presentar jurar e conoscer los testigos e proban
ças que en contrario se presentaren e para pedir e azer execu
çion por virtud de quales quier cartas de obligaçiones sentençia o sentençias
y otro qualquier recaudo o rrecaudos e para hazer quales quier
juramento o juramentos asi de calunia como dicesorio e de berdad
dezir e para concluyr e cerrar razones e pedir e oyr sentençia
o sentençias asi ynterlocutorias como difinitibas e consentir en
las que por los dhos menores se dieren e apelar e suplicar de las
en contrario dadas e seguir la tal apelaçion e suplicaçion alli
e donde e con derecho se deba seguir e pedir costas e demandarlas e
jurarlas e berlas jurar e seguir los dhos pleytos e qualquier
dellos fasta los fenesçer y acabar e dar quien lo siga e gene
ral e cunplido y bastante poder con libre y general administra
çion con todas sus ynçidençias e dependençias emergençias
anexidades e conexidades e para todo lo suso dho dixo que le

daba e dio poder e licençia e facultad para todo ello en todo lo
qual e cada vna cosa e parte dello dixo que ynterponia e ynter
puso su decreto e autoridad judiçial para que baliese en juy
zio e fuera del e prometia e prometio de aver por firme rratto
grato estable e baledero todo lo que el dho esteban en nonbre de los
dhos menores fiziere y otorgare en rrazon de lo suso dho por si e
por sus avtores e pro asi en juyzio como fuera del de lo qual to
do asi los dhos menores como el dho pelegrin su fiador lo pedieron
por testimonio ante el dho escriuano e a todo lo qual fueron presentes
por testigos para ello llamados e rrogados myn de licarça barbero
e maestre joan de la sarte e juanes de vrtubia vos de la dha villa y el
dho señor alcalde lo firmo de su nonbre e porque los dhos esteban
de yrisasti e pelegrin de arpide dixieron que no sabian ni
ni podian escribir rogaron al dho juanes de vrtubia que fir
mase por ellos el rregistro desta carta el qual a su rruego firmo
por testigo y por las partes otorgantes / juanes de vrtubia / antonio de
lachega / va testado o diz escribi / no enpezca / e yo joan hernandez de malde
escriuano de sus mag. e del numero de la dha villa presente fui con el dho señor alcalde e testigos
al otorgamiento de la dha escritura e pedimiento e fiança de los dhos
e pedimiento e pedimiento del dho esteban de yrisasti e mandamiento
del dho señor alcalde la fize escribir e escribi de mano
que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo
atal en testimonio de verdad

nandez malde

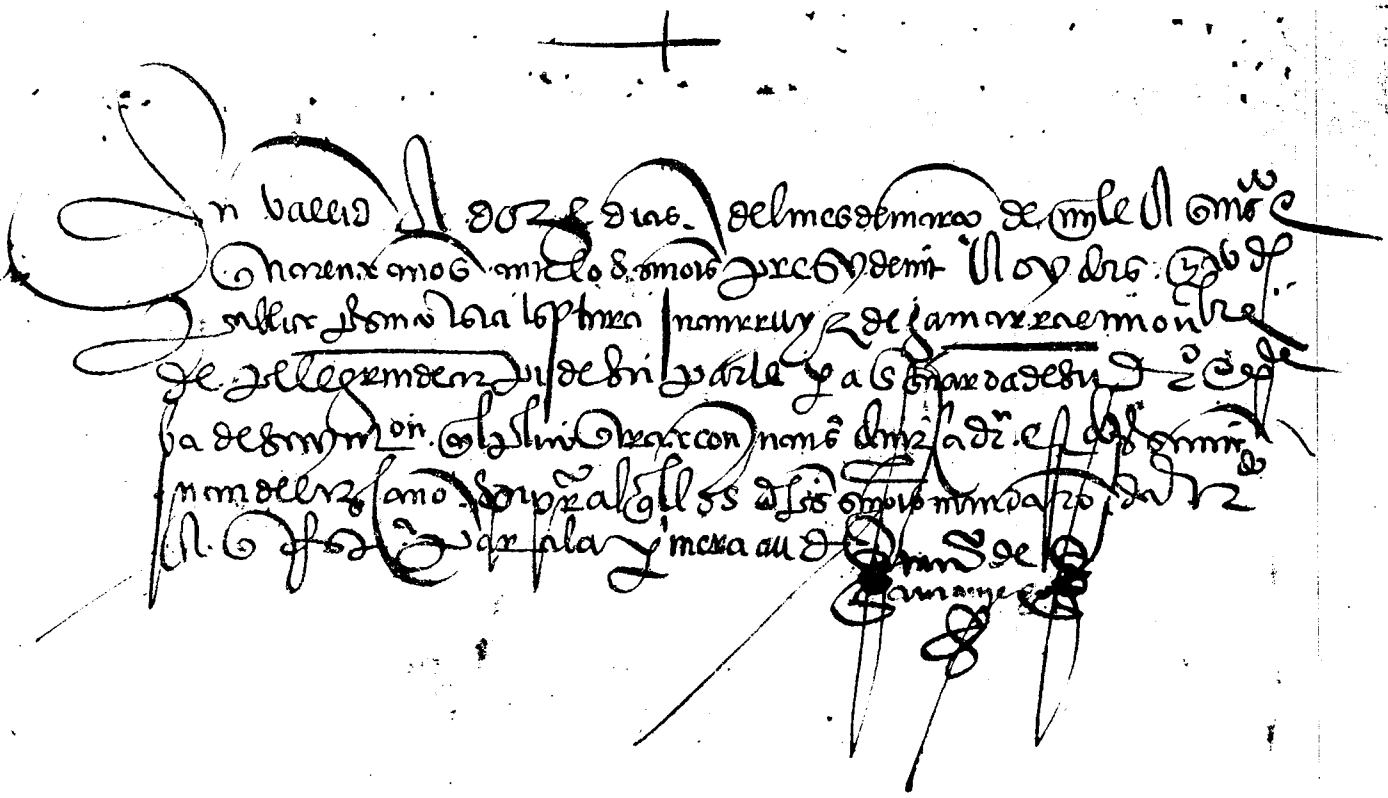

Sepan quantos esta carta de secesion e tras paso vieren como yo Esteban de
Yrisaffi mora dor en la tierra de alcaiuri dig aon de lano ble y leal villa
de san sebastian por mi e como padre legitimo ad mi mistra dor e cura
dor que soy de las personas e bs de suso mes e perona Lma perez de
Yrisaffi mis y los Lhijos de simona de merca der mi legitima muger
De funta digo que por quanto la dha simona de merca der mi muger de
funta hera y sa legitima de la casa de merca dez que es en la dha tierra de
alca y ella tema de rrese ciz su legitima en los bienes y azienda de
la dha casa de merca der como hisa de cen diente de la dha casa e por
quanto Juanes de merca der hermano de la dha simona dueno e señor
que fue de la dha casa de merca dez dio bien di do la dha casa e to
dos los sottos bienes per tenec ientes e anexas a la dha sucasa de merca
der Lporquanto yo como tal curador e padre legitimo ad mi mistra dor
de los dhos mis hijos que pre sentes estan Lconsu consenti my e voluntad
me he conc erta do con vos pelegrin de arpide bezino de la dha villa
que presente esta y s por la parte de legitima por aon que a la dha simona de
merca der mi muger de funta e a los dhos mis hijos e su lugar como otra
les fisos legitimos de la dha simona cabia e pez tenec ia en la dha casa
Lbienes de merca der me sobiese des de dar y pagar para los dhos
mis hijos de vros propios bienes y azienda tre ynta ds de oro otme
los pagar den de el dia de pascua de mayo primero q biene en dos
dhos conplidos primeros ben ientes como to do allo pares ce por
una sobligaaion que de la dha suma vos el dho pelegrin /otorgastes luego
ante el vsano de esta carta de la qual me rre fiero e por la rraz on su de
dha e porque yo e los dhos mis hijos hemos rrec ei ui do de vos el dho pe
legrin muchos benefic aos y honrras que nos a bey s fec h y es pera mos
a delante mas rrec ebir que en mu cha mas canti dad que los dhos
Ynta duca dos que sos sobliga y s a dar y pagar a los dhos mis hijos
menores por ende /otorgo e conosco por esta p sente carta Lpor lo en ella
contenido que ce do e tras paso Ldono en bos e a vos el dho pelegrin
que presente esta y s /o a vra voz to do el dr e aaion que la dha si
mona de merca dez mi muger e los dhos Juanes e perona Lma perez
de Yrisaffi mis hijos e hijos de la dha simona de Lma dre de funto
tema e tiene sobre la dha casa e bs de merca dez a si por via de legi

tima como en sotta qual q̃nez mana/ Y para que por virtud desta ffa
ce sion e ffas paso que yo al presente hos ago poday/s deman daz
tres cebiz a vez y cobraz de todas equales q̃nez personas cuyo
po der se allaren los ffs bienes y casa y pertenençias dela ffacasa
de merca dez asi ante qualesquier juezes y justiias como ante sotras
qualesquiez personas y en nonbre delos ffs mis hijos menores acep
to la ffa sobligaçon delos ffhos the ynta ducados que por bos el ffh
pelegrin deazpide seta sotorgada e sobligo con mi persona y bs ffs bie
nes hijos mis hijos muebles e rraygzes abidos e por abez de tenez sabez
por buena y ffacesion e ffas paso que yo a pfente ago y deno y rm be
niz con ttaella agora mi en ningun tiempo por mi mismo por los ffs mis hi
jos mi pozsotras y interpositas personas en tienpo alguno ni pozalguna
mana/ e si yo los ffs mis hijos fuesemos o beniesemos quenos nonbal
gamigeamos o yDos mes cuchaDos en ningun mi fuero del e pozel mismo
caso y incurramos en pena del doblo del balor de todo lo de z a cau
quea los ffs mis hijos pertenesçen en los ffhos bs y azienda demez
cader que sean para bos el ffs pelegrin deazpide con mas todas las
costas daños y menos ca bos quedca bsa dello se bos crecasçierenpoz
pena e pozpostura bale dera en nonbre de propio y interese con bençional
que sobre mi y los ffs mis hijos pongo e los do y para todo ello po der cumpli
do en forma en cada sa propia/ la ffa pena paga da o non pagada que
toda via yo y los ffs mis hijos nos ramos temidos y obliga dos a tenez
y guardaz e cumpliz y pagaz todo lo ante ydo y en esta ffacazta dece su
e ffas paso e cada una cosa y parte dello e amoz cumplimiDo y sotoz
go todo mi poder cumplido a todos los juezes e justiias de sus mages
tades e de fuera dellos sobremi y los ffs mis hijos/ a la suridiçion de
los quales y de cada uno dellos me someto renunçiando mi propio
fuero e previleso suridiçion y domicilio y la ley si conbenerid de suri
dicçione sobpimones judicium para que las ffas justiias por todo rri
gor de dere cho me compelan e apremien a tenez y guardaz e cumpliz
e mantenez y guardaz e pagar todos los usos ffs bienes si a tan amplia
damente como si todo ello sobre se pasado por dema dfinitiba dada
por juez competente e la tal fuese pasada y nov sentençiada e por mi
e por los ffs mis hijos consentida y loada e aprobada y si necesario
[illegible] ffhos [illegible] en [illegible] de bala

fuere aziendo y mandando azer entrega y execuçion en todos y
quales quier nros bienes mios y delos dhos mis hijos muebles e rraizes
avidos e por aber e los tales bendiendo e rrematando en publica almo
neda lo fuera della a buen presçio lo amalo e de su presçio e balor las di
chas justiçias cunplen y efetuen todo lo contenido en esta carta sobre q
rrenunçio todas e quales quier leyes fueros e drs usos e costunbres pre
bilegios mrds franquezas e liberta des e preminençias e leyes del
rregno e del partida e la ley e dr en que diz que general rrenunçiaçion
de leyes que lo me faga no vala en firmeza de lo qual lo torgue esta dha ca
deçesion e traspaso ante juan dernial de vmano de sus magestades e
del numero de la dha villa al qual ~~le~~ rrogue que la escibise lo fiziese escibir
e las signase con su signo e a los presentes rrogue que dello fuesen testigos que
fue fecha y lo torgada esta dha carta deçesion e traspaso en la dha villa
de san sebastian a beynte dias del mes de abrill año del nas çimiento del nro
salbador y hu xpo de mill e quinientos e treynta e nuebe años seyendo
presentes por testigos para ello llamados e rrogados juanes de leyçaur e do
mingo de galarraga menor de dias e juanes de hurtubia vezinos de
la dha villa e porque el dho esteban de yrisarri dixo que no sabia escri
bir rrogo al dho juanes de urtubia que firmase por el el rregistro desta ca
el qual a su rruego firmo / va testado lo diz y quales e lo diz lo be
nieren e lo diz e e lo diz poder no en pezca / y escipto entre rre
glones lo diz en cosa juzgada vala / por testigo y por la parte
lo torgare / juanes de urtubia / va testado o diz le no en pesca /
a yo juan dernial de vmano de sus mtes e su notario publico en la su corte
y en todos los sus rregnos e señorios e uno de los del numero de la
dha villa que en uno con los dhos testigos presente fuy al otorgamiento desta
dha carta deçesion e traspaso que el dho esteban de yrisarri otorgo
el rregistro original de la qual que en mi poder queda firmo el
dho juan de hurtubia a rruego del dho esteban de yrisarri por
el no saber escibir al qual yo el dho vmano doy fee que conosco
por el dho nonbre. ser la misma parte otorgante e de su
otorgamiento e pedimiento del dho pelegrin de arpi de la fize escibir

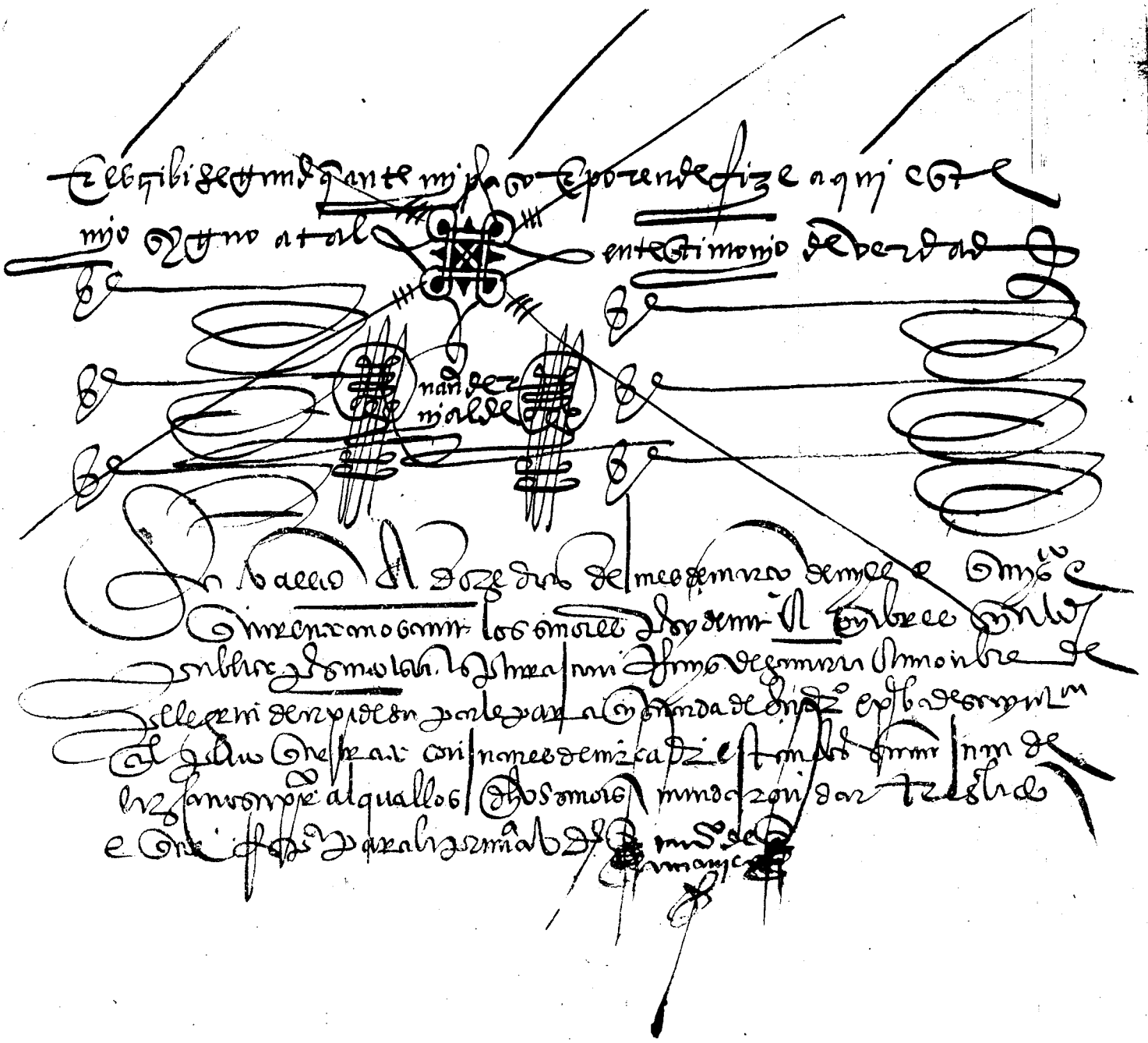

ca de pago de la madre del auctor al reo de execucion
dotte por los q̃les toma la casa conforme a la ca de

En la noble e leal villa de sanse nastian a dozedias del mes de marco año del
quiento de mill e saluador ihũ xpo de mill e quinientos e treynta e ocho años en el
tenor de la carta de juanes de aguyte vezino de sena de minicolas de plazuola ynsano de
suso mẽcion e del numero de la dha villa etc de yuso escriptos parezieron presentes
de la una parte pelegrin de arzpide por si como cesionario que dixo ser de josef
banes de viscay ambos dos de la dha villa e de la otra margarita de sasoeta
viuda de juanes de mercader moradores en la tierra de alaua e luego el dho pe
legrin de arzpide dixo al dho señor alcalde que los dias pasados la dha mar
garita de sasoeta los tenedores del cargo del dho josef ybanes de viscay con
execucion de sus mẽcedes de mandado de los señores de la audiencia real de la
de valladolid pedio que con vista de la dha carta executoria de sentencia de
ser entregasen a la dha margarita la casa de morador e bastimentos pertenecientes
que ellos detouiendo e poseyendo en la dha tierra de la jurisdicion de
la dha villa pedio que la dha margarita los tubiesen en prendas e pusiesen
pregon de nueue en nueue dias de domingo que parezca e lo pongan en
almoneda ante el dho juez de mercader su marido con que pregon e almoneda
la dha margarita tobiesen e poseyesen la dha casa e bastimentos del dho josef
ybanes como todo ello por la dha carta executoria esentencia se contiene
a que se refirio e por que al dho pedimento fueron requeridos no se hallo
contradicion de pagar los dhos cient e treynta ducados a ella
dha margarita estaba en posesion de los dhos bienes por el tenor de la dicha
carta los dhos cient e treynta ducados de oro e pidio justicia
sumo que apremiase a la dha margarita a que tomando los dhos bienes le
pase libre mente la dha casa de mercader con sus pertenencias conforme a la
dha carta executoria e sobre todo pidio justicia e luego la dha margarita de sasoe
ta dixo que estaba presta de les abrir los dhos cient e treynta ducados de oro
complir e efectuar todo aquello que por la dha carta executoria esentencia
dello estaba mandado en cuanto a consentimiento de parte del dho señor alcalde al
dho pelegrin de arzpide que le pagase los dhos dineros mando a la dha margarita
que les abriendo aquellos le entregase los dhos bienes dentro de quinze dias
dixeron lo contenido en la dha carta executoria esentencia dello
ser contra ello solas penas e costas contenidas en mas de diez mill e quinientos
maravedis e costas de sus mẽcedes e luego el dho pelegrin de arzpide ante el dho señor
alcalde vezino de mi el dho escriuano etc de la dha carta dio e pago a la dha mar
garita de sasoeta los dhos cient e treynta ducados de oro los quales ella
dio en contado e dello por contento e entregado e de todos ellos dio e otor
go carta de pago e finiquito en forma al dho pelegrin de arzpide en nombre de
ese en el dho nombre obligo conmigo persona e bienes muebles e rayzes a dondequier
que se hallare en nombre de la dha parte e la dha margarita otorgo que no los tornara
mas a pedir ni demandar en juizio ni fuera de juizio ni por alguna manera so pena del doblo

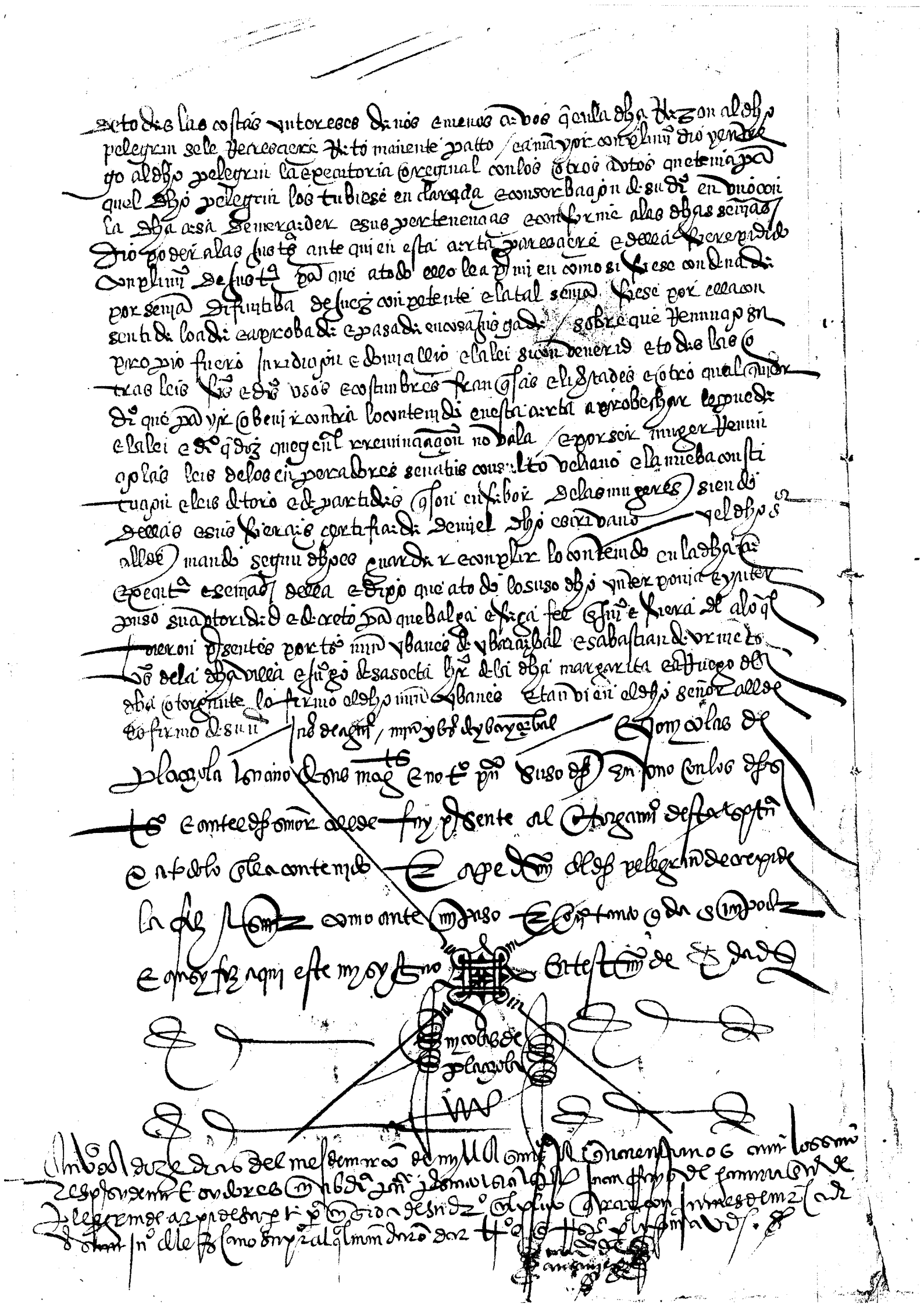

carta de pago q̃ co torgo marguarytta de la soeta
a pelegryn de arpyde de c xxxv ducados de oro
de la dote q̃ tenia sobre la casa de mercader e sus
pertenençias y mas la cura dorya y asyon e
traspaso q̃ co torgo esteban de yrysary e su hijo e
hijas

carta de pago q̃ co torgo marguarytta de la soeta
con su carta de pago q̃ co torgo a pelegryn de
arpyde que co torgo de su dote

sobre
Juan de Nerio
e Lisboa

92.
21.
113

Os de Julio y Jimenez
Os de cat.ª de Admaga

provision con el juramento de mercader — emplazamiento de ... 27 de ...

PL. CIVILES N.º 6
3746-5
VARELA

Domingo ...

En la noble e leal villa de San Sebastian a nueve dias del mes de otubre año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quinientos e quarenta e cinco años ante el noble señor Domingo de Alzolaras alcalde hordinario de la dicha villa en este presente año y en presencia de mi [illegible] escrivano de sus magestades e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parescio presente Joanes de Mercader mercader vezino de la dicha villa en el pleito que trata con Peregrin de [illegible] e presento una carta e provision real sellada de su sello e emanada de los señores oydores de Valladolid e por la que se [illegible] en las escripturas [illegible] por donde pidio fuesen examinados los testigos [illegible] e por [illegible] para el tenor de la qual [illegible] e el tenor de la dicha carta e fee de la presentacion uno en pos de otro es este que se sigue

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rey de alemaña doña Juana su madre y el mesmo don Carlos por la mesma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes de tirol etc. a los alcaldes

me estaba ocupado en otros negocios
de la dicha villa conuernian al servicio de sus
magestades testigos julian de [illegible]
[illegible] de San Juan vezinos de la dicha villa.

E luego encontinente [illegible]
año [illegible]
de [illegible]
[illegible] en persona
para [illegible] 1180 [illegible]
nombrase [illegible] escriuano [illegible]
[illegible]
[illegible] nombro [illegible]
[illegible] vezino de la dicha
villa [illegible]
[illegible] vezinos de la dicha villa

Despues de lo suso en la dicha villa de
Sanctesteban a veinte y tres dias del dicho
mes de Setiembre año [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] nombrado por [illegible]
para [illegible]
en la villa de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] negocios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Sabastian de [illegible] vezi-
nos de la dicha villa [illegible]

Despues de lo suso en la dicha villa de la

Por las preguntas siguientes sean presentados los testigos
presentados por parte de Juan de Mercader hijo de Juan de Mer-
cader el pleito que trata con Pellegrin de Apide vezino
de la villa de San Sebastian

1 Primeramente sean presentados los dichos testigos si conoçen al dicho
Joanes de Mercader e si conoçen al dicho Pellegrin de Apide
e si conoçieron al dicho Juan de Mercader ya de fuera padre
del dicho Juan de Mercader

ij Yten si saben que a tres e al tiempo que el dicho Juan de Mercader
murio en dias fallesçio entre los otros bienes que el quarto
fue tres cubas que haziendo zietas cataras cada una
e mas otras tres cubas que estava en la casa de Mercader
e mas tres camas de ropa en que avas digan lo que saben
çerca desto

iij Yten si saben que despues de fallesçido el dicho Joanes de Mer-
cader el dicho Pellegrin de Apide entro e tomo las dichas cubas
e camas de ropa en la pregunta antes desta questa e se aprove-
cho dellas digan lo que saben çerca desto

iiij Yten si saben que las dichas seis cubas al tiempo que el dicho
Pellegrin las tomo podian valer e valian a justa e co-
mun estimaçion que a rrecibido poco mas o menos digan lo
que saben çerca desto

v Yten si saben que las dichas tres camas de ropa como
estavan ataviadas podia valer e valia cada cama
dellas que son mill mrs que son doze mill mrs a justa
e comunal estimaçion digan lo que saben çerca
desto

Yten si saben que todo lo dicho o dicho vay acerdo
y se aprueba e fama el dotor Flores

Y lo que los dichos testigos dixeron e depusieron respondiendo a
las preguntas del dicho articulado por el tenor del dicho articu-
lado que se sobre dicho uno en pos de otro es lo que se sigue

1 2o t(estig)o — El dho s(ebasti)an de olaçabal v(ecin)o de la villa de la [illegible] testigo [illegible] del [illegible] jurado respondiendo a las dhas p(regunt)as para q(ue) fue [illegible] de [illegible] dixo lo sig(uien)te

1 A la primera pregunta dixo q(ue) conoce e conoce a todos los contenidos e nombrados en la dha p(regunt)a e a la [illegible] de [illegible] [illegible] e [illegible]

2 Respondiendo a las generales dixo q(ue) es de edad de [illegible] años poco mas o menos e q(ue) no es pariente de [illegible] de las p(ar)tes [illegible] en las generales [illegible] e q(ue) querria [illegible] vençiese [illegible] q(ue) [illegible]

4 A la quarta p(regunt)a [illegible] a todo lo [illegible] dixo q(ue) [illegible] sabe [illegible] q(ue) [illegible] tener [illegible] en [illegible] de [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] q(ue) fue [illegible] de la [illegible] e por [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] fueron en [illegible] para [illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible] años [illegible] [illegible] e [illegible] de [illegible] [illegible] vino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por quanto [illegible] [illegible] de [illegible] e [illegible] e tambien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] obligaçion y [illegible]

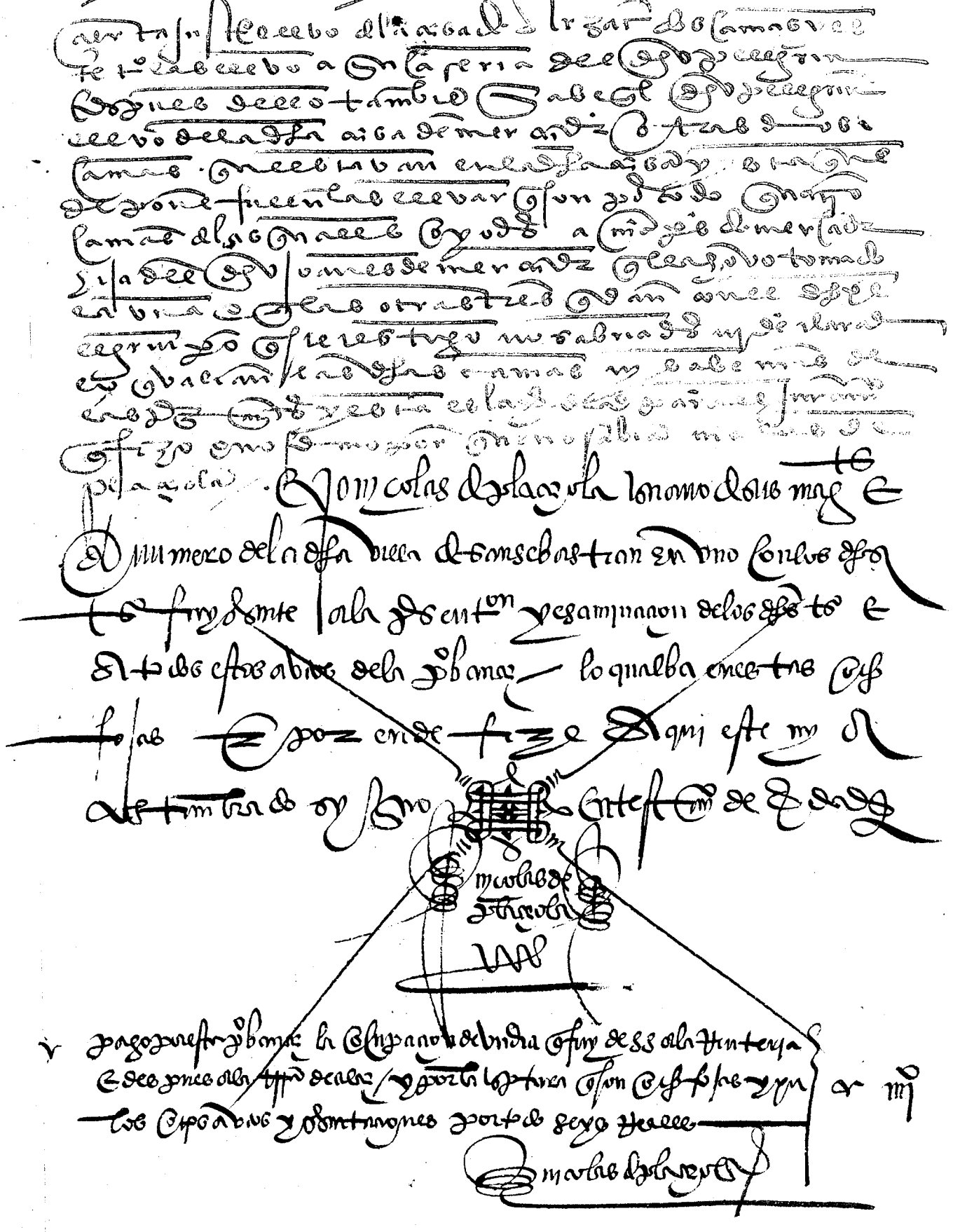

ii Yten si saben que puede aver tres años
poco mas o menos al tiempo que el dicho mançanal
nombrado Oyanicho vino a poder del dicho pelegrin
estava ynculto hecho çarçal sin cabar ni ester
colar y el dicho pelegrin lo hizo limpiar luego
y quitar toda la çarça y lo hizo sabar que gasto
fasta çinquenta reales poco mas o menos digan lo que sabe

iii Yten si saben que despues el otro año siguiente
el dicho pelegrin otra vez hizo harar hola
yar y descalçar para estercolar el dicho man
çanal y lo hizo abonar y estercolar todo
y cubrir el abono en que gasto en lo sobredicho
çinco ducados poco mas o menos digan lo que gasto

iiii Yten si saben que el dicho estiercol y abono que heran
cinquenta cargas con su carretal y dar
lo puesto en los cercos de los mançanos que
costo çinquenta reales a respeto de un real por çarga
despues de ansi puesto e carretado digan
lo que saben &c. ——— m ——— &c.

v Yten si saben que el dar de las dichas cabas y harar
como se haro y estercolar como se estercolo
el dicho mançanal por el dicho pelegrin fue
y es en gran provecho y utilidad y beneficio del dicho
mançanal y los mançanales mayormente de
la jurisdiçion de la dicha villa de sanse bastian
se dan a mucho y dan poco fruto quando
no se les dan las tales cabas y beneficios
digan lo que saben &c. ——— &c.

vi Yten si saben que al tiempo que vino a poder del dicho
pelegrin el dicho mançanal nombrado
Oyanicho avia de tro el un gran pedaço &c.

Pasa escrivano sobre rrayado codiçia la grvla

iiij A la quarta pregunta dixo que este testigo
no sabria declarar quantos corregidores
estuvo el dicho pelegrin de los Rios en manzanal
a los tres meses poco mas o menos e que
sabe que cada carga de el tiempo que
[illegible] el dicho pelegrin de los Rios en manzanal
[illegible] la [illegible] a la parte de el
dicho manzanal [illegible] en los [illegible]
[illegible] de los [illegible] manzanal un real de plata poco
mas o menos e esto responde a la dicha pregunta

v A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe que es verdad lo
que en ella se declara e que el dicho pesquisidor
[illegible] el dicho pelegrin de los Rios [illegible] al
dicho manzanal [illegible] tiene [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
[illegible] provecho de el dicho manzanal [illegible]
beneficiado porque [illegible] manzanal [illegible]
[illegible] compraran [illegible]
[illegible] de los manzanales de
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] a [illegible] escalon [illegible]
[illegible] el dicho pelegrin lo hizo por [illegible]
y beneficiado de los manzanales
[illegible]
los manzanales [illegible]
[illegible]
[illegible] este testigo [illegible]
[illegible]
[illegible] muy publico [illegible]
[illegible] la dicha villa [illegible] vezinos de ella
e que esto [illegible] responde a la dicha pregunta

vi A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que [illegible] de
[illegible]

e4

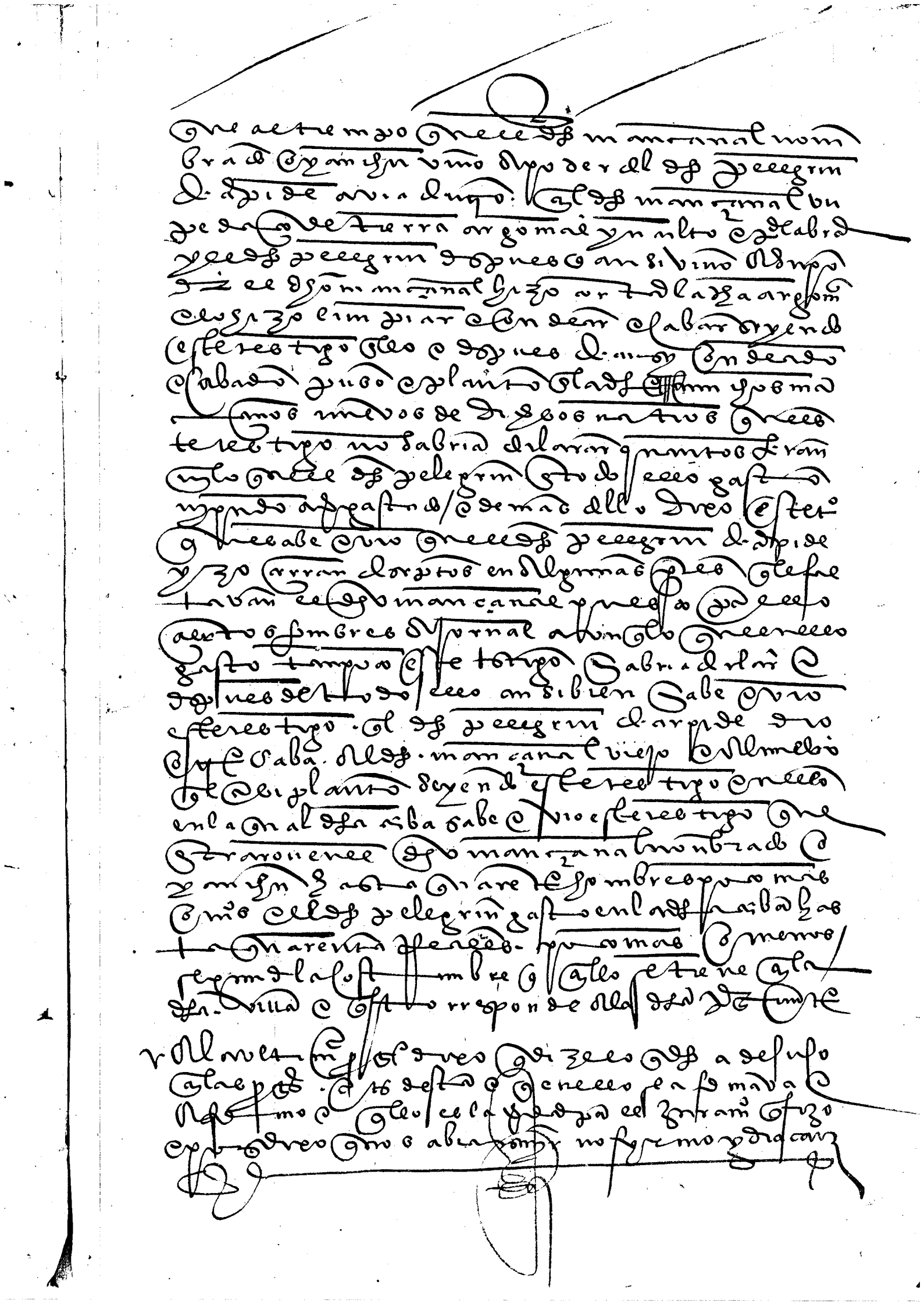

6 Tº El dho Joan Perez de Arzas vº de la dha villa de
San Sebastian morador en la tierra de al
cantarillo de la dha villa testigo presentado por
el dho pellegrin de Apide para la dha causa
e pleito aviendo jurado e su cargo el seyen
do pregunto por las preguntas lo que dixo e
depuso es lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoçe a las
dhas partes litigantes de vista e conversaçion
e sabe e tiene noticia del mançanal nom
brado e yancho de que la pregunta hazen mençion
por lo ad visto e estado que por dichas vezes

8 Respondiendo a las preguntas generales de
la ley dixo que de hedad de quarenta años poco
mas o menos tiempo e que cuñado de ambas las
dhas partes por que la muger deste testigo es hermana
carnal del padre del dho Joan Perez de Mercader
e hermana carnal de la muger del dho pellegrin de Apide
que no a sido sobornado corrupto ni gado
ni atemorizado para que diga e deponga lo con
tario de la verdad e que yrria que la justicia le valiese
a la parte que la tiene

4 A la segunda pregunta dixo que sabe e vio este
testigo que el mançanal nombrado e yancho de
que la dha pregunta hazen mençion vino a poder
del dho pellegrin de Apide agora puede
ad el tiempo que la dha pregunta e quando poco
mas o menos e al tiempo que ansi vino a
su poder sabe e vio este testigo que el dho mançanal
estava maltratado e sin cabar y estercolar
y el dho pellegrin lo hizo luego limpiar e

em

testado contra el rey ... d. ... entre renglones contra ...
vala e no enpezca. Yo miguel de ydiacayz escriuano sobredicho
de sus magestades e escriuano publico del numero de la dicha villa de
San Sebastian ... nonbrado por el dicho pelegrin de ...
en uno con el dicho nicolas de ... nonbrado por parte
del dicho ... de mercader presente fui a la presentacion de la
dicha ... e al ... presentacion juramento
e examinacion de los dichos e todo lo demas que de suso de mi
se haze mencion e de pedimiento del dicho pelegrin de ...
saque ... esta dicha ... de la original que en mi
poder queda en estas quinze hojas quinze hojas de medio pliego
de papel con esta en que va mi signo e van saluadas las hemiendas
que en algunas dellas ay y al pie de cada plana [illegible]
mi rubrica e señal acostumbrada ... de tinta
por encima e por ende fize aqui este mio acostumbrado
signo. en testimonio de verdad

miguel de
ydiacayz

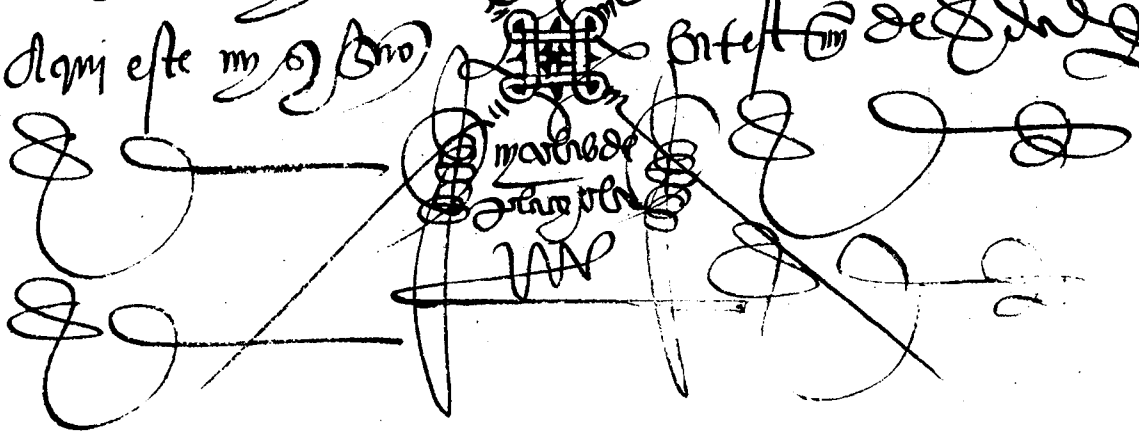

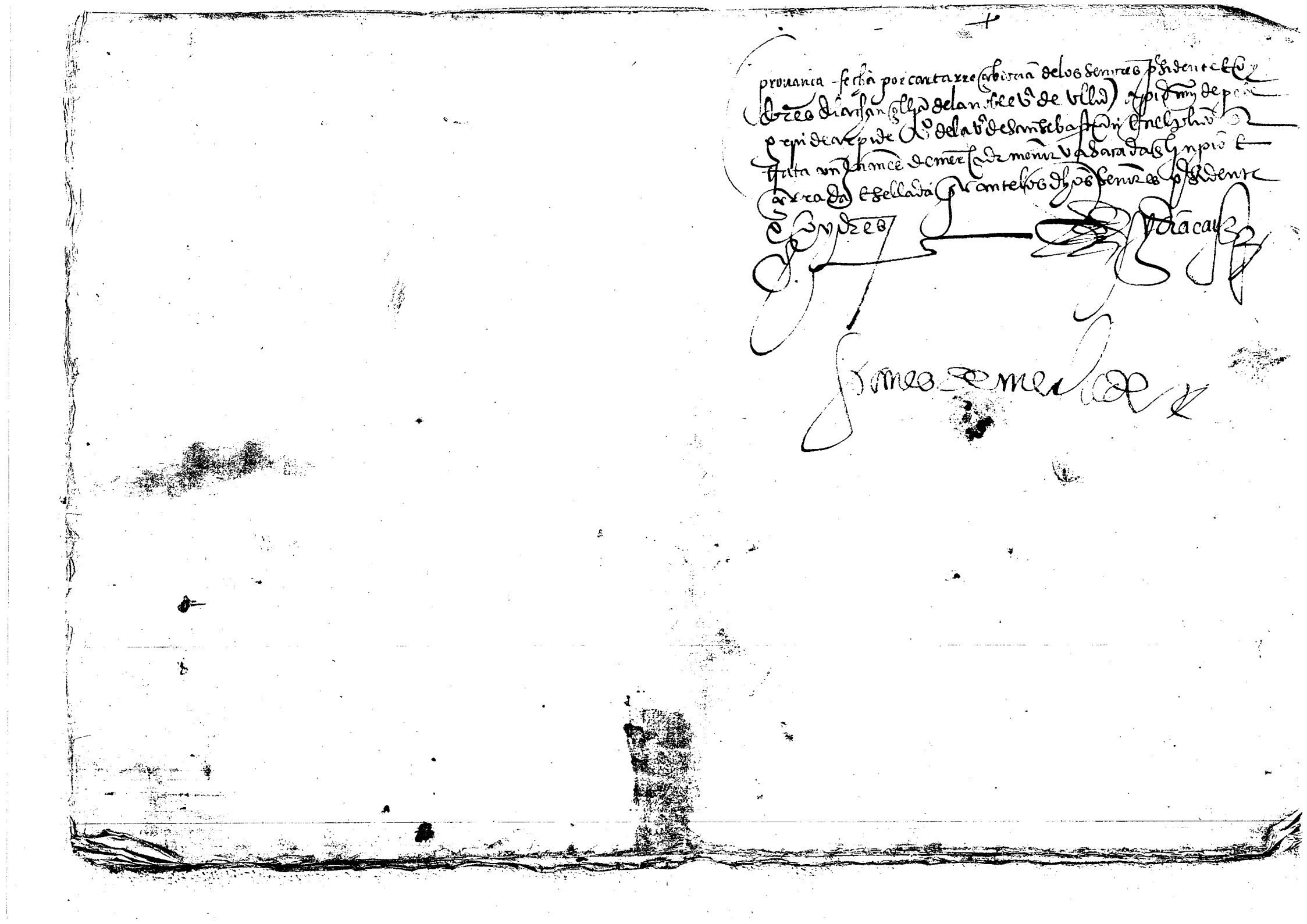

Relacion dela prouanca hecha por parte de pelegrin de harpide en el pleyto que trata con Juanes de mercader hijo y heredero vnico e vniuersal de Juan de mercader ya defunto

Primera mente se an preguntados si conoscen al dicho pelegrin de harpide e al dicho Juan de mercader ya defunto padre que fue del dicho Juanes de mercader letigante e si conoscieron al dicho Juan de mercader e marucho de hecogor defuntos padre e madre del dicho Juan de mercader defunto e si conoscieron a Simona de mercader fijale gitima de los dichos Juan de mercader cuya fue la casa de mercader a sus tierras e montes e manzanales e todas sus pertenencias e a la dicha marucho de hecogor su muger del dicho Juan de mercader

Que los conoscen o conoscieron

Item se an preguntados si saben que en e oyeron dezir por publica voz e fama en la villa de sanse vastian e tierra de alçe que el dicho Juan de mercader padre del dicho Juan de mercader e de la dicha Simona de mercader en hermana cortando vn roble le mato el roble e morio supitamente aventistado e dexo quatro tierras pequeñas e de tierra hedad en poder de la dicha marucho de hecogor

P. CIVILES N.º 6 3746-5 VARELA

su muger ansi bien dexo e que doen
su poder la dha casa de mercader con
todas sus tierras e montes e mançanal
les con todas sus pertenençias e
las quales dexo quatro criatu
ras se llaman e se llamavan Juanes e si
mona e mya mjn e catalina digan e
declaren lo que saven

1to el dho Jacome de Garraça vº de la dha villa de sanse vastian de
hedad de sesenta años poco mas o menos e no es pariente
de mjn guma de las partes dixo que save y es verdad que el dho
mjn de mercader abuelo del dho Juanes de mercader liti gan
te murio su pita / mente de un roble que cortando cayo
sobre el e al tpo que murio dexo quatro criaturas en poder
de su muger que son las contenidas en la pregunta e ansi bien
save e vio que la dha casa de mercader e sus pertenençias que
daron en poder de la dha su muger como la pregunta di
ze e declara e lo susodho es muy publico e no lo es la villa
de sanse vastian e sus comarcas

4to el dho Juanes de la carboera vezino de la dha villa de sanse vas
tian de hedad de çinq e mas años e tiene algun parentes
co con el dho Juº de mercader litigante en el quarto grado dixo
que save e es publico e no lo es en la dha villa de sanse vastian e sus
comarcas que el dho mjn de mercader contenido en la pregunta fa
lleçio desta presente vida de un roble que cayo sobre el e
le mato e al tpo de su fin e muerte dexo e quedaron en sus vienes
y herençia la dha casa de mercader e sus pertenençias en po
der de su muger maria lho de hecogir e tambien dexo por
sus hijas legitimas en poder de la dha su muger a los dhos Juº e
symona e mya mjn e catalina de mercader en la pregunta
nonbrados

vi.º ~~dixo~~ el dho pedro de casa nueva vezino dela dha villa de sanse vastian de hedad de veynte e seys años poco mas o menos e que no es pariente delas partes dixo que sabe y es verdad que agora puede aver el tpo contenido en la pregunta poco mas o menos el dho Juan de mercader defunto padre del dho litigante vendio al dho pelegrin de arpide el pedaço de tierra llamado e yenchos deslindada en la dha pregunta en la qual dha tierra luego el dho pelegrin planto e hizo una canal que de presente tiene

vii.º la dha mya pres de mercader vezina dela dha villa de sanse bastian de hedad de cinq años poco mas o menos e que el dho Juan de mercader menor litigante es su sobrino en el quarto grado dixo que sabe e vio que el dho mjn de mercader que en la pregunta murio muerte su pitana un dia sabado agora puede haber treynta e cinco años poco mas o menos e le mato un rroble que cayo sobre el al qual levio muerto e fue presente a su enterrorio e al tpo que murio dexo a la dha mya ycho de hecogir su muger con las tres tiras en la pregunta declaradas e dexo la dha casa de mercader e sus pertenençias en poder dela dha su muger e que lo suso dho es muy publico e notorio en la tierra de alçaçia

viii.º la dha Clemencia de mercader vezina dela dha villa de hedad de quarenta e ocho años poco mas o menos e que el dho Juanes de mercader menor litigante es su pariente en el quarto grado dixo que sabe e vio que el dho mjn de mercader en la pregunta contenido falleçio desta presente vida agora puede aver treynta e cinco e seys años poco mas o menos de muerte su pitana que le mato un rroble que cortando cayo sobre el dexando como dexo por su muger e hijos a los contenidos e nombrados en la dha pregunta e en su herençia la dha casa de mercader con todas sus pertenençias como ella casa de mercader con todas sus

pertenen[cias] como eleroc[es] p[ar]n[ot]e en[e]a [f]abrica de San
Sebastian e tierra de[l] ca[mpo]

Yt[e]m la [f]a[ga]dela car[pe]ntera vezina dela [f]abrica de sanSebastian de
edad de [f]asenta e dos [a]nos p[o]co mas [o] menos e q[ue] [f]
Ynaes de mercader menor li[ti]g[an]te e[s]t[an] pariente en el grado
to q[ue] dize q[ue] [e]s[t]o dezir ser verdad lo q[ue] en[e]a pregunta
[e]la [f]a tierra de[l] ca p[ar]n[ot]e
Yt[e]m el [f]rmnon del car[pe]ntero vezino dela [f]abrica de sanSebas
edad de sesenta a[n]os poco mas [o] menos e q[ue] no[s]
pariente de mi[n]g[u]na delas p[ar]tes dixo q[ue] no lo sabe
Yt[e]m el [f] mtn de moa vezino dela [f]abrica de sanSebas
edad de [e]m[pe]ro e[n]tre sesenta a[n]os poco mas [o] menos e q[ue] el [f]
Ynaes de mercader [e]s cuñado de pte q[ue] [e]s sobrino de
su muger de este t[e]s[tig]o dixo q[ue] sabe y cree ser asi q[ue] [e]s mtn
de mercader estando en su pregunta faleo[s] [e]to de esta pregunta
dixo q[ue] sabra q[ue] [e]s de edad de [s]esenta a[n]os poco
mas [o] menos e q[ue] [e]s mtn [e]n lo q[ue] dezia q[ue] en mi vida
vio testar e nunca [e]stuvo en [e]sta villa q[ue] sepa salvo
cayo sobre[e]l closngo dho [e]s mtn [e]n lo q[ue] [e]la [f]a tierra de
[e]l ca [e]s[t]o q[ue] sabe
Yt[e]m el [f] mtn de nobleza vezino dela [f]abrica de sanSebas
edad de sesenta e dos a[n]os poco mas [o] menos e q[ue] [e]l [f]
Ynaes de mercader menor li[ti]g[an]te [e]s[t]o q[ue] sabe
q[ue] [e]s mtn [e]n lo q[ue] dezia q[ue] sabe q[ue] [e]s verdad lo q[ue] en[e]a pregunta
[e]s[t]o dezir q[ue] sabe [e]s mtn [e]n lo q[ue] en[e]a tierra de[l] ca

Testigos q[ue] fueron presentes a todos los sobredichos
q[ue] [e]s[t]o q[ue] dicho [e]s q[ue] vieron e oyeron
[e]l dho mtn de mercader
padre de los dhos Ynaes e Simon
e mtn de Catalina de Ronze

años que el fallecio poco mas o menos se
juntaron los parientes del dho mjn de mercader
con la dha maria dicho [illegible] que fue mu-
ger del dho mjn de mercader defunto padre
e madre de los dhos menores e trataron e
hordenaron de casar al dho Juanes de mer-
cader con mar garita de sasobeta digan lo
que saven

1 to dixo que por pn e notorio e yo dezir ser verdad lo que en las dhas
preguntas e en ellas dize e se contiene

ij to dixo que save e es verdad que deden de a ciertos años despues que el
dho mjn de mercader fallecio fue casado e dho Juanes de mercader su hijo con la dha mar garita de sasobeta el
que al se caso juntados los parientes e a consentimiento dellos e
de la dha mja a dicho de hecho por su madre e en quanto al
tpo se refiere al contrato de su casamiento por que este tº al pre
ante no se acuerda quantos años que se caso

iij to dixo que a parecer deste tº e segund le esta en memoria agora
puede aver veynte e cinco años poco mas o menos que el
dho Juanes de mercader fue casado con la dha mar garita de
sansobeta contenida en la pregunta e es pn e notorio que el dho
Juanes de mercader fue casado a voluntad e consentimiento de
la dha mja dicho de hecho por su madre e de otros sus parientes y
que le dieron en casamiento la dha casa de mercader e sus per-
tenencias con algund ganado mayor e menor e algunos
bueyes que avia en la dha casa y este tº vio como el dho Juanes de mer-
cader con algunos ~~mercaderes~~ compañeros e parientes se fue
a casar desde la tierra de alça a la tierra de la sarre
donde la dha mar garita hera e despues de casados tubieron
e poseyeron la dha casa de mercader e sus pertenencias
con lo demas de suso de suso declarado por ayos e como ayos y esto
rresponde a la dha pregunta

iiij.to Dixo que sabe e es verdad que el dho Juanes de mercader se caso con
la dha margarita de sasolta su muger agora pue de haver veynte
e cinco años poco mas o menos con voluntad e consentimiento
de la dha mya e dho de cogir su madre e de algunos parientes
ansi que para ello se juntan e que lo sabe por que este testigo
fue casado primero que el dho Juanes de mercader e
tiene un hijo de su muger que hizo por el mes de no
vienbre proximo pasado veynte e seys años e despues
que el dho su hijo [illegible] nacio dende a poco tiempo se caso
el dho Juanes de mercader con la dha margarita e que
al dho tiempo vio que le dieron e entregaron la dha casa
de mercader e sus pertenencias e algunos ganados
mayores e menores que avia en la dha casa todo lo qual
el dho Juanes poseyo en su tiempo y esto responde a la dha
pregunta

vj.to Dixo que sabe e vio que el dho Juanes de mercader defunto pa
dre del dho litigante con autoridad e consentimiento de la dha
mya dhe cogir su madre e de algunos sus parientes se
caso con la dha margarita de sansolta e cara que se caso
veynte e cinco años poco mas por el mes de habril
primero que verna deste presente año de quinientos e qua
renta e que la no he antes que se casase el dho Juanes
dormio en su casa desta que depone como e tras muchas vezes
solia e estrodia se fue a se casar con algunos sus pa
rientes e con mynde moço su marido desta que depone e con
mynde nobleza que todos vivian en una casa como vive de
presente e que al tiempo que se caso la dha maria dho de hecho
gir su madre le dio al dho Juanes su hijo defunto la dha casa
de mercader con todas sus pertenencias e vasta
go de casa e algunos ganados vacunos e covejunos e al
gunos bueyes e el dho Juanes los poseyo en su tiempo

Asta que se desfizo dellos y estorrespon de a las dichas pre
guntas

viij.to Dixo que sabe e vio que el dicho Ynanes de mercader defunto pa
dre del dicho litigante se caso con la dicha margarita de
sansolta por el mes de abril primero deste año
hara veynte e cinco años por que ha veynte e siete años
que esta que depone e mi padre de mercader su hermana
vinieron a bibir a la dicha villa con sus maridos donde
siempre an bibido e biben juntos en una casa e al dicho Ynanes
se caso dende a dos años e dur mi ola no he antes que se casa
se en su casa e despues fue acompañado con mi señor de nobleza
su marido desta que depone e mi señor de mi ço su cuñado marido
de la dicha su hermana e otros parientes e que se caso con
voluntad e consentimiento de la dicha mi ama e dicho su madre
e de otros parientes e le dieron al dicho tienpo la dicha casa de
mercader con sus pertenencias e bastago e ganado al
dicho Ynanes de mercader como todo ello es publico e notorio
dello publica voz e fama

viij.to Dixo que ha gira haze veynte e seys años o veynte e sie
te años poco mas o menos que esta que depone se caso en la ca
sa de la carvoera donde de presente esta vinda e que dende a
un año e mas o dos años vio que se caso el dicho Ynanes de
mercader con la dicha margarita de sansolta con voluntad
e consentimiento de mi ama e de hecho su madre e de
algunos parientes al qual vio tener e poseer despues que
se caso la dicha casa e pertenencias de mercader e gana
dos e otras cosas que en la dicha casa avia como ello es publico e no
torio

Dixo que sabe e vio que el dicho Ynanes de mercader padre

del dho litigante se caso con la dha margarita de san sonta
agora puede aber veynte e cinco años poco mas o menos e
se hallo presente a su casamiento y entendio en ello e la
un paño quando se fue a casar y que se caso con voluntad e au
toridad de mariacho de hecogor su madre e de algunos pa
rientes suyos la qual le dio la dha casa de mercader con
todas sus pertenencias al dho su hijo en casamiento con mas el
ajuar e vastago e algunos ganados mayores e menores
e bueyes e avia en la dha casa los quales el dho Juanes rescibio
e poseyo en toda su vida asta ~~los frutos e provechos~~ algunos
dias antes que muriese gozando e llevando los frutos e provechos
de la dha casa e pertenencias e vendiendo e trocando e haziendo
en todo ello como de cosa suya propia

Ejto dixo que sabe e bio que por el mes de abril primero que verna deste
año presente de quinientos e quarenta hara veynte e cinco años que el
dho Juanes de mercader defunto padre del dho litigante con volun
tad de la dha mariacho de hecogor su madre e de algunos
parientes suyos se caso con la dha margarita de sasolta e
este testigo fue presente al dho casamiento ~~e fue ensoltar~~ en su
un paño del dho Juanes e al dho tpo la dha su madre le dio
y entrego al dho Juanes su hijo la dha casa de mercader con todas sus
pertenencias e a tomar algunos ganados e bueyes que
avia en casa e todo ello tubo e poseyo el dho Juanes gozando
e llevando los frutos e provechos que traya e vendiendo e
trocando e haziendo en todo ello como de cosa suya propia asta
algunos dias antes que murio e lo susodho es muy notorio

Mo ppo Yten sean preguntados si saben creen vie
ron e oyeron dezir que al tpo que ansi se
juntaron los dhos parientes del dho
mjn de mercader defunto con la dha mariacho
de hecogor su muger para hazer

hefetuar el dho casamiento con el dho Juan
de mercader su hijo con la dha mar gari
ta de san sobeta su muger que fue el año
de mill e quinientos e quinze años por el mes
de abril del dho año le dieron e donaron
para oy e para celebrar el dho casamiento
la casa de mercader con todas sus tie
rras montes e manzanales e todas
sus pertenencias que la dha casa
de mercader tenia e ganados de va
cunos e ovejunos e cabras e aguar
e vastago de casa que el tpo que la dha
casa tenia digan e declaren lo que
saven

no dizen los testigos en esta pregunta

Vpo Yten sean preguntados si saven e
es pu e no lo e oyeron dezir
en la villa de san sevastian e tie
rra de alcaçar que se caso el dho Juanes
de mercader con la dha mar garita
de san solta en el mes de abril del dho
año de mill e quinientos e quinze años
que aran e tendra agora por este mes
de abril primero veniente de el año
de mill e quinientos e quarenta veynte
e cinco años como paresce por una escri
tura e sobre el dho casamiento paso
la qual pidiole sea mostrada a los testigos
por que mejor depongan la verdad
digan e declaren lo que saven

1º Dixo que save e vio que el dho Juanes de mercader e la dha

mar parita de gasol ta [illegible] fueron casa dos ha go
ra ha bra veynte e cinco años por el mes de abril deste pre
sente año de quinientos e quarenta con consejo e consentimien
to de la dicha maria [illegible] su madre e de sus parientes
[illegible] se juntaron [illegible] presente

no dizen mas en esta pregunta

A la iiii pregunta dixeron que saben que
despues quel dicho casamiento se hizo el
dicho Juanes de mercader [illegible] hara veynte
cinco años por este mes de abril [illegible]
Juanes de mercader con todas sus
tierras e montes e mançanales con todas sus
pertenençias [illegible] tenia
[illegible] que se la dieron [illegible]
[illegible] frutos y rentas e ven
diendo los montes e tierras e [illegible]
[illegible] con quien queria
especial mente [illegible]
de casa de [illegible] declararon
por que lo saben

It. dixo que sabe e no ser verdad lo en la dicha pregunta [illegible] que este
[illegible] que tiene [illegible] la dicha
[illegible] de la dicha casa de [illegible]

It. dixo que sabe e vio quel dicho Juanes de mercader despues que se
caso con la dicha mar parita de gasolta [illegible] antes [illegible]
[illegible] la dicha casa de mercader con todas sus
pertenençias [illegible] e como [illegible] e [illegible]
[illegible] de los frutos e rentas [illegible] e vendiendo [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible] lo que queria por [illegible] la dicha casa de
mercader [illegible] e sus pertenençias [illegible]
[illegible] en [illegible] el dicho Juanes de mercader [illegible]
e [illegible] que [illegible] en la dicha casa [illegible] el dicho Juanes
solia tener e poseer [illegible]

iiij.to Dixo que sabe e vio que el dicho Ynanes de Mercader ya defunto padre del dicho litigante despues que caso con la dicha Margarita de Sansoleta asta algunos dias antes que muriese tubo e poseyo la dicha casa de Mercader e sus pertenencias por suyas e como suyas a sus pechandose dello e cogiendo los frutos e vendiendo e trocando dellos dichos bienes como de cosa suya propia y esto responde a la dicha pregunta

iiij.to Dixo que sabe e vio que despues que ansi se caso el dicho Ynanes de Mercader con la dicha Margarita de Sansoleta tubo e poseyo la dicha casa de Mercader con todas sus pertenencias e haynar e ganados llevando e aprovechandose de los frutos e provechos della dicha casa como de cosa suya propia trocando e vendiendo e haziendo dello e en ello todo lo que queria e dello es muy publico e notorio

vj.to Dixo que sabe e vio que el dicho Ynanes de Mercader despues que se caso asta algunos dias antes que muriese tubo e poseyo la dicha casa de Mercader con todas sus pertenencias llevando e gozando los frutos e rrentas dellos e vendiendo e trocando e haziendo dello como de cosa suya propia e que lo susodicho es muy publico e notorio en la dicha tierra de Alcaçar e villa de Sanse Vastian

vij.to Dixo que sabe e vio que el dicho Ynanes de Mercader despues que se caso asta algunos dias antes que muriese tubo e poseyo la dicha casa de Mercader con todas sus pertenencias llevando los frutos e provechos della e vendiendo e trocando e haziendo dello como de cosa propia libre e desenvargadamente como todo ello es muy publico e notorio

viij.to Dixo que sabe e vio que el dicho Ynanes de Mercader despues que se caso asta algunos dias antes que muriese tubo e poseyo la dicha casa de Mercader e sus pertenencias llevando e gozando de los frutos e provechos dellos e vendiendo e trocando e haziendo dello e en ello como de cosa suya propia y ello ser ansi verdad es muy publico e notorio en la dicha tierra de Alcaçar

Vijpa. Yten sean tres testigos que saven creen e oyeron dezir que el dicho Juanes de Mercader no dio a la dicha Simona de Mercader su hermana muger de Estevan de Yrisarri mas de un suelo de tierra para hazer tan solamente una casa que de presente esta hecha por los dichos Estevan de Yrisarri e Simona de Mercader su muger e si mas le dieran los dichos testigos lo supieran digan lo que saven

1º Dixo que save e vio que la dicha Simona de Mercader hermana del dicho Juanes de Mercader defunto muger que fue de Estevan de Yrasarri en la pregunta nonbrado tubo e poseyo en tierras de Mercader tan solamente un suelo de casa quanto la dicha casa ocupa e por manera que este testigo sepa ni aya oydo dezir no tubo ni poseyo ni tiene ni pose otros vienes rrayzes ni herencia de la dicha casa de Mercader e si mas vienes rrayzes ovieran dado a la dicha Simona de la dicha casa de Mercader este testigo lo supiera e no pudiera ser menos que no lo supiese por ser vezino de la dicha tierra de Alça e por la mucha noticia e conversaçion que a los de la dicha casa de Mercader tenian pero si algunos vienes muebles o dineros le dieron este testigo no save ni lo a oydo dezir

2º Dixo que save e vio que la dicha Simona de Mercader hermana del dicho Juanes de Mercader defunto e tia del dicho litigante tubo e poseyo en las tierras e pertenençias de la dicha casa de Mercader solamente un suelo de casa que ella mesma he de fico e por manera que este testigo sepan le dieron otros vienes muebles ni rrayzes e si otros vienes rrayzes le dieran este testigo lo supiera por la vezindad que con la dicha casa tiene e por la noticia e conversaçion que con ellos ha tenido

3º Dixo que save e vio que la dicha Simona de Mercader contenida

la pregunta hizo y hedefico juntamente con estevan de yrisarri
su marido una casa en tierras entierras e pertenencias dela
casa de mercader e tomo e ocupo tan solamente el suelo dela dha
casa que dezian aberle dado el dho juanes de mercader su her
mano padre del dho litigante e por manera que este testigo se pa mor
ya oydo dezir no saco otros bienes merencia dela dha casa de
mercader e esto responde a la dha pregunta

iiij.to Dixo que sabe e vio que la dha simona de mercader contenido en la pre
gunta e su marido estevan de yrisarri fizieron y edefica
ron en tierras dela dha casa de mercader una casa pero que este
testigo no sabe otra cosa dela pregunta

vj.to Dixo que sabe e vio que la dha simona de mercader contenida en la
pregunta juntamente con estevan de yrisarri su marido fizo
una casa en las tierras e pertenencias dela casa de mercader e to
mo tanta tierra quanto el cuerpo dela dha casa ocupava
pero que otra cosa no sabe dela pregunta

vij.to Dixo que sabe e vio que la dha simona de mercader ~~al tiempo de su fin e~~
~~muerte de rogar sus hijos~~ en la pregunta contenida juntamente
con su marido hizo y hedefico en tierras de mercader una casa o
cupando tan solamente lo que el cuerpo dela dha casa tornava pero que
otra cosa no sabe

viij.to Dixo que sabe e vio que la dha simona de mercader en la pregunta
contenida tomo un suelo de casa en tierras e pertenencias de mer
cader pero que otra cosa no sabe dela pregunta

x.to Dixo que sabe e vio que la dha simona de mercader en la pregunta
contenida juntamente con estevan de yrisarri su marido hizo
e fabrico una casa en tierra dela dha casa de mercader e con la
dha casa ocupo el suelo della pero que otra cosa dela pregunta
no sabe

xj.to Dixo que sabe e vio que la dha simona de mercader en la pregunta con
tenida ocupo el suelo de una casa en tierras dela dha casa de mercader
pero que otra cosa no sabe

viij.º ps. Yten sean preguntados si saben e es pu.co e notorio en la villa de sanse bastian e tierra de alça al tpo que la dha simona de mercader (hermana del dho Juanes de mercader) tia de Juanes de mercader litigante defunta muger que fue de Esteban de yrisarri a la fin de su muerte dexo por sus fijos e hijas a Juanes e perona e maria pe de yrisarri e por tales son avidos e tenidos en la villa de sanse bastian e tierra de alça digan e declaren lo que saven

i.º Dixo que save e vio que la dha simona de mercader contenida en la pregunta al tpo de su fin e muerte dexo por sus hijos legitimos a Juanes de perona e maria perez de yrisarri e por tales ha visto que son avidos e tenidos e por tales los tiene este t.º

ij.º Dixo que save y se ello verdad es pu.co notorio que la dha simona de mercader contenida en la pregunta al tpo de su fin e muerte dexo por sus hijos legitimos del dho su marido a Juanes e perona e maria perez de yrisarri e por tales sus hijos de la dha simona son avidos e tenidos e este t.º por tales los tiene

iij.º Dixo que save e vio que la dha simona de mercader al tpo de su fin e muerte dexo por sus hijos legitimos e del dho esteban de yrisarri su marido a Juanes e perona e maria perez en la pregunta declarado e por tales sus hijos son avidos e tenidos y este t.º por tales los tiene

iiij.º t.º Dixo que save e vio la dha simona de mercader al tpo de su fin e muerte dexo por sus hijos legitimos e del dho su marido a Juanes e perona e maria perez de yrisarri contenidos en la pregunta e por tales sus hijos a visto que son avidos e tenidos e por tales los tiene este t.º

Otros testigos dizen lo mismo

Cpa yten sean preguntados si saben e an noticia dela casa de merader por este nonbre conoscida e abida e tenida e de sus tierras e montes e mançanales con todas sus pertenençias que agora tiene veynte e cinco años poco mas o menos el dicho Juannes de merader las heredo digan lo que saben/

Ito dixo que sabe e tiene noticia dela casa de merader e sus pertenençias en la pregunta nonbrados que fueron del dicho Juannes de merader padre del dicho menor ya defunto/

IIto dixo que sabe e tiene noticia dela dicha casa de merader e sus pertenençias que fueron del dicho Juannes de merader defunto por aver visto la dicha casa e pertenençias e aver estado en ella muchas vezes

IIIto dixo que sabe e tiene noticia dla casa de merader e sus pertenençias contenida en la dicha pr por ser el vezino mas cercano e aver estado en la dicha casa e sus pertenençias muchas vezes/

IIIIto dixo que sabe e tiene noticia dela dicha casa de merader e de sus pertenençias que fueron del dicho Juannes de merader por aver estado en ellos diversas vezes

otros testigos dizen lo mesmo/

Cpa yten sean preguntados si saben e oyeron dezir M es publica voz M fama en la villa de Sanse bastian M tierra de alça que el dicho Juannes de merader defunto padre del dicho Juannes de merader litigante antes de su fin e muerte puede aver doze años poco mas o menos vendio al dicho pelegrin de arpide una tierra llamada Coyancho por este nonbre conoscida e despues que el dicho pelegrin de arpide la compro la llaman madrigal que tiene por linderos el mançanal nonbrado Coyancho M mas abaxo las tierras yncanales/

de Santa Catalina e por la otra parte
las tierras e manzanal de pascual de la
Cruz e por la parte de engina el camino
real que va desde Sanse bastian para la
tierra e valle de Oyarzun e por la parte
de avajo el arroyo que va a la huente
nonbrada madrigal por cierto prescio
que con el dicho pelegrin se ygualo
como paresce por la carta de compra
que sobre la dicha tierra paso la
qual pidio le sea leyda e mostrada
a los dichos testigos por que mejor
depongan la verdad /

huente
(fuente?)
(puente?)

1º dixo que es publico e notorio oyo dezir que el dicho
Juan nes de mercader padre del dicho litigante ya
defunto agora puede aver el tpo contenido en la
pregunta poco mas o menos bendio a pelegrin de arpide
de un pedaço de tierra llamado Oyancha que es el
declarado e deslindado en la dicha pregunta la
qual dicha tierra el dicho pelegrin abrio e planto
en el manzanal que de presentes e lo tiene e posee
desde el dicho tpo a esta parte e se refiere a la
carta de venta /

2º dixo que agora puede aver el tpo contenido en la
dicha pregunta por pnco e no lo oyo dezir este tº en la dicha tie
rra de alcaçaque el dicho Juan nes de mercader vendio al dicho pelegrin de
arpide el pedaço de tierra en la pregunta nonbrado e deslindado
el qual le solian llamar de Oyancho e despues vello vio que el dicho
pelegrin habria la dicha tierra e planto el manzanal e sobre ello se re
fiere a la carta de venta que sobre ello paso e non save que nonbrele
an puesto despues a caer a la dicha tierra /

3º dixo que agora puede aver el tpo contenido en la pregunta
poco mas o menos oyo dezir este tº por pnco e no lo que el dicho Juan nes de
mercader defunto padre del dicho litigante e de otras personas
como el dicho pelegrin de arpide avia comprado del dicho Juan nes
de mercader un pedaço de tierra que le llamava Oyancho en
la qual el dicho pelegrin de arpide despues acá tiene planta

Vsn man. çanal que ha gora dize madrigal que es la mesma tierra declarada e deslindada en la dha pregunta e seyendole mostrada e leyda la dha carta de venta por nos los dhos Juanos dixo que a ella se referia e referio e esto responde a la dha pregunta

iiij.to Dixo que sabe e vio que agora puede haver el tpo contenido en la pregunta poco mas o menos el dho Juanes de mercader defunto padre del dho litigante vendio al dho pelegrin de arpide el pedaço de tierra llamado oyancho en la pregunta declarado e deslindado donde de presente tiene plantado mançanal el dho pelegrin de arpide e despues que ella con pro e planto la llama madrigal e que se refiere a la carta de venta que sobre ello paso la qual le fue mostrada por nos los dhos Juanos

v.to Dixo que sabe e es verdad que agora puede aver el tpo contenido en la pregunta poco mas o menos el dho Juanes de mercader defunto padre del dho litigante vendio al dho pelegrin de arpide el pedaço de tierra llamado oyancho e despues acaso ella ma madrigal declarada e deslindada en la dha pregunta en la qual dha tierra luego el dho pelegrin planto e yzo vn mançanal que de presente tiene

Otros testigos dizen lo mismo en esta pregunta

Rpo Yten sean preguntados si saben que despues que el dho pelegrin de arpide con pro la dha tierra nonbrada oyancho ~~sobre~~ sobre que es este pleyto ha hecho en ella e gastado mucha cantidad de dineros en hedificar e hazer e plantar vna casa e mançanal e agora de presente haze otra casa con sus la gares di yanlo que saven

i.º Dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta despues que el dicho pelegrin compro el dicho pedaço de tierra de hoya mucho planto mançanal e hedefico una casilla donde biben sus caseros e agora de presente ha hoydo dezir que se hedefica otra casa con sus lagares

ii.º Dixo que sabe el espiçio e no lo que el dicho pelegrin de arpide ansi en plantar el dicho mançanal como en hedeficar una casilla e otro hedeficaos que faze ha gastado muchos dineros pero este testigo no sabe en que cantidad

iii.º Dixo que sabe e vio que despues que el dicho pelegrin de arpide hubo la dicha tierra en la pregunta antes desta declarada planto en ella el mançanal que de presente tiene he hedefico una casa e agora de presente he defica otra con sus lagares y en esto y en otras cosas ha gastado muchos dineros pero este testigo no sabria dezir que tantos

iiii.º Dixo que como dicho tiene de suso luego que el dicho pelegrin de arpide compro el dicho pedaço de tierra en la pregunta antes desta declarada planto mançanal e junto a ella hedefico una casilla e agora de presente he defica otra con sus lagares e que ansi en ello como en otras cosas ha visto que ha gastado muchos dineros pero que este testigo no sabe quantos

Otros testigos dizen lo mismo en esta pregunta

Ex ipso ytem sean presentes los dichos si saben que despues que el dicho pelegrin de arpide hizo el dicho mançanal en la dicha tierra nonbrado e yan cho ha cogido e llevado los frutos que el dicho mançanal traya e tiene como cosa suya propia en todo el dicho tiempo de los doze años hasta oy dia sin contradiçion

mi mala voz quel dho Juanes de mercader de
Junto padre del dho Juanes de mercader
litigante le pnsi se digan lo que saven

Ito Dixo que sabe e ha visto quel dho pelegrin de harpide ha gozado e lle
vado los frutos e provechos del dho mançanal de Oyancho que
ha gora se dize madrigal en paz y en paz sin contradiçion del
dho Juanes de mercader ni de otra persona alguna por ma
nera que este tº se pa

IIto Dixo que sabe y es pnº en oro que el dho pelegrin de harpide
tiene e posee el dho mançanal de Oyancho despues que lo
hizo e planto e llevando los frutos e otros provechos del
sin contradiçion ninguna por manera que este tº se pa

IIIto Dixo que sabe e ha visto quel dho pelegrin de harpide despues que
planto el dho mançanal ha cogido e llevado los frutos e
rrentas e provechos del como de cosa suya propia sin
contradiçion de persona alguna por manera que este tº se
pa

IIIIto Dixo que sabe e ha visto que despues quel dho pelegrin de har
pide planto el dho mançanal de suso declarado e de presente
y en pre ha llevado e lleva los frutos e provechos del como de cosa
suya propia sin contradiçion de persona alguna de manera
que este tº se pa

Vto Dixo que sabe e ha visto quel dho pelegrin de harpide despues
que planto el dho mançanal a llevado e gozado de los frutos
e rrentas del como de cosa suya propia sin contradiçion de per
sona alguna de manera que este tº se pa
e los tres tºs dizen lo mismo en esta dha pregunta

Emps Yten sean preguntados si saven que para traer tres
cuvas de cada dozientas cantaras de ende la rrente
asta la casa de mercader desde hechas sin arcos dozerroçines
e aun mas digan e declaren lo que saven

1º Dixo que aparecer deste tº tres cuvas desheichas dela grandor e la pregunta de llaradas bastarian para traer las desde la rrenteria a la casa de mercader nueve vestias e abria menester tantas e esto rresponde a la pregunta

iiiº Dixo que aparecer deste tº para llevar otras tres cuvas dela calidad e grandor en la pregunta de llarado abria menester asta nueve vestias e esto rresponde a la dicha pregunta

iiiiº Dixo que para llevar desde la rrenteria de alça tres cuvas de la grandor e la pregunta contenido aparecer deste tº habria menester nueve e diez vestias

iiiiº Dixo que aparecer deste tº tres cuvas dela grandor e la pregunta de llarado para llevar dela rrenteria hasta çà habria menester honze e doze vestias

xiiº Dixo que este tº no sabria de llarar lo que dicho e la dicha pregunta mas de quanto para llevar dela rrenteria a la tierra de hal çà una cuva desheicha dela grandor en la pregunta de llarada habria menester una torro canes

Primero Yten sean preguntados si saven oyeron dezir e es publica voz e fama que el dicho Juanes de mercader defunto antes de su fin e muerte ocho dias e diez dias poco mas o menos bendio hado mingo de çubieta vezino dela villa dela rrenteria la casa e caseria nonbrada mercader conoscida por este nonbre con todas sus tierras montes e haxarales e mançanales e todas sus pertenençias e çeto el mançanal nonbrado e yancho questa reservado e la carta de conpra e venta como paresçe por ella digan e declaren lo que saven

1º Dixo que ha oydo dezir ser verdad lo que dicho e la dicha pregunta como en ella dize e se contiene e se refiere a la carta de venta que sobre ello paso

ij.to Dixo que ha oydo dezir ser verdad lo q.e en la dha pregunta como en ella dize e se contiene e se refiere a la carta de venta que sobre ello paso

iij.to Dixo que ha oydo dezir ser verdad lo q.e en la dha pregunta como en ella dize e se contiene e se refiere a la carta de venta que sobre ello paso

iiij.to Dixo que por p.n en o.to ha oydo dezir ser verdad lo q.e en la preg.ta e se refiere a la carta de venta que en razon dello paso

v.to Dixo que por p.n en o.to ha oydo dezir ser verdad lo q.e en la pregunta como en ella se q.e e se refiere a la carta de venta que sobre ello paso

vj.to Dixo que por p.n en o.to ha oydo dezir ser verdad lo q.e en la dha pregunta como en ella se contiene e se refiere a la carta de venta que sobre ello paso

Expo. que en sean p.s fin. r.dos si saven que todo lo suso dho es p.n vez e fama en la villa de sanse vastian e tierra de alcaraz

Digo que esta bien sacada en todo lo substancial y ansi lo juro a dios y a esta t.o en forma

Pedro Ruxante

A mi veren lo suso ana galeta bien sacada y ansi lo juro en forma

digo lo mismo que el relator

Pedro de Ruxante

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Relaçion sacada de la probança fecha por parte de pelegrin de
harpide en el pleyto que trata con Juanes de mercader

1 pas Yten
Primeramente sean preguntados los
dichos testigos si conoscen a los dichos pele
2 mst grin e Joanes e si saben e an noticia
del mançanal nonbrado o yancho por este
rev. nonbre conoscado que es en termino de
la villa de san sebastian
que los conoscen e an noticia

ij pas Yten si saben e cf que puede aver
tres años poco mas o menos al tiempo
que el dicho mançanal nonbrado o yancho
vino a poder del dicho pelegrin estaba
yn culto hecho carçal sin cabar ni es
tercolar y el dicho pelegrin lo hizo lin
piar luego y quitarto dala carça y lo
hizo cabar e que gasto fasta çinquenta
reales poco mas o menos digan lo que
saben

1 2º El dicho esteban de yrisarri vezino dela dicha villa de san sebastian
de hedad de çinquenta e seys años poco mas o menos e que
no es pariente de ninguna delas partes dixo que sabe e vio este
testigo que el dicho mançanal nonbrado o yancho a de que la prime
ra pregunta e haze mynçion vino a poder del dicho pelegrin de
harpide en el tiempo contenido en la pregunta poco mas o me
nos y al dicho tiempo sabe e vio este testigo que el dicho mançanal esta
ba mal adreçado e sin cabar en parte del fecho carçal e luego
que el dicho pelegrin lo tomo lo hizo alinpiar y cabar en que al pares
çer deste testigo segund el grandor del dicho mal carçal e lo que
al dicho tiempo estaba mal adreçado gasto e pudiera gasta hasta
quarenta reales poco mas o menos y esto respon de ala dicha
pregunta

ij 2º El dicho Juanes de myra sun vezino dela dicha villa de san sebastian
morador en la tierra de alcaçiniridiçion dela dicha villa de hedad

3746-5

de an quenta anos yo comas e menos e que no es pariente de
myn emiga delas ptes dixo que sabe e vio este testigo quel dho man
canal nonbrado e yanthoa de que la yreemita e haze myn avn
no sy yo dez del dho pelegryn de harpi de Segoza yne de dha
el tienpo en la yreemita conten yd yo comas e menos e al tienpo
que en el dho pelegryn tomo el dho mian canal estaba mal tzata
do e en cabaz, herho carçal e luego quelo tomo vio este tes
tigo que el dho pelegryn lo hizo hinpiaz e qm taz to das las caz
cas e lo hizo cabaz e sy dez caz en la qual dha caba sy pare
cer deste testigo segmo el yerador del man canal en yo
gastaz e gasto el dho pelegryn hasta qnarenta fealdes yo co
mas e menos e que esto fes pon de alta dha yreemita
mº 2º El dho pedro de casa mazba vezino dela villa de San Sabastian
de edad de veynte e siete anos yo comas e menos e que no
es pariente de nynguna delas ptes dixo que sabe e vio este
testigo que Segoza yne de dha el tienpo contenyd en la dha yre
emita yo comas e menos vino el dho man canal nonbrado yan
thoa a yo dez del dho pelegryn de harpi de e al dho tienpo sabe
e vio este testigo quel dho man canal estaba en cabaz e mal de
orecado e hecho en minha pte del carçal e luego le tomo de dho dez
el dho pelegryn lo hizo hinpiaz e qm taz to da la çaz cas e le dobna
ca ba en quel dho pelegryn de pareçe ser deste testigo segmo el yerad
dor del dho man canal e el estado en que lo tomo gasto e ynjeza de
bez e asta do hasta qnarenta fealdes yo comas e menos e que esto fes pon
de alta dha preemita
mº 2º El dho Juanto de llarenga mora dor en la tenda de alabarderia en
dela dha villa de edad de an quenta anos yo comas e menos
tienpo e que no es pariente de nynguna delas ptes dixo que sabe e vio de
testigo que Segoza yne de dez el tienpo en la dha preemita conte
nyd o yo comas e menos vino sy pedez del dho pelegryn de azpi de
el dho man canal nonbrado yanthoa e al tienpo que sy de vino sy
yo dez del dho pelegryn sabe e vio este testigo quel dho man canal esta
ba mal de orecado e en cabaz hecho en minha pte carçal e el dho
pelegryn luego que vino sy yo dez lo hizo hinpraz e qm taz to da
la carças e lo hizo cabaz yo z manos deste testigo en lo qual el dho

Yo el escrivn̄o Aparesçer deste testigo q̄ asto e vn̄ dos q̄ asta[r] hasta treynta
ffe a los q̄ yo conmigo e menos e q̄ esto ffesponde ala dicha pregunta
1.º El dicho Juan Perez de arzaz vezino dela dicha villa de san Sebastian moza
dor en la tierra de alcaraz e sacon dela dicha villa de Bodalar de quarenta
años poco mas o menos tiempo e q̄ el[l]a dicho de sus mas lar dichas ge[n]
dixo que sabe e vio este testigo q̄ el dicho Juan canal nonbrado e q̄ an dicho de
q̄ la dicha pregunta fabla en nonbre e como procurador del dicho pedro de
larpide de quien fabla de q̄ al tiempo en la dicha pregunta contenydo
poco mas o menos e al tiempo q̄ este dicho testigo vio e vido al dicho Juan canal estaba mal tratado e q̄ en cabaz
y estercolar y el dicho pedro lo hizo luego limpiar e cabar e
drecar poq̄ este testigo no sabe dezir nyn declarar lo q̄ el dicho pe
dro pedro asto en ello e q̄ esto ffesponde ala dicha pregunta

m.ª pos Y ten̄o saben q̄ dos meses el tro año
q̄ viene el dicho pedro tra bez hizo
barazolayaz y dos calcar para ester
laz el dicho Juan canal y lo hizo albonar
y ester colaz todo y cubrir el albono q̄
pasto en lo sobre dicho cinco o seis poco
mas o menos segun lo q̄ pasto

1.º 2º dixo que sabe e vio este testigo que dos meses q̄ an el dicho pe
dro de arzpide hizo cabar e drecar el dicho Juan canal luego q̄
vino en poder el tro año q̄ viene lo hizo e tra bez layaz e dos
calcar en los hondos para ester colaz el dicho Juan canal y lo hizo dos
meses albonar ester colaz todo e cubrir el albono y q̄ en lo sobre
dicho Aparesçer deste testigo el dicho pedro pasto e vn̄ dos q̄ astar hasta
quarenta ffeales poco mas o menos segun los hondres q̄ en q̄ se
con Aver en trado en el dicho Juan canal y esto ffesponde ala dicha
pregunta e no mas

3.º dixo que sabe e vio este testigo que dos meses q̄ el dicho pedro de arzpide
dio en poder el dicho Juan canal e lo cabo como dicho tiene luego el tro
año q̄ viene lo hizo layaz e dos calcar en los dos todo el dicho Juan ca
nal para horbaz e torcol y dos meses lo hizo albonar ester colaz e
cubrir el albono en q̄ Aparesçer deste testigo en todo lo sobre dicho

el dicho pelegrin gasto e pudo gastar hasta quarenta reales poco
mas o menos segund los honbres que pudieron aver entrado en el
dicho mançanal e suelen entrar en semejantes mançanales e semejantes
labores y questo responde ala dicha pregunta

iiij.º Dixo que sabe e vio este testigo que despues que ansy el dicho pele
grin tomo el dicho mançanal a su poder e lo limpio e dio la dicha
caba despues el otro año siguiente el dicho pelegrin hizo layar el dicho
mançanal e descalçar al pie los mançanos para estercolar el dicho
mançanal e despues de todo ello lo hizo abonar e estercolar
todo e cubrir el abono por lo que en ello el dicho pelegrin gasto o pudo
aver gastado este testigo no lo sabria dellarar e esto responde
ala dicha pregunta

iiij.º Dixo que sabe e abisto este testigo que despues que el dicho pelegrin de
harpide tomo a su poder el dicho mançanal e le dio la dicha caba que
dicho tiene en la segunda pregunta desta su deposiçion el dicho pelegrin
el otro año siguiente hizo layar todo el dicho mançanal e des
calçarlo al pie de los dichos mançanos para estercolar el dicho man
çanal e despues que lo ovo descalçado hizo abonar e estercolar
todo el dicho mançanal e cubrir el abono en que aparesçer
deste testigo gasto e pudo aver gastado el dicho pelegrin segund del treynta
grandor del dicho mançanal asta
e quatro reales poco mas o menos e questo responde ala
dicha pregunta

v.º Dixo que sabe e vio este testigo que el dicho pelegrin de harpide des
pues que ansy tomo el dicho mançanal a su poder e lo cabo e a
drençio e limpio el otro año siguiente ansy bien el dicho pelegrin
otra bez hizo layar el dicho mançanal e descalçar en los pies
los mançanos del dicho mançanal para lo desterçolar e despues
lo hizo abonar y estercolar todo e cubrir el abono en que el dicho
pelegrin aparesçer deste testigo gasto e pudo aver gastado
hasta treynta e seys reales poco mas o menos e questo res
ponde ala dicha pregunta

iiij.º pas Yten sy saben que el dicho estiercol y obo
no que heran çinquenta cargas un
su carretaje y dar lo puesto en los ondos
de los mançanos que costo anquenta rea
les a respecto de un real por

Carga des pues de an sy puesto e carre
tado digan lo que saben

i 2º Dixo que a pares cer deste testigo el dho pelegrin de harpide al tiempo
que an sy estercolo el dho mançanal nonbrado e yancho a puso en el dho man
çanal hasta quarenta reales cargas de estiercol poco mas o menos segund
el grandor del dho mançanal y el estiercol que le dio e que cada carga del
dho estiercol le costara e pudo costar un real de plata traydo e
puesto en el dho mançanal con su carreta segund el preçio que comunmen
te bale el estiercol en la dha villa

ii 2º Dixo que a pares cer deste testigo el dho pelegrin de harpide en el tiempo
que an sy estercolo el dho mançanal nonbrado e yancho dio al dho man
çanal hasta quarenta cargas de estiercol poco mas o menos segund
el grandor del dho mançanal y el estiercol que le dio e que cada car
ga del dho estiercol sabe este testigo que costo e pudo costar un
real de plata e traydo e puesto en el dho mançanal con su carre
ta segund el preçio que comunmente bale el estiercol en la dha
villa e esto responde a la dha pregunta

iii 2º Dixo que a pares cer deste testigo el dho pelegrin de arpide
al tiempo que an sy estercolo el dho mançanal nonbrado e yancho
en el año siguiente que lo tomo puso en el dho mançanal las
cinquenta cargas de estiercol contenidas en la dha pregunta po
co mas o menos segund el grandor del dho mançanal y el estier
col que le dio e que sabe que cada carga del dho estiercol costo e
pudo costar al dho pelegrin un real de plata traydo e puesto
en el dho mançanal con su carreta segund el preçio que
comunmente bale el estiercol en la dha villa e questo res
ponde a la dha pregunta

iiii 1º Dixo que este testigo no sabria dezir ni declarar quantas cargas
de estiercol el dho pelegrin dio al dho mançanal en el tiempo que
an sy lo estercolo mas de que sabe que cada carga de estiercol de
las que an sy el dho pelegrin dio al dho mançanal le costo e pudo
costar llebado e carreado en el dho mançanal e puesto en los
pies de los mançanos del dho mançanal un real de plata poco
mas o menos e questo responde de la dha pregunta

v 2º Dixo que como dho tiene de suso en la pregunta antes desta sabe e vio este testigo que el dho pelegrin de arpide el año siguiente que tomo el dho mancanal lo hizo layar e descalçar e estercolar e cubrir el dho estiercol pero que este testigo no sabria dezir ni de llazar que tantas cargas de estiercol entraron en el dho abono que dio al dho mancanal mas de que cada carga de estiercol de las que asi el dho pelegrin dio al dho mancanal le costo puesto e acarreado en el dho mancanal un real castellano segun el presçio que comunmente vale el estiercol en la dha villa, e que esto responde a la dha pregunta

v pª Yten si saben que el dar de las dhas cabas y hazar como se aro y estercolar como se estercolo el dho mancanal por el dho pelegrin fue y es en gran provecho y utilidad y beneficio del dho mancanal y los mancanales mayormente de la [illegible] dio de la dha villa de san sebastian se dañan mucho y dan poco fruto quando no se les dan las tales cabas y beneficios digan lo que saben

1º Dixo que sabe y a visto que el dar de la caba e layar y estercolar que el dho pelegrin hizo en el dho mancanal fue en provecho y utilidad del dho mancanal y en su beneficio como es publico e notorio y que los mancanales de la jurisdiçion de la dha villa se suelen e acostumbran hazar e cabar y estercolar como el dho pelegrin lo hizo para beneficio e provecho de los dhos mancanales y los que no se caban y haran y estercolan se suelen destruyr e perder y traen poco fruto y esto responde a la pregunta

ij 2º Dixo que sabe y a visto y es verdad e muy publico e notorio que el dar de la dha caba e layar y estercolar que el dho pelegrin de harpide puso e hizo en el dho mancanal fue y es en gran utilidad e provecho del dho mancanal y en su beneficio e asi a visto este testigo que los mancanales de la

m

jurisdiçion dela dha villa se suelen e acostumbran ha
e cabar y estercolar como el dho pelegrin lo hizo por ser
en provecho y beneficio de los dhos mançanales e que
los mançanales que no se caban haran y estercolan sabe e avisto
este testigo que se suelen destruyr y perder y traer poco fruto
como todo ello es verdad y es muy publico e notorio en la
dha villa entre los vezinos della e que esto responde ala
dha pregunta

iiij.to dixo que sabe y avisto este testigo quel dar dela caba e layar
y descalçar e estercolar quel dho pelegrin de harpide
hizo e puso en el dho mançanal nonbrado o yanchu fuen
gran utilidad e provecho del dho mançanal e en su beneficio
porque de otra manera se germara e destruyera e que an
si avisto este testigo que los mançanales dela jurisdiçion de
la dha villa se suelen e acostumbran harar e cabar e descal
çar y estercolar como el dho pelegrin lo hizo por ser en pro
becho y beneficio de los dhos mançanales e porque no se da
nen ni destruyan e que los mançanales que no se caban e haran
e estercolan e grangenan sabe e avisto este testigo que
se suelen destruyr e perder e traer poco fruto como to
do ello seran si verdad e es muy publico e notorio en la dha
villa entre los vezinos della e que esto responde ala dha
pregunta

iiij.o to dixo que sabe y es verdad quel dar dela caba e layar e des
calçar y estercolar quel dho pelegrin de harpide hizo y dio
al dho mançanal en los tiempos y como tiene dellarado en las
pregunta antes desta fue en grand utilidad e provecho del
dho mançanal e en su beneficio porque de otra manera el
dho mançanal se danaria e destruyria e an si vio e avis
to este testigo que los mançanales dela jurisdiçion dela dha villa
se suelen e acostumbran harar y cabar e descalçar y estercolar
como el dho pelegrin lo hizo por ser en provecho y bene
ficio delos dhos mançanales e porque no se danen ni destru
yan e que los mançanales que no se caban e haran e descalçan

y estos colanes e grañ/eanı sabe q̃ vno este testigo que fe ne leen
dees tñer y poz dez y haz poco ſ̃nto como to de ello sea
anſi q̃ ver dad es ñmz ñbl cosa no tozpo en la dh̃a villa en tre
los vezinos della e q̃ esto ſes ſupo de la dh̃a pregunta
to dixo que sabe y es ver dad q̃ el dicho alcayde y es
tos colaz e dos calcaz q̃ el dh̃o peleegrin hizo tiene dho
man canal non brado e yazen hoy en dia en poder del dho
del dh̃o man canal y en su poder puesto segun es ñmz cosa notoz
ria voz y fama e desta manera el dh̃o man canal se dezia
e dees tzinera e que an visto este testigo que los man
canales dela ſnca q̃ son de la dh̃a villa se ſneen e q̃ costum
bran hazer e cabar e este colaz como el dh̃o peleegrin los hizo
para bene frar e no beuer los dhos man canales e que los
que no se labran e hazen y estos colanes se ſneen dees tñnzes
pozdez e thaz poco ſ̃nto como ello sea anſi ver dad es
ñmz ñbl cosa notozia en la dh̃a villa en tre los vezinos della

Yten si saben que al tiempo que vino dho
dez del dh̃o peleegrin el dh̃o man canal non
brado e yan dh̃a villa dentro en el ynpran
pe dasco de tierra dreyo mal yn cultiva
do el dh̃o peleegrin hizo cortar la dha
hazoma y la hizo limpiar y la hizo
dees tñes hondar e cabar del todo
y plantar en el mismos man canos nueuos
dez q̃ ver sos natos en que e asto ay sobre
dh̃o e dho dichos dos poco mas e menos q̃
yan lo que an de pastar y esto sy saben
que dees tñes lo hizo cerrar de septos
nuestros para ello ciertos hon bres al
jornal segun lo que saben

Yten dixo q̃ sabe e vio este testigo que al tiempo quel dh̃o man canal nombra
do e yan dho al vino dho dez del dh̃o peleegrin dentro en el
dh̃o man canal vn pedaco de tierra dreyo mal de cient man canos
poco mas e menos que estaba ynculta e hera dreyo mal e despues
vio este testigo q̃ el dh̃o peleegrin hizo cortar la dha dreyoma e lo
hizo limpiar e hondar e cabar e dreycar e dees tñes planto
en la dh̃a tierra ciertos man canos que fueron dez hasta cient man
canos poco mas e menos e demas dello hizo cerrar de septos entre

del dho manzanal prestos ya ello trez tos hombres alzor nal zo lo
en ello yn d el dho pelegrin pastraz e gasto este testigo no lo sabrja dellazar
e questo fues yo de ala pregunta fo

7ª dixo que sabe e vio este testigo que al tienpo quel dho manzanal non
brado Coyanchn vino a vzo del dho pelegrin de Barrio de Abia en
tro en el dho manzanal vn pedaco de tierra de roma al yn culto e vz
labraz hasta e çienta manzanos zo comas e menos y el dho pelegrin
dos ynes que an e vno el dho manzanal dixo vez gizo cortaz
la de a dicha roma e lo gizo limpiaz e vinbeaz y labaz seyendo d
este testigo en ello e dos ynes de an e vinbrado e labado ynfo e
plantado vila dha tierra vz manos deste testigo e de otros po da
dos ynes hasta e çienta manzanos zo comas e menos vi que entre
do lo sobredho a pares cor deste testigo el dho pelegrin y astraz
yn do y astraz hasta seys cientos de cropo co mas e menos e
de mas dello sabe e vio este testigo quel dho pelegrin de Barrio de
gizo cerraz de septos en ale mas y tes quele faltaban el dho
manzanal ynesto ya ello cuatro hombres alzor nal dixo que lo
en ello ya dho este testigo no sabrja de lazar e dos ynes de esto to d
ello can e vien sabe e vio este testigo quel dho pelegrin de Barrio
de dho e tracaba al dho manzanal seyendo este testigo en ello
vila qual dha caba sabe e vio este testigo quen traron hasta treyn
ta e cinco e seys hombres zo comas e menos e el dho pelegrin y astro
en la dha caba hasta treynta e cinco e treynta e seys fanegas zo co
mas e menos e questo fues yo de ala dha pregunta fo

8ª dixo que sabe e vio este testigo que al tienpo quel dho manzanal non
brado Coyanchn vino a vzo del dho pelegrin de Barrio de Abia en
tro en el dho manzanal vn pedaco de tierra de roma al que esta ba yz
labraz el qual vio este testigo quel dho pelegrin gizo cortaz e
limpiaz la dha tierra e de roma e dos ynes lo gizo yuntaz
e labaz e vinbrado e cabada la dha tierra y plantado en el hasta
e çienta e nueve cientas manzanos zo comas e menos de yuz sobre dhos
yz manos deste testigo e de otros yuntamientos de la dha villa
e dos ynes de todo ello gizo cerraz de septos en ale mas y tes
que le faltaban el dho manzanal ynesto ya ello cuatro hombres

Jornal yerco lo quento do ello e asto q̃ mdo ya staz al ẽbo
Dolerejn este testigo no sabrja dezir nj delazar lj q̃sto fes-
pon de ala ẽbà pregmta

mto dizo que sabe q̃ vio este testigo que al tenpo quel dõ man canal
nonbrado Cayan vn vino a vender del dõ Dolerejn de arpide
Sbra dentro enel dõ man canal vn pedaço de tierra arzomal
ynculto q̃ dezia braz, y el dõ Dolerejn des ynes que ansy
vino Asnzo dez al dõ man canal hizo cortar la dha arzoma
e lo hizo ençaz e hondaz e cabaz segun de este testigo en ello
e des ynes dl dan dõ hondado e cabado mjo e planto enla
dha tierra muchos man canos de diez pjes natjvos que este testigo
no sabrja dellazar quantos heran mj lo quel dõ Dolerejn en todo
ello e asto mjn de dize estado e demas dello dize este testigo q̃
sabe e vio quel dõ Dolerejn de arpide hizo cerraz de septos en
Algunos ptes quele faltaban al dõ man canal ynesto para ello aer
tos hombres Jornal dun que lo q̃ enello e asto tanpoco este
testigo sabrja dellazar e des ynes dicto dize q̃ bien sabe
e vio este testigo quel dõ Dolerejn de arpide dio cierta caba
al dõ man canal briso e almebo quel dicho planto seran de este
testigo en ello enla qual dha caba sabe e vio este testigo que en tra
ron enel dõ man canal nonbrado Cayan vn basta quarenta hom
bres poco mas o menos e el dõ Dolerejn cavo enla dha caba
basta quarenta pjes poco mas o menos segun la costunbre
que en ello se tiene enla dha villa e q̃sto fes pon de ala dha
ptõ pregmta e no mas

Dixo que sabe e vio este testigo que al tenpo quel dõ man canal
nonbrado Cayan vn vino a vender del dõ Dolerejn a bia dentro
quel dõ man canal vn pedaço de tierra arzomal q̃ cababa sin
labraz e des ynes vio este testigo quel dõ Dolerejn hizo cortar
la dha arzoma e lo hizo ençaz e hondaz cabaz e dreçaz
e planto enla dha tierra ciertos man canos que de presente estan
y le mando dello hizo cerraz de septos en pte el dõ man canal
ynestos para ello ciertos hombres Jornal yo lo que en ello mdo el
dõ Dolerejn a staz e asto este testigo no sabrja dezir e q̃sto fes
pon de ala dha pregmta

vijpas y ten ay saben e que todo lo sobre
dho aya sydo y sea publica voz e
fama el licenciado berastegui

que todo lo suso dho que an dho es publico e notorio e publica voz e fama en la dha villa de sanfebastian e sus comarcas a todos quantos dello tienen noticia

A este pleyto no ay escriptura e la segunda ynstantaçia asta oy veynte e seys de nobienbre de quis y quarenta y una la relaçion de testigos esta bien sacada corregida y conzertada con su original e la substançia a mi ver y ansi lo juro a dios y a esta cruz

El bachiller
Santander

digo e juro lo mismo que en la otra pasada

doctor
Florez

digo lo mismo

Martin de
Villegas

Los dros que a mi se me deben por parte de Juan de Mercader son los siguientes

r. de la sentencia de la curaduria poder de Juan de Mercader y de la ynformacion que dio de su pobreza y de la ciudad de Plazamiento y de la tercia de la parte de Registro	xx	v
r. de otra ciudad de Plazamiento que se le dio por que perdio la primera	l	ix
r. de la ciudad de Rr.a para hazer su probança lxxviij	lxx	viij
r. de una conquista que llevo para traer escriptura lix	l	ix
r. de cinco escripturas que se sentio lx mrs	lx	
r. de la ciudad de Rr.a sentencia de un poder que se sentio para se ir a tratar de los dros contra las escripturas en	x	ij
r. de la vista sentencia de las probanças de la primera y tanta de amas partes que tienen quarenta fojas y dos que no que se montan a ciento y ochenta y ocho mrs	c lxxx	viij
r. de la ciudad de Rr.a que llevo para hazer probança en rrevista	lxx	viij
r. de la vista y sentencia de las probanças en rrevista ciento y quatro mrs	c	iiij
r. de la mitad de las tiras del pleito que son ciento y nueve fojas a diez mrs son mill y noventa mrs de las suyas quarenta de su mitad de esto son quinientos y sesenta y seis mrs	d	lx vj
r. de los dros de la ciudad executoria tres reales y treinta mrs	iii	xxx
r. de la tercia de la parte de Registro son ciento y diez	c	x
Asy que se montan los dros que se me deben por parte de Juan de Mercader	xxx	v

Ms. xxxij

de la pleito de Arnaldo [illegible] de lx [illegible]

13

Relaçion sacada dela probança hecha por parte de Juanes de mercader contra pelegrin corpide vº dela villa de san sebastian

1ª Primeramente sean preguntados y conoscen al dicho Juanes de mercader menor e si conoscieron a Juanes de mercader su padre e si conoscen al dicho pelegrin de corpide parte contraria e si tienen notiçia dela casa e caseria de mercader e del mançanal que dizen oyancho e de una pieça de tierra que dizen madrigal e tres cubas de cada dos çientas cantaras poco mas o menos que estaban en la dicha casa de mercader que agora las tiene el dicho pelegrin de corpide e de tres camas de ropa que el dicho Juanes de mercader el mayor de dias tenia suntes que fallesçiese en la misma casa e caseria de mercader e las saco de casa de arçaque

auctor

R. CIVILES N.º 3746-5º VARELA

que los conoscen

2ª Otrensi saven creubieron oyeron dicho que Juanes de mercader mayor de dias padre que fue de Juanes de mercader que agora le tigan fue casado e belado como lo manda la madre santa yglesia con margarita de sasoeta su muger e que estando ansi casados e haziendo vida maridable de consuno ubieron e procrearon por su hijo legitimo al dicho Juanes de mercader menor que agora le tiga e que por tales casados fueron avidos e tenidos e comunmente reputados e que por tal su hijo tubieron tratados e que por tal su hijo tubieron tratados e criaron al dicho Juanes de mercader menor e ansi fue publico e notorio entre los quales conoscieron e conoscen

i t° martin de arrieta v° de la villa de san sebastian morador en la tierra de al ce de
hedad de cinquenta y seys años poco mas o menos no es pariente / dixo que sabe e vio que los dichos Juanes de mercader ya defunto e la
dicha margarita de la socta su muger contenidos en la pregunta
fueron abidos e tenidos por marido e muger legitimos e legitima
mente casados e este testigo por tales los tubo e les vio hazer vida
maridable en la dicha casa de mercader por muchos años e durante
el matrimonio ovieron por su hijo legitimo al dicho Juanes de
mercader menor que es tiga e por tal su hijo le criaron e le tubie-
ron e por tal es abido e tenido e comun mente reputado e esto sabe
de la pregunta &

ij t° maria de la bastida v° de la dicha villa de san sebastian de hedad de
quarenta años / no es parienta / dixo que sabe e vio que los dichos
Juanes de mercader e margarita de la socta su muger fueron
abidos e tenidos por marido e muger legitimos e este testigo por ta-
les los tubo e como a tales marido e muger les vio hazer vi-
da maridable en la dicha casa de mercader e al dicho Juanes de mer-
cader menor que es tiga le a tenido e tiene por su hijo e por tal
su hijo es abido e tenido e comun mente reputado &

iij t° P° de arçaz v° de la dicha villa de san sebastian de hedad de sesenta
años no es pariente / dixo que sabe e vio que los dichos Juanes de mer-
cader e margarita de la socta su muger contenidos en la pregunta fue-
ron abidos e tenidos por marido e muger legitimos e legitima men-
te casados e este testigo por tales los tubo e como a tales les vio hazer
vida maridable en la dicha casa de mercader e muchos años e tiempo
e al dicho Juanes de mercader litigante fue abido e tenido por su hijo
legitimo de ellos e por tal fue criado e alimentado de los dichos sus
padres &

iiij t° Juanes de arteaga v° de la villa de san sebastian de hedad de cinquen-
ta años no es pariente / dixo que este testigo no se hallo presente al tiempo que el dicho
Juanes de mercader caso con la dicha margarita pero es publico e
notorio que fueron marido e muger legitimos e legitima mente
casados e como tales los vio hazer vida maridable por muchos
años e tiempo e asi fue e es publico e notorio que durante el matrimonio
ovieron por su hijo legitimo al dicho Juanes de mercader menor

por tales marido e muger e hijo legitimo fueron abidos e tenidos
e comunmente reputados

vi.º Juan de bastida morador en la dicha tierra de alça de hedad de cinquen
ta años no es pariente dixo que sabe e bio este testigo que los dichos Jua
nes de mercader e margarita de asocta fueron abidos e tenidos
por marido e muger legitimos e el dicho Juanes de mercader
menor que le tiga es abido e tenido por hijo legitimo e este testigo por
tales los a tenido e tiene e asi es publico e notorio

vii.º Catalina de casares vecina de la dicha villa de sanse bastian mora en la
tierra de alça de hedad de cinquenta e seys años poco mas
e menos no es pariente dixo que sabe e bio que los dichos Juanes de
mercader e margarita de asocta fueron abidos e tenidos por ma
rido e muger por legitimos como la pregunta lo declara e el dicho
Juanes de mercader menor fue e es abido e tenido por su hijo le
gitimo dellos e este testigo por tales los a tenido e tiene e asi es
publico e notorio

viii.º La dicha madalena de yeaguirre vecina de la villa de sanse bastian de he
dad de sesenta años no es pariente dixo que sabe e bio que
los dichos Juanes de mercader e la dicha margarita de hasocta fueron
abidos e tenidos por marido e muger legitimos e el dicho Juanes
de mercader le tigante fue abido e tenido por ansi hijo legi
timo e por tales los a tenido e tiene este testigo e ello ser verdad
e publico e notorio en la tierra de alça e sus comarcas

viii.º Juanes de myrabales vecino de la dicha villa de sanse bastian de hedad
de quarenta años no es pariente dixo que sabe e a bisto que
los dichos Juanes de mercader e margarita ~~e muger~~ de hasocta
fueron abidos e tenidos por marido e muger legitimos e
como a tales les bio hazer vida maridable e uno e otro
por su hijo legitimo al dicho Juanes de mercader menor le
gitimamente e ello ser ansi verdad e es publico e notorio

viii.º Catalina de mercader vecina de la dicha villa moradora en la tierra de alça
de hedad de quarenta años pariente de Juanes de mercader
menor hermana de su padre dixo que sabe e es verdad que los dichos
Juanes de mercader hermano que fue desta que depone fue casado

fr. Velado con la dha margarita de hasoeta e como marido e muger
hizieron vida maridable e durante el matrimonio ovieron
por su hijo legitimo al dho Juanes de mercader litigante e
por tales fueron avidos e tenidos e comunmente reputados

fet° maria Juan de arzat vª de la dha villa de sanse bastian de hedad
de cinquenta e quatro años no es parienta dixo que sabe
es notorio que en la dha tierra de alça que el dho Juanes de
mercader e la dha margarita de hasoeta fueron legitima
mente casados y durante el matrimonio ovieron por su hijo
legitimo al dho Juanes de mercader litigante e por tales
fueron avidos e tenidos e comunmente reputados

et° San Juan de la cabal vº de la villa de la frenteria de hedad
de treynta e cinco años no es pariente dixo este dho testigo
que no la sabe

et° la dha Jordana de guyeta muger de san Juan de la canal
vezina de la frenteria de hedad de treynta e dos años no es pa
rienta dixo que no la sabe

ent° Miguel de plaçola tomo vezino de la dha villa de sanse bastian
de hedad de treynta años no es pariente dixo que no la sabe

mp° Yten si saven que el dho Juanes de mer ~~el mayor de~~
cader el mayor de dias fallesçio desta presente
vida puede agora aver ocho meses poco mas e
menos e que al tipo que fallesçio dexo por su
hijo legitimo e universal heredero al dho Juanes de
mercader menor agora litigante e como tal su
hijo e de sus tutores e curadores acevtaron los bie
nes e herençias del dho Juanes de mercader su
padre

1t° Dixo que sabe es verdad que el dho Juanes de mercader menor
de dias fallesçio desta vida presente puede aver el tipo con
tenido en la pregunta poco mas e menos e dexo por su
hijo legitimo al dho Juanes de mercader litigante e en quanto
a su testamento e a lo demas contenido en la pregunta se fe
re al dho testamento e escrituras que sobre ello an pasado

nto Diego Nes. ve.ecebrdad q los/ nanes semercader padre del los
menor fareee ao dsta presente vida Dneda ver el tpo conte
nyd eneapreemta Dolo mae menos dexo Dorsnsso legi.
timo alos/ Jnanes demercader ceti gente e sobrelo de nasçon
teny d eneasa Jreemta se Jeferee al tee tamento eee cytnras
Dnego bre ello empasado S

nyto Dyeo Nes.be eee berdad q los/ nanes demercader fareee
ao dsta presente vida agora Dneda ver el tpo conteny d ene
Jreemta Dolo mae menos del tpo Nefareee ao dexo porsn
sno legitimo alos/ Jnanes demercader ceti gente eeh Dnan
dalo de mae conteny d eneasa Jreemta se Jefere al tee ta
mento Dnelos/ nanes demercader fijo dalgo Otras ee cytnras
Dnego bre ello empasado S

mto Dyeo Jsabe eee berdad q los/ nanes demercader padre dos/ me
nor Nuestra fareee ao dsta presente vida Dneda ver el
tpo conte nyd eneapreemta Dolo mae menos dexo por
snsso legitimo alos/ nanes demercader Ensso ello se
mae conteny d eneapreemta Nese Jeferee al tee tamento d
los/ nanes fijo dalgo Otras ao tee ycytnras Jobre ello empa
sado e Nes bello Nesabe S

bto Dyeo Nesabe eee berdad q los/ nanes demercader fareeao
dsta presente vida Dneda der el tpo conteny d eneapreem
Dolo mae menos dexo por snsso legitimo alos/ nanes de
mercader menor ello de mae eneapreemta Nese Jefe
ren al tee tamento Dnelos/ Jnanes fijo dalgo Otras ao cytado
Jobre ello empasado S

bto Dyeo Nesabe eee berdad q los/ nanes demercader fareeao
dsta presente vida agora Dneda ver el tpo conteny d ene
Jreemta Dolo mae menos dexando por snsso legitimo
alos/ nanes demercader menor ca y los Nuestros dexo
por Nuestro heredero e quanto dexo dsto de mae conteny d eneapre
emta Jefere al tee ta mento Dnelos/ nanes fijo dalgo
de mae Nesobre ello empasado S

bnto Dyeo Nesabe Dnelos/ nanes demercader fareeao agora
Dneda der el tpo conteny d eneapreemta Dolo mae menos
dexando por snsso legitimo Nuestro heredero alos/ Juanes demerca

der su hijo por que se halló presente al tpo que fizo su testamento
e en lo demas contenido en la pregunta se refiere a las es
crituras que sobre ello an pasado e esto responde a la dicha
pregunta

viij.º Dixo que sabe es verdad que agora puede aver el tpo contenido
en la pregunta poco mas o menos fallecido desta pre
sente vida el dicho Juanes de Mercader dexando por su hijo
legitimo al dicho Juanes de Mercader e segun ello es pu
blico e notorio que dixo por su hijo heredero universal e se re
fiere al testamento e a las otras escrituras que sobre
lo contenido en la pregunta aya pasado

ix.º Dixo que sabe es verdad que el dicho Juanes de Mercader
fallecido desta presente vida agora puede aver el tpo que
en la pregunta poco mas o menos e dexo por su hijo
legitimo al dicho Juanes de Mercader litigante e en lo de
mas contenido en la pregunta se refiere al testamento
del dicho Juanes de Mercader e a los otros autos y escrituras
que sobre ello an pasado

x.º Dixo que sabe y es verdad que el dicho Juanes de Mercader fa
llecido desta presente vida puede aver el tpo contenido
en la pregunta poco mas o menos e dexo por su
hijo legitimo al dicho Juanes de Mercader litigante e oyo
dicho que a el le nonbro por heredero e en quanto a ello
e lo demas contenido en la pregunta que se refiere al tes
tamento e otros autos y escrituras que sobre ello aya
pasado

Los otros testigos que ay en esta prouança no respon
den a lo contenido en la dicha pregunta

xiij.º Ytem si saben que puede aver buen año
poco mas o menos teniendo e poseiendo
el dicho Juanes de Mercader mayor de dias
por suya e como suya la casa e la seria de
Mercader con sus pertenençias o cerca
de San Sebastian a do dizen alçá lugar notorio
e muy conoçido a pedimento de algunos
acreedores que tenian el dicho Juanes de Mer

cader fue vendida la dha casa de la dicha de mer
cader. por quatro cientos e ochenta du
cados los quales de consentimiento de al
gunos acreedores e de pedimiento de los dhos jua
nes de mercader se depositaron en poder
de los dhos pelegrin de arpide para que de alli
fuesen pagados cientos acreedores que
a la casa con pedimiento a los dhos juanes de mercader
e con lo restante se acudiese a los dhos juanes
de mercader e desta manera el dho pele
grin de arpide rescibio e se otorgo por
depositario de los dhos quatro cientos y ochen
ta ducados por que fue vendida la dha casa
e caseria

Itº dixo que a oydo de ser verdad lo contenido en la dha pregunta
como en ella lo dize e se contiene e se refiere a las escrituras
que en razon dello an pasado

IIIº dixo que sabe y es verdad que los dhos juanes de mercader defunto
teniendo e poseyendo por suya e como suya la dha casa de mer
cader la vendio por quatro cientos y ochenta ducados
de oro a domingo de cabreta vº de la villa de frente
ria los quales dhos quatro cientos y ochenta ducados de oro
de consentimiento de los dhos juanes de mercader e de algunos acre
adores suyos se pusieron e depositaron en poder de los dhos
pelegrin de arpide para que de ellos se pagasen los acreedores
de los dhos juanes e con lo resto acudiesen a ellos como todo ello
paresce por escrituras publicas que pasaron en fieldad
de nicolas de plaçiola hermano a las quales dixo que se re
feria e se refirio e este testigo se hallo presente a todo ello

IIIIº dixo que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta como en ella
se contiene por que este testigo se hallo presente a todo ello como
dhos es e como paresce por las escrituras que sobre ello pasa
ron ante nicolas de plaçiola a las quales se refiere

VIIº dixo que sabe ser verdad lo contenido en la dha pregunta e se re
fiere a la carta de venta e otras escrituras que sobre ello an pa
sado

viij^o + Dixo que sabe e vio ser verdad lo contenido en la dicha pre-
gunta como en ella se contiene por que se hallo pre-
sente a todo ello y vino por cabeças por cartas a
la carta de venta que sobre ello pasaron por ... en fial-
dad de ... de placa ... a las ... que de ... que
se ... e ...

ix^o Dixo que sabe e es verdad que los ynomes de mercader agora
... como en la dicha pregunta poco mas
e menos ... de la ...
e la ... de mercader ... por ...
... de ... los ... a longon-
... de los ynomes de mercader ... se subio ... de ...
... en la pregunta ... presen-
... escrivano ... hecho ... al
dicho ynomes e de esta manera ...
... los ...
... los ynomes de mercader ... por ...
... en fialdad
... testigo ... del ... mero
de la dicha ... que ... las que ... se ...
e ... fizo ...

Los ... testigos que ... probança no responden
a lo contenido en la pregunta.

... que saben que al tiempo que la dicha casa ...
ra de mercader fue vendida como se contie-
ne en la pregunta antes de ... que ... aparte
e a ... que no entro ... la venta de la dicha
casa por ... ynomes de mercader ...
canal que dizen de ... que esta cerca de
la dicha casa de mercader ... mas
... de ... poco mas o menos e
... que dizen de ...
e mas tres ... de la ... ca-
... e mas tres ... que estaban en la dicha casa

De mercader fitres camas de ropa guar
nes cadas lo qual todo quedo en poder
del dicho pelegrin de arpide para el dicho Ina
nes de mercader

iiij.to dixo que sabe e obro que al tiempo que la dicha casa de mercader con sus per
tenençias fue vendida como tiene dicho e declarado en la pregunta
antes desta que dicho reservado que ynvençar en la dicha venta
el dicho mançanal de coyancho contenido en la pregunta pero
que no se acuerda si se reservo lo demas contenido en la pre
gunta mas de que sabe que al dicho tiempo no abia en la dicha casa
ningunas cubas ni camas e se refiere a la dicha venta que sobre
ello paso

iiij.to dixo que sabe y es verdad que al tiempo que el dicho Ynanes de merca
der vendio la dicha su casa de mercader e sus pertenençias
a domingo de cabieta vezino de la renteria que dicho reservado
e sin vender el dicho mançanal de coyancho e lo demas que pares
çe por la dicha carta de venta a la qual se refiere e rresfi
rio

viij.to dixo que sabe e es verdad que al tiempo que paso la dicha venta de la casa de
mercader e sus pertenençias que dicho reservado el dicho man
çanal de hoyancho contenido en la pregunta como por la dicha
carta de venta paresçe e que se refiere a la dicha tierra e man
çanal llamado madrigal lo tiene e posehe el dicho pelegrin por
suyo e como suyo de mas de doze años a esta parte el qual pri
mero fue de la dicha casa de mercader e an oydo dicho que el dicho pe
legrin lo obo por conpra e esto responde a la pregunta

viij.to dixo que sabe e es verdad que al tiempo que paso la dicha venta de la casa
de mercader e sus pertenençias que dicho reservado el man
çanal que dizen de coyancho sin que se vendiese con lo de
mas como paresçe por la dicha venta e que se refiere e re
feria e que esto es verdad

Los otros testigos no responden a lo en ella

b.ª Yrensisa ven que el dicho pelegrin de arpide
despues que fallesçio el dicho Ynanes de
mercader a tenido e posido e tiene e posehe
agora el dicho mançanal de coyancho e la dicha
tierra que dizen de madrigal e las tres

† Libre de treslamas de ſ pagnor nego dos
Oleſ Jnomes demercader tenjaon
Cnbroa y dexo enesta casa demerca
der cenco ſolares e cierca della calee
bado ella co ſ fruvo e rrentre dexa
e dexo dello

1º Dexo Mesa de cabſo Oleſ pelegrin dexar pide dexpnes demer
to cleſ Jnomes demercader padre deſ menor cuntee Ole
nmeresse atenyde tiene cleſ momeanal nonbrado en unſpe
casa tierra Olediyen demadrigal Olesa oppeado co ſ
co ſ ellas dos fruvos deſ momeanal segun ce
Jnbeyo Cnotario e Olello demes contenyde enea pegrinta e
ylet nolesa de

2º Dexo Mesa de cabſo gleſ pelegrin dexar pide Jnsiantes e
dirmuro Oleſ Jnomes demerca der inmuesse como dex
dneo ala atenyde ppo sub e de pregente tiene epose cleſ
momeanal de unſpe clasa tierra Olediyen demadrigal
ellas dos fruvos deſ momeanal y tierra yen nomo alon
de Cnbas ellamas de Olella pegrinta hoyze myn̄aow dexpo
sa de Cbio Oleſ pelegrin dexar pide yoya dneda der
cinco dexpo anos de lo mas e mejos cde vo e hyzo ce dar de
clasa casa demercader ere de Cimas de Cbpa de plan ma
sin Cnbertas e dende adelo ppo bio Oleſpnpe ron alasta
sa demercader cer de muladeros dexdella vecada fer
teria tres cargas de madera mp̄ Cnbas e Cnbas dexdella
sin arcos e Cnga tray das cleſ pelegrin dexar pide e ſ mb pre
sente cleſ Jnomes demercader cas hyzo ce dar e ſ mb casa teria
dexyanso abnde angi bien ce vo cas ellamas posegnede
done no sabe Oles Cnbas yeran cas e tiene dexon e hazen como
eſ tiene e esto dexponde a lo ſ pregunta ſ

3º Dexo Mesa de ce bexdad Oleſ pelegrin dexar pide dexpn
ce Oleſ ace a cleſ Jnomes demercader atenyde posub e
tiene epose cleſ momeanal de yanso clasa tierra Oled
zen de madrigal ce dmb co ſ fruvos dexdeal yen nomo
alas tres cnbas dexpo Oleſet nosa de Oyen cas tiene myde
eſ pelegrin lasto mo mas de Omnto e yo de Olebno dexa

sentencia mediante justiçia rremate las [illegible] e des[illegible] e las bolbio a la dha casa de mercader [illegible] las camas dixo que agora puede aver çinco años poco mas o menos que la dha margarita de [illegible] muger del dho Juanes de mercader [illegible] este que depone las camas que tenia por çierta [illegible] dha testigo por [illegible] e [illegible] las dhas camas [illegible] el dho peregrin [illegible] [illegible] merino del corregidor de la [illegible] mediante mandamiento dixo que bo las dhas camas e esto sabe [illegible] a la dha pregunta

xiii° dixo que sabe que el dho peregrin [illegible] de [illegible] memoria el dho Juanes de mercader e algunos años a esta parte e [illegible] e de presente tiene e posee el dho mançanal [illegible] de [illegible] e mançanal e tierra de madrigal de que la pregunta haze minçion la qual dha tierra e mançanal de madrigal [illegible] años que el dho peregrin [illegible] las dhas tener e poseer [illegible] de [illegible] e lo tiene e posee de [illegible] que dixo [illegible] poco mas o menos [illegible] [illegible] e esto rresponde a la dha pregunta y [illegible] la noso [illegible]

xiiii° dixo que sabe que el dho peregrin [illegible] antes que falles[illegible] el dho Juanes de mercader [illegible] a la hazienda e pose[illegible] las dhas mançanales e tierra de [illegible] de madrigal [illegible] en la pregunta [illegible] que agora puede aver [illegible] años poco mas o menos [illegible] este que depone por [illegible] a la casa de mercader vio que [illegible] mercaderes [illegible] tres [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] e las [illegible] a la dha casa diziendo que [illegible] de la sentencia e que [illegible] las que [illegible] primero [illegible] de la dha casa [illegible] vio este dho testigo el dho peregrin [illegible] [illegible] las dhas tres [illegible] de la dha casa de mercader [illegible] e tanbien vio este testigo que la [illegible] que agora tiene el dho peregrin [illegible] estaban [illegible] camas [illegible] [illegible] e [illegible] e dezian que las dhas camas [illegible] de margarita de [illegible] e que el dho peregrin [illegible] la [illegible] a la dha casa [illegible] e esto rresponde a la dha pregunta e [illegible] noso de mas [illegible]

xv° dixo que es verdad que el dho peregrin [illegible] [illegible]

que en medio de los Juanes de mercader e antes e primero tiene
e posee los dichos moncanales e tierra de Coyanço de madrigal
en la pregunta contenidos e deslindados con los linderos en ella e ayudo
[illegible] Juan de los pelegrin [illegible] de la dicha casa de mercader [illegible]
[illegible] que en el [illegible] a [illegible] esta que despone sabe de vista que a
[illegible] cinco años poco mas o menos
[illegible] Juan de los pelegrin bino [illegible] merino de
[illegible] de la [illegible] [illegible] que de la dicha mar
[illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] oydo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] margarita de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de los pelegrin

~~[illegible] que sabe [illegible] de los [illegible] tiene e posee [illegible]~~

bj° ~~[illegible]~~ dean [illegible] que Juan de los pelegrin dean [illegible] tiene e posee
dixo que sabe de vista que Juan de los pelegrin dean [illegible] tiene e posee
los dichos moncanales e tierra de Coyanço e madrigal con
los dichos linderos en la pregunta [illegible] que de los linderos della
[illegible] en la pregunta que no lo sabe
[illegible] de mas [illegible] en la pregunta que no lo sabe

bj° dixo que sabe de vista que Juan de los pelegrin dean [illegible] de dos [illegible]
[illegible] de la muerte de los Juanes de mercader tiene e posee el
dicho moncanal de Coyanço e el [illegible] moncanal e tierra de
madrigal [illegible] tiene [illegible] pregunta [illegible] de esta [illegible]
solia tener e poseer el dicho pelegrin dean [illegible] que [illegible]
[illegible] Juanes de mercader [illegible] suya e tan
bien lo tiene e posee de presente [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] que oydo [illegible] de la sentencia por [illegible] de los
[illegible] que oydo [illegible] de la [illegible] de [illegible]
Juanes de mercader [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los pelegrin dean [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
de la pregunta

x° dixo que sabe de vista que el dicho pelegrin dean [illegible] antes
e primero que [illegible] de los Juanes de mercader
[illegible] tener e poseer el dicho moncanal e tierra que dizen de madrigal
[illegible] como cosa suya propia e tan [illegible] tiene
[illegible] el dicho moncanal de Coyanço [illegible] con los linderos
[illegible] e ayudo [illegible] de la sentencia [illegible]
que fueron de la dicha casa de mercader [illegible]
de la pregunta no sabe

e t.º

dixo q(ue) es cosa publica e notoria q(ue) el d(ic)ho pelegrin de ... tiene
los d(ic)hos moncanales de madrigal e ... e ... con
tratos dellos / ~~...~~ / e en q(ue) ... dixo q(ue) ...
de aver treze o quatro años q(ue) la d(ic)ha margarita ... bi
uda muger q(ue) fue del d(ic)ho Juan(ez) de mercader ... e al d(ic)ho
...po casado con el d(ic)ho Juan(ez) de mercader ... [illegible]
q(ue) de pone ... prendas de b(ien)a ... pedro
de ... su marido ... q(ue) le ... e ... d(ic)ho ... d(ic)has
... b(ien)a ... el d(ic)ho pelegrin de ... contenido en la
pregunta ... años ... el ... d(ic)has ...
... por deuda q(ue) el d(ic)ho Juan(ez) de mercade
... de ... la d(ic)ha ... de la pregunta no sabe &

e t.º dixo q(ue) de lo q(ue) se ... sabe es q(ue) este q(ue) depone solia tener
de ... la casa de mercader ... treynta e seys ... e
medio e por ellos tenia obligacion contra Juan(ez) de merca
der defunto q(ue) fue señor de la d(ic)ha casa e por q(ue) no se pa
gaba ... por ellos ... e ... le hizo ...
acion ... q(ue) tenia en la d(ic)ha casa las q(ue) ... pasado
el remate con mandamiento executorio de los ... de la
... e fueron entregadas ~~...~~ / ... las ...
hizo ... de la ... sentencia ... e ... el d(ic)ho
... quatro o cinco años ... e alg(un)
... antes q(ue) el d(ic)ho Juan(ez) de mercader vendiese la d(ic)ha
... casa de mercader ... el d(ic)ho pelegrin
de ... contenido en la pregunta e le dixo q(ue) por q(ue) ...
... tenia de ... sobre la d(ic)ha casa de mercader los
d(ic)hos treynta e seys ... e medio e tan ... tenia ...
... los d(ic)hos ... q(ue) le ... las ...
~~...~~ ... derecho q(ue) tenia sobre la d(ic)ha casa
e ... las d(ic)has ... e ... obligacion
... su ... e ... casado ... de
... e le hizo ... obligacion ... e ... paso ...
q(ue) tenia a la d(ic)ha casa ... las quales q(ue) ...
luego ... po ... con ...
... q(ue) ... e sus ... sin ... la q(ue)

les se podrieron e quebraron e que las dhas cubas heran biejas
e algunas piecas quebradas e esto responde a la dha pregunta
e es la verdad

viij.to dixo que san juan de el acinal su marido desta que depo
ne ovo a tener una obligacion contra juanes de mercader de
fuente señor que fue de la dha casa de mercader e por que no
le pagaba el censo la dha casa e un dia bio esta que depone el
dho san juan marido desta que depone que el dho san juan su ma
rido hizo traer a la villa de frenteria unas tablas de cubas des
hechas que dezian que heran tres cubas e que las traya de la dha ca
sa de mercader las quales tubo en su poder mucho tiempo e des
pues agora puede aver un año e medio poco mas o menos
las yubio en ciertos mulateros e el dho yo dho se las yubia yu
biado e yubiaba a pelegrin de arpide vº de la villa de san se
bastian contenido en la pregunta por que el dho pelegrin
le abia salido por pagador de lo que tenia de recebir so
bre la dha casa de mercader y lle abia traspasado su dro
e que esto es la verdad

Los testigos responden a lo contenido en la pregunta

Veasse el iij.to y el viij.to

viij.a Otensi saben que el dho mancanal de
oyancho e tierra de madrigal pueden
rentar en cada un año diez ducados poco
mas o menos

todos los testigos que ay en esta probança dizen que dizen lo
que dho tienen y no responden a lo esta pregunta contenido

viij.a Otensi saben que las dhas tres camas de
ropa que asi tenia e dexo al dho juanes de
mercader juanes cada una de ellas como estaban
valian cada una dellas a justa e comun estima
cion diez ducados cada una dellas a justa
e comun estimacion

Veasse el tres.to

ninguno de los testigos que ay en esta probança no responden
a lo contenido en la dha pregunta

Ep.ª Yten si saben que demas de lo suso dicho el dicho
pelegrin de arpide tomo e llevo de la dicha ca
sa de mercader las dichas tres cubas e tres
camas de pino pa e una arca que hera tan
bien de los dichos Juanes de mercader e la lle
vo a su casa e donde quiso e sea provecha
do e aprovecha de todo ello

ninguno de los testigos que a yen esta provança no responden
a lo contenido en la pregunta

Ep.ª Yten si saben que de todo lo suso dicho sea pu
blico e fama e el licenciado ducha

Pregunta añadida

1.ª Yten sean preguntados los dichos testigos
demas de las preguntas contenidas
de suso si conoscen a Catalina de mer
cader e si conoscieron a simona e a
maria martin de mercader hermanas
que fueron de los dichos Juanes de mercader
padre que fue de los dichos Juanes

Martin

Si conoscieron a Simon de mercader

dizen que los conoscen

2.ª Yten si saben que el dicho martin de mer
cader a que murio e fallesçio desta
presente vida quarenta años dexan
do por su hijo legitimo y heredero al
dicho Juanes de mercader el qual como
tal heredero tubo e poseyo la dicha casa
de mercader todo el tiempo de los dichos qua
renta años pacificamente

it.º Dixo que sabe y es verdad que los dichos martin de mercader falles
çio desta presente vida agora puedan ver treynta e cinco o
treynta e seys años poco mas o menos el qual segun ello es
publico e notorio murio a ben tistato que le mato un roble
que cayo sobre el e un hermano mayor que quedo de los dichos Jua
nes de mercader tan bien fallesçio desta presente vida
ve tramar e visto que no abia otro hijo la madre e parientes del

Sf Juanes Gomez de Cea se casaron y hicieron casa y casa de mercader y sus pertenencias. E amos casados tubo e posey casa y casa hasta ahora en este dia de la fecha

xvi° Yten Diego Gonçalez de Cea fue uno de los Juanes de mercader

xvij° Yten Diego gonçalez de Cea fue uno de los mjn de mercader padre de los Juanes de mercader de suso agora finados los quales Juanes de mercader menores fallecieron en esta presente vida agora ha quatro años poco mas o menos e quedaron sus hijos legitimos e de legitimo matrimonio procreados e sus parientes mas cercanos los quales casaron con los Juanes de mercader e yo tubo e poseyo casa y casa de mercader con sus pertenencias como heredero de Cea hasta ahora en este dia de la fecha

xviij° Yten Diego gonçalez de Cea fue uno de los mjn de mercader uno de los Juanes de mercader fallecieron en esta presente vida agora ha quatro años poco mas o menos e quedaron sus hijos legitimos e de legitimo matrimonio procreados e sus parientes mas cercanos los quales casaron con los Juanes de mercader e yo tubo e poseyo casa y casa de mercader con sus pertenencias como heredero de Cea hasta ahora en este dia de la fecha poco mas o menos de que no hago fee por esta pregunta

xix° Yten Diego gonçalez de Cea fue uno de los mjn de mercader abuelo de los menores dada de los Juanes de mercader e sus hermanos de cuyo cabo vea pregunta antes de esta fallecieron en esta presente vida agora ha quatro años poco mas o menos dejando por sus legitimos herederos a los Juanes de mercader e fue casado con Juana de Cea e sus parientes mas cercanos los quales casaron con los Juanes de mercader e yo tubo e poseyo casa y casa de mercader con sus pertenencias como heredero de Cea hasta ahora en este dia de la fecha

xx° Yten Diego gonçalez de Cea fue uno de los mjn de mercader fallecieron en esta presente vida agora ha quatro años poco mas o menos dejando por sus legitimos herederos a los Juanes de mercader e fue casado con Juana de Cea e sus parientes mas cercanos los quales casaron con los Juanes de mercader e yo tubo e poseyo casa y casa de mercader con sus pertenencias como heredero de Cea hasta ahora en este dia de la fecha

xxj° Yten Diego gonçalez de Cea fue uno de los mjn de mercader fallecieron en esta presente vida agora ha quatro años poco mas o menos dejando por sus legitimos herederos a los Juanes de mercader e fue casado con Juana de Cea e sus parientes mas cercanos los quales casaron con los Juanes de mercader e yo tubo e poseyo casa y casa de mercader con sus pertenencias como heredero de Cea hasta ahora en este dia de la fecha

Itᵒ dixo que como tiene dicho e declarado en las generales preguntas esta
depone como de hedad de quarenta años poco mas o menos que
no se acuerda aver conocido a los de mercado su padre
y a Jacinto por [illegible] su madre ... [illegible]
le de muy poca hedad e por razon dello sabe que
puede aver treynta e seys años que los de mercado
fallecio de esta presente vida e despues de su muerte puede
aver tres años que su muger e parientes de los
mercado casaron a la casa de mercado e sus pertenen
cias a los Jnomes de mercado ... que agora fallecio
e ellos hizieron ... de la dicha casa como heredero de la casa
... e posesyon quieta e pacificamente hasta que la vendio
algunos dias antes de su muerte e esto responde a la pregunta

Itᵒ dixo que puede aver treynta e seys años poco mas o menos
que el de mercado fallecio de esta presente vida
e despues de su muerte puede aver tres años que
a su parecer ... serian diez años que la casaron en la dicha
casa a los Jnomes de mercado ... el qual como heredero
de la ... e posesyon la dicha casa de mercado e sus pertenencias
quieta e pacificamente hasta que la vendio e esto es verdad
e es publico e notorio en la dicha tierra e dela [illegible]

Las otras testigos no responden a la dicha pregunta

mᵖ [illegible] que todas las ... herma
nas de los Jnomes de mercado fueron
casadas e la una dellas fueron de
todos de los bienes de la dicha casa ...
e ... que tanto ... de la casa ...
e que tierras e que bienes ... que
heredo de la dicha casa de mercader ...
... [illegible]
... [illegible]

Itᵒ dixo este que ... que fue casado con una de las herma
nas de los Jnomes de mercado que se dezia Maria ...
... que le mandaron dozientos florines de ...

que dote e otra cierta ropa e aguar e como quiera que le dieron la mayor parte toda le quedaron deviendo ala dha Simona e de fijo una casa el termino e tierras dela dha casa de mercader e que oyo dezir que fue dotada e pagada pero que este testigo no save como hubo la dha casa ni save lo que dotaron e ala dha catalina que la tercera hermana e de presente vive e a visto que tiene e pose un pedaço de tierra mançanal que fue dela dha casa de mercader en la qual dha tierra ella mesma planto el dho mançanal e que esto responde ala pregunta e que otra cosa dela no save

iiij.to Dixo que a oyo dezir que la dha maria de mercader fue casada e dotada en vida del dho su padre e la dha simona fue casada despues de muerto el dho su padre e este testigo save e vio que en las tierras e pertenençias dela dha casa de mercader hizo y he de fijo unas casas la qual con un pedaçillo de tierra dela dha casa de mercader solia tener e poser pero que no save como le vino y por su dote e por otra manera la qual dha casa e tierra despues la vendio un marido dela dha Simona e la dha catalina que la tercera hermana saco dela dha casa de mercader un pedaço de tierra donde agora tiene un mançanal e esto responde ala pregunta e que otra cosa dela pregunta no save

iiij.to Dixo que oyo dezir ser verdad lo contenido en la pregunta pero que otra cosa dello no save y esto es la verdad

v.to Dixo que save e vio que las dhas simona e maria mijn e catalina de mercader contenidas en la pregunta fueron casadas e oyo dezir este testigo que fueron dotadas dela dha casa de mercader especialmente a visto que la dha catalina que el un pedaço de tierra que hera dela dha casa de mercader tiene plantado un mançanal que de presente posehe e la dha Simona he de fijo una casilla e tierras de mercader la qual

Solia poser [illegible] con un pedaço de tierra que conpro de la casa de
myrajon pero que no sabe por que titulos tiene e lleva
ron las dichas tierras la dicha catalina simona su hermana si
por su dote o por otra manera e la dicha maria martin oyo
dezir que fue dotada e dinero esto responde a la pregunta
es la verdad

viii.º Dixo esta que depone tubo mucha noticia e conversaçion ansi
con el dicho myn de mercader que fue su compadre como con el
dicho juan su hijo e sus hermanas e muchas bezes platicando
e recelos oyo dezir que la dicha maria martin fue dotada en
dineros que le dieron de la dicha casa de mercader e a
la dicha simona bio que hizo una casilla e tierra de merca
der e la qual tenia e posia e su vida e cupando tan sola
mente el suelo de la dicha casa e que se dezia que tanbien avia
seydo dotada de la dicha casa e pagada e dinero e la dicha
catalina que de presente vibe se le dio un pedaço de tierra
de la dicha casa e la qual de presente tiene plantado un
mançanal e lo suso dicho es lo que sabe de la dicha pregunta
y es la verdad para el juramento que hizo

ix.º Dixo esta que depone es catalina de mercader contenida en
la pregunta e sabe es verdad que sus dedos dos e parien
tes la casaron e dieron en casa myn un pedaço de tierra que
fue de la dicha casa de mercader donde agora tiene plantado un
mançanal e mas le dieron sus camas e algunas ropas
e oyo dezir que a la otra su hermana mayor que se dezia ma
ria myn le mandaron a ser todo te no se acuerda quanto
e que rehe que parte de las ropas que le mandaron dexo
de tomar e a la otra hermana simona bio que fue casa
da he de fico una casa en tierra de mercader pero no sabe
si la conpro ni de que manera la ubo ni si fue dotada ni sa
be otra cosa de la pregunta

x.º Dixo que sabe es publico e notorio que las tres hermanas
de los dichos de mercader contenidas en la pregunta fueron
casadas e la una dellas que se dize catalina abiso que tiene

un pedaço de tierra que fue de la dha casa de mercader donde agora
tiene plantado un mançanal e cada otra que se dezia maria
nuyn e yo dos que le dieron en dote e dinero e la mas poca la otra
su hermana simona no save si le dieron algo ni otra cosa
de la pregunta

Los otros testigos no responden a lo contenido en la pregunta

Item dido juramento de calumnia
del dho pelegrin y de esteban de yla
bari de quien el dho pelegrin dize
tener poder e sucesion el lic.do
de tolosa

Digo lo mismo que en la otra y ansi
lo juro a dios en forma de el bre
[illegible]

Amiverenlo sustancial esta vien sacada corregida y concertada y ansi lo juro en forma
digo lo mismo que el relator e asi lo juro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Rla aon sacada dla probm ca fecha por parte dl dho Jomez de merlader. Dnel ple
vo qnel trala con el dho pelegrin de Arpide ya nel dho Jnam de merlader ya de fmdo pa
dre dl dho Jomez Jr, y de merlader

1ps primeramente Rcmplegmlados los dhos testigos, y uno en
dl dho gomez de merlader 2 y uno en dl dho pelegrin de
Arpide 2 y uno en dl dho Jnam de merlader ya de fmdo
padre dl dho Jr, y de merlader

que lo sopo uno en

2ps Y tensis a ben de Jque antes cal tpo que rl dho Juanes de emz
mayor dl n dcho fallo qo dntro los cuebros q no bienes que de
que daron fuertes cubas qua saz im doq entas cant
taras de bino cada una q mag otro tres cubas q los
tubas dentro la casa de mr dl mas tres cubas mas de vno pagua y
re a dar origmlo q sabe rrca dcho q

1to Jnam de ola cabal bezino dla billa dla ffelegresia de edad de treynta y cinco a nos
poco mas o menos y qno es parte de mgna dlas partes dixo qno lo que dlla
sabe es que sl que pone dlo tener es de ffe cabir q la casa de merlader treynta y cu
yo dno es de mr y por ello tema obligacion contra Jnam de merlader de fmdo que
fue mor dla dha casa y que por que no le pagaba le — q se mdo por ello y entrar dras o
las y hizo las ge mayn y entres embas que tema la dha casa las q alos pasados de ffe
male y mun da mr por dbio dlos ffe cios y dlapro bman les fueron ffre gndas
y este t^o las dhas pruebas traer a la billa de la ffenteria de nd la dha vo y las hubo en su
poder q nalco cinco años y dlos nos dixe dntes q el dho Jodnes de merlader
vendiese la dha casa de merlader uno de este q no pone el dho pelegrin dixo q
y en la p^te ynta y dixo q no por q quando este t^o tema de ffe cabir dentro la casa
de merlader los dhos treynta y cinco dno y m y un mbre tema por ello las dhas cubas
q no le cabien y trae pasase al dho pelegrin el d^o tiempo sobre la dha casa y lleuase
las dhas cubas y aneste el le dixo q no lo obligauan de pagar en q debe dnos y
q antes en hm de este tpo y hizo la dha obligacion y este t^o le cabio y trae pro
el d^o q tema a la dha casa y a nbas las dhas q no de treynta hm nego — q no
sabe las en hio dnd dpocos de vn dnos mn taleros q las llebaron largadas
q no de mulas y q el dho pelegrin en hio las dhas de mulas y las dhas nbas pos
mn dnos por q no pudo por q no pudieron y q no bieron y las mismas y nbas heran buenas
y las mismas pu cas q no bradas y sin nieve y de este t^o las dhas nbas al tpo q no el dho pe
le grin las llebo pudieron balen hasta media dna de dnero poco mas o menos
porque mucho bena heran buenas y no dnos algunas pueblas rompidas y vos
tes pone dlas dhas — q mas q no sabe q la edad para el juramento q hizo y firmo
lo de su nombre Jnam de ola cabal — mo de la cruz —

1to Jnam de goyti mr de merlader Jnam de ola cabal bezino dl ffelegresia de edad de
treynta y cinco años poco mas o menos q no es parte de mgna de las partes dixo Jnam
de la cabal q no de q no pone dlo tener una obligacion contra Jnames

diciendo que las traya de la tinta y el dicho pelegrin las hizo llevar de alli a su
caseria y en quanto a las dichas camas dixo que sabe e vio como el dicho pelegrin
venido con cierta justicia a llevo de la casa de arca e dos camas y este testigo
las llevo a su caseria del dicho pelegrin e despues dello tambien
sabe que el dicho pelegrin llevo de la dicha casa de mercader otras dos
camas que estaban en la dicha casa y esta que depone que en las llevar
que son por todo quatro camas de las quales oyo dezir a maria perez de merca
der hija del dicho juanes de mercader que la e vio tomado la una e las
otras tres que dan con el dicho pelegrin pero este testigo no sabria dezir ni de la
rar lo que valia las dichas camas ni saven mas de las preguntas y esta
es la verdad para el juramento que hizo e no firmo por que no savia

iiii^a y tengo saben e dicen que despues de fuilles a do
el dicho juanes de mercader que el dicho pelegrin
de arpide entro e tomo las dichas cuvas e ca
mas de ropa en la pregunta antes desta que es
aprovecho dellas digan lo que saben cerca desto

iiii^a y tengo saben que las dichas cuvas y cubas al tiempo que el dicho
pelegrin las como podian valer e valian a justo e co
mun estima con quarenta ducados poco mas o menos
digan lo que saben cerca desto

v^a y tengo saben e dicen que las dichas tres camas de ropa como esta
ban atalladas podian valer e valian cada cama dellas
quatro mill maravedis que son doze mill maravedis e a justa
e comunal estima con digan lo que saben cerca desto

vi^a y tengo saben e dicen que todo lo que es dicho
aya sido y es a publica voz e fama el dicho flores

En este pleito no ay escriptura en la 2ª instancia hasta oy 26 de nov.e
de 541 años / la relacion de testigos esta bien sacada corregida y
concertada con su original en la justicia a mi ver y asi lo
juro a dios y a esta cruz

Santander

BIBL. CIVILES N.º
3746-5
PAMPLONA

En la noble e leal villa de San Sebastián a
veynte dias del mes de dezienbre año del nas
çimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e
quarenta años ante el noble señor Agustín de
Veraçeçin alcalde ordinario de la dicha villa e en
presençia de mí Juan de Ubillos escrivano de sus magestades
e uno de los escrivanos del numero de la dicha villa
e de los testigos de yuso escriptos pareçio presente
doña Margarita de Saoveta biuda muger que
fue de Joan de Merlader defunto
vezina de la dicha villa morador en la dicha villa e dixo que a
su notiçia avia venido que los dichos Juan de Merlader e de
Joan de Merlader su hijo menor e del dicho Joan de Merlader
su menor e del dicho señor alcalde
... presento una carta provision real de sus magestades e ...
nada de los señores presidente e oydores de la audiençia
real e chançilleria de Valladolid
... de Joan de Merlader menor trata con ...
vezino de la dicha villa e un articulado e preguntas por
... los testigos que
... fuesen preguntados e presentados
... articulado e preguntas ... Real carta
... de la dicha real carta ...
... su tenor de la qual

Don Carlos por la divina clemençia enperador senper
augusto rey de Alemaña doña Juana su madre
e el mismo don Carlos por la misma graçia reyes de
Castilla de Leon de Aragon de Navarra de Granada
de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de
Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las yslas de Canaria e de las Yndias yslas
e tierra firme del mar oçeano condes de Bar
çelona señores de Viscaya e de Molina duques de Atenas e de Neo
patria condes de Ruysellon e de Çerdania marqueses
de Oristan e de Goçiano archiduques de Austria

derechas de dezir verdad e seyendoles echa
confusion del dicho juramento como en tal caso se
quiere dixeron si juro e amen testigos miguel
de alaiza e guillem de rrecaustabo de la dicha
villa.

E despues de lo suso dicho en la dicha tierra de alaiza juredicion
de la dicha villa de sanse bastian a seys dias del dicho
mes de henero año suso dicho en presencia de nos los
dichos ysnanos rrecatores e testigos de yuso ispecos la dicha
margarita de sasoeta el dicho nobre e para el dicho
plito e la tierra e prueba de su yntencion presento
por testigos a juan de arriaga e a juan de bastida e la
telma de la sares vezinos de la dicha villa morado
res en la dicha tierra de alaiza es a saber a la dicha uno dellos
para las preguntas por donde fueron preguntados
los quales juraron en forma debida de dereis
como los primeros testigos de dezir verdad e a la confusion
del dicho juramento dixeron si juro e amen testigos los
dichos miguel de alaiza e guillem de rrecaustabo
de la dicha villa.

E despues de lo suso dicho en la dicha tierra de alaiza juredicion
de la dicha villa de sanse bastian a seis dias del dicho
mes de henero año suso dicho en presencia de nos los dichos
ysnanos rrecatores e testigos de yuso ispecos la dicha mar
garita de sasoeta el dicho nobre e para de su yntencion
presento por testigos a madalena de ysaiaguirre
moradora en pasaje e a ynanes de myrabales
e a juan de arzac moradores en la dicha tierra de alaiza
e tambien presento a miel de nicolas de plaça o la ysmo
es a saber a la dicha uno para las preguntas que fue
ron presentados los quales juraron en forma debida
de dereis como los primeros testigos de dezir
verdad e a la confusion del dicho juramento
dixeron si juro e amen testigos
los dichos

[illegible] nes dela otra dha ysabela dela arrenteria a la
torze dias del dho mes de enero año susodho de [illegible]
[illegible] todos los dhos [illegible] testigos [illegible] de [illegible]
[illegible] Catalina Margarita de Sasoeta [illegible]
[illegible] ba de [illegible] presento por la [illegible]
[illegible] de Olacabal [illegible] su muger de
Juan [illegible] dela arrenteria [illegible] cada uno
dela dha ysabela dela arrenteria [illegible] cada uno
de ellos por las preguntas [illegible] presen
tados los quales juraron de dezir verdad [illegible]
[illegible] del [illegible] juraron [illegible]
[illegible] de [illegible] Juº de Zavala [illegible] de la arrenteria

lo que los dhos [illegible] dixeron e depusieron [illegible]
preguntados [illegible] por el dho ynterrogatorio
[illegible] preguntas cada uno de ellos por si secreta e a
partada mente por mi los dhos [illegible]
bien e tenor de los dhos articulos [illegible] preguntas [illegible]
[illegible] de [illegible] es lo que se sigue

Por las preguntas siguientes sean preguntados
los [illegible] seran presentados por parte de [illegible] de
Merlade menor [illegible] contra [illegible] de
[illegible] vezino [illegible] de san sebastian

Primera mente sean preguntados si conoscen al dho Juan
de Merlade menor e conoscieron a Juº de Mer
lade [illegible] padre e conoscen al dho [illegible] de
[illegible] e si tienen noticia dela casa
e la [illegible] de Merlade e del manzanal [illegible] que dize
[illegible] que dizen madergal
[illegible] tres cubas [illegible] cantaras poco mas
o menos [illegible] la casa de Merlade e
[illegible] agora las tiene el dho [illegible] de [illegible] e de [illegible]
[illegible] el dho Juº de Merlade el mayor
[illegible] años [illegible]
casa e la [illegible] de Merlade [illegible] de la
casa de Arzaone [illegible]

ii Yten sisauen creen bieron e oyeron dezir
nes de merlader mayor de dias padre que fue del
Juanes de merlader que agora litiga fue casado
e velado como lo manda la sancta madre yglesia
con margarita de la sueta su muger e mes
tado asy casados e aziendo bida maridable de
con su uno cobieron e pro crearon por su hijo le
gitimo al dicho Juan de merlader menor que a
gora litiga e que por tales casados fueron a
bidos e tenidos e comun mente reputados e que
por tal su hijo tubieron criaron e trataron al
dicho Juanes de merlader menor e ansy fue publico e
notorio entre los que les conocieron e años can

iii Yten sisauen que el dicho Juanes de merlader el mayor de
dias fallesçio desta presente bida puede agora aber
ocho meses poco mas o menos e que al tiempo que
fallesçio dexo por su hijo legitimo e bniversal
heredero al dicho Juan de merlader menor que agora
litiga e como tal su hijo e de sus tutores e cu
radores acabtaron los bienes e herençia del
dicho Juanes de merlader su padre

iiii Yten sisauen que puede agora aber buano poco mas
o menos reniendo e poseyendo el dicho Juan de mer
lader mayor de dias por suya e como suya la casa
e caseria de merlader con sus prenençias que es
carla de la bella de sanseba stia a dos dizen ala
lugar no cierto e muy conosçido a pedimiento de algunos
açeedores reniendo el dicho Juanes de merlader
fue bendida la dicha casa e caseria de merlader
por matro çientos e ochenta ducados los quales
de consentimiento de algunos açeedores e de pedimiento
del dicho Juanes de merlader se depositaron e poder
del dicho pellegrin de arpide para que de alli fuesen
pagados çiertos açeedores que a la sazon pedian

Joanes de merlader e con lo restante se al
dicho Joanes de merlader e desta manera el dicho
pelegrin de arpide fis cambio e se otorgo por
depositario de los dichos quatrocientos e ochenta
duros por que fue bendida la dicha casa e la seria &c

v Item si sauen que al tiempo que la dicha casa e la seria de
merlader fue bendida como se contiene en la pre
gunta anis desta que dicho agrego e cambio que no
entro en la benta de la dicha casa para el dicho Joanes
de merlader el manqual que dize de Oyan
cho que tan carta de la dicha casa de merlader en
que puede aver setecientos e mas pies de ma
nos poco mas o menos e ansy mesmo la tierra
que dizen de madrigal e mas tres cubas de dos
tas cantaras cada una e mas tres cubas que es
taban en la dicha casa de merlader e tres camas
de ropa guarnes quedas lo qual todo que dicho
poder del dicho pelegrin de arpide para el dicho Joa
nes de merlader &c

vi Item si sauen que el dicho pelegrin de arpide despues que
fallecio el dicho Joanes de merlader ha tenido e
poseydo e tiene e posee agora el dicho manqual de
Oyanch e la dicha tierra que dizen de madrigal e
las tres cubas e tres camas de ropa guarnes quedas
el dicho Joanes de merlader tenian e subida y dexo
en la dicha casa de merlader e en los solares e carta della
e ha llevado e lleva los frutos e rentas de todo
ello &c

vii Item si sauen que el dicho manqual de Oyanch e tierra de
madrigal pueden rentar en cada un año diez ducados
poco mas o menos &c

viii Item si sauen que las dichas tres camas de ropa que asy
tenia e dexo el dicho Joanes de merlader guarnidas
&c

e como estava valia cada una dellas a su
estimacion diez ducados cada una dellas
ta e como estimacion.

ie Iten si saven que demas del dicho dicho el dicho pelegrin
de arpide tomo e llevo de la dicha casa de mer
cader las dichas tres cubas e tres camas de
ropa e una arca que era tambien del dicho juan
de mercader e la llevo a su casa e donde quiso
e se aprovechado e aprovecha de todo ello.

e Iten si saven que de todo lo susodicho aya seydo e sea
pública voz e fama el licenciado cuenca.

i Iten se an preguntados los dichos testigos demas
de las preguntas de suso contenidas si co
nocen a la tejuna de mercader e si conoce
ceron a asymona e a mya mujer de mercader her
manas que fueron del dicho juan de mercader
e si conocieron a mujer de mercader padre
que fue del dicho juan.

ii Iten si saven etc. que el dicho mujer de mercader a que
morio e fallecio de esta presente vida quarenta
años dexando por su hijo legitimo y heredero
al dicho juan de mercader el qual como tal he
redero tubo e poseyo la dicha casa de mercader
todo el tiempo de los dichos quarenta años pa
ca fila mente.

iii Iten si saven etc. que todas las dichas hermanas
del dicho juan de mercader fueron casadas
e cada una dellas fueron dotadas de los
bienes de la dicha casa diga e declaren que tanto
llevo cada una e que tras e que bienes poseen
que era de la dicha casa de mercader e que bien
aubendido de los que asi cobrieron que dotte

...ido juramento de calumpnia. del dicho pelegrin y
...estena de yribarri. de quien el dicho pelegrin dize
tener poder e cession. el licenciado de tolosa

4º el dicho mynde darieta bezino de la villa de sanse
bastian morador en la tierra de alcaçar presentado
por parte del dicho juanes de mercader menor para el
dicho pleito e causa. de con el dicho pelegrin de arpide
abiendo jurado en forma e seyendo preguntado por
las preguntas para que fue presentado por el dicho
lo siguiente.

A la quinta pregunta dixo que conosçe al dicho juanes
de mercader menor e pelegrin de arpide que
contraria e conosçio a juanes de mercader
de quinto padre que fue del dicho menor e sabe e tie
ne noticia de la casa de mercader e del mana
nal e tierra de que la pregunta. Azemenço e de tres
arbos que solia estar en la dicha casa de mercader e de
algunas camas que bio en la dicha casa en vida del dicho juanes
de mercader de quinto por aberlas visto e esta
do en la dicha casa

Respondiendo a las preguntas generales dixo que
es de hedad de cinquenta e seys años poco
mas o menos e que no es pariente de ninguna
de las partes ni a seydo sobornado con fuerça ni a
temorizado para que deponga lo contrario de la
verdad e queria que la justiça le bayese a la parte
que la tiene.

A la segunda pregunta dixo que sabe e bio que el
dicho juan de mercader ya defunto e la dicha
margarita de sacorta su muger contenidos en la
pregunta fueron abidos e tenidos por marido e
muger legitimos e legitimamente casados.
e este testigo por tales los tubo e les bio azer

vida maridable. en la dicha casa de merlade
años e tiempo. e durante matrimonio ha
por su hijo legitimo al dicho Juanes de merla
menor. que litiga. e por tal su hijo le criaron
e tubieron e por tal es abido e tenido e comu
mente reputado e esto responde a la preg.

iij v A la tercera pregunta dixo que sabe e es verdad que el
dicho Juanes de merlader mayor de dias fallecido
desta presente vida puede aver el tiempo contenido
en la pregunta poco mas o menos e de
xo por su hijo legitimo al dicho Juan de merlader
litigante. e en quanto a su testamento e lo
demas contenido en la pregunta se refiere al dicho
testamento e escrituras que sobre ello han pasado

iiij vi A la quarta pregunta dixo que a oydo dezir ser ver
dad lo contenido en la pregunta como en ella dize
e se refiere a las escrituras que en razon
dello han pasado

v A la quinta pregunta dixo que a su tiempo sobre lo en ella
contenido se refiere a la carta de bienes y escrituras
que pasaron al tiempo que se vendio la dicha casa de
merlader. e otra cosa de la pregunta no
sabe.

vj A la sesta pregunta dixo que sabe e a visto que el dicho pe
legrin de arpide despues de muerto el dicho Juan de
merlader padre del dicho menor e a visto que la muger
se ha tenido e tiene el dicho manzanal nombrado e ya
lo. e la dicha tierra que dizen de madrigal esta a
pegado lo buno a lo ocho. e lleva los frutos del dicho
manzanal segun despues e no otro e que lo de
mas contenido en la dicha pregunta no sa
be

...tiene e todas las otras preguntas del ynterrogatorio
...gado dixo que en ellas no sabe &

Respondiendo a la general pregunta añadida dixo
que conoçe a la dicha catelina de merchadez y conoçio
a los hermanas simona [illegible] hija [illegible]
la pregunta hermanas e fueron del dicho [illegible] pan's
de merchadez [illegible] anos [illegible] a juan de mer
chadez padre e fue del dicho [illegible] e conos herma
nas [illegible] conoçe [illegible] &

A la segunda pregunta añadida dixo que sabe [illegible]
verdad que el dicho [illegible] de merchadez falleçio desta
[illegible] avra [illegible] años
[illegible] años poco mas o menos [illegible]
[illegible] murio abintestato [illegible]
[illegible] hermano mayor que
[illegible] del dicho [illegible] de merchadez tanbien falleçio
desta [illegible] beltamar [illegible] que
[illegible] llamado [illegible] del dicho
pan's de merchadez le [illegible] e heredaron la
dicha casa de merchadez [illegible] casa
[illegible] tubo e posee [illegible] la dicha casa asta que abiendo
[illegible] pacificamente &

A la terçera pregunta dixo que [illegible]
fue casado con una de las hermanas del dicho pa
n's de merchadez e se dexo una hija [illegible]
le mandaron [illegible]
[illegible] por [illegible] que
[illegible] toda la heredad de bienes
[illegible] simona [illegible] tiempo
[illegible] de la dicha casa de merchadez [illegible]
fue [illegible] que [illegible] sabe
[illegible] la dicha casa [illegible]
[illegible] la terçera hermana [illegible]
[illegible] sabe [illegible] tiene e posee [illegible]
[illegible] fue de la dicha casa de merchadez [illegible]

Em
terça. ella inserta a planta. de q̃ (na q̃ in.
ff. pon de. ala pregunta. ⁊ q̃ traaba de
sabe q̃)

V Sabe tu a pregũta. dero odriz̃elo q̃ de q̃
nesto tiene. de nos. q̃ sea. q̃ sa
de saber da pol el juramento. q̃ z̃. ⁊ no q̃ no
pol q̃ de dero q̃ no sabra. dunyo de q̃ q̃

to. casa q̃ maria de laba. da. bezma. de casa de bria.
N Dezan se bas tan to. de mill pol. de q̃
pan de ner la de z̃ menos. q̃ de q̃ pe. b ⁊
casa. de ante q̃ pregũ. de ar z̃ de. abren
da prada q̃ ma. ⁊ segun b pregũ tab. por las
pregũtas q̃ q̃ ne q̃ nib por z̃ de
por q̃ ne.

V Ala q̃ ma pregunta. dero q̃ no ⁊ al obs q̃
litigamos. q̃ no ⁊ q̃ al q̃ no de mer cade z
de q̃ no. ⁊ q̃ ne tiene no tiça de la de z a casa de
mer cade z. con q̃ ne nen cas de q̃ manera
nobriab ⁊ q̃ ma q̃ de q̃ de. de terça nombriab
ma dri ̃gal. de q̃ la pregunta. a z̃ q̃ men ̃. ⁊
a q̃ pen tiene no tiça de aver. de. de ambas. dal
q̃ mas ⁊ q̃ mas q̃ z̃. casa de mer cade z ⁊

V Fon dendo. das pregũtas. generales dero
q̃ nes de q̃ das de q̃ tare mill anos pro a. mas ⁊ no
⁊ q̃ nos ⁊ parente. de q̃ z̃ma. de las ⁊ q̃ no
avie. ⁊ q̃ z̃ma. de las generales pregũtas.
⁊ q̃ ia. ⁊ q̃ mas q̃ a q̃ bas q̃. a las ⁊ q̃ relatene

N A la segũda pregũta dero q̃ sabe. ⁊ q̃ z̃. ⁊ q̃ no
q̃ pan es de mer cade z. ⁊ margarida de q̃ sa q̃
ta ⁊ q̃ mujer. ⁊ q̃ no nos abi es. A q̃ z̃ q̃ por
ma rido ⁊ q̃ mujer. ⁊ q̃ no nos. ⁊ q̃ ste z̃ por tales
les tibos. ⁊ q̃ no a tales. ma rido ⁊ q̃ mujer les q̃ z̃
a z̃ er ⁊ q̃ da ma ria de las. ⁊ q̃ da ⁊ q̃ casa de mer cade z
⁊

como a tales les bio azer bida marida
la dha casa de merlader en muchos años
tiempo el dho juan de merlader litigan
te fue abido e tenido por su hijo legitimo dellos
e por tal fue criado e alimentado de los dhos
sus padres

iii A la tercera pregunta dixo que sabe e es berdad
que el dho juan de merlader fallesçio desta pre
sente bida agora puede aver el tiempo con
tenido en la pregunta poco mas o menos e al tiempo
que fallesçio dexo por su hijo legitimo al dho juan
de merlader litigante y en quanto a lo demas
contenido en la pregunta se refiere al testamen
to que el dho juan de merlader fizo e a las e
tras escrituras que sobre ello ha pasado

iiii A la quarta pregunta dixo que sabe e es berdad
que el dho juan de merlader de quinto tenie
do e poseyendo por suya e como suya la dha casa
de merlader la bendio por quatro çientos e
veinte ducados de oro a domingo de çubieta bezino
de la villa de la fuenterra los quales dhos
quatro çientos e veinte ducados de oro de conse
tiny del dho juan de merlader e de algunos
açeedores suyos se pusieron e depositaron
en poder del dho pelegrin de arpide para que dellos
se pagasen los açeedores del dho juan e con lo
resto aludiesen a el como todo ello pasó a
por escrituras publicas que pasaron en fieldad
de nicolas de plaçiola ysnano a las quales
dixo que se refiere e se refiere e este testigo se allo
presente a todo ello

v A la quinta pregunta dixo que sabe e bio que
al tiempo que la dha casa de merlader o
sus pertenençias fue bendida como tiene dho

A la ottaba pregunta dixo que este testigo no sabria dezir
[illegible] lo que [illegible] de las [illegible] Isabel [illegible]
[illegible] de poder [illegible] de este testigo [illegible]
tiene [illegible] esta pregunta mas de que
sabido que [illegible] buena [illegible]
[illegible] e vale [illegible] a esta
[illegible]

A la novena e setima preguntas dixo que dize
lo que dicho tiene [illegible] de lo [illegible]
responde a ella [illegible]

Respondiendo a la [illegible] pregunta añadida
[illegible] a todos los [illegible]
[illegible] que años [illegible] a la [illegible] pregunta [illegible]

A la segunda pregunta dixo que sabe [illegible]
[illegible] este testigo [illegible] de Merlade padre de [illegible]
[illegible] de Merlade [illegible] abuelo de [illegible]
Juanes de Merlade de esta presente bida agora [illegible]
menor [illegible]
de [illegible] años [illegible]
el qual murio abintestato [illegible]
[illegible] de su muerte [illegible]
[illegible] Juanes de Merlade el qual tubo [illegible]
[illegible] la dicha casa de Merlade [illegible]
[illegible] como heredero de ella asta que [illegible]

A la tercera pregunta dixo que [illegible] dezir
que la dicha [illegible] de Merlade fue casada
[illegible] su padre [illegible] la dicha
Simona fue casada despues de muerto el
[illegible] su padre este testigo sabe e bio que las tierras
[illegible] de la dicha casa de Merlade [illegible]
[illegible] la qual [illegible]
de tierra de la dicha casa de Merlade solia tener
e poseer [illegible] que no sabe como [illegible]
[illegible] la qual dicha
[illegible] firmandolo

de la dha simona. e la dha catelina q
hermana. saco de la dha casa de mer
bupedas q de tera. donde agora tie
ma canal e q esto responde. a la preg
e otra cosa. de la pregunta. no sabe.

v A la betuna pregunta. dico que dize lo q
dho e depuesto. tiene de suso e en ello se
afirma e es la berdad por el juro q fizo e no
firmo porque dico que no sabia escrivir
domingo de alcaga.

iiij t.o El dho juan de arriaga bezino de la billa de
san sebastian. t.o presentado por el. del dho mendez
abiendo jurado en forma. e seyendo preguntado por
las preguntas por q fue presentado dico lo segun

i A la prima pregunta dico que conosco e conosco
a los contenidos. e la dha pregunta. e a cada uno
dellos e sabe e tiene noticia de la casa de mer
cader. e sus pertenencias. e de los mancanales
e tera. que dizen de coyamba. e madrigal e de
algunas cubas. e camas q solia aber. e la dha
casa. por aberlos visto. e estado. e la dha casa.

Respondiendo a las generales preguntas dico q
es de hedad de quarenta. años. poco mas
o menos. e que no es pariente de ninguna
de las partes. ni concurre. e las otras gene
rales preguntas e querria. que la justi
cia se a quien la tiene.

iiij v A la segunda. q este t.o no fue presente al tiempo
q el dho juan de mercader caso. con la dha
margarida. por el pu.co e notorio. q fueron ma
rido e muger. legitimos e legitimamente
casados. e como a tales. los bio a zerbida

...abe por muchos años e tiempo e asy bie
... e notorio que durante matrimonio e bie
... por su hijo legitimo al dicho Juan de Merla
der menor e por tales marido e muger e hijo
legitimo fueron avidos e tenidos e comu
mente reputados

iij A la tercera pregunta dixo que sabe e es verdad que
dicho Juanes de Merlader padre del dicho menor
que litiga fallesçio desta presente vida puede
aver el tiempo contenido en la pregunta poco
mas e menos e dexo por su hijo legitimo al
dicho Juanes de Merlader su hijo e en lo demas
contenido en la pregunta se refiere al testamento
que el dicho Juan hizo e a los otros abitos e ysptu
ras que sobrello an pasado

iiij A la quarta pregunta dixo que sabe e vio ser ver
dad lo contenido en la pregunta como en ella se
que por que este testigo se a leo presente a todo ello
como pasaron por las yspturas que sobrello pasaron
entre ynçolas de plaçiola ysnano a las quales
se refiere

b A la quinta pregunta dixo que sabe e es verdad
que al tiempo que el dicho Juanes de Merlader ven
dio la dicha su casa de Merlader e sus pertenençias
a Domingo de Cabieta vezino de la Renteria
quedo reservado e yntender el dicho mançanal
de Oyanbra e lo demas que paresçe por la
dicha carta de venta a la qual se referia e re
ferio

bj A la sesta pregunta dixo que sabe e a visto que el dicho
pellegrin de Arpide despues que murio el
dicho Juanes de Merlader e algunos años avis ha te
nido e poseydo e de presente tiene e posee el dicho
mançanal de Oyanbra e mançanal e terras

[illegible] de la dicha casa de Mercadel y cono-
[ci]das y de los maçanales [illegible] tierra de Cervera
y Madrigal contenidos en la pregunta y [en] la otra
de la pregunta no sabe.

Respondiendo a las preguntas generales dixo que
es de hedad de cinquenta años poco mas o menos y
no es pariente de ninguna de las partes [illegible]
[illegible] las otras generales preguntas [illegible] de la
[illegible] a la que [illegible] de la atiene.

ij A la segunda pregunta dixo que sabe e bio e co-
nocio a los dichos [illegible] de Mercadel y Margarita de la
Solla fueron vibidos e tenidos por marido e mu-
ger [illegible] legitimos [illegible] de Mercadel menor e
[illegible] e abido e tenido por su hijo legitimo [illegible]
por tales [illegible] tenido [illegible] e [illegible]
notorio.

iij A la tercera pregunta dixo que sabe que es verdad que
el dicho Juan de Mercadel fallescio desta presente
vida puede aber el tiempo contenido en la pregunta
poco mas o menos [illegible] por su hijo legitimo al dicho
Juan de Mercadel menor [illegible] de mas [illegible]
la dicha pregunta se refiere al testamento [illegible]
[illegible] a las otras [illegible] sobre[illegible]
[illegible] pasado.

vj A la sesta pregunta dixo que sabe e a visto que los dichos
[illegible] de [illegible] años que fallescio el dicho Juan de
Mercadel [illegible] la [illegible] tenido e poseydo e tiene
e posee los [illegible] canales e tierra de Cervera
y Madrigal contenidos en la pregunta llevando
los frutos dellos [illegible] puede aber [illegible]
cinquenta años poco mas o menos [illegible]
[illegible] la casa de Mercadel [illegible]
[illegible] mercaderes [illegible]
[illegible] de Margarita [illegible]

Diziendo que las traya de la rrenteria e
que primo el baron de la dicha casa. e dos
Alonso el dicho pelegrin de arquid
dichas rrebargas de cubas de la dicha casa
de rrodonde quiso. e tambien bio e sabe
que la caseria que agora tiene el dicho pelegrin
pide estan dos camas de pluma nuebamente
rrayadas de fuera que estadas e dos sabanas
e dezia que las dichas camas hera de margarita de
Sasveta e que el dicho pelegrin las abra heredado
de la dicha casa e esto responde a la dicha
pregunta e della no sabe mas

bij A la betima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
de suso y que lo se afirma e que es la verdad por
el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no
sabia escrivir domingo de alcaraz

bij Tomo la dicha catelina de casares bezina de la dicha villa de
San sebastian moradora e la tierra de la tomo presen
tado por parte del dicho menor so cargo del dicho juramento
dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosce e conosco a los
contenidos en la dicha pregunta e sabe e tiene noticia
de la dicha casa de merlader e sus pertenencias e dellos
mancanales e tierra que dize de Eyanis e ma
drigal que es en la pregunta e ansy bien tubo no
ticia de tres cubas e tres camas que bio en la dicha
casa de merlader abra seys e seyete años que tubo ella

V Respondiendo a las preguntas generales dixo que
es de hedad de cinquenta e seys años poco mas
o menos e menos parientes de ninguna de las partes
ni concurre en las otras generales preguntas
e que fia que la justicia le baliese a la parte que la
tiene

ij A la segunda pregunta dixo que sabe e bio que el dicho
Juan de merlader e margarita de Sasveta fue

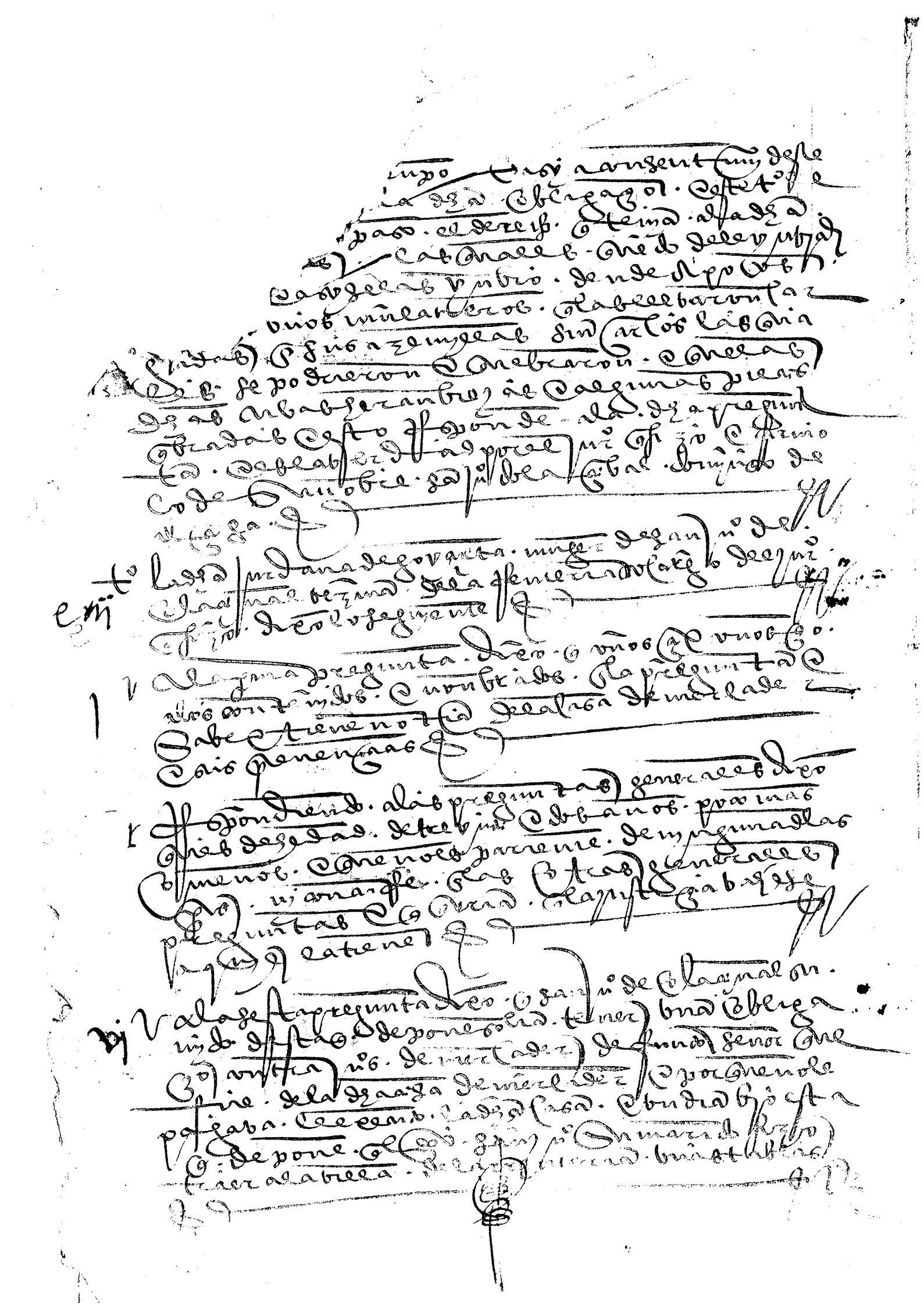

de cubas desechas que dezia
e que las traya de la dicha casa
quales tubo que su poder [illegible]
pues agora puede aber buen
mas o menos las que bio un [illegible]
[illegible] que no dezir se los abra [illegible]
a pelegrino de arpide bezino de la billa
sebastian [illegible] la pregunta por que lo
pelegrino le abra salido por pagador de lo que [illegible]
de [illegible] sobre la dicha casa de merlader
y el le abra traspasado [illegible]
la berdad por el juramento que fizo e por que dixo
que no sabra [illegible] de [illegible]

xiij to El dicho [illegible] de plaçiola [illegible] bezino de la dicha
billa de san sebastian [illegible] del dicho juramento
respondiendo a las preguntas [illegible]
[illegible] lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoçe a los [illegible]
dos e nobiados de la dicha pregunta e conoçe [illegible]
dicho [illegible] de merlader [illegible] sabe e conoçe
de la dicha casa de merlader e sus [illegible] por
aber las bisto e estado en la dicha casa

V Respondiendo a las preguntas generales dixo que
es de hedad de mas de treynta años e no les pareçe
te de ninguna de las [illegible] e las otras
generales preguntas e [illegible] la justiçia le ba
[illegible] a la [illegible] que la tiene

iiij V A la quarta pregunta dixo que sabe es berdad
el dicho [illegible] de merlader agora puede aber el
tiempo [illegible] la dicha pregunta poco mas o
menos bendio a domingo de [illegible] de la [illegible]
terra la dicha casa de merlader e sus [illegible]
por [illegible] e [illegible] de [illegible] los quales
[illegible] del dicho [illegible] de merlader tomo

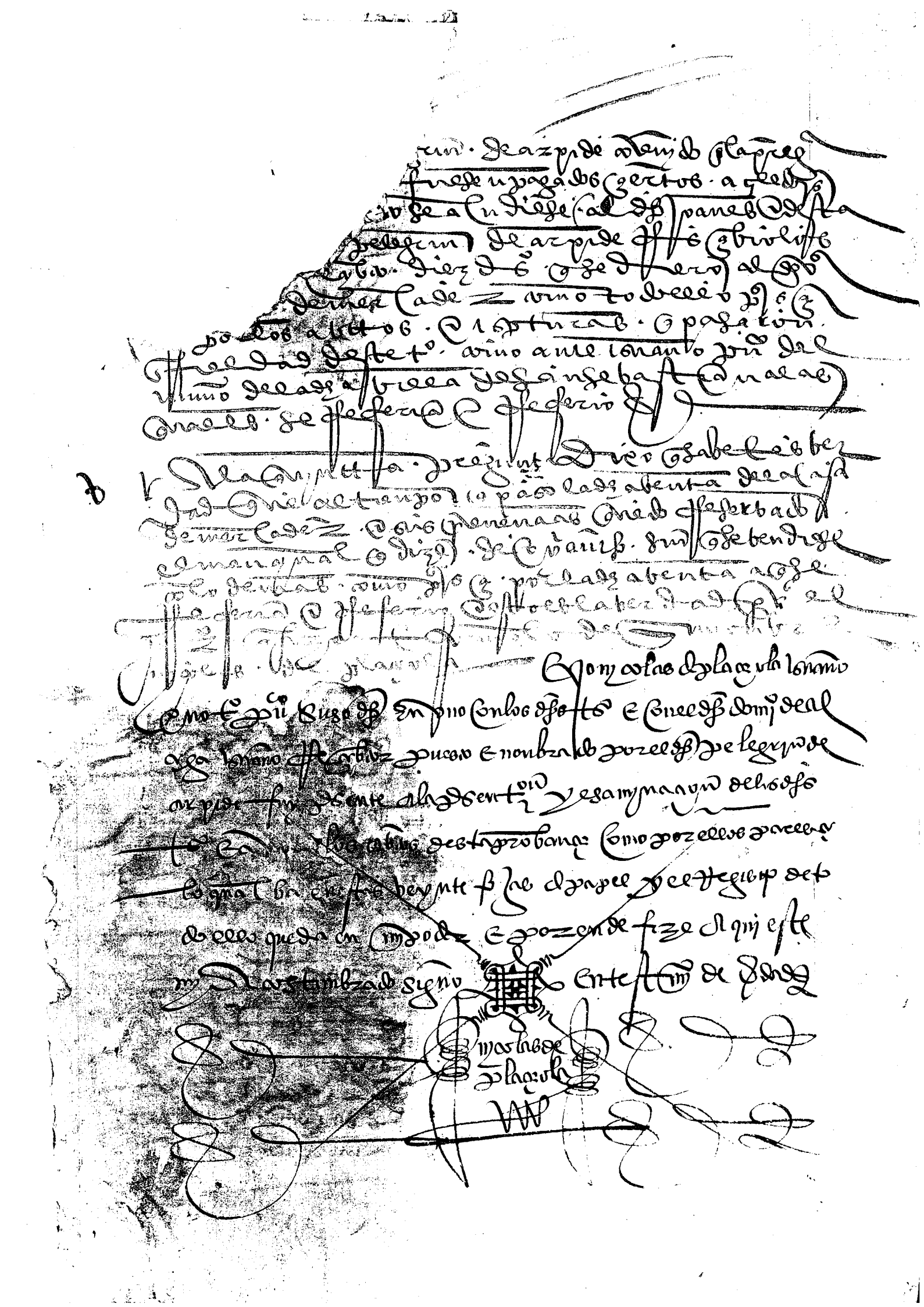

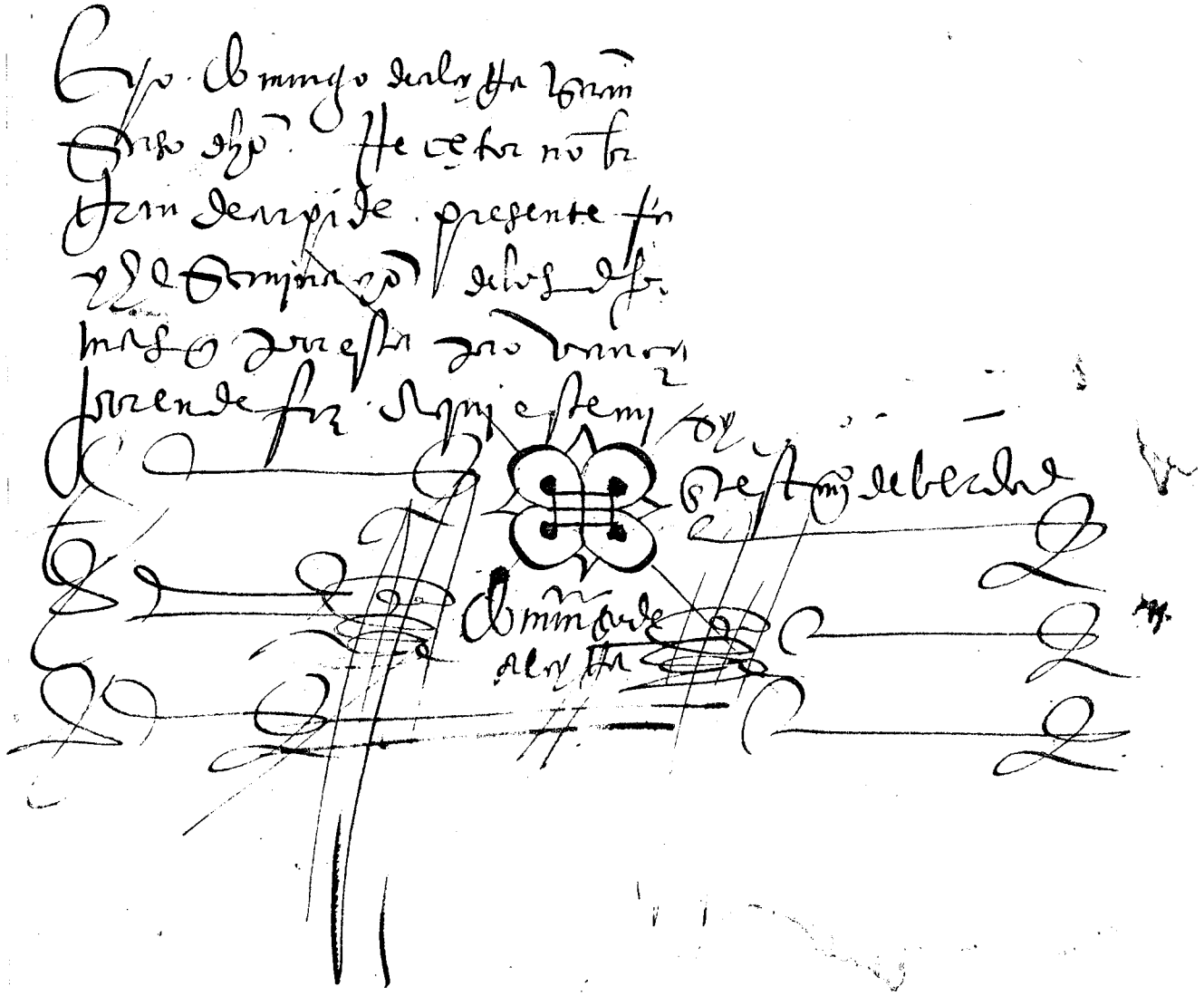

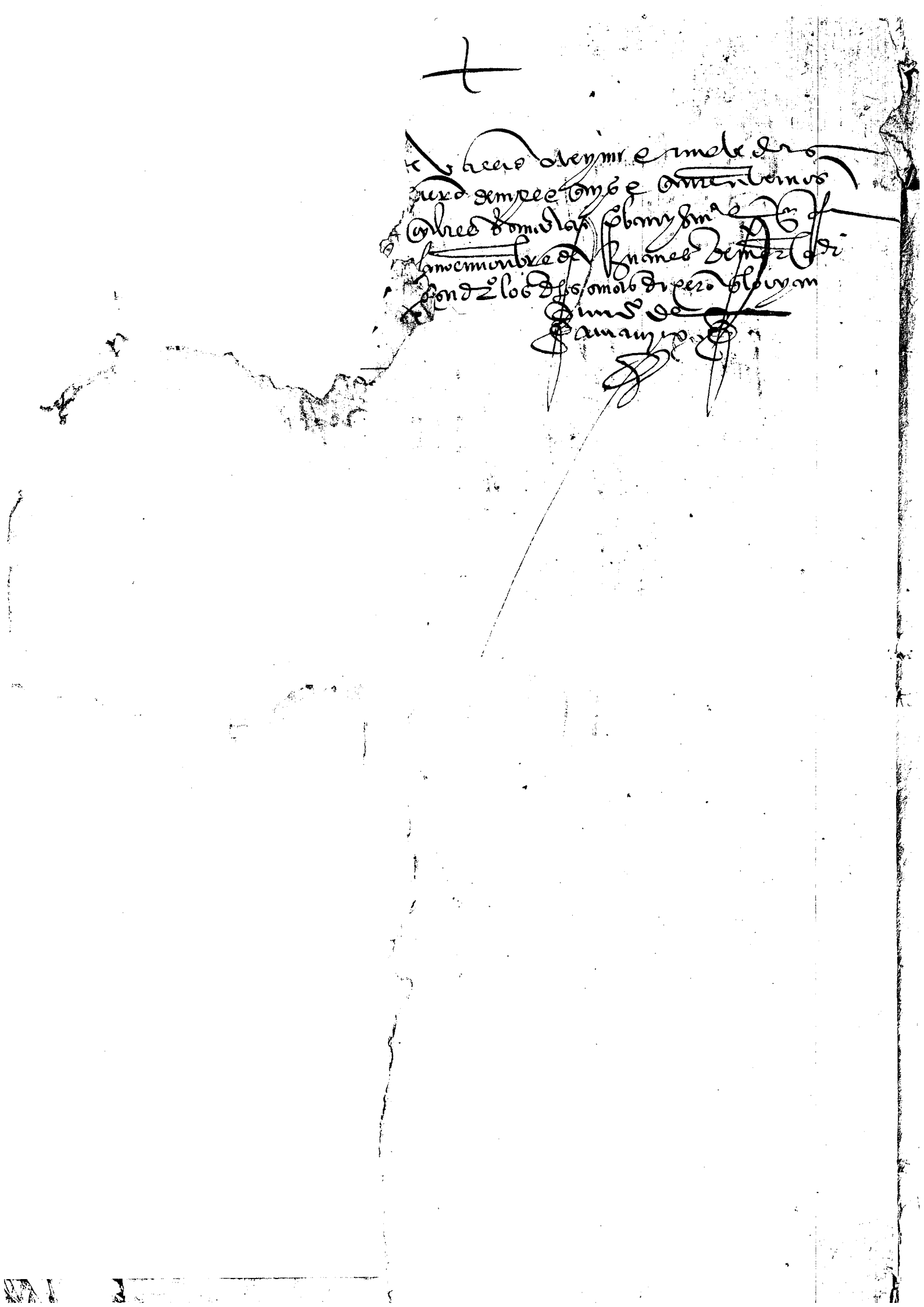

Sansabastian

Provança de pelegrin de carpi de vezino de la villa de sansabastian

Contra

Ynanes de mercader vezino de la dicha villa

Roman Franco de la mampego

PL. CIVILES N.º 6
3746-5
VARELA

Prouança fecha por carta rece
toria de su mag.t por ante d.o
Lorenço apodimio de Velegrin de
Arpide en el pleito q̃ trata con Juan de
Mena der. menor. Una q̃ grada
cerrada y sellada

En la noble leal villa de Sant Sebastian a
diez e nueve dias del mes de enero
Año del nasçimiento de nuestro señor ihu
xpo de mill e quinientos e quarenta
e nueve años. Nos el muy magnifico señor Don Miguel
del Burgo por la gracia de dios señor de Leyçarraga e
Estodillo por los años de este nuestro
presente regimiento. Juez de residençia. Alcalde
ordinario en la dicha villa de Sant Sebastian
por su magestad. Vimos un mandamiento
real de su magestad librado por los muy magnificos
señores del su muy alto consejo. Firmado de sus nombres
y sellado con su sello real. Otorgado en la villa de Valladolid
a veynte e quatro dias del mes de março
de mill e quinientos e quarenta e nueve años
por el qual su magestad mandaba a todos los
alcaldes ordinarios e otras justiçias
de la dicha villa que no entrasen a conoçer
de ningunas causas çeviles ni criminales
que fuesen contra los vezinos e moradores
de la dicha villa. Segun e como en el dicho
mandamiento real de su magestad se contiene
e mas largamente. Su tenor del qual es este que se sigue

Don Carlos. por la divina clemençia emperador. syenper avgvsto
rey de alemaña. doña Juana su madre. el mismo don Carlos
por la misma gracia de dios. de castilla. de leon. de
aragon. de las dos sicilias. de jherusalem. de navarra. de granada. de toledo
de valençia. de galizia. de mallorcas. de sevilla. de cerdeña
de cordoba. de corçega. de murçia. de jahen. de algarbes
de algezira de gibraltar de las yslas. de canaria de las
yndias yslas. e tierra firme. de nuestro mar oçeano arçidu
de austria. duque de borgoña. de brabante. conde de abspurg de flandes
de tirol. etc. Por quanto por parte de vos el dicho
concejo justiçia regidores caballeros escuderos oficiales
e omes buenos de la dicha villa de sant sebastian nos fue
mostrada una carta nuestra librada de nuestra corte
e chançilleria firmada de nuestros nombres
e sellada con nuestro sello de cera colorada en las espaldas
della de la forma e manera que adelante se hara mençion
por la qual entre otras cosas por nos en ella contenidas
vos mandamos que no fuesedes ni pasasedes contra
los fueros e libertades e buenos usos e costumbres
e leyes e pragmaticas e ordenanças reales destos nuestros
reynos e señoryos e contra la dicha nuestra carta fuese
mostrada. salvo en lo que fuese en perjuyzio de la
nuestra parte. segun que esto e otras cosas mas largamente
en la dicha nuestra carta se contiene e declara
la qual dicha carta fue dada en la villa de valladolid
a veynte e quatro dias del mes de março
de mill e quinientos e quarenta e nueve años
segun parescia por el dicho mandamiento
de suso incorporado. Nos el dicho juez de residençia
alcalde ordinario en la dicha villa de sant sebastian
por su magestad. Vimos los autos e diligençias
que en la dicha villa se han fecho e hasta
oy dia de la fecha de esta nuestra carta
se han seguido e proçedido ante nos
en la causa e pleyto que entre partes
de la una el dicho concejo justiçia regidores
caballeros escuderos oficiales e omes buenos
de la dicha villa de sant sebastian
de la una parte. e de la otra el dicho
don Miguel del Burgo juez de residençia
alcalde ordinario en la dicha villa de sant sebastian
por su magestad. sobre razon de çiertos bienes
muebles que el dicho don Miguel
del Burgo pide e demanda. el dicho
concejo justiçia regidores caballeros escuderos
oficiales e omes buenos de la dicha villa
de sant sebastian. e sobre las otras razones
e cosas en el dicho pleyto contenidas
e en todo lo a ello anexo e dependiente
segun mas largamente en el dicho pleyto
se contiene. Fueron dadas e pronunçiadas
e fueron leydas e publicadas en forma

cabeçeria. A margarita. de sasueta. por sy e como acuradora
de joanes. de merlader su hijo para que nonbrase e jun
tase. su mano e fecatores para con el que por parte del
dicho pellegrin de arpide seria nonbrado dentro el ter
mino contenido en la dicha carta de cabeçeria. e si la dicha mar
garita. no nonbrase e juntase su mano e fecatores
en el dicho termino el dende agora. cometia e cometio
la dicha fecatoria al mano fecatores. que fuese nonbrado
por parte del dicho pellegrin. de arpide para que usase de la
dicha fecaçion. conforme a la dicha carta fecatoria fecha al
quaderno. presentes por testigos mayor de la sarte e pedro de goar
nizo. bezinos. de la dicha villa.

E despues de lo susodicho. en la poblaçion de la sarte
juez dicho. de la dicha villa. de sanse bastian este dicho
dia e mes e año susodichos por presençia de mi el dicho mayor
de myramon mano de sus magestades e testigos de yuso espes
parescio. presente. el dicho pellegrin de arpide e dixo
que por estar de la dicha carta fecatoria. fecha al fecaçeria.
e fecaçerio. a la dicha margarita de sasueta por
si e como acuradora de joanes de merlader su hijo.
para que nonbrase e juntase su mano e fecatores. de
tro del tercero dia primero seguiente en la dicha villa de sanse
bastian. e tierra. de alcaçar mes juez dicho. de la dicha villa
para entonces. con miguel de ydiaçiz e juan lopez
de estor mano del mismo. de la dicha villa. e domingo
de alcaçar. mano de sus magestades. asi bien bezino
de la dicha villa. con protestaçion. que aria e hizo. que nonbrando
e juntando. en el dicho tercero dia usaria del te
nor. de la dicha carta fecatoria. e luego la dicha
margarita. de sasueta. por sy e como acuradora del dicho
joanes de merlader. su hijo. dixo que nonbraba e
nonbro por sus manos fecatores para en la dicha la
sa e plico. anyolas de plaçola e antonio de achega
e juan bono. de tolosa manos del numero de la
dicha villa. de sanse bastian. e a mal mayor dellos

nobrados por los dhos pelegrin de arpide e margari
ta de su soeta sus dhos e testigos de yuso ispos
pregunto presente el dho pelegrin e dixo que el pleito
que trata con el dho juan de mercader menor e
margarita de sasoeta su curadora para que prueba
de su yuencion goarda e conservacion de su derecho
presentaba e presento por testigos a juan de myrasun e
pedro e myn de moço bezinos de la dha villa de san
sebastian que presentes estavan de los quales e de
cada uno dellos pidio ser tomado e fecho cabido juramento
e sus dhos e deposiciones por las preguntas de
su ynterrogatorio que ynconteniente presento que yra
mos a la deposicion de los dhos testigos e nos los dhos
ysanos tomamos e fecho cabimos juramento de los
dhos testigos e de cada uno dellos por dios e por sa
tanya e por la señal de la cruz e que sus manos
derechas tocaron e por las palabras de los santos
evangelios donde quiera que mas largamente esta
ispos e como buenos fieles e catolicos xpianos
teniendo a dios e goardando sus conciencias diria
e deponian la verdad de lo que su presencia e les fue
se preguntado e que la verdad no dexarian de dezir
por amor ni temor ni por codicia ni enemistad ni por
otra causa ni razon alguna e que si asy hi
ziesen e la verdad dixesen que dios nuestro señor
les ayudase en este mundo e los cuerpos e aziendas
e que el otro en las animas e que si lo contrario de la
verdad dixesen e aquella encubriesen que dios
nuestro señor les demandase mal e claramente como
a malos e falsos xpianos e a sabiendas jura
do se perjura el santo nonbre de dios en vano e
a la fuerça e confusion del dho juramento los dhos
e cada uno dellos fecho pondiendo por sy dixeron si
juro e amen testigos que fueron presentes pelegrin de
arteaga e pedro de tapia bezinos de la dha villa
de fuengo de alcaga

E despues del vsuso dicho en la tierra de alcantarilla
y juez dicho de la dicha villa de sanse bastian e a el dicho dia
e mes e año susodichos en presencia de nos los dichos domyn
go de alcaga e nicolas de plaça e la ysanos rrecabto
res susodichos e testigos de yuso yspos pres que presente el dicho
pelegrin de arpide en el pleito que trata con el dicho juan de
merlader menor e dixo que para prueba de
su ymiento guarda e conservacion de su derecho pre
sentaba e presento por testigos a ysalmine de garraça e
yoanes de la carbonera e domyngo de myrasim
e gracia de la carbonera bezinos de la dicha villa mo
radores en la dicha tierra que presentes estavan de los
quales e de cada uno dellos pidio ser tomado e
rrecabido juramento e sus dichos e deposiciones por las
preguntas del dicho su ynterrogatorio e nos los
dichos ysanos e rrecabdores tomamos e rrecabi
mos juramento de los dichos testigos e de cada uno dellos por dios
e por santa maria e por la señal de la cruz en que ar
poralmente sus manos dichas pusieron e por las pa
labras de los santos evangelios e fuera de vida de
derecho e segund que ellos de suso de dezir verdad
e seyendoles echada la confusion del dicho juramento
de derecho en tal caso requerida los dichos testigos e cada
uno dellos respondiendo por sy dixeron si juro e
amen testigos que fueron presentes yoanes de myraballes e
myn de carboera bezinos de la dicha villa domyngo de
alcaga

E despues del vsuso dicho en la dicha villa de sanse bastian
a beynte e un dias del dicho mes de henero del dicho
año en presencia de nos los dichos ysanos e rrecabdores
e testigos de yuso yspos pres que presente el dicho pelegrin de
arpide en el pleito que trata con el dicho juan de merlader
menor e dixo que para prueba de su ymiento
guarda e conservacion de su derecho presentaba e prese
to por testigos a myaga de merlader e domenja de
merlader bezinas de la dicha villa que presentes esta
ban de las quales e de cada una dellas pidio ser

[illegible] de [illegible] rrecibio juramento de los dichos e despues de aver [illegible]
por las preguntas del dicho ynterrogatorio. E nos
los dichos notarios receptores tomamos e rrecibimos
juramento dellos dichos testigos e de cada uno dellos por
Dios e por santa maria e por la señal de la cruz tal
como esta [illegible] corporal mente con sus manos derechas pusieron e
por las palabras de los santos evangelios en forma
debida de derecho e segund [illegible] de dezir
verdad e [illegible] echada la absolucion del dicho
juramento [illegible] los dichos testigos e cada
uno dellos respondiendo [illegible] dixeron si juro
e amen [illegible] fueron [illegible] preguntas de la [illegible]
[illegible] de [illegible] villa de [illegible]
de [illegible]

El tenor del ynterrogatorio e preguntas del dicho
pleito de [illegible] de arzpide [illegible]
e de [illegible] de armengol es este que se sigue

Por las preguntas siguientes e por cada una dellas
sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de
pelegrin de arzpide [illegible] contra [illegible] de mer-
ladez [illegible] heredero universal de juan de merla-
dez [illegible] difunto

Primeramente sean preguntados si conosçen al dicho pelegrin
de arzpide [illegible] juan de merladez litigantes e si cono-
scieron a [illegible] de merladez [illegible] padre que fue
del dicho [illegible] de merladez litigante e [illegible]
[illegible] de merladez e maria de [illegible] defuntos
padre e madre del dicho juan de merladez [illegible]
[illegible] fija legitima de los
dichos [illegible] de merladez [illegible] la casa de merladez e
[illegible] tierras e montes e mançanales e todas [illegible]
[illegible] maria de [illegible] muger del dicho [illegible]
de merladez

Yten sean preguntados si saben [illegible] que por
publica boz e fama [illegible] de la [illegible] sebastian [illegible] de

de Gonçalez. mjn demerçadez padre de Gonçalez vo demerçadez. Gonçalez yjmora demerçadez Hermana
orta amb. Ynrroba. Lenato. Gonçalez Ynrro. Orta
mente. abintestado. Dezen. Quatro Fraturas de Heredad
Deterna Gdad. Poder. Gonçalez. marjn. Dezgayor
Dmuger. Gonçalez. Dezen Quel Gruyo der. Casa de
demerçadez. Conto das Dictas Cmoyes Cmanganas
Cas. Conto das Dictas Heredades. Casa Cas Gran
Fraturas. Gonçalez Gonçalez Gonçalez Gonçalez Cymora Cmj
mjn. Clarejna Diez Gerarez. Lo Gsanen.

vj Preingen preguntados Gsanen Gnel Gpues Gnunca el
Gmjn. demerçadez. padre Gel Gpues. Cymo
na. Cmj mjn Clarejna Gende ayuso anos Gnel
Casado. proanas Cmenos Gel Gjuntaron. Los parien
tes Gel Gmjn demerçadez. Gonçalez marjn Dezgo
yor Dmuger. Del Gmjn demerçadez de quien padre Cmadre
Gel Gos Gmjs menores Cfuero Cyo Gdixeron Delas
Gel Gpues. demerçadez. Gn margarita de Gaveta di
ga. Co Gsanen.

vij Preingen sean. preguntados Gsanen. yeen Cyerondezir Gnel
altenzo Cayo Gjuntaron. Los Gpues parientes Gel Gmjn
demerçadez. Segund. Gonçalez marjn. Dezgoyor Dmuger
Gel Gpues. Gefetuar. Gel Gpues Casa myenda. Gnel Gpues. demer
çadez. Gmjn. Casa Gonçalez margarita de Gaveta Dmuger
Gmjn Gpues Cmyo. Cmjnzeanos. por Gel Gmjn Gel
albalá Gel Gos anos Gel Gdicho Cdixeron. padre Gel
Gbear Gel Gpues Casa myenda. Las Casas demerçadez. Conto das
Dictas. mjnas Cmanganas Todas Gas Genadas
Gonçalez Casa. demerçadez. tenja Cganados Gbalmue
Cbe) mos Cabras. Caenar Cbatago de Casa Gne
Cbe) mos Cabras. Gonçalez Casa tenja. Diez Gerarez Co
Gtenzo. Gonçalez Casa tenja. Diez Gerarez Co
Gsaben.

b Preingen. preguntados Gsanen Gel Gmjn Cmoyo
Cyeron Dezir. Gabriela. Degange bast Gan. Gtra
Gdel Gpues. Gsano. el Gpues Gpues demerçadez Gela
Gda margarita de Gaveta. Gpues. de abrile Gdel Gos
Gno. Gdel Cmjll. Cmjnenos Cmjnzeanos Cdixeron

tenida agora por este mes de abrill proximo benjente del año
de myll e quinientos e quarenta e beynte e quatro años a medio dho
q porbna [illegible] sobre el dho casamyento paso la qual
pidlesea[illegible] alos dhos testigos por ende de pru
ga la verdad digan e declaren lo q saben

vi Iten sean preguntados si saben e creen que el dho casam
[illegible] el dho juo de merlades cabe veynte e quatro
años por este mes de abrill proximo el tiene el dho juo de
merlades a tenydo e poseydo la casa de merlades
con todas sus tierras e montes e mançanales e todas
sus [illegible] al tiempo que
[illegible] de los [illegible]
[illegible] e vendiendo los montes e tieras e [illegible]
[illegible] la dha casa en nombre [illegible]
[illegible] como dueño e señor de la casa de [illegible]
ga e declaren lo q saben

vii Iten sean preguntados si saben que [illegible] el
dho juanes de merlades no dio a la dha symona de mer
lades su hermana muger de [illegible] de ybarra [illegible]
mas de [illegible] de tierra [illegible]
[illegible]
de ybarra [illegible] symona de merlades su muger
[illegible] los dhos [illegible] digan
lo q saben

viii Iten sean preguntados si saben [illegible] de noviembre [illegible]
[illegible] de san sebastian e tierra de alça al tiempo que la
dha symona de merlades hermana del dho juo de
merlades [illegible] juo de merlades [illegible]
[illegible] muger [illegible] de ybarra [illegible]
[illegible]
[illegible] de ybarra por tales son avidos e te
nidos [illegible] de san sebastian e tierra de alça digan
e declaren lo q saben

ix Iten sean preguntados si saben [illegible] de la casa
de merlades por [illegible] años [illegible] e tenida

e de sus teras e montes e manzanales con todas sus pre-
nenzias que agora tiene veynte e cinco años poco mas
o menos que el dicho Juan de Merlader las heredo digan lo que
saven.

x Iten sean preguntados si saven e oyeron dezir e es pu-
boz e fama en la villa de San Sebastian e tierra de alcaçar que el
dicho Joanes de Merlader de Cuinto padre del dicho Juan de Mer-
lader litigante avis de su fin e muerte puede aver
doze años poco mas o menos vendio al dicho pelegrin de
Arpide una tierra llamada Oyamis por este nonbre con
cuida e despues el dicho pelegrin de Arpide la compro la lla-
ma madrigal que tiene por linderos el manzanal nonbrado
Oyamis e mas abaxo las teras y manzales de Santa
Catalina e por la otra parte las teras e monte de Pascual
de Liçarçu e por la parte de encima el camino real que va de
de San Sebastian para la tierra e valle de Oyarzun e por la
parte debaxo el arroyo que va a la fuente nonbrada ma-
drigal por cierto precio que con el dicho pelegrin se ygualo
como paresce por la carta de compra e venta que sobre la
dicha tierra paso la qual pido les sea leyda e mostrada
a los dichos testigos por que me oy. Deponga la verdad.

xi Iten sean preguntados si saven que despues que el dicho
pelegrin de Arpide compro la dicha tierra nonbrada Oya-
mis sobre que es el pleito a hecho en ella e gastado mucha
cantidad de dineros que he dicho hazer e plantar una
casa e manzanal e agora de presente aze otra casa con
sus lagares digan lo que saven.

xii Iten sean preguntados si saven que despues que el dicho pe-
legrin de Arpide fizo el dicho manzanal en la dicha tierra non-
brado Oyamis a cogido e llevado los frutos que el dicho man-
zanal traya y trae como cosa suya propia e todo el dicho tiempo
de los doze años asta oy dia sin contradicion ni mala boz
que el dicho Joanes de Merlader de Cuinto padre del dicho Juan de Mer-
lader litigante le pusiese digan lo que saven.

xiii Iten sean preguntados si saven que para traer tres cubas
de cada dozientas cantaras desde la ferrería asta la

Casa de merlade z · de ver las · sinarcos · dize Joanes · Cabu
mas · digan e declaren lo que saven

xiiij° Item sean preguntados · si saben · e vyeron dezir
e oyeron boz e fama · que el dicho Joanes de merlade z de
[illegible] años · de su fin [illegible] · [illegible] dias · e diez
[illegible] mas [illegible] · bendijo [illegible] de [illegible]
de la [illegible] · de la [illegible] · [illegible] non
de merlade z [illegible] · [illegible] a todos
[illegible] · e [illegible]
todas [illegible] · [illegible]
[illegible] · [illegible] de la [illegible]
[illegible] · digan e declaren lo
que saben

xv Item sean preguntados · si saben · que todo lo suso dicho
es publica boz e fama · e la [illegible] · [illegible]
de [illegible] martinez de [illegible]

E los [illegible] testigos · e la dicha [illegible]
sobre los [illegible] · [illegible]
preguntados por las preguntas · del dicho [illegible]
[illegible] · e la dicha [illegible] fue presentado [illegible]
[illegible] · e de [illegible]

t° El dicho [illegible] de [illegible] vezino · de la [illegible] de la
sebastian · t° [illegible] · de [illegible]
[illegible] · [illegible] de merlade z menor
[illegible] · [illegible] preguntas
[illegible] lo siguiente

V A la primera pregunta · dixo · que conosce a los [illegible]
[illegible] e conoscio a los demas [illegible]
e la dicha pregunta · [illegible]

[illegible] a las preguntas · generales · dixo que es
[illegible] de [illegible] años poco mas o menos [illegible]
[illegible] de las [illegible] · [illegible]
preguntas · [illegible]

A la segunda pregunta dixo que sabe es verdad
que el dicho Juan de Merlader cabrielo del dicho Juan de
Merlader litigante murio sugetamente de buen
ble que cortando la yo sobre el el tiempo que murio
de cuyo mayor quantias por poder de su muger
que son las contenidas en la pregunta y cansy
bre sabe cierto que la dicha casa de Merlader con
sus renenças y daros por poder de la dicha su muger
como la pregunta dize y declara y lo susodicho
es muy publico y notorio en la villa de San Sebastian
y sus comarcas

A la tercera y quarta pregunta dixo que por publico y notorio
y por ser verdad lo contenido en las dichas pregun
tas como en ellas dize y se

A la quinta pregunta dixo que sabe cierto que el dicho
Juan de Merlader y la dicha Margarita de Casol
ta su muger fueron casados agora abra veynte
y cinco años por el mes de abril deste presente
año de mil y quinientos y quarenta con congregaçion y con
sentimiento de la dicha Margarita de Hoyos su madre y de
sus parientes que a ello se juntaron a lo qual este
testigo se allo presente

A la sesta pregunta dixo que sabe cierto ser verdad lo
contenido en la dicha pregunta por que este testigo no sabe
que ventas y que tenemos y biese hecho con los dineros
de la dicha casa de Ynpres

A la setena pregunta dixo que sabe cierto que la dicha Simo
na de Merlader hermana del dicho Juan de Merlader
de quien muger que fue de Elena de Yrisarri en la
pregunta nombrado tubo y poseyo en tierras de Mer
lader tan solamente buscuelo de la casa que la dicha
casa y cuya por manera que este testigo sepa ni aya oy
do dezir no tubo ni poseyo ni tienen posee otros
bienes rayzes ni herençia de la dicha casa de Mer
lader y sus mas bienes rayzes obieran dado a la dicha
Simona de la dicha casa de Merlader este testigo lo su
piera y no pudiera ser que no lo supiese por ser vecino de la

por mandado del t° ... ✠

v A la treçena pregunta dixo que a oydo dezir este
t° ... de ... de la ... que la pregunta
... bastaria ... de ...
al ... de merlader ... menester
... esto responde a la pregunta ✠

v A la catorze pregunta dixo que a oydo dezir ser verdad
lo contenido en la dicha pregunta ... dicho
que se refiere a la ... de venta ... sobre ello ...

v A la setima pregunta dixo que ... que
lo tiene en las preguntas de ... que ... dixo
que es la verdad para el juramento ... que ... de
... de ...

t° El ... juanes de la ... vezino de la ... t° presentado
de san sebastian ... que la ... del ... t° presente
... preguntas ... para el ... juro ... la ...
... preguntas dixo lo siguiente
siendo ... siguiendo preguntas

v A la primera pregunta dixo que ... años ... que conoce ...
... en la dicha pregunta ... de la
los contenidos ... nombrados en la dicha pregunta ...
... entienda por ... ✠

Respondiendo a las preguntas generales dixo que es
de ... edad de cinquenta o mas años ... que ...
... de merlader litigante ... que ...
... dixo ... las ... generales ... preguntas
... que no ... que ...
... que la justicia ... que ... tiene

v A la segunda pregunta dixo que sabe que ... conoce
... de san sebastian ... que ...
... de merlader contenido en la pregunta ...
... de merlader ... que ... sobre ... demas
... de ... contenido ... que ...
... el tiempo de su fin ... muerte ... que ...
... la dicha casa de merlader
... que ... muger ...
... legitimas ... que ...
... tambien ... hijas legitimas ...

Delaçaõ muger. dos dhos ſñ̃os e oytaua q̃ma nyn
Cartella. de merlader. ſta pregunt̃. nombrados

Valatz̃ fra Carta e Quynta pregũtas dellas
Juerrogadoꝛ̃ dreo. ſame. Sabber. dad. e dende
Cabeꝛos. anos. debenes. e ſĩ nyn. merlader
Fallegado. delaçad. el ſĩ Juanes. merladeꝛ
Fſco. alaçad. margarita. de gaueta. dorial. delaõ
Juntados. los parentes. e aongent. nyn. dellos
Delaçad. nyn. ass. dellogar. Quando. e. en. q̃
Altenpo. se. federe. alantad. de. laçamyento
. por. este. t̃. all. ſĩ. ſeneroſe. alueda. de. Quantos
Bonos. ay. ſelaõ

Valaçestapregunt̃. dreo. ſabe. bro. e. ſĩ nyn. de. mer
Lader. debenes. ſelaõ. anlada. margarita. de
Gaueta. a. tadegunos. Diganes. aenuiaçe. tubi
ſĩ. seyo. laçad. a. ſa. de. merladeꝛ. antodas. ons
Penenças. por. sus. pob. como. nyn. gozandose
Obergandose. dellos. Quos. Seneroſ. dellos. ebende
Atenando. dellos. bienes. lo. aell. Quenapor
Laçad. casademerladeꝛ. Quis. Penenaas. segunt
Ellos. ſĩ. Quieren. legredãd. Casamyento. dell
Pares. demerlader. allegados. Atenar. ar
Dicha. laçad. casa. todos. Qual. ell. ſĩ. pares. ay
Tener. e. pose. e. sntenpo.

Valasetenapregunt̃. dreo. ſabe. bro. Aelada. ay
Muna. demerlader. germana. dell. ſĩ. Juanes. demerlader
Defunto. e. tia. dell. ſĩ. Juanes. tubo. pose. e. posa
Tadas. Penenaas. delada. casa. demerladeꝛ. oblame
Te. buenes. delaõ. aell. a. Quen. ase. dicho. e. ſĩ
Muna. effet̃. dega. Quelleuen. e. tubbienes. mue
Bles. e. rayzes. e. Quentos. Jayzes. ledexan
effet̃. lo. suso. dicho. Qual. abezmudad. Aeuen. laçad
Casa. tiene. e. posean. tia. e. aõbesa. con. e. Cornelios.
Jatenjdo.

A la octava pregunta dixo que sabe y ser ello ver
dad es pu.co e notorio que la dha Simona de Merlader
contenida en la pregunta al tiempo de su fin e muerte
dexo por sus hijos legitimos e del dho su marido
a Juan e Perona e Juan de Irisarri e por tales
sus hijos de la dha Simona son abidos e tenidos
e este testigo por tales los tiene &

A la nobena pregunta dixo que sabe e tiene notoria
de la dha casa de Merlader e sus prenenças que
fueron del dho Juan de Merlader defunto por aber bisto
la dha casa e prenenças e aber estado en la mu
chas bezes &

A la dezena pregunta dixo que agora puede aber el tpo
contenido en la dha pregunta por pu.co e notorio e yo dho
este testigo en la dha tierra de Alça que el dho Joanes de Mer
lader vendio al dho pelegrin de Arpide el pedaço
de tierra en la pregunta nonbrado e deshijudado el que
le soçan llamar de Oyanis e de Benes de Lobio
el dho pelegrin abrio la dha tierra e planto en la ma
çanal e sobre ello se refiere a la carta de venta que
sobre ello paso e no sabe que nonbre le es puesto
de Benes a la a la dha tierra &

A la onze pregunta dixo que sabe es pu.co e notorio
el dho pelegrin de Arpide a su yen plantar el dho
mançanal como que se edifico una casilla e otros he
de aço que faze a gastado muchos dineros que este testigo
no sabe en que cantidad &

A la dozena pregunta dixo que sabe es notorio el dho pele
grin de Arpide tiene e posee el dho mançanal de Oya
Joa de Benes que lo hizo e planto llevando los frutos
e otros provechos del sin contradicion ninguna por
manera que este testigo sepa &

A la trezena pregunta dixo que el año sabe &

A la catorzena pregunta dixo que a oydo dezir verdad
lo que en la dha pregunta como que la dize e se refiere
a la carta de venta que sobre ello paso &

V A la ultima pregunta dixo que dize lo que dicho e depues-
to tiene en las preguntas de suso e en ello se afir-
mo e es la verdad para el juramento que hizo e no firmo por-
que no sabia. Nycolas de Ybarzola.

m t[estig]o El dicho Domingo de Myraçon, vezino de la Alzabella de
San Sebastian, morador en la teçera de Alça, t[estig]o presentado
por el dicho Pelegrin de Arçyrde, so cargo del dicho juramento
dixo e depuso lo seguiente.

V A la primera pregunta dixo que conosçe e a conosçido a todos
los contenidos e nonbrados en la dicha pregunta e a cada
uno de ellos e entiende por vista, fabla e conbersaçion.

V Respondiendo a las preguntas generales dixo ques
de hedad de sesenta años poco mas o menos e que no es
pariente de ninguna de las partes y que ansi que las o-
tras generales preguntas e que desea que la justiçia la haga a
la parte que la tiene.

V A la segunda pregunta dixo que sabe e vio que el dicho
Martin de Amerladez contenido en la pregunta agora puede
aber treynta e seys años poco mas o menos
fallesçio desta presente vida de muerte supitaan
[illegible] e que al tiempo de su
muerte dexo por sus fijos legitimos a los dichos Joanes
de Amerladez e a Joan de Amerladez su padre del dicho Joanes
litigante e a los demas contenidos e nonbrados
en la dicha pregunta e que dexo muchos bienes e herençias
e la dicha casa de Amerladez con sus pertenençias como la
pregunta dize e declara e todo ello que es poder
de Madalena de Zelagorçon muger del dicho Martin de Amer-
ladez madre de los dichos Joanes e consortes hermanas e ello
sera ansy verdad e publico e notorio en la Alzabella de San
Sebastian e sus comarcas.

V A la terçera e quarta e quinta preguntas del dicho articu-
lado dixo que a pareçer deste t[estig]o y segund le esta en
memoria agora puede aber veynte e ocho años poco
mas o menos que el dicho Joanes de Amerladez fue casado

dize. que la pregunta declarado abria menester casta
nuebe bestias. esto responde a la dicha pregunta.

A la catorze pregunta. dixo que a oydo dezir ser ber
dad lo contenido en la dicha pregunta como en ella di
ze e se refiere a la carta de venta que sobre ello
paso &c.

A la ultima pregunta dixo que dize lo que dicho e
depuesto tiene en las preguntas de suso e en lo se
afirmo e es la verdad para el juramento que fizo e no
firmo porque no sabia ni colas de plaçuela &c.

mj t° El dicho Joanes de Myrason bezino de la villa de San
Sebastian morador en alcalde t° por el dicho pelegrin
de arpide presentado jurado e preguntado que
firma dixo lo siguiente &c.

A la quinta pregunta dixo que conosçe e conosçio
a todos los contenidos e nonbrados en la pregun
ta e a cada uno dellos en su tiempo por dis
ta e conversaçion &c.

Respondiendo a las preguntas generales dixo que es
de hedad de quarenta e ocho años poco mas o
menos e que no es pariente de ninguna de las
partes ni conoçe en las otras generales preguntas
e que ofrece que la justicia baxe a la parte que la tiene

A la segunda pregunta dixo que sabe e bio que
agora puede aber treynta e seys o sy llenos
poco mas o menos falleçio desta presente bida el
dicho Juan de Merlader contenido en la pregunta de
muerte vigilia e el mato un pobre que cortaba
e la yo sobre el e el bio enterrar en la yglesia de
Señor San Marçial de la dicha tierra de Alçaçu e al
tiempo que asy morio hizo que dexo e quedaron
en poder de la dicha marquesa de Alcaçor su muger
por sus hijos legitimos e de la dicha su muger el
dicho Joanes de Merlader de quinto padre del dicho
litigante e sy mona en la mayor e la cesion de

merlader nombrados en la pregunta e dixo que sus bienes
e herencia la dicha casa de merlader con todas sus
pertenencias e algunos ganados e a quar que
abia en la dicha casa segun que todo ello es publico e notorio

A la tercera e quarta e quinta preguntas del
dicho interroga torio dixo que sabe es verdad
que el dicho juan de merlader se casó con la dicha mar
garita de escolta su muger agora puede aver
beynte e cinco años poco mas e juro con volun
tad e consentimiento de la dicha maria hijo de agor
su madre e de algunos parientes suyos que para
ello se juntaron e que lo sabe porque el sieto
fue casado primero el dicho juan de merlader e
tiene un hijo de su muger que fizo por el mes
de nobienbre proximo pasado beynte e seys
años e despues que el dicho su hijo nasçio desde
a poco tiempo se casó el dicho juan de merlader
con la dicha margarita e que al dicho tiempo bio que ell
diero e entregaron la dicha casa de merlader e sus per
tenencias e algunos ganados mayores e menores
que abia en la dicha casa todo lo qual el dicho juan po
seyo en su tiempo e esto responde a las dichas preguntas

A la sesta pregunta dixo que sabe e bio que
despues que asy se casó el dicho juan de merlader
con la dicha margarita de escolta tubo e poseyo
la dicha casa de merlader con todas sus pertenen
cias e a quar e ganados e llevando e aprovechan
dose de los frutos e provechos de la dicha casa como
de cosa suya propia rolando e bendiendo e azien
do de ello e en ello todo lo que queria e ello es muy
publico e notorio

A la setena pregunta dixo que sabe e bio que la dicha
simona de merlader conmigo en la pregunta e
cuando estena de yrisa fi hizieron e le dixeron

Teras de la dha casa de merlader una casa pro que este
testo no sabe otra cosa de la pregunta

A la costaba pregunta dixo que sabe e vio que la
dha Simona de merlader al tpo de su fin e
muerte dexo por sus hijos legitimos e del dho
su marido a juº e perona e ynes de yrisa fi
co leydos que la pregunta e por tales sus hijos ha
visto que son abidos e tenydos e por tales los
tiene este testo

A la nobena pregunta dixo que sabe e tiene no
tiçia de la dha casa de merlader e de sus perte
nençias que fueron del dho juº de merlader por aber
estado en ellos diversas vezes

A la dezena pregunta dixo que sabe e vio que agora
puede aber el tiempo contenido en la pregunta poco
mas o menos el dho juº de merlader defunto
padre del dho litigante vendio al dho pelegrin
de arpide el pedaço de tera llamado oyanis
que la preg.a declarado e deshudado donde de presente
tiene plantado mançinal el dho pelegrin de ar
pide e despues que el la compro e planto la llama
madrigal e que se refiere a la carta de venta que
sobre ello paso la qual le fue mostrada por nobles
dhos ysnanos

A la onzena pregunta dixo que como dho tiene de
viso luego que el dho pelegrin de arpide compro el
dho pedaço de tera que la pregunta antes desta de
clarado la planto mançinal e junto a ella he di
fico una casyella e agora de presente he dicha
otra con sus lagares e que asy ello como en otras
cosas habiso que a gastado muchos dinos pro que este testo
no sabe quantos

A la dozena pregunta dixo que sabe e ha visto que des
pues que el dho pelegrin de arpide planto el dho man

canal de suso declarado. e de presente siempre ha llevado
e lleva los frutos e provechos del camino de cosa suya
propia. sin contradicion de persona alguna de manera
que este testigo se pa.

Vala trezena pregunta dixo que para llenar desde la
ferrería a la tera de alcaçar tres barbas de la grada
dor e la pregunta contenido a parescer deste testigo
abria menester nueve o diez bestias.

Vala catorzena pregunta dixo que por publico e notorio
ha oido dezir ser verdad lo contenido e la pregun
ta e se refiere a la carta de benta que es razon
dello paso.

Vala veintena pregunta dixo que dize lo que dicho e de
puesto tiene de suso. e que lo se afirma e es la ver
dad por el juramento que fizo e firmolo de su nombre juntos
de mi razon nicolas de plaçuela.

Testigo el dicho pedro de casa nueva vezino de la dicha villa de san
sebastian morador e la tera de alcaçar testigo por el dicho
pelegrin de arpide presentado jurado e preguntado e
firmado dixo lo segundo.

Vala quinta pregunta dixo que conoçe a los dichos litigan
tes e conoçe al dicho juan de merlader de
funtos e sabe e tiene noticia de la casa de mer
lader e de sus pertenençias por aver estado en ellos
diversas vezes.

Respondiendo a las preguntas generales dixo que
es de hedad de veynte e seys años poco mas o menos
e que no es pariente de ninguna de las partes ni
concurre en las otras generales preguntas e
que fia que la justicia le vaya se a la parte
que la tiene.

Vala dezena pregunta. dixo que sabe es verdad que agora puede aver el tiempo conteniendo la pregunta por mas o menos el dicho juez de mercader de quinto padre del dicho litigante bendio al dicho pellegrin de arpide el pedaço de tera llamado o yanes o despues a la se llama madrigal declarada deslindada la dicha pregunta la qual dicha tera luego el dicho pellegrin planto e hizo una cavial que de presente tiene

Vala onzena preg.ª dixo que sabe e a visto como dicho tiene de suso el dicho pellegrin de arpide luego que con pro la dicha tera la planto mançanal e hizo una casilla e agora de presente haze otra casa a un que este testigo no sabria dezir manos

Vala dozena pregunta. dixo que sabe e a visto que el dicho pellegrin de arpide despues planto el dicho mançanal allevado e gozado de los frutos e rentas del como de cosa suya propia sin contradiçion de persona alguna de mana que este testigo sepa

Vala trezena preg.ª dixo que la non sabe

Vala catorzena pregunta dixo que por publico e notorio ha oydo dezir ser verdad lo conteniendo la preg.ª como que la se quiere e se refiere a la carta de venta que sobre ello paso

Vala vetuna pregunta dixo que dizelo que dicho tiene de suso e que lo se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre por de la casa nueva nicolas de plaçuela

Vj testigo la dicha mya pres de mercader vezina de la dicha villa de sa sebastia testigo por el dicho pellegrin de arpide presentado jurado e preguntado que dixo lo siguiente

v A la sesma pregunta dixo que avnque [...] lo que dicho tiene de todos
los contenydos e nonbrados en la pregunta e la dadiba
dellos. e lo entiende [...]

v Respondiendo alas preguntas generales dixo que es
de hedad de ochenta años poco mas o menos
e que el dicho Juº de Merladez menor litigante
es su sobrino. e el quarto grado e que no [...]
e las otras generales preguntas e [...]. e la
justicia ganase a la parte que la tiene [...]

dixo que sabe e vydo que el dicho Juº
v A la segunda pregunta [...] en la pregunta muerto. muger
de Merladez. [...] sabado. agora que puede aber treyn
te [...]tana. viuda. [...]
ta e cinco años poco mas o menos. [...]
pobre. e la pobreze al dicho [...] muerto e fue p[...]
sente. a su tercero. e al tiempo. su muerto [...]
[...] de Segovia su muger. con las criaturas e la p[...]
[...]. declaradas. e dixo la dicha casa de Merladez
e sus [...]. poder. de la dicha su muger
e sus [...]. [...] e la toca de la[...]
[...]

A la tercera. e quarta e quynta preguntas. del [...]
[...] dixo que sabe e vio [...] Juº de Merladez
defunto padre del dicho litigante. [...]
[...]. de la dicha [...] de Segovia. su madre [...]
[...] parientes. e la [...] la dicha. Margarita de [...]
tal casa e [...] veynte e cinco años. poco mas o menos de
[...] e [...] de este [...] años de [...]
[...] que la [...]
[...] dicho Juº de
[...] e [...] de esta [...]
[...]. e [...] parientes. [...]
[...] su madre de [...]
[...] pobre [...]
[...]. de [...]. [...] la
[...] de Segovia. su madre [...]
[...] defunto. la dicha casa de Merladez [...]
[...] de casa. e algunos ganados [...]

cinco e seis yuntos e algunos bueyes e el dicho juan los
poseyo e su tiempo asta que se desfizo dellos e esto
responde a las dichas preguntas.

A la sesta pregunta dixo que sabe e vio que el dicho juan de
mercader despues que se caso asta diez y nueve dias antes
que muriese tubo e poseyo la dicha casa de mercader
con todas sus pertenencias llevando e gozando los
frutos e rentas dellos e vendiendo e trocando e
aziendo e todo como de cosa suya propia e que lo susodicho
dicho es muy publico e notorio e la dicha tierra de alcaçar e villa
de sanse bastian.

A la setena pregunta dixo que sabe e vio que la dicha simona
de mercader contenida en la pregunta juntamente
con estena de yrisarri su marido hizo una casa en las
tierras e pertenencias de la casa de mercader e tomo tan
ta tierra quanto el cuerpo de la dicha casa ocupaba
pero que otra cosa no sabe della pregunta.

A la octava pregunta dixo que sabe e vio que la dicha
simona de mercader al tiempo que murio dexo por
sus hijos legitimos e del dicho su marido a los dichos
juan e perona e mayor que la pregunta nombrados
e por tales sus hijos habidos e so abidos e te
nidos e por tales los tiene este testigo.

A la novena pregunta dixo que sabe e tiene noticia
de la dicha casa de mercader e sus pertenencias que fue
ron del dicho juan de mercader difunto padre del
dicho litigante e por aver estado en ellos diversas vezes.

A la dezena pregunta dixo que sabe e vio que agora
puede aver doze años e onze poco mas o menos
el dicho pelegrin planco mançanal el pedasço de tierra
llamado e yanis desbiudado e declarado en la dicha pre
gunta que de presente algunos llama el mançanal de

madrigal. esta apegado a otro manzanal que fue del dicho
Juanes de mercader. e asy bien se llama Juan Ruiz
e que el dicho testigo publicamente oyo decir que el dicho Juan de
mercader. difunto padre. del dicho litigante se
lo bendio al dicho pelegrin de arpide e esto responde
a la pregunta.

A la onzena pregunta dixo que como dicho tiene de
suso. el dicho pelegrin. puso e planto el dicho manzanal
en la dicha tierra. llamada. Juanes e tanbien junto
a ella. he de dicho. bria la sylla. e que agora de presente
aze la bria fr. otra cosa. con sus lagares e que lo suso
dicho e en otras cosas. que la dicha tierra a heis
habido. e claramente pareçe que a gastado muchos
dineros. cabe que este testigo no sabria. dezir el numero dellos

A la dozena pregunta. dixo. que sabe e habido el dicho
pelegrin. de arpide. a llevado e suele llevar. e coger
los frutos e provechos. del dicho manzanal como de cosa
suya propia. esto dize el tiempo que le a tenido sin contra
dicho de persona alguna por manera que este testigo sepa.
ni aya oydo decir e lo suso dicho es publico e notorio

A la trezena pregunta dixo que la non sabe

A la catorzena pregunta dixo que por publico e notorio
a oydo dezir ser verdad lo contenido. e la pregunta co
nio ella. se contiene. e se refiere a la. carta de tenta
que sobre ello paso.

A la veintena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene de
suso e que lo se afirma. y es la verdad por el juramento
dizo e no firmo por que dixo que no sabia.
escrivir. domingo de alcaza

vij Testigo la dicha. domenja. de mercader. vezina de la dicha villa testigo.
por el dicho pelegrin. de arpide presentado jurado e pregun
tado en forma. dixo lo seguiente

A la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a todos los
contenidos e nombrados. e la preg.a e a cada uno dellos a cada uno
en juzgo.

Respondiendo a las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e tres años poco mas o menos e que conosce a los dichos Juanes de Merladez menor litigante e a [illegible] e que no es pariente [illegible] e que no le tocan las generales preguntas e que querria que la justicia [illegible] quien la tiene.

A la segunda pregunta dixo que sabe e vio que el dicho Juanes de Merladez [illegible] la pregunta [illegible] desta [illegible] agora puede aver veinte e quatro años poco mas o menos [illegible] por su muger e hijos [illegible] e la dicha [illegible] e la dicha Gabriela de [illegible].

A la tercera e quarta e quinta preguntas del dicho interrogatorio dixo que sabe e vio que el dicho Juanes de Merladez difunto padre del litigante se caso con la dicha Margarita de [illegible] en el mes de abril primero deste año [illegible] veinte e cinco años poco mas o menos [illegible] de Merladez [illegible] e que el dicho Juanes se caso [illegible] años [illegible] e los dichos parientes [illegible] voluntad e consentimiento de la dicha Margarita [illegible] e de los otros parientes [illegible] la dicha casa de Merladez [illegible] al dicho Juanes de Merladez [illegible] boz e fama.

A la sesta pregunta dixo que sabe e vio que el dicho Juanes de Merladez [illegible] se caso [illegible] algunos dias antes

q[ue] murio se tuvo e poseyo la d[ic]ha casa de merladez e
todas sus pertenençias llevando los frutos e rr[enta]s
d[e]lla e vendiendo e arrendando e [illegible]
como de cosa suya propia libre e desenbargada mente como
todo ello es muy pu[bli]co e notorio

A la setena pregunta dixo q[ue] sabe e bio q[ue] la d[ic]ha d[oña] Si-
mona de merladez e la [illegible] en la pregunta contenida jun-
tamente con su marido [illegible] de las casas de
merladez [illegible] tan solamente [illegible]
[illegible] de la d[ic]ha casa tomaba [illegible] q[ue] no sabe

A la otava pregunta dixo q[ue] sabe e bio q[ue] la d[ic]ha d[oña] Si-
mona de merladez al tiempo de su fin e muerte de-
xo por sus hijos legitimos e del d[ic]ho su marido a los
d[ic]hos juan e perona e [illegible] e la pregunta nombrados
e por tales sus hijos [illegible] e abidos e te-
nidos e por tales los tiene este t[estig]o

A la novena pregunta dixo q[ue] sabe e tiene noticia de la
d[ic]ha casa de merladez e sus pertenençias por aber estado
en ellas diversas vezes

A la dezena pregunta dixo q[ue] por pu[bli]co e notorio
e bio de que agora [illegible] al tiempo contenido en la
pregunta el d[ic]ho [illegible] de merladez defunto padre del
d[ic]ho litigante vendio al d[ic]ho [illegible] de arpide
el d[ic]ho [illegible] de [illegible] e [illegible] la preg[unt]a
e [illegible] de madrigal e [illegible] tiempo [illegible]
el d[ic]ho [illegible] juan e [illegible] manquial [illegible]
[illegible] lo tiene e posee [illegible]
notorio

A la onzena pregunta dixo q[ue] sabe e bio [illegible]
el d[ic]ho [illegible] de arpide juan el d[ic]ho manquial
de [illegible] la pregunta [illegible]
[illegible] agora [illegible] en [illegible]
sus lugares e [illegible] como [illegible] agostado
[illegible] este t[estig]o de [illegible]

V a la dozena pregunta dixo q̄ oyo dezir a gabriel ... pelegrin de arcipreste ... de valdeuald ... [illegible] ... presentas del dicho ... manual ... dixo ... de ... alguna por mano ... [illegible]

V a la trezena pregunta dixo q̄ no lo sabe

V a la catorzena pregunta dixo q̄ lo contenido en la dicha pregunta ... [illegible] ... en la dicha grabiela de san sebastian ... tierra de alça ... de ... a la carta de venta ... sobre los pasos ... lo dicho ... la verdad ... [illegible] ... e porno saber ... [illegible] ... domingo de alça ... [illegible]

viij t° la dicha ... de la ... begina de la dicha grabiela de san sebastian t° ... pelegrin de arcipreste presentada ... e preguntado ... dixo lo seguiente

V a la primera pregunta dixo q̄ de ... años ... a los ... nonbrados en la pregunta ... [illegible] ... de merlade ... segun ... dixo q̄ ... años ... [illegible] ... de merlade ... [illegible]

V respondiendo a las preguntas generales dixo q̄ es de hedad de quarenta e ... años ... [illegible] ... e litigantes ... parientes ... juanes de merlade ... menor ... litigantes ... e no ... e ninguna de las ... quarto grado e no ... ninguna ... preguntas generales ... la justicia ... q̄ tiene ...

V a la segunda pregunta dixo q̄ oyo dezir ... lo contenido en la pregunta ... la dicha tierra de alça ... mente de muchas personas ...

V a la tercera e quarta e quinta preguntas del ... [illegible] ... dixo q̄ agora ... años ... [illegible] ... años ... a la casa de ... [illegible] ... de ... e ... de abri ... [illegible] ... años ... e ... juanes de merlade ... la dicha margarita de ... [illegible] ... de ... [illegible] ... parientes ... tener e poseer ...

despues que se casó la dicha casa e prenençias de merlader
e ganados e otras cosas que la dicha casa abia vino
ello es publico e notorio

A la sesta pregunta dixo que sabe e vio que el dicho Juan de
merlader despues que se casó asta algunos dias antes
que morriese tubo e poseyo la dicha casa de merlader
e sus prenençias llevando e gozando dellos frutos
e provechos dellos e vendiendo e trocando e arriendo
dellos e en ellos como de cosa suya propia y ello ser
asy verdad es muy publico e notorio que la dicha tierra de
alcançe

A la setena pregunta dixo que sabe e vio que la dicha Simona
de merlader e la pregunta contenida tomó un
suelo de casa e teras e prenençias de merlader
e otra cosa no sabe de la pregunta

A la octava pregunta dixo que sabe e vio que al tiempo
que la dicha Simona de merlader falleçio dexo por
sus hijos legitimos e de su marido a los dichos Juan e Pe
rona e sus hijos e la pregunta nobrados e que
por tales sus hijos habidos e son abidos e tenidos
e por tales los tiene e es etc.

A la nobena pregunta dixo que sabe e tiene notiçia de la
casa de merlader e sus prenençias por las aver visto
e aver estado ellos

A la dezena pregunta dixo que sabe e vio que agora puede
de aver onze e doze años poco mas o menos que el dicho
pelegrin de arpide plantó mançanal e el dicho pedaço
de tierra llamado e yamado deshudado e la pregun
ta que al presente algunos llama el mançanal de
madrigal por una fuente que es carla el dicho mançanal
llamada por el dicho nonbre madrigal e que en el
dicho tiempo e yo dezir publicamente que el dicho Juan de
merlader vendió el dicho pedaço de tierra al dicho pe
legrin de arpide e lo susodicho es muy publico
e notorio

Alagonzena. pregunta dreo ganadero. el q̃ ofe
gesen. de arcos. q̃ pone en cantar. el q̃ mañyal
q̃ngedi fl arbina. cayllea. ofzo. el q̃ tenzo q̃n
traiga q̃ dezonte. labrauores. lagares a gastab
unifo dun°. q̃ nel o labra. dezir. q̃ auto &

V alabzena pregunta dreo ganadero. el. q̃ pelegen
de arcos debenes ofzo. el q̃ mayal. q̃ alabbab
los fruytos. q̃ berbo. de oruo de roca. q̃ prendan a myn
q̃ p. q̃ uendan. de q̃ona alguna auio cleredun
dun q̃ no. &

V alatenzena pregunta dreo q̃ nelauo q̃ sabe. &

V ala quatorzena. pregunta. dreo q̃ regidor q̃ not°.
q̃ q̃ yd dezir q̃ ser ber dando uuenyd. q̃ pregun
ta. q̃ uno q̃ ella sey q̃ q̃ ffe ffere. ala carta. deben
ta. q̃ ffo ueeo dan. &

Alabel ma pregunta dreo. q̃ nel dize lo q̃ ffe. q̃ de nes
tene. de uno. q̃ ella se afirma. q̃ uno q̃ be labez
dad. porel q̃ ffzo. q̃ ffo q̃ nel dreo q̃ no sabe.
q̃ q̃ nel dize no ffo uno dimyg̃o de alg̃a &

[illegible] t° el q̃ ffe myn) delia di bezino de alg̃abea de gange bas
tan. t° porel q̃ preegun. de arcos. q̃ ffe ntab ma
do. q̃ ffona. q̃ leyendo preegun tab porel q̃ preegun
ta. q̃ fuego uno. por. dreo lo q̃ segyente. &

V alagona pregunta. dreo q̃ no nos q̃ uno q̃ no
tio de los uenyd q̃ uon brabo. q̃ la pregun ta
al alabno de eeo os. &

V ffo pondeino alab preegun tab generales dreo q̃
ffe de gedad. de segent°. anos poo mas q̃ menos q̃
no eeo parente. de ninguna. de los q̃ no ynan q̃ ffe
los q̃ ta q̃ generales preegun te. q̃ ffecha la
uffiga. bayse. al q̃ el. q̃ no la tene &

V aladerena pregunta dreo q̃ nel q̃ no sabe. el
tenzo q̃n tenyd. q̃ la pregun ta. poo mas q̃ no.
por fuego q̃ nacio. de los q̃ no) q̃ ner caer

el difunto padre del dicho litigante e del dicho pelegrin de
arçipe fue a la dicha tierra de [illegible] [illegible]
dada / e la pregunta e despues el dicho pelegrin la
heredo [illegible] por [illegible] e junto a la dicha tierra
[illegible] e despues [illegible] a la [illegible] [illegible]
de los otros dichos e [illegible] juntamente con unos
[illegible] [illegible] e [illegible] la dicha tierra e dende
[illegible] dichos bienes del dicho pelegrin [illegible] e la dicha
tierra de [illegible] manzanal como de presente esta
e por esto e no [illegible] [illegible] el dicho [illegible] se lo vee
[illegible] [illegible] e [illegible] esto [illegible] responde
a la pregunta.

V a la onzena pregunta dixo que sabe este testigo que el dicho pele
grin de arçipe [illegible] una [illegible] [illegible] como
[illegible] a la [illegible] e [illegible] e [illegible]
sus lagares [illegible] gastaba muchos dineros

V a la dozena pregunta dixo que sabe este testigo que de los
dichos [illegible] años a esta parte poco mas o menos [illegible]
[illegible] manzanal siempre lo ha tenido
poseido e tiene e posee e [illegible] e goza los frutos
e provechos del como de suyo [illegible] sin [illegible]
[illegible] de persona alguna [illegible]

V a la trezena pregunta dixo que [illegible] [illegible]
[illegible] la pregunta [illegible]
[illegible]
[illegible]

V a la catorzena pregunta dixo que por [illegible]
[illegible] dize lo contenido en la pregunta como
[illegible] que se refiere a la carta de venta e sobre
ello [illegible]

De la postrimera pregunta dixo que dize lo que dicho ha e
que esto [illegible] es la verdad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Domingo de [illegible]

E Item Elgo vyn de mos. bezmo. Dleadzabrella de sanzebas
tian Item Pdel Pelegrin darcipe. Dsentiadzu
riado Preguntado. Dma. Dreo lo seguyente.

A Dleguna. pregunta. Dreo. de anos E. Canos Fo cato
dolos ovtehyds. Pla. pregunta. Dladabño dellos

Pondendo alas preguntas. generales Dreo de
edad. de anquenta. Cb. anos poco mas Cmenos
Elgo. Dmerlade. litigante. ebonrrado.
Pro Pobemo. De ovnger. de fet. Cno ovnarde Plas
tiales generales preguntado. Cdeclara lo q justi
cadge alege. Cafirmo

A Dlasegunda pregunta. Dreo. q sabe Cb verdad. Elgo
vyn de mer Cabez. ovtehyds. Pla pregunta. fdabgo. dest
pleyto. q ha. de. abez. tdo. yn. Canos Cbeyn
tanos. poco mas Cmenos. Cdezde. yn. Cnotorio. hyp
de. q. de. mucho. abintetas. Cmerce. Cmpta. de
duze. Cobe. Coctand. Cayn. sobre. Cl. ano. Cbeyn
tany. yn. Cnotorio. Pladzda. terca. Dlas. Carbarracas

A Dlatica. Cquarta. Cynta. Cdestas. pregun tas. Dellas. yn.
tercogadzdo. Dreo. q sabe. Cbs. Cdelgo. pdes. merca.
der. padre. Dellas. litigante. Pdelas. Pladzas. marga
rita. Dlagaveta. q. ha. de. abez. Cbeynte. Canos. Cl
nos. poco mas Cmenos. Cdelas. Dgente. Cdelgada. Cm
Cpedho. Cred. Clavordiano. Cnando. Cdedie. Clas. ar
Pdelas. Cmbolmtas. Cabtoridas. Dellas. Dmarcha. Cde
Pagar. Cmadre. Cdelgnos. parentes. q. Cm. Pe
Cqual. Cdedro. Cladzaiga. Dmerlader. Cdedo. Dlas
dhos. Cdenencias. Cdelgo. Cdgno. Clasamyento. Cmadel
denaz. Cventages. Cdelgnos. q. Cabe. Cmyres. Cme
noices. Cbneytes. Cq. abia. Cmdadz. Cla. Cca. Cdedos. Cdelas
Cdelgo. pains. Cfo. Cabio. Cposey. Cdodambda. Cfta
delgnos. dias. Canos. Cdemorofe. Cgozando. Cdeban. Cdo
Cdelos. Cpberbos. Dellas. Cla. Cca. Cdenencias
Cbeindend. Cdevlaind. Cdezend. Cfo. Cdelgo. Cano
Cdeada. Cmy. Cpca. Cdedos. Cfo. Cbmy. Cpco. Cnot.

Plaza tera. dela. Serreferer. alonbato dela
cu. o Reevedor. pera. Margarita pão. &
V Alagotena pregunta dreo. Sanebrio. la. Segu
nd. demerladez. Plapregunta. ontem. da. Juntame
a efeva de yrusarri. dunarid. yrzo Safbero bua.
aiga. Sterad. delaya lasademerladez. Salaya dasa
Chuso. el oreo. Dela. Si o Stanoba dela pregunta.
Nio sabe. &

V Ala Stabal. pregunta. dreo. Sabe. Obo. Serberdad lo
ouletyb. Pla. pregunta. ouno. Sela. Seg. Vreeved
pu Cnodeno. Platera. dal &

V Alanobena pregunta dreo Sabe. Atenero. Hia sta
Casa. demerladez. Deoro. Plekeyas. porcaber Stab.
Stevo. Dberzabbezes &

Aladezena. pregunta. dreo Sanebrio. Arragoca
predaber. Altenpo. ouend. Plaza pregunta. po
lo mas. Cmenos. Sdreo. pu menos. Plas. Nio. de
merladez. Segundo. padeadelas. Litegane. Fundo
al. Sio. pelegem. dearcude. el yedaba. detod. Clamad
Cygnus. Sdesgene. tene. el. Sio. pelegem. Serbina
Cual. Claramo. madrigal. Sf. derlarab. Sdeyo
Sab. Plaza pregunta. Sdeyo. Sdesgene. Sta. Sedrado. md
to. Cadeas. Sa. ano. desgene. Sta. Sedrado. md
to. alla. bualaygea. Syzo. Stas. oraas. ouolta
ramente. yes &

V Alas ponzena pregunta dreo. Sabe. Sabisto. Arella
pu Sio. dearcude. Sdeantar. Sponez. Sdyon
ma. Sual. de Cygnus. Smadrigal. Sedh. filar. lada
Cayda. Sendta. Sdesgene. labra. onobleza
ro. agatab. mubs. dneros. yo. Cneno. Sabrad
Sduna. &

V Alabzena. pregunta dreo. Sabe. Sabido. Sdyele
jeu. Serbiche. Satendb. Soseyb. Sdio. manyalde
Cyan. Sdeoro. Serlarab. ouo. ano. Sprezo. Sadyeab
Sdeebab. Sios. Sanos. Sobeyb. Sdel. ano. Sdeaba. anos. Spra
Sun. ontad. Sdesona. degna. Semana. Sstet. Sezaby
Sy &

A la trezena pregunta dixo que no lo sabe &

A la catorzena pregunta dixo que es publico e notorio en la cibdad de [illegible] ser verdad lo contenido en la pregunta [illegible] [illegible] [illegible] es [illegible] notorio [illegible] [illegible] [illegible] venta de [illegible] [illegible] &

A la setena pregunta dixo que dize lo que dicho [illegible] de [illegible] tiene de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de nobleza a [illegible] de la [illegible] de san sebastian [illegible] por el [illegible] [illegible] de [illegible] presentado [illegible] preguntado [illegible] dixo lo siguiente &

A la [illegible] pregunta dixo que [illegible] [illegible] a los contenidos en la pregunta [illegible] [illegible] &

[illegible] [illegible] a las preguntas generales dixo que es de hedad de sesenta [illegible] años poco mas o menos [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] generales pre[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] justicia [illegible] [illegible] [illegible] &

A la segunda pregunta dixo que es publico e notorio en la [illegible] de [illegible] ser verdad lo contenido en la pregunta [illegible] [illegible] [illegible] publico e notorio [illegible] [illegible] &

A la [illegible] pregunta [illegible] [illegible] dixo que sabe [illegible] que por el mes de [illegible] [illegible] [illegible] de este año [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] años [illegible] [illegible] de [illegible] margarita de la [illegible]